



Naciones Unidas

**Informe
del Comité para la Eliminación
de la Discriminación
contra la Mujer**

13º período de sesiones

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 38 (A/49/38)**

Informe
del Comité para la Eliminación
de la Discriminación
contra la Mujer

13º período de sesiones

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 38 (A/49/38)



Naciones Unidas · Nueva York, 1994

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene, no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		vi
<u>Capítulo</u>		
I. ASUNTOS QUE SE SEÑALAN A LA ATENCIÓN DE LOS ESTADOS PARTES		1
A. Recomendación general No. 21 (13° período de sesiones)		1
B. Sugerencias		10
C. Otros asuntos		13
1. Reservas a la Convención		13
2. Tiempo suficiente para examinar los informes de los Estados partes		15
3. Informes atrasados		15
II. ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y DE OTRA ÍNDOLE	1 - 29	16
A. Estados partes en la Convención	1 - 2	16
B. Apertura del período de sesiones	3 - 8	16
C. Composición y asistencia	9	17
D. Aprobación del programa	10	17
E. Informe del grupo de trabajo previo al período de sesiones	11 - 21	17
F. Organización de los trabajos	22	19
G. Composición de los grupos de trabajo y organización de su labor	23 - 29	19
III. INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ ENTRE SUS PERÍODOS DE SESIONES 12° Y 13°	30 - 35	21
IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN	36 - 776	23
A. Introducción	36 - 37	23
B. Examen de los informes	38 - 776	23
1. Informes iniciales	38 - 368	23
Guatemala	38 - 87	23

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Guyana	88 - 125	31
Jamahiriya Árabe Libia	126 - 185	38
Madagascar	186 - 244	47
Países Bajos	245 - 317	54
Zambia	318 - 368	65
2. Informes periódicos segundo y tercero .	369 - 728	75
Australia	370 - 412	75
Barbados	413 - 449	84
Colombia	450 - 498	91
Ecuador	499 - 545	98
Japón	546 - 607	105
Nueva Zelandia	608 - 665	116
Senegal	666 - 728	126
3. Informes presentados con carácter excepcional	729 - 776	134
Bosnia y Herzegovina	732 - 757	134
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	758 - 776	140
V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN . .	777 - 783	146
Medidas adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo II	779 - 782	146
VI. MEDIOS DE ACELERAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ . . .	784 - 823	147
A. Medidas adoptadas por el Comité sobre el Grupo de Trabajo I	805 - 821	150
B. Plan de actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas	822	153
C. Viabilidad de preparar un protocolo facultativo para la Convención	823	153
VII. CONTRIBUCIONES DEL COMITÉ A CONFERENCIAS INTERNACIONALES	824 - 840	154

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer . . .	824 - 830	154
B. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	831	157
C. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	832 - 840	157
VIII. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 14° PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ	841 - 843	159
IX. APROBACIÓN DEL INFORME	844	161

Anexos

I. Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al 4 de febrero de 1994		162
II. Composición del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer		167
III. Documentos que el Comité tendrá ante sí en su 13° período de sesiones		168
IV. Estado de la presentación y el examen de informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, al 4 de febrero de 1994		170

CARTA DE ENVÍO

4 de febrero de 1994

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, "informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades por conducto del Consejo Económico y Social".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 13º período de sesiones del 17 de enero al 4 de febrero de 1994 en la Sede de las Naciones Unidas. En sus sesiones 258ª y 259ª celebradas el 4 de febrero, aprobó el informe sobre dicho período de sesiones. Adjunto le envío el informe para que lo remita a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Ivanka CORTI
Presidenta del Comité para la
Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

I. ASUNTOS QUE SE SEÑALAN A LA ATENCIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

A. Recomendación general No. 21 (13º período de sesiones)

La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo) afirma la igualdad de derechos del hombre y la mujer en la sociedad y la familia. La Convención ocupa un lugar señalado entre los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.
2. Otras convenciones y declaraciones también otorgan gran importancia a la familia y a la situación de la mujer en su seno. Entre éstas se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (resolución 1040 (XI), anexo), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (resolución 1763 A (XVII), anexo) y la subsiguiente Recomendación (resolución 2018 (XX)) y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹.
3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer recuerda los derechos inalienables de la mujer que ya están consagrados en las convenciones y declaraciones mencionadas pero va aún más lejos al reconocer que la cultura y las tradiciones pueden tener gran importancia en el comportamiento y la mentalidad de los hombres y de las mujeres y que desempeñan un papel apreciable en las limitaciones que se imponen a los derechos fundamentales de la mujer y coartan su ejercicio.

Antecedentes

4. La Asamblea General, en su resolución 44/82, ha designado 1994 Año Internacional de la Familia. El Comité desea aprovechar la oportunidad para subrayar la importancia del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer en el seno de la familia como una de las medidas que prestarán apoyo a las celebraciones nacionales que tendrán lugar y las alentarán.
5. Habiendo optado por esta forma de celebrar el Año Internacional de la Familia, el Comité desea analizar tres artículos en la Convención que revisten especial importancia para la situación de la mujer en la familia:

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Comentario

6. La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad. En general, los Estados confieren su nacionalidad a los que nacen en el país. La nacionalidad también puede adquirirse por el hecho de residir en un país o concederse por razones humanitarias, como en el caso de la apatridia. Una mujer que no posea la ciudadanía carece de derecho de voto, no puede ocupar cargos públicos y puede verse privada de prestaciones sociales y del derecho a elegir su residencia. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no se la debería privar arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de éste o de que el marido o el padre cambie de nacionalidad.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Comentario

7. Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni tener acceso a créditos financieros, o sólo lo puede hacer con el consentimiento o la garantía de su marido o un pariente masculino, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de ese género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de dicha índole limitan seriamente la capacidad de la mujer para proveer a sus necesidades o a las de sus familiares a cargo.

8. En algunos países el derecho de la mujer a litigar está limitado por la ley, o por su acceso al asesoramiento jurídico y su capacidad de obtener una reparación en los tribunales. En otros países, a las mujeres en calidad de testigos o las pruebas que presenten se les otorga menos respeto o importancia que a los testigos varones. Tales leyes o costumbres coartan efectivamente el derecho de la mujer a tratar de obtener o conservar una parte igual del patrimonio y menoscaban su posición de miembro independiente, responsable y valioso de la colectividad a que pertenece. Cuando los países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, le están negando a la mujer su derecho de igualdad con el hombre y limitan su capacidad para proveer a sus necesidades y a las de sus familiares a cargo.

9. El domicilio es un concepto en los países de common law que se refiere al país en que una persona se propone residir y a cuya jurisdicción se someterá. El domicilio originalmente es adquirido por un niño por medio de sus padres, pero en la vida adulta denota el país en que reside normalmente una persona y en que se propone residir permanentemente. Como en el caso de la nacionalidad, el examen de los informes de los Estados Partes demuestra que a una mujer no siempre se permitirá escoger su propio domicilio conforme a la ley. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar a voluntad su domicilio, al igual que la nacionalidad, independientemente de su estado civil. Toda restricción al derecho de la mujer de escoger un domicilio en las mismas condiciones que el hombre puede limitar su acceso a los tribunales en el país en que vive o impedirle que entre a un país o salga de éste libremente y por cuenta propia.

10. A las mujeres migrantes que viven y trabajan temporalmente en otro país deberían otorgárseles los mismos derechos que a los hombres de reunirse con sus cónyuges, compañeros o hijos.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter

legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Comentario

Vida pública y privada

11. Históricamente, la actividad humana en la vida pública y privada se ha considerado de manera diferente y se ha reglamentado en consecuencia. En todas las sociedades las mujeres que tradicionalmente han desempeñado sus funciones en la esfera privada o doméstica por mucho tiempo han visto tratadas esas actividades como inferiores.

12. Puesto que dichas actividades tienen un valor inestimable para la supervivencia de la sociedad, no puede haber justificación para aplicarles leyes o costumbres diferentes y discriminatorias. Los informes de los Estados Partes ponen de manifiesto que existen todavía países en los que no se da la igualdad de jure. Con ello se impide a la mujer que goce de igualdad de acceso a los recursos y de igualdad de situación en la familia y la sociedad. Incluso cuando la igualdad de jure existe, en todas las sociedades se asignan funciones diferentes, que se consideran inferiores, a la mujer. De esta forma se conculcan los principios de justicia e igualdad que figuran en particular en el artículo 16 y también en los artículos 2, 5 y 24 de la Convención.

Diversas formas de familia

13. La forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro e incluso de una región a otra en un mismo Estado. Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, la costumbre o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención.

Matrimonios polígamos

14. En los informes de los Estados Partes también se pone de manifiesto que la poligamia se practica en varios países. El matrimonio polígamo infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y financieras tan graves para ella al igual que para sus familiares a cargo que deben desalentarse y prohibirse los matrimonios de dicha índole. El Comité observa con preocupación que algunos Estados Partes, en cuyas constituciones se garantiza la igualdad de derechos, permiten los matrimonios polígamos de conformidad con el derecho de la persona o el derecho consuetudinario. Esto infringe los derechos constitucionales de la mujer y viola las disposiciones del inciso a) del artículo 5 de la Convención.

Artículo 16, párrafo 1, incisos a) y b)

15. Si bien la mayoría de los países informan de que las constituciones y las leyes nacionales concuerdan con la Convención, la costumbre, la tradición y la falta de cumplimiento de estas leyes en realidad contradicen la Convención.

16. El derecho a elegir su cónyuge y contraer libremente matrimonio es esencial en la vida de la mujer y para su dignidad e igualdad como ser humano. De un examen de los informes de los Estados Partes se desprende que hay países que permiten que las mujeres contraigan matrimonios obligados en primeras o segundas nupcias, sobre la base de la costumbre, las creencias religiosas o los orígenes

étnicos de determinados grupos de personas. En otros países se permite arreglar el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas y en otros, la pobreza de algunas mujeres las obliga a casarse con extranjeros para obtener seguridad financiera. A reserva de ciertas restricciones razonables basadas, por ejemplo, en la corta edad de la mujer o en la consanguinidad con su cónyuge, se debe proteger y hacer cumplir conforme a la ley el derecho de la mujer a decidir si se va a casar y cuándo y con quién se casará.

Artículo 16, párrafo 1, inciso c)

17. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que muchos países en sus ordenamientos jurídicos establecen los derechos y las obligaciones de los cónyuges basándose en la aplicación de los principios del common law, del derecho religioso o del derecho consuetudinario, en lugar de atenerse a los principios contenidos en la Convención. Esta diversidad de normas jurídicas y consuetudinarias relativas al matrimonio tiene consecuencias de gran alcance para la mujer, que invariablemente limitan su derecho a la igualdad de situación y de obligaciones en el matrimonio. La limitación de los derechos en el matrimonio puede ser causa de que se considere al esposo como cabeza de familia y como principal encargado de la adopción de decisiones y, por lo tanto, infringe las disposiciones de la Convención.

18. Además, por lo general, a una unión de facto no se concede protección jurídica alguna. A las mujeres que viven en dichas relaciones la ley les debería proteger su igualdad de condición con los hombres en la vida familiar y en la repartición de los ingresos y los bienes. Dichas mujeres deberían gozar de igualdad de derechos y obligaciones con los hombres del cuidado y la crianza de los hijos o familiares a cargo.

Artículo 16, párrafo 1, incisos d) y f)

19. Según se dispone en el inciso b) del artículo 5, la mayoría de los países reconocen que los progenitores comparten sus obligaciones respecto del cuidado, la protección y el mantenimiento de los hijos. El principio de que "los intereses de los hijos serán la consideración primordial" se ha incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) y parece tener aceptación universal. Sin embargo, en la práctica algunos países no respetan el principio de conceder igual condición jurídica a los padres de los hijos, especialmente cuando no están casados. Los hijos de dichas uniones no siempre gozan de la misma condición jurídica que los nacidos dentro del matrimonio y, cuando las madres están divorciadas o viven separadas, muchos padres no comparten las obligaciones del cuidado, la protección y el mantenimiento de sus hijos.

20. Los derechos y las obligaciones compartidos enunciados en la Convención deben poder imponerse conforme a la ley y, cuando proceda, mediante las instituciones jurídicas de la tutela, la curatela, la custodia y la adopción de los hijos. Los Estados Partes deberían velar por que conforme a sus leyes, ambos padres, independientemente de su estado civil y ya que vivan o no con sus hijos, compartan iguales derechos y obligaciones para con sus hijos.

Artículo 16, párrafo 1, inciso e)

21. Las obligaciones de la mujer vinculadas a la crianza y educación de los hijos afectan a su derecho de acceso a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además de imponerle una carga

de trabajo injusta. El número y espaciamiento de los hijos repercuten de forma análoga en la vida de la mujer e influyen también en su salud física y emocional, así como en la de sus hijos. Por estas razones, la mujer tiene derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.

22. En algunos informes se revelan prácticas coercitivas que tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados. Las decisiones de tener o no tener hijos, si bien de preferencia deben adoptarse en consulta con el cónyuge o el compañero, no deben, pese a ello, estar limitadas por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno. A fin de adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de medidas anticonceptivas seguras y fiables, las mujeres deben tener información respecto de medidas anticonceptivas y su empleo, así como acceso garantizado a la educación sexual y los servicios de planificación de la familia, según se dispone en el inciso h) del artículo 10 de la Convención.

23. Hay amplio acuerdo en que cuando se dispone libremente de medidas apropiadas para la regulación voluntaria de la fecundidad, mejoran la salud, el desarrollo y el bienestar de todos los miembros de la familia. Además, dichos servicios mejoran la calidad general de la vida y la salud de la población, y la regulación voluntaria del crecimiento demográfico ayuda a conservar el medio ambiente y a hacer realidad el desarrollo económico y social sostenible.

Artículo 16, párrafo 1, inciso g)

24. Una familia estable es una familia basada en los principios de equidad, justicia y plena realización de cada uno de sus miembros. Por consiguiente, marido y mujer deben tener el derecho de elegir su profesión u ocupación con arreglo a su propia capacidad, aptitudes o aspiraciones, según se dispone en los incisos a) y c) del artículo 11 de la Convención. Además, cada persona debe tener el derecho a escoger su nombre para afirmar su individualidad e identidad dentro de la comunidad, que permita distinguirla de los demás miembros de la sociedad. Cuando la ley o la costumbre obligan a una mujer a cambiar de nombre con ocasión del matrimonio o su disolución, se le deniegan estos derechos.

Artículo 16, párrafo 1, inciso h)

25. Los derechos enunciados en este artículo coinciden con los enunciados en el párrafo 2 del artículo 15, los complementan e imponen a los Estados la obligación de reconocer a la mujer iguales derechos para concertar contratos y administrar bienes.

26. En el párrafo 1 del artículo 15 se garantiza a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que la mujer pueda disfrutar de independencia financiera, y en muchos países es de crítica importancia para que la mujer pueda ganarse la vida, tener una vivienda adecuada, sustentarse y sostener a su familia.

27. En los países que están desarrollando un programa de reforma agraria o de redistribución de la tierra entre grupos de diferente origen étnico, deben respetarse cuidadosamente los derechos de la mujer, independientemente de su situación civil, a poseer una parte igual que la del hombre de la tierra que se haya redistribuido.

28. En la mayoría de los países hay una proporción apreciable de mujeres que están solteras o divorciadas y que pueden tener la obligación exclusiva de sostener a una familia. Evidentemente, es poco realista toda discriminación basada en la premisa de que solamente el hombre tiene la obligación de sostener a las mujeres y a los niños de su familia y de que va a cumplir honorablemente esa obligación. En consecuencia, toda ley o toda costumbre que conceda al hombre el derecho a una parte mayor del patrimonio al extinguirse el matrimonio o la relación extramatrimonial o al fallecer un pariente es discriminatoria y tendrá graves repercusiones sobre la capacidad práctica de la mujer para divorciarse, para sustentarse, para sostener a su familia y para vivir dignamente como persona independiente.

29. Todos estos derechos deberían garantizarse independientemente del estado civil de la mujer.

Propiedad conyugal

30. Hay países que no reconocen a la mujer el derecho a la misma parte de la propiedad que el marido durante un matrimonio o una relación de facto, o cuando el matrimonio o dicha relación terminen. Muchos países reconocen dicho derecho, pero es posible que la capacidad práctica de la mujer para ejercerlo se vea coartada por precedentes legales o por la costumbre.

31. Aunque la ley confiera esos derechos a la mujer y aunque los tribunales los apliquen, los bienes que son propiedad de la mujer durante el matrimonio o en el momento del divorcio pueden ser administrados por el hombre. En muchos Estados, incluidos los que reconocen un régimen de comunidad de bienes, no existe la obligación legal de consultar a la mujer cuando la propiedad que pertenezca a las dos partes en el matrimonio o en la relación de facto se venda o se enajene de otro modo. Esto limita la capacidad de la mujer para controlar la enajenación de la propiedad o los ingresos procedentes de su venta.

32. En algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones financieras al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y la realización de las labores caseras. Con frecuencia, tales contribuciones no financieras de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente su capital. Se debería otorgar la misma importancia a las contribuciones financieras y a las no financieras.

33. En muchos países, los bienes acumulados durante una relación similar al matrimonio no reciben el mismo trato legal que los bienes adquiridos durante el matrimonio. Invariablemente, cuando termina la relación, la mujer recibe una parte considerablemente menor que la del hombre. Las leyes y las costumbres sobre la propiedad que discriminan de esta forma contra las mujeres casadas o solteras, tengan o no hijos, deben derogarse y desalentarse.

Sucesiones

34. En los informes de los Estados Partes deberían incluirse comentarios sobre las disposiciones legales o consuetudinarias relativas a los derechos sucesorios que afectan la situación de la mujer, como se dispone en la Convención y en la resolución 884 (XXXIV) D del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en la que se recomendaba a los Estados que adopten las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos sucesorios de hombres y mujeres, disponiendo que unos y otros, dentro del mismo grado de parentesco con el causante, tengan la misma parte en la herencia y el mismo rango en el orden de sucesión. Esa disposición no se ha aplicado de modo general.

35. Hay muchos países en los que la legislación y la práctica en materia de sucesiones y bienes redundan en graves discriminaciones contra la mujer. Esta desigualdad de trato puede hacer que las mujeres reciban una parte más pequeña del patrimonio del marido o del padre, en caso de fallecimiento de éstos, que los viudos y los hijos. En algunos casos no se reconoce a la mujer más que un derecho limitado y controlado a recibir determinados ingresos con cargo al patrimonio del difunto. Con frecuencia, los derechos de sucesión de la viuda no reflejan el principio de la igualdad en la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Dichas disposiciones violan la Convención y deberían abolirse.

Artículo 16, párrafo 2

36. En la Declaración y Programa de Acción de Viena² aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 se instó a los Estados a que derogaran leyes y reglamentos en vigor y a que eliminaran las costumbres y prácticas que fueran discriminatorias y perjudiciales para las niñas. El párrafo 2 del artículo 16 y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño impiden que los Estados partes permitan o reconozcan el matrimonio entre personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad. En el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad". A pesar de esta definición, y teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de Viena, el Comité entiende que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Cuando el hombre y la mujer se casan, asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la madurez y la capacidad de obrar plenas. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando se casan los menores de edad, especialmente las niñas, y tienen hijos, su salud puede verse desfavorablemente afectada y su educación resulta entorpecida. Como resultado, se ve coartada su autonomía económica.

37. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce el acceso al empleo, con lo que afecta perjudicialmente a su familia y su comunidad.

38. En algunos países se establecen diferentes edades para el matrimonio para hombres y mujeres. Puesto que dichas disposiciones suponen incorrectamente que la mujer tiene un ritmo diferente de desarrollo intelectual que el hombre, o que su etapa de desarrollo físico e intelectual al contraer matrimonio carece de importancia, deberían abolirse dichas disposiciones. En otros países se permiten los esponsales de niñas o los compromisos contraídos en su nombre por familiares. Dichas medidas no sólo están en contradicción con la Convención, sino también infringen el derecho de la mujer a elegir libremente cónyuge.

39. Los Estados partes deben también exigir la inscripción de todos los matrimonios, tanto los civiles como los contraídos de conformidad con la costumbre o las leyes religiosas. De esa forma el Estado podrá velar por la observancia de la Convención e instituir la igualdad entre los cónyuges, la edad mínima para el matrimonio, la prohibición de la bigamia o la poligamia y la protección de los derechos de los hijos.

Recomendaciones

La violencia contra la mujer

40. Al examinar el lugar de la mujer en la vida familiar, el Comité desea subrayar que las disposiciones de la recomendación general 19 (11º período de sesiones)³, relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre. Se insta a los Estados partes a aplicar esa recomendación general a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no deban sufrir violencia por razón de su sexo, una violencia que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

Reservas

41. El Comité ha observado con alarma el número de Estados partes que han formulado reservas respecto del artículo 16 en su totalidad o en parte, especialmente cuando también han formulado una reserva respecto del artículo 2, aduciendo que la observancia de este artículo puede estar en contradicción con una visión comúnmente percibida de la familia basada, entre otras cosas, en creencias culturales o religiosas o en las instituciones económicas o políticas del país.

42. Muchos de estos países mantienen una creencia en la estructura patriarcal de la familia, que sitúa al padre, al esposo o al hijo varón en situación favorable. En algunos países en que las creencias fundamentalistas u otras creencias extremistas o bien la penuria económica han estimulado un retorno a los valores y las tradiciones antiguas, el lugar de la mujer en la familia ha empeorado notablemente. En otros, en que se ha reconocido que una sociedad moderna depende para su adelanto económico y para el bien general de la comunidad de hacer participar en igualdad de condiciones a todos los adultos, independientemente de su sexo, estos tabúes e ideas reaccionarias o extremistas se han venido desalentando progresivamente.

43. De conformidad con los artículos 2, 3 y 24 en particular, el Comité solicita que todos los Estados partes avancen paulatinamente hacia una etapa en que, mediante su decidido desaliento a las nociones de la desigualdad de la mujer en el hogar, cada país retire sus reservas, en particular a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención.

44. Los Estados partes deben desalentar decididamente toda noción de desigualdad entre la mujer y el hombre que sea afirmada por las leyes, por el derecho religioso o privado o por el derecho consuetudinario, y avanzar hacia una etapa en que se retiren las reservas, en particular al artículo 16.

45. El Comité observó, sobre la base de su examen de los informes iniciales y posteriores, que en algunos de los Estados partes en la Convención que habían ratificado o accedido a ella sin reservas, algunas leyes, especialmente las que se referían a la familia, no se ajustaban en realidad a las disposiciones de la Convención.

46. Las leyes de esos Estados contienen todavía muchas medidas basadas en normas, costumbres y prejuicios sociales y culturales que resultan discriminatorias para la mujer. A causa de esa situación particular en relación con los artículos mencionados, el Comité encuentra dificultades para evaluar y entender la situación de la mujer en dichos Estados.

47. El Comité, especialmente sobre la base de los artículos 1 y 2 de la Convención, solicita que esos Estados partes desplieguen los esfuerzos necesarios para examinar la situación de facto relativa a tales cuestiones y que introduzcan las modificaciones necesarias en aquellas de sus leyes nacionales que todavía contengan disposiciones discriminatorias contra la mujer.

Informes

48. Con la asistencia de los comentarios que figuran en la presente recomendación general, en sus informes los Estados partes deben:

a) Indicar la etapa que se ha alcanzado en los avances del país hacia la eliminación de todas las reservas a la Convención, en particular las reservas al artículo 16;

b) Indicar si sus leyes están en consonancia con los principios de los artículos 9, 15 y 16 y, si por razones del derecho religioso o privado o del derecho consuetudinario, se ve entorpecida la observancia de la ley o de la Convención.

Legislación

49. Los Estados partes, cuando sea necesario para conformarse a la Convención, en particular a los artículos 9, 15 y 16, deberán promulgar leyes y hacerlas cumplir.

Estímulo a la observancia de la Convención

50. Con la asistencia de los comentarios que figuran en la presente recomendación general, y según lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 24, los Estados partes deberían introducir medidas destinadas a alentar la plena observancia de los principios de la Convención, especialmente cuando el derecho religioso o privado o el derecho consuetudinario contradigan esos principios.

B. Sugerencias

Sugerencia 5. Viabilidad de la preparación de un protocolo facultativo de la Convención

El Comité observa que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó lo siguiente:

"Deben adoptarse nuevos procedimientos para reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deben examinar rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer."⁴

y sobre la base de sus deliberaciones sugiere:

1) Que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pida al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque una reunión de un grupo de expertos para preparar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el que se prevea un procedimiento de denuncia. El grupo de expertos estaría

integrado por unos 5 a 10 expertos independientes que tuvieran conocimientos de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, así como un conocimiento del derecho internacional y de la experiencia de los demás órganos creados en los tratados sobre derechos humanos en la preparación y aplicación de protocolos facultativos.

2) La reunión del grupo de expertos debería convocarse en 1994. Tras el nombramiento de los expertos por el Secretario General, la secretaria de la División para el Adelanto de la Mujer debería solicitar sugerencias por escrito de los expertos independientes en relación con los elementos que debería contener el protocolo facultativo. La secretaria tendría que compilar, a partir de esas sugerencias, un documento de trabajo que debería distribuirse a los expertos antes de su reunión.

3) El Presidente debería designar a uno de los miembros para que participara en el intercambio preliminar de sugerencias y en la compilación del documento de trabajo. Ese miembro tendría que participar también en la reunión del grupo de expertos.

4) El informe sobre el grupo de expertos debería presentarse primeramente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que formulara sus observaciones y posteriormente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que ésta adoptara decisiones.

Sugerencia 6. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Recordando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Recordando también que la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se ha de celebrar en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, un período en el que vienen produciéndose profundas transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales, y en el que comienza a reconocerse que la función del hombre y de la mujer es la fuerza central del desarrollo sostenible, que la mujer constituye la mayoría de la población mundial, y que las cuestiones de la dependencia mutua entre su condición y el desarrollo económico, la eliminación de la pobreza, el desarrollo sostenible y la población,

Observando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y que la participación plena de la mujer en pie de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural a los niveles nacional, regional e internacional y la eliminación de todas las formas de discriminación por motivo de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional⁵,

1. Reitera las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo presente la gran contribución de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, que hasta la fecha no ha sido plenamente reconocida, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos;

2. Reitera asimismo que la función de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los hijos exige la responsabilidad compartida de hombres y mujeres, y de la sociedad en su conjunto;

3. Reafirma que, sobre la base de la igualdad, la mujer debe tener el mismo derecho que el hombre a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre los nacimientos y a tener acceso a la más amplia información sobre los distintos métodos y servicios de planificación sin riesgo de la familia, que abarquen la educación en esa materia y los medios que les permitan ejercer esos derechos;

4. Toma nota de que existe un círculo vicioso de analfabetismo, pobreza, elevadas tasas de fecundidad y discriminación en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, así como una relación recíproca entre esas cuestiones y las cuestiones de población y desarrollo, y que, por consiguiente, se debe prestar la debida atención a esta dependencia mutua en cualquier política de población y desarrollo, y permitir además la participación de la mujer en pie de igualdad en los procesos de adopción de decisiones de los organismos gubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

5. Reafirma el objetivo de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de aumentar la calidad de vida de toda la población, principalmente mediante la garantía de los derechos humanos, la mitigación de la pobreza, la creación de empleos en el sector estructurado y la protección de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, así como el otorgamiento de beneficios sociales a esas trabajadoras; y mediante el mejoramiento de la salud, la educación, la nutrición y la vivienda, y considera que, por ser la mujer, en general, la más pobre entre los pobres, la eliminación de la discriminación social, cultural, económica y política contra la mujer es un requisito previo para alcanzar los derechos humanos de la mujer y aumentar la calidad de vida de la población, así como reducir la pobreza, promover el crecimiento y lograr políticas de población acertadas;

6. Reconoce que, en vista del aumento del número de mujeres que son jefes de familia, quienes representan uno de los sectores más pobres de la población se deben aplicar medidas especiales para atender las necesidades especiales de las familias cuyo jefe es una mujer, y que se les debe prestar la debida atención en todos los aspectos de las políticas de población y desarrollo;

7. Hace hincapié firmemente en que uno de los principales objetivos de la Conferencia es eliminar la discriminación contra la niña y aumentar el conocimiento público de su valor como ser humano tanto antes como después de su nacimiento; eliminar las causas fundamentales de la preferencia por los hijos varones; y realzar la imagen de sí misma de la niña y su amor propio; mejorar su situación, especialmente respecto de la salud, la nutrición y la educación, y elevar su edad mínima para contraer matrimonio a 18 años;

8. Toma nota de la contribución económica que aporta el trabajo de las mujeres en el hogar y otros tipos de trabajos no remunerados, así como con el producto de las actividades que desempeña en el sector no estructurado y

considera que, al formular políticas de desarrollo y población, se debería prestar atención al reconocimiento del valor de dicho trabajo en la investigación y el cálculo del producto nacional bruto, que constituye el fundamento de las políticas y los programas de desarrollo y población, y a la necesidad de eliminar todas las prácticas discriminatorias que impiden que la mujer trabaje en esos sectores;

9. Recomienda que, en la formulación de políticas sobre desarrollo sostenible, particularmente para las zonas rurales y urbanas pobres, se reconozcan las necesidades y tareas de la mujer, así como sus repercusiones sobre los recursos naturales, y que la mujer participe en los procesos de adopción de decisiones a nivel de gobierno o de organizaciones no gubernamentales sobre esas cuestiones, en pie de igualdad con el hombre;

10. Toma nota de que la grave situación económica que afrontan muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, así como los programas de ajuste estructural y la reducción concomitante de los programas sociales, repercuten seriamente en la población;

11. Toma nota asimismo de que tales repercusiones tienen lugar sobre todo entre las masas, de las que la mujer constituye la mayoría y es quien padece más agudamente durante estos períodos de transición y ajuste;

12. Pide a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras que pongan en práctica medidas apropiadas para mitigar la carga impuesta a la vida del hombre y la mujer y de su familia a este respecto.

C. Otros asuntos

1. Reservas a la Convención

1. En vista de su preocupación, manifestada frecuentemente, acerca de las reservas a la Convención, y teniendo presente la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que "se aliente a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualquier reserva que hagan a cualquier instrumento internacional de derechos humanos, a que formulen tales reservas con la mayor precisión y estrictez posibles, a que procuren que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y propósito del tratado correspondiente y a que reconsideren regularmente cualquier reserva que hayan hecho, con miras a retirarla⁶", la Comisión decidió tomar nuevas medidas para ocuparse de la cuestión.

2. En varias ocasiones, el Comité se ha planteado la cuestión de las reservas a la Convención. Reconoce que la Convención prevé que se manifiesten reservas con objeto de que pasen a ser parte de ella el mayor número posible de Estados. Sin embargo, en el artículo 28 de la Convención se prevé entre otras cosas lo siguiente: "no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención".

3. En su 12º período de sesiones, el Comité recordó que había planteado la cuestión de las reservas a la Convención en sus anteriores períodos de sesiones y que en su 11º período de sesiones había recomendado entre otras cosas, que en relación con los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, los Estados partes plantearan la cuestión de la validez y el efecto jurídico de las reservas a la Convención en el contexto de las reservas a otros

tratados de derechos humanos (recomendación general 20). El Comité se suscribe a la recomendación de la Conferencia que figura en el párrafo 1 supra.

4. El Comité desea señalar de nuevo a la atención de los Estados partes la seriedad con que el Comité se plantea el problema de las reservas y pide que esta preocupación sea transmitida a la Séptima Reunión de los Estados partes.

5. El Comité decide enmendar las directrices para la preparación de los informes periódicos iniciales y ulteriores de manera que contenga una sección en la que se indique de qué manera desearía el Comité que los Estados partes que han manifestado reservas informen sobre esto. El texto de la enmienda diría lo siguiente:

Cada uno de los Estados partes que haya presentado reservas sustantivas a la Convención debe incluir información sobre ellas en cada uno de sus informes periódicos.

Al presentar sus informes sobre las reservas, el Estado parte debe indicar por qué considera que la reserva es necesaria y si las reservas que el Estado parte puede haber contraído o no contraído obligaciones con respecto a los mismos derechos en otras Convenciones son coherentes con las reservas, respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el efecto concreto de la reserva en las leyes y las políticas nacionales. Debe indicar los planes que tiene para limitar los efectos de las reservas, y en última instancia retirarlas y, en la medida de lo posible, especificar un plazo para su retirada.

Los Estados partes que hayan manifestado reservas generales que no se refieran a un artículo concreto de la Convención, o reservas a los artículos 2 y 3, deben hacer un esfuerzo especial para informar sobre las consecuencias de esas reservas y su interpretación. El Comité considera que estas reservas son incompatibles con el objeto y propósito de la presente Convención.

6. El Comité también pide que el Secretario General envíe una carta especial a los Estados partes que hayan presentado reservas sustantivas a la Convención en la que se señale a su atención las preocupaciones del Comité.

7. El Comité recomienda que el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y de la División para el Adelanto de la Mujer proporcionen asesoramiento a los Estados partes, previa solicitud de éstos, en la retirada de las reservas.

8. El Comité pide a la Secretaría que señale la preocupación que al Comité le producen las reservas a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Derechos Humanos, así como a los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

9. El Comité pide además que la Secretaría, al preparar análisis de informes de determinados Estados partes, incluya en el análisis una indicación de las reservas hechas por el Estado a otras convenciones de derechos humanos, sobre los mismos derechos humanos.

10. El Comité decide, por lo que se refiere a los Estados partes que han presentado reservas sustantivas, incluir en las observaciones finales que prepara tras la revisión de sus informes periódicos una sección en la que se expongan las opiniones del Comité sobre las reservas.

11. El Comité señala que algunos Estados partes que consideran que las reservas de otros Estados partes son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención plantean objeciones a las reservas. Alienta a esos Estados a que inicien un diálogo bilateral con los Estados a cuyas reservas se opondrían con miras a llegar a una solución.

2. Tiempo suficiente para examinar los informes de los Estados partes

12. La acumulación de informes pendientes de examen por parte del Comité ha llegado a ser muy grande y crece, dado que el número de Estados partes también aumenta. Además, si se hace un esfuerzo para alentar a los Estados con informes pendientes a que los presenten, aumentará más aún la acumulación. Si los Estados que actualmente son partes de la Convención presentaran sus informes a tiempo, el Comité tendría que examinar 30 informes por período de sesiones. En la actualidad, entre el momento en que un Estado parte presenta su informe y el Comité lo examina transcurren tres años como promedio. Esto sirve de medida disuasoria para informar y plantea la necesidad de que el Estado presente información adicional para actualizar el informe lo que, a su vez, aumenta el volumen de la documentación que debe examinar el Comité.

13. La limitación a la duración de los períodos de sesiones del Comité que figura en la Convención se ha convertido en un grave obstáculo. La ampliación temporal de los períodos de sesiones a tres semanas no puede eliminar la acumulación.

14. Por consiguiente, el Comité recomienda que los Estados partes se comprometan a enmendar, a título excepcional y con referencia solamente a los trabajos del Comité, el artículo 20 de la Convención para que el Comité pueda reunirse anualmente para examinar las reformas presentadas de conformidad con el artículo 18. Recomienda además que la Asamblea General, a la espera de la terminación del proceso de enmienda, autorice al Comité a que se reúna, a título excepcional, para dos períodos de sesiones de tres semanas de duración, cada uno de ellos precedido por un grupo de trabajo previo al período de sesiones a partir de 1995 y en el bienio 1996-1997.

15. El Comité pide a la Secretaría que señale esta recomendación a la atención de los Estados partes en su séptima reunión de febrero de 1994.

3. Informes atrasados

16. El Comité señala con alarma de que 38 Estados partes todavía no han presentado informes iniciales. Recuerda su decisión de permitir a los Estados partes cuyos informes están muy atrasados que combinen informes. Pide a la Secretaría que señale esta cuestión a la atención de la séptima reunión de los Estados partes y que, en cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preste servicios de asesoramiento a los países en la preparación de los informes, previa solicitud de las partes.

II. ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y DE OTRA ÍNDOLE

A. Estados partes en la Convención

1. El 4 de febrero de 1994, fecha de clausura del 13° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había 132 Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York en marzo de 1980. De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Convención, ésta entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.
2. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados partes en la Convención.

B. Apertura del período de sesiones

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 13° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 17 de enero al 4 de febrero de 1994. El Comité celebró 27 (233^a a 259^a) sesiones plenarias y cada uno de sus dos grupos de trabajo celebró 6 sesiones privadas. Un tercer grupo de trabajo oficioso se reunió cuatro veces.
4. Ivanka Corti, que había sido elegida Presidenta del Comité en su 12° período de sesiones, celebrado en enero de 1993, declaró abierto el período de sesiones.
5. En su declaración de apertura, la Secretaria General de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer dijo que se consideraba que el Comité era uno de los órganos preparatorios de la Conferencia. La Conferencia, que se había de celebrar en Beijing en 1995, era una oportunidad para que el Comité evaluara la aplicación de la Convención.
6. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, se había destacado la importancia de los derechos de la mujer como derechos humanos, y al mismo tiempo se expresó la preocupación de que, aunque las mujeres tenían los mismos derechos humanos que los hombres, no gozaban de esos derechos en la misma medida que los hombres. En la Declaración también se destacó la importancia de la integración y plena participación de las mujeres como derecho humano, en el proceso de desarrollo sostenible, tanto en su calidad de agentes como de beneficiarias y se hizo hincapié en la necesidad de que se adoptaran nuevos procedimientos para fortalecer la adhesión a la igualdad y los derechos humanos en lo referente a la mujer. En la Conferencia se había pedido a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que se estudiara la posibilidad de introducir el derecho de petición individual mediante la preparación de un protocolo facultativo de la Convención y se había pedido al Comité que siguiera examinando las reservas que se oponían al objetivo y al propósito de la Convención o que fueran incompatibles con el derecho de los tratados internacionales.
7. La oradora dijo que América Latina y el Caribe era la primera región en que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas eran partes en la Convención y expresó la esperanza de que otras regiones hicieran lo propio antes de la Conferencia. Sería conveniente que cuando se celebrara la Conferencia, la Convención fuera el primer instrumento de derechos humanos que lograra la

ratificación universal sin reservas. Ese logro sería una gran afirmación del compromiso del mundo de proteger y aplicar los derechos humanos relacionados con la mujer.

8. Los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer significaban que había habido un cambio en los programas relacionados con el adelanto de la mujer. Por ser uno de los órganos preparatorios de la Conferencia, el Comité podría contribuir a su preparación al aportar directrices sobre el mejor modo de asegurar el goce de los derechos humanos de la mujer.

C. Composición y asistencia

9. Todos los miembros del Comité, a excepción de Ryoko Akamatsu, asistieron al 13° período de sesiones. Kongit Sinegiorgis asistió al período de sesiones del 26 de enero al 4 de febrero y Rose N. Ukeje, del 20 de enero al 4 de febrero de 1994. La lista de los miembros del Comité figura en el anexo II.

D. Aprobación del programa

10. El Comité examinó el programa provisional (CEDAW/C/1994/1) en su 233ª sesión, celebrada el 17 de enero. El programa quedó aprobado según se indica a continuación:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 12° y 13° del Comité.
4. Examen de los informes presentados por Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
7. Contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a conferencias internacionales.
8. Programa provisional del 14° período de sesiones.
9. Aprobación del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en el 13° período de sesiones.

E. Informe del grupo de trabajo previo al período de sesiones

11. En su noveno período de sesiones⁷, el Comité había decidido convocar un grupo de trabajo previo al período de sesiones, que se reuniría durante cinco días antes de cada período de sesiones para preparar listas de cuestiones y

preguntas relacionadas con los informes periódicos segundo y ulteriores que examinara el Comité en el período de sesiones.

12. El Comité, que deseaba reflejar en dichas listas las ideas y opiniones de diversos miembros del Comité, decidió que debían seguir presentando a la Secretaría proyectos de preguntas sobre países y artículos de la Convención concretos antes de que se reuniera el Grupo de Trabajo.

13. Tras la solicitud del Comité, la Secretaría preparó un análisis del informe de cada Estado parte basado en la información presentada en el informe inicial y en informes ulteriores. Utilizó además datos estadísticos complementarios de otras fuentes de las Naciones Unidas a fin de proporcionar información con respecto a preguntas que todavía no se habían contestado. En cumplimiento de dicha solicitud, los análisis también han utilizado otros informes disponibles sobre el país, preparados por otros órganos encargados de los tratados de derechos humanos o de conformidad con convenciones de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. En los análisis figuraban también, cuando conviniera, información concretamente proporcionada por los organismos especializados y extractos de estadísticas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

14. El Comité había propuesto los nombres de cinco miembros del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones. Los miembros presentes eran:

Carlota Bustelo, Norma Mónica Forde, Tatiana Nikolaeva y Ahoua Ouedraogo.

Al quinto miembro, Salma Khan, no le fue posible asistir.

15. El Grupo de Trabajo previo al período de sesiones celebró 10 sesiones, incluidas tres sesiones de redacción, en la Sede de las Naciones Unidas, del 10 al 14 de enero de 1994. Norma Mónica Forde fue elegida Presidenta.

16. De conformidad con el programa provisional del Comité (CEDAW/C/1994/1), el Grupo de Trabajo tuvo que preparar listas de preguntas para siete países: Australia, Barbados, Colombia, Ecuador, Japón, Nueva Zelandia y Senegal.

17. Para preparar las listas, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los informes de los siete países mencionados en el párrafo anterior; las orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos (CEDAW/C/7); las recomendaciones generales aprobadas por el Comité; y los proyectos de lista de cuestiones y preguntas recibidas de seis miembros del Comité. Otros materiales de consulta eran las declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retiro de reservas relacionadas con la Convención (CEDAW/SP/1994/2); los análisis, preparados por la Secretaría, de los segundos informes periódicos de Australia, Ecuador, Japón, Nueva Zelandia y Senegal; los informes periódicos segundo y tercero combinados de Barbados y Colombia y los terceros informes periódicos de Ecuador y Japón, así como material de información recibido de organizaciones no gubernamentales.

18. Al preparar las listas de preguntas, el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones siguió las sugerencias del Comité de centrar la atención en un número limitado de preguntas, de hacer hincapié en aspectos analíticos y cualitativos más que en cuestiones concretas y destacar los logros, los obstáculos y cuestiones restantes sobre los que se debería proporcionar más información. El Grupo de Trabajo procuró incluir preguntas que reflejaran dentro de lo posible los intereses más generales del Comité en cuanto se aplicaban al informe que se estaba examinando.

19. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo asignó a cada uno de sus miembros la función principal de coordinar y preparar una lista preliminar de preguntas sobre uno o dos países. Cada uno de los proyectos fue posteriormente examinado, revisado y enmendado.

20. Las listas de preguntas elaboradas por el Grupo de Trabajo figuran en el informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones (CEDAW/C/1994/CRP.2), que el Comité tuvo ante sí. El Grupo de Trabajo, por autorización del Comité, transmitió cada una de las listas de preguntas directamente al Estado parte interesado el 14 de enero de 1994.

21. El Grupo de Trabajo rindió homenaje a las organizaciones no gubernamentales y reconoció el valor de la labor realizada por ellas al proporcionar material adicional de información. El Grupo de Trabajo formuló observaciones sobre la longitud de algunos informes y los problemas relacionados con el hecho de que algunos países presentaban sus informes adicionales o revisados tarde.

F. Organización de los trabajos

22. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 233ª sesión (CEDAW/C/1994/CRP/1).

G. Composición de los grupos de trabajo y organización de su labor

23. En sus sesiones 233ª y 238ª, celebradas el 17 y el 19 de enero, el Comité decidió la composición de sus dos grupos de trabajo permanentes: el Grupo de Trabajo I, encargado de examinar y sugerir medios para agilizar los trabajos del Comité, y el Grupo de Trabajo II, encargado de examinar los medios de desempeñar las funciones previstas en el artículo 21 de la Convención, en particular por medio de su examen de los artículos 7 y 8.

24. El Grupo de Trabajo I quedó integrado por los siguientes miembros del Comité: Emma Aouij, Dora Bravo Núñez de Ramsey, Norma Mónica Forde, Liliana Gurdulich de Correa, Zagorka Ilic, Lin Shangshen, Pirkko Anneli Mäkinen, Elsa Victoria Muñoz-Gómez, Tatiana Nikolaeva, Ahoua Ouedraogo, Hanna Beate Schöpp-Schilling, Kongit Sinegiorgis, Mervat Tallawy y Rose N. Ukeje.

25. El Grupo de Trabajo II quedó integrado por los siguientes miembros: Charlotte Abaka, Gül Aykor, Carlota Bustelo García del Real, Silvia Rose Cartwright, Ivanka Corti, Evangelina García-Prince, Salma Khan y Teresita Quintos-Deles.

26. En su 237ª sesión, celebrada el 20 de enero, el Comité también decidió organizar el Grupo de Trabajo III, que se encargaría de cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo III quedó integrado por los siguientes miembros del Comité: Silvia Rose Cartwright, Ivanka Corti, Norma Mónica Forde, Zagorka Ilic, Hanna Beate Schöpp-Schilling, Kongit Sinegiorgis y Mervat Tallawy.

Grupo de Trabajo I

27. El Comité convino en el siguiente proyecto de programa de trabajo para el Grupo de Trabajo I:

- a) Reservas con respecto a la Convención;
- b) Tiempo de reunión suficiente para examinar los informes de los Estados partes;
- c) Informes demorados;
- d) Prestación de servicios al Comité por parte de la Secretaría;
- e) Lugar de celebración del período de sesiones;
- f) Examen del reglamento;
- g) Formulación de las observaciones del Comité sobre los informes de los Estados partes;
- h) Organización del 14º período de sesiones del Comité;
- i) Informes que se han de examinar en el 14º período de sesiones;
- j) Programa provisional del 14º período de sesiones.

Grupo de Trabajo II

28. El Comité convino en el siguiente proyecto de programa de trabajo para el Grupo de Trabajo II:

- a) Análisis de los artículos 7 y 8 de la Convención;
- b) Contribución del Comité a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;
- c) Contribución del Comité a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

Grupo de Trabajo III

29. El Comité convino en el siguiente proyecto de programa de trabajo para el Grupo de Trabajo III:

- a) Relaciones con el Centro de Derechos Humanos:
 - i) Próxima reunión del Comité de Derechos Humanos;
 - ii) Designación del relator oficial sobre la violencia;
 - iii) Plan de Acción del Centro de Derechos Humanos;
 - iv) Enseñanza de los derechos humanos (respuesta al Subsecretario General de Derechos Humanos);
 - v) Asuntos que se han de abordar en la próxima reunión de presidentes;
 - vi) Mejoramiento de la cooperación entre los comités de derechos humanos y sus secretarías;
- b) Aportaciones (sugerencias) a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo;
- c) Viabilidad de redactar un protocolo facultativo.

III. INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR EL COMITÉ ENTRE SUS PERÍODOS DE
SESIONES 12° Y 13°

30. En su declaración de introducción, la Presidenta del Comité repasó las actividades llevadas a cabo en los últimos 12 meses y los resultados conseguidos. En un esfuerzo para aumentar la visibilidad del Comité, había participado, en su condición de Presidenta, en el 37° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, las sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General en las que se trató el tema del programa relativo al adelanto de la mujer y otras conferencias y actos internacionales. Observó que con frecuencia se había tropezado con una lamentable falta de conocimientos sobre la Convención y el Comité. Los limitados recursos financieros y humanos de la secretaría eran una de las razones de que en el pasado hubieran podido realizarse tan escasas actividades de divulgación.

31. En sus contactos con organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), había recibido respuestas e indicaciones positivas que permitían esperar una posible cooperación, por ejemplo en la esfera de la enseñanza de los derechos humanos y el tratamiento de los derechos de las niñas. Subrayó las importantes actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos de la mujer y sugirió que se investigara de qué manera podrían utilizarse sus contribuciones.

32. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena representaba un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer. La Presidenta mencionó que la sugerencia 4 del Comité había sido un instrumento útil para preparar la resolución de la Conferencia elaborada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y apoyó los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por enmendar el documento final de la Conferencia. La Declaración y el Programa de Acción de Viena reconocían que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer era un importante documento internacional en la esfera de los derechos de la mujer. Además, ponía al Comité en pie de igualdad con otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. En cuanto a los planes elaborados por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas para la aplicación de la Declaración de Viena, el Comité debía reaccionar inmediatamente y sugerir medidas en las esferas que considerara pertinente a su labor.

33. Con respecto a los métodos de trabajo del Comité, la Presidenta sugirió incluir un nuevo procedimiento para el examen de los informes de los Estados partes, en particular con respecto a la formulación de observaciones finales, como se hacía en otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. Sugirió que el Comité se plantease encomendar a un experto o a algunos expertos la tarea de orientar sobre cómo estudiar cada informe. El Comité también podría plantearse preparar las preguntas sobre los informes iniciales de la misma manera que había preparado las preguntas acerca de los informes segundo y posteriores.

34. En cuanto a las reservas a la Convención, ni la Declaración y el Programa de Acción de Viena ni las recomendaciones de las personas que presidían órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos habían ido más allá de las propuestas previas de reconsideración y retirada de las reservas de los Estados partes. Sin embargo, el Comité debía estudiar la cuestión detenidamente y dar

su opinión y sugerencias sobre ese importante asunto relacionado con la Convención.

35. La demora en la presentación de informes pendientes de los Estados partes debía considerarse una violación de las obligaciones internacionales y no debería impedir al Comité el examinar la situación de un país determinado y llegar a conclusiones definitivas al respecto. La Presidenta señaló la necesidad de preparar la contribución del Comité a la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y a la Cumbre Mundial de Desarrollo Social. Se señaló que el Comité acaso también deseara reflexionar sobre su aportación a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, además del compendio ya previsto. Hizo hincapié en la necesidad de expresar de manera eficaz la recomendación relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención y sugirió que el texto acordado fuera editado para hacerlo más accesible, conciso y flexible.

IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

A. Introducción

36. En su 13º período de sesiones, el Comité examinó los informes presentados por 13 Estados partes en relación con el artículo 18 de la Convención: cuatro informes iniciales, dos informes iniciales periódicos iniciales y segundos combinados⁸, cinco segundos informes periódicos, dos informes periódicos segundos y terceros combinados⁸ y dos terceros informes periódicos. El Comité también examinó dos informes presentados a título excepcional. El Comité decidió, por primera vez, preparar observaciones de conclusión sobre cada informe examinado pero, por falta de tiempo, no pudo preparar observaciones sobre todos los informes. En cuanto a la situación de la presentación de informes de los Estados partes, véase el anexo IV al presente informe.

37. A continuación se resume el examen del Comité de los informes de los Estados partes, así como las presentaciones de introducción de los representantes de los Estados partes, de las observaciones hechas y las preguntas planteadas por los miembros del Comité, y de las respuestas dadas por los representantes de los Estados partes presentes en las sesiones. En las actas resumidas se da información más detallada sobre los informes presentados por los Estados partes. De conformidad con el artículo 49 del reglamento del Comité, cuando se examine el informe de los Estados partes los representantes de los Estados partes estarán presentes en las sesiones del Comité, participarán en los debates y responderán a preguntas relativas al informe.

B. Examen de los informes

1. Informes iniciales*

Guatemala

38. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/1 a 2 y Corr.1 y Amend.1) en sus sesiones 242^a y 246^a, celebradas los días 24 y 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.242 y 246).

39. Al presentar el informe combinado, la representante del Gobierno dijo que, desafortunadamente, debido a dificultades financieras, las personas mejor calificadas para presentar el informe no habían podido asistir a la reunión, pero que se analizarían y tendrían en cuenta todas sus observaciones y recomendaciones en la elaboración futura de políticas y en la preparación del informe ulterior. Se habían realizado estudios sobre la situación de la mujer, y ciertos aspectos del tema habían sufrido cambios debido a las modificaciones sucesivas en las políticas administrativas y gubernamentales. La representante de Guatemala actualizó la información relativa al Gobierno y los datos demográficos. El 5 de junio de 1993 se había restablecido el estado de derecho, y con el nombramiento del nuevo Presidente, se había reinstalado la democracia.

* Incluidos los informes ulteriores, en los casos en que el Estado parte los hubiera presentado y el Comité todavía no hubiera examinado el informe inicial de dicho Estado parte.

Según las proyecciones más recientes, las mujeres representaban el 49,5% de la población, y de ellas el 62% vivía en las zonas rurales. La representante aseguró a los miembros que el nuevo Presidente hacía hincapié especial en la protección de los derechos humanos.

Observaciones generales

40. Los miembros acogieron con beneplácito la ratificación sin reservas de la Convención y el informe bien estructurado, extenso y franco, en el que se habían seguido las directrices del Comité y se reflejaban las gestiones del Gobierno para integrar a la mujer en la vida nacional. Se señaló que todos los sectores de la sociedad estaban representados en la preparación del informe. Sin embargo, se consideró que éste podía haber sido más analítico, pues en él no figuraba información sobre la situación de facto y sobre las medidas aplicadas para promulgar las leyes conexas. Se indicó que el informe no establecía claramente si se habían realizado progresos desde la ratificación de la Convención y si se había tropezado con gran número de obstáculos en la promoción de la situación de la mujer. Asimismo, faltaba información sobre los programas nacionales destinados a aplicar la política de no discriminación.

41. Se manifestó pesar por el hecho de que ni uno solo de los integrantes del equipo que había preparado el informe hubiese podido asistir a la reunión. Si bien en el informe se declaraba que en el país no había discriminación contra la mujer, se indicó que la sociedad estaba dividida en términos de clase y de raza y que existía discriminación contra la mujer indígena. Algunos expertos preguntaron si la Oficina Nacional de Asuntos de la Mujer estaba adoptando medidas para contrarrestar ese fenómeno. Asimismo, los miembros señalaron a la atención el hecho de que no hubiese referencia a algunas deficiencias del Código Civil, en el que figuraban disposiciones de carácter discriminatorio para la mujer, contra las que ya habían opuesto objeciones algunas organizaciones no gubernamentales.

42. Las respuestas de la delegación guatemalteca a las preguntas formuladas por el Comité estuvieron a cargo de una persona que, según indicó una funcionaria de la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, representaba a una organización no gubernamental que trabajaba con asuntos familiares.

43. Al responder a las observaciones del Comité, la representante del Gobierno subrayó que en el país se prestaba atención preferencial a los problemas de la mujer y dijo que, debido al actual plan de austeridad, era difícil enviar a representantes oficiales del país a reuniones internacionales. Era preciso tener en cuenta el contexto socioeconómico y político en que se aplicaba la Convención, para poder determinar si las leyes nacionales y su aplicación eran adecuadas y si debían considerarse o no de carácter discriminatorio para la mujer. Dijo que se había presentado una apelación ante la Corte de Constitucionalidad respecto del carácter anticonstitucional de ciertas disposiciones del Código Civil. Leyó a continuación la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, en que se señalaba que la Constitución protegía a la persona y a la familia, garantizaba la libertad, el desarrollo del ser humano, la igualdad de derechos y oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres, y estipulaba la protección de la maternidad. La sentencia niega la inconstitucionalidad y justifica plenamente las posiciones, situaciones, funciones y roles de hombres y mujeres, cuyo carácter discriminatorio fue la base de la demanda. Al ratificar un tratado internacional como la Convención, pasaba a ser automáticamente parte de la Constitución, y el Estado tenía la obligación de adoptar sólo medidas jurídicas que no fuesen discriminatorias respecto de ninguno de los sexos. Según esa norma, ninguna de las disposiciones

jurídicas contenidas en el Código Civil era inconstitucional, y por consiguiente contraria al principio de no discriminación.

44. Los miembros del Comité expresaron que la lectura de la sentencia y los criterios expresados por la representante del Gobierno incrementaron su preocupación por la discriminación institucionalizada en la ley y expresada en los valores y costumbres. Consideraron que la situación no sólo es de deficiencia del informe, sino una situación de violación de derechos humanos fundamentales de las mujeres guatemaltecas que debe ser enfrentada con mayor decisión y con criterios actualizados y acordes con los compromisos internacionales del Gobierno guatemalteco.

45. Los miembros señalaron que en el informe no figuraba información alguna sobre una política de planificación de la familia o acerca de las medidas adoptadas para mejorar la salud de la mujer y el niño. Tampoco se desprendía claramente del informe si se había mejorado el mecanismo para aplicar las políticas destinadas a mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

46. Los miembros tomaron nota de que la mujer en Guatemala tenía responsabilidades trascendentales, incluso en la esfera de la salud, la higiene y la nutrición de la familia, pero no se le daba la misma importancia que al hombre en el trabajo fuera del hogar y en la política.

47. Se observó que la violencia política condicionaba a la gente a tolerar la violencia en general, lo cual tenía efectos sobre las actitudes hacia la violencia contra la mujer. Era preciso que se pusiera fin a la violencia política para que la mujer pudiese nuevamente disfrutar de la paz y ocupar el lugar que le correspondía en la sociedad. La representante explicó entonces que el Gobierno estaba tratando de consolidar la paz con objeto de garantizar que la mujer disfrutara de un desarrollo equilibrado, libre de violencia.

48. Los miembros se mostraron alarmados por el decreto de la Corte de Constitucionalidad, especialmente en un país donde el contenido de un tratado internacional, una vez que se ha ratificado, pasa a ser parte del derecho interno. Dijeron que si el país deseaba aplicar la Convención, debía enmendar algunas de sus leyes, especialmente las disposiciones relativas al derecho de la familia y los estereotipos sexuales. La presentación del informe revelaba que el Gobierno no atribuía gran importancia a los problemas de la mujer y las respuestas que se daban en él sólo aumentaban la preocupación del Comité respecto del carácter discriminatorio del Código Civil. Existía cierta incompatibilidad entre las obligaciones contraídas al ratificar la Convención y la situación jurídica efectiva, así como su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Los miembros observaron que esta situación era totalmente inaceptable y sugirieron que el Gobierno pidiese a las Naciones Unidas asistencia para corregir sus leyes y preparar su siguiente informe.

Cuestiones relacionadas con artículos concretos

Artículo 5

49. Respecto de la función tradicional de la mujer en la sociedad, los miembros manifestaron que era necesario que el Gobierno prestara más servicios educativos a las mujeres. Preguntaron qué medidas habían tomado el Gobierno o las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación del artículo 5, no solamente en relación con la modificación de leyes sino también con la eliminación de los estereotipos socioculturales respecto de la mujer. La representante dijo que algunos elementos de la sociedad consideraban la función de la mujer inferior a la del hombre, aunque en realidad no era así.

Se estaban impartiendo programas de educación para enseñar a los hombres a reconocer la participación de la mujer en la sociedad y a compartir la responsabilidad de la educación de los hijos.

50. También preguntaron los miembros si se habían adoptado medidas concretas en las zonas rurales. Cuando solicitaron información más detallada sobre la cuestión de la violencia, la representante dijo que se estaban llevando a cabo campañas educativas para erradicar la violencia contra la mujer, y que en el informe ulterior figuraría información sobre los resultados de esas campañas, además de datos estadísticos.

Artículo 6

51. Considerando que la sociedad guatemalteca parecía ver con indiferencia la prostitución y tendía a acusar a las propias mujeres de ese fenómeno, sin tener en cuenta el medio social y económico, dicha actitud entrañaba el riesgo de explotación de la mujer por el hombre. La sociedad debía considerar las razones por las que las mujeres se encontraban en esa situación. Los miembros solicitaron datos estadísticos relativos a la prostitución, incluida información por grupos de edad y estrato social de las mujeres interesadas, y preguntaron si existían servicios de salud, educación y rehabilitación para esas mujeres.

52. La representante estaba convencida de que esos males se debían a la falta de una educación apropiada y dijo que el objetivo del Gobierno era dar formación y nuevas oportunidades de trabajo a esas mujeres. Había organizaciones no gubernamentales que se habían encargado de elaborar programas de capacitación especial.

Artículo 7

53. Se manifestó satisfacción por el hecho de que ya no se discriminaba contra la mujer analfabeta en sus derechos de voto. Los miembros pidieron datos estadísticos sobre el número de mujeres que participaban en las elecciones y sobre las preferencias políticas de las mujeres, y preguntaron también si la mujer del campo tropezaba con obstáculos para ejercer su derecho de voto.

Artículo 10

54. Los miembros preguntaron qué medidas se habían adoptado para revisar los libros de texto o capacitar a los instructores con miras a eliminar los conceptos discriminatorios, y qué se había hecho para reducir el analfabetismo entre las mujeres. La representante dijo que el concepto de complementación e igualdad entre los sexos se fomentaría mediante la educación y que en el informe siguiente figuraría información detallada sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

55. Los miembros preguntaron si existían aún en las zonas urbanas y rurales las escuelas sólo para niños o niñas que se mencionaban en el informe, y si los factores económicos no habían llevado a un sistema de educación para alumnos de ambos sexos. La representante explicó que los padres tenían derecho a elegir la forma de educación que preferían para sus hijos. No existía discriminación en ese sentido.

56. Habida cuenta de la diversidad cultural del país, en el que se hablaban unas 23 lenguas distintas, los miembros preguntaron si en los programas educacionales se tenían en cuenta esas culturas.

57. Se solicitaron datos adicionales sobre la distribución por sexos en las diversas esferas de estudio.

Artículo 11

58. Habida cuenta de que el país había ratificado el Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los miembros acogerían con beneplácito la seguridad de que también se estuvieran aplicando sus disposiciones y pidieron más información al respecto.

59. Si bien las mujeres que trabajaban en el sector estructurado de la economía recibían las prestaciones del seguro social, la mayoría de las mujeres trabajaban en el sector no estructurado y en el servicio doméstico y carecían de seguro social. Se sugirió la posibilidad de ajustar las normas pertinentes al modelo de las de otros países donde la mujer que trabaja en el sector no estructurado se encuentra incorporada en el sistema del seguro social. Respecto de la ley que rige la prestación de servicios de guardería para las empresas con más de 30 trabajadores, se dijo que el número no debía limitarse a las mujeres; de no ser así, los empleadores dejarían de contratar a mujeres para no acatar las obligaciones.

60. Los miembros solicitaron aclaraciones para los motivos de la discriminación salarial contra la mujer y preguntaron si había mujeres que se estaban organizando para defender los derechos que les correspondían en virtud de la Convención. Los miembros preguntaron también si las diferencias de salarios entre hombres y mujeres eran tan grandes en el sector estructurado como en el no estructurado de la economía, si la mujer que trabajaba en el sector no estructurado tenía derecho a licencia de maternidad y pensión y si podía ser miembro de sindicatos, y qué programas se habían creado para mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado de la economía.

61. Según el informe, las multas por despedir a una mujer que se embarazaba eran tan bajas que los empleadores sencillamente las pagaban y despedían a la trabajadora. Cabía esperar que en los informes futuros se abordara esa situación. Los miembros preguntaron si el trabajo de la mujer en el sector no estructurado de la economía se reflejaba en las estadísticas económicas nacionales y cuáles eran las condiciones de trabajo de la mujer en la industria del vestido.

62. La representante dijo que las mujeres podían organizarse libremente. El hecho de que no hubiese muchos grupos obedecía a factores culturales y demostraba que las mujeres estaban satisfechas con su sociedad.

Artículo 12

63. Los miembros deseaban saber acerca de la política oficial de planificación de la familia y preguntaron si los programas se destinaban únicamente a la mujer de las zonas rurales o también se dirigían a las mujeres de las zonas urbanas y a la mujer indígena.

64. La representante dijo que se daba amplia publicidad a la política de planificación de la familia y que los servicios correspondientes estaban a disposición de cualquiera. Existían servicios de planificación de la familia en todas las pequeñas comunidades. También las comunidades indígenas tenían acceso a esos servicios, pero los consideraban perjudiciales para sus tradiciones y costumbres. Además, las comunidades indígenas se oponían al uso de anticonceptivos porque consideraban que se trataba de un método de control de la natalidad expresamente destinado a ellas con el fin de exterminar

su cultura y su pueblo. La representante explicó que la planificación de la familia tenía resultados negativos en la población. Se había discriminado mucho a la mujer porque todos los métodos preventivos se dirigían únicamente contra ella. Las mujeres indígenas no recibían información acerca de los efectos de los anticonceptivos en su organismo, y en ocasiones la entrega de alimentos se condicionaba al empleo de anticonceptivos. El control de la natalidad llevaba a la desintegración de la sociedad y la familia, y también tenía un efecto negativo entre los jóvenes y hacía aumentar el número de hogares en que la jefa de familia era una mujer soltera.

65. La representante declaró que el país estaba integrado por muchos grupos étnicos y se caracterizaba por un sentido de solidaridad, apoyo de la familia y comprensión y, en consecuencia, sería conveniente que el apoyo económico que se daba al control de la población se reorientase hacia programas de educación, que mejorarían las condiciones de vida y llevarían a un crecimiento más equilibrado de la población.

66. En vista de que el aborto era un delito punible, los miembros preguntaron cuáles eran las sentencias correspondientes.

Artículo 14

67. Los miembros expresaron su preocupación por la distribución desigual de la tierra en las zonas rurales y preguntaron si había mujeres que trabajaban con contratos de cumplimiento forzoso, si las mujeres rurales tenían acceso a servicios de puericultura y de salud, y si podían tener tierra en propiedad y obtener créditos.

68. Los miembros comentaron que en Guatemala todavía se estaban reforzando nociones sexistas como la de la función "natural" de la mujer en la procreación. Si esas actitudes sexistas dominan perjudicarán el futuro de las niñas porque éstas elegirán solamente las profesiones tradicionales de la mujer. Los miembros preguntaron si se hacían campañas para aumentar la conciencia del público respecto de la función económica y social de la mujer con miras a fomentar esta función en vez de la que la mujer desempeña en la familia. La representante dijo que no debían cambiarse las nociones de la función de la mujer en la familia. Una comprensión errónea de la desigualdad no beneficiaría a ninguna sociedad. Era más importante fomentar la idea de los aspectos complementarios del hombre y la mujer.

Artículo 16

69. Al hablar sobre la edad mínima para el matrimonio, 14 años para las niñas y 16 para los varones, los expertos dijeron que esta disposición alentaba los matrimonios precoces y debía abolirse a fin de establecer la misma edad requerida por la ley para ambos cónyuges. En su respuesta, la representante citó el dictamen de la Corte de Constitucionalidad según el cual los derechos civiles se adquieren al llegar a la mayoría de edad. Para casarse era necesario ser mayor de edad. Los distintos requisitos de edad para los niños y las niñas se basaban en factores fisiológicos y biológicos y en los intereses de la sociedad. En consecuencia, la diferencia en la edad mínima no se consideraba inconstitucional.

70. En cuanto a la preocupación expresada por los miembros acerca del derecho de familia, que discrimina a la mujer porque contiene una descripción rígida de los papeles del hombre y la mujer y así refuerza los estereotipos existentes, la representante dijo que la legislación pretendía proteger a la familia por ser la fundación del Estado.

71. Los miembros expresaron la opinión de que la disposición jurídica por la que el marido sigue siendo el jefe de familia y la mujer necesita su permiso para realizar actividades fuera del hogar contraviene las disposiciones de la Convención y extiende el sistema de patriarcado. Es la fuente de la discriminación básica contra la mujer y aunque en la Constitución se prevé el derecho al trabajo, el "derecho del marido" parece prevalecer sobre el derecho básico. Del mismo modo, en el derecho de familia se menciona sólo la obligación de la mujer de cuidar a los niños y hacerse cargo del hogar; no se menciona la del marido.

72. En respuesta a esas observaciones, la representante se refirió a la interpretación judicial de la Corte de Constitucionalidad por la que se estableció que el hombre y la mujer tenían las mismas responsabilidades familiares a fin de proteger a los niños. La ley que daba al marido el derecho de representar a su mujer no perjudicaba a la mujer en modo alguno, ya que ella podía asumir esa función si el marido no pudiese hacerlo por haber abandonado el hogar o haber sido condenado a pena de cárcel. La administración de la propiedad se efectuaba de común acuerdo entre los cónyuges. La representante dijo que las disposiciones según las cuales el marido tenía que ayudar a la mujer y la mujer tenía el derecho y el deber de cuidar a los hijos menores no eran discriminatorias en absoluto, y su objetivo era únicamente el de proteger a la mujer. Ninguno de los cónyuges puede librarse de sus responsabilidades para con los hijos. No se prohíbe que las mujeres realicen actividades fuera del hogar, siempre que esos trabajos no les impidan el cuidado de sus hijos menores y el de sus hogares y no sean contrarios a los fines del matrimonio y a las obligaciones de la maternidad.

73. Cuando los miembros preguntaron si las mujeres habían presentado recurso judicial para obtener sus derechos, si se había proyectado enmendar la ley o cuál era la reacción de los grupos de mujeres a esa ley, la representante dijo que nunca se habían presentado demandas en oposición al papel del marido como representante de la familia.

74. La representante dijo que era necesario que las mujeres educaran a sus hijos en el respeto a la igualdad entre los sexos y que ambos cónyuges compartían la responsabilidad de educar a los hijos.

75. En respuesta a la observación formulada por los miembros de que el código penal era discriminatorio porque castigaba a la mujer más duramente que al hombre por adulterio, la representante dijo que en la actualidad el Gobierno estaba intentando enmendar las disposiciones discriminatorias del Código.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

76. El Comité felicitó al Gobierno de Guatemala por haber ratificado la Convención sin reservas y expresaron su interés positivo por las iniciativas que se han intentado por lograr cambios legales que buscan la igualdad de derecho entre hombres y mujeres guatemaltecos, en el marco de los esfuerzos por la paz.

Principales temas de interés

77. El Comité indicó que el hecho de que el Gobierno no hubiese cooperado económicamente para financiar el viaje de la responsable nacional de los asuntos de la mujer era indicativo de la poca importancia que concedía al tema, pues esto probablemente no ocurrió con sus obligaciones con otros tratados de derechos humanos.

78. En términos generales, la mayor parte de las observaciones de los miembros del Comité señalaron que, pese a los esfuerzos, existía una situación claramente discriminatoria que establecía funciones sociales, económicas, políticas y culturales fuertemente estereotipadas que subordinaban a las mujeres guatemaltecas en prácticamente todos los órdenes y planos contemplados en todos los artículos de la Convención. Se solicitó información sobre la demanda de nulidad por inconstitucionales de varios artículos del Código Civil, intentada por la Procuraduría de ese país.

79. Casi todos los miembros se refirieron a la necesidad de hacer coincidir la legislación guatemalteca, especialmente el Código Civil, con la Convención, con atención más urgente a las disposiciones contenidas en el artículo 16, pues el Código contenía disposiciones fuertemente discriminatorias que limitaban o violaban derechos humanos fundamentales de las mujeres guatemaltecas, que el Estado tenía la obligación de proteger en razón de su adhesión a la Convención y otros instrumentos de derechos humanos que los consagraban. Igual consideración formularon con relación al Código Penal.

80. El Comité expresó su preocupación por las diferencias que afectaban a las mujeres, en materia de educación, empleo, salario e incorporación a la actividad económica, y lo que se hacía para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, y cómo se enfrentaba la prostitución.

81. En síntesis, los miembros del Comité señalaron que las mujeres no parecían representar una prioridad para el Gobierno, había fuerte discriminación en los textos legales y no había información sobre iniciativas para combatir la discriminación en los patrones culturales fuertemente estereotipados, ni sobre la real situación de las mujeres de las etnias indígenas. En general, el informe fue considerado insuficiente en relación con las recomendaciones que al efecto había formulado el Comité. Se indicó que incluso el lenguaje que se empleaba en el informe era a veces discriminatorio, lo cual revelaba la necesidad de que el Gobierno revisara sus acciones y las mejorara en favor de las mujeres guatemaltecas.

Sugerencias y recomendaciones

82. El Comité señaló que era necesario que se perfeccionara la presentación de los futuros informes en los siguientes aspectos:

a) Los informes debían ser más analíticos de los hechos reales, presentar cifras e indicadores; ser menos descriptivos y centrados en los aspectos normativos;

b) Los informes debían analizar todos los artículos de la Convención y mostrar los cambios que se habían producido con la aplicación de las leyes y programas;

c) El análisis debía considerar las diferencias rurales, urbanas y étnicas, lo cual era importante en Guatemala.

83. Era necesario y urgente que el Gobierno de Guatemala hiciera coincidir sus iniciativas con la Convención. Debía procurar especialmente que los jueces y demás personas vinculadas a la interpretación y ejercicio de las leyes, e incluso los propios legisladores, conocieran la Convención, que era ley en el país, con el objeto de hacer coherentes los dispositivos constitucionales de igualdad, las leyes y sentencias y las iniciativas programáticas con la Convención y demás instrumentos internacionales que protegían los derechos humanos de las mujeres.

84. El Comité deseaba obtener más información sobre el estado y la capacidad de los mecanismos nacionales.

85. Era urgente que el Estado guatemalteco realizara las modificaciones legales más urgentes que garantizaran la igualdad y muy especialmente con respecto al artículo 16 de la Convención.

86. Por consiguiente, el Comité pidió al Gobierno de Guatemala que tomara urgentemente todas las medidas necesarias y adoptara políticas para mejorar la situación de la mujer en Guatemala en cumplimiento de la Convención e informara sobre dichas medidas en futuros informes.

87. Se sugirió al Gobierno guatemalteco que solicitara apoyo técnico para la elaboración del próximo informe.

Guyana

88. El Comité examinó el informe inicial de Guyana (CEDAW/C/5/Add.63) en sus sesiones 235^a y 239^a, celebradas los días 18 y 20 de enero (véase CEDAW/C/SR.235 y 239).

89. Al presentar el informe, la representante de Guyana puso de relieve que la crisis económica mundial del decenio de 1980 y la recesión económica resultante habían afectado gravemente a su país que era uno de los más vulnerables. El 40% de la población de los países de América Latina y el Caribe vivía en condiciones de pobreza, incapaz de satisfacer sus necesidades fundamentales. A raíz de la posición vulnerable que la mujer ocupaba en la sociedad, las crisis socioeconómicas la afectaban más severamente. El hecho de que la pobreza afectara más a la mujer que al hombre era un fenómeno común en la región.

90. Como consecuencia de los problemas económicos que comenzaron con la crisis del petróleo experimentada en el decenio de 1970 y el "socialismo cooperativo" que había sido la política oficial, el país había atravesado un período crítico que condujo al continuado desmoronamiento de la infraestructura básica. Un creciente desempleo y los bajos salarios habían conducido a la migración interna en números cada vez mayores y a la emigración de los hombres. El número de hogares con mujeres como jefes de familia aumentó del 24,4% en 1980 al 29,5% en 1992. También aumentó el porcentaje de mujeres emigrantes permanentes en los últimos años, con lo cual quedó un número mayor de hogares encabezados por un padre no casado. El ingreso de mujeres en la mano de obra había traído consigo los cambios más profundos del mercado laboral.

91. La representante afirmó que se había considerado a Guyana uno de los países más pobres del hemisferio occidental. El empobrecimiento generalizado de la mayoría de los naturales de Guyana había traído consigo la declinación persistente de la producción per cápita y de los salarios efectivos, en tanto que continuaron el aumento de los precios de los artículos básicos, el grave desmejoramiento de la calidad del sistema de enseñanza, el hambre y la malnutrición, la carencia de vivienda y el creciente número de niños de la calle, la deficiencia de la vivienda y la disminución de los servicios de salud pública. De esta desatención del desarrollo de los recursos humanos resultaron al cabo de pocos años una dramática disminución de la esperanza de vida y el aumento de la mortalidad infantil.

92. Los programas de ajuste estructural introducidos para responder a los problemas económicos habían creado nuevas formas de tensión que venían a sumarse a la crisis creada por la mala administración anterior. La grave escasez que

se experimentaba en el abastecimiento de alimentos básicos había tenido una repercusión sobre las mujeres que se veían obligadas a hacer cola durante largas horas para adquirir artículos de primera necesidad. La reducción de los gastos públicos trajo consigo la declinación de los servicios sociales, en particular los de salud y enseñanza así como en la infraestructura, incluido el transporte, el abastecimiento de agua y la electricidad. Las mujeres, en su calidad de administradoras primarias del hogar y ganadoras del sustento, sufrieron particularmente esos efectos.

Observaciones generales

93. Los integrantes del Comité agradecieron el informe sumamente sincero, que había sido presentado con franqueza por un representante político de alto nivel. Recordaron que Guyana había dado muestras de su larga consagración a la Convención y se contaba entre los primeros Estados Miembros en firmar y ratificar la Convención sin reservas. También había sido el primer país de la región en presentar un candidato para integrar el Comité.

94. Los miembros del Comité acogieron con agrado la voluntad política de dar aplicación a la Convención, aunque eran conscientes de las restricciones de orden cultural, social y económico que se oponían a su ejecución. A la pregunta de si se daba plena aplicación de las disposiciones de la Convención en la legislación del país, la representante respondió que determinados artículos de la Convención se habían tratado en estatutos que tenían carácter ejecutorio en los tribunales. No había demora por parte del Gobierno en la reducción de la discriminación contra la mujer, puesto que ya en la Constitución de 1980 se habían previsto disposiciones con respecto a la igualdad de la mujer. En 1983 se aprobó la Ley sobre los hijos nacidos fuera de matrimonio, por la cual se eliminó toda discriminación contra los niños nacidos en esas condiciones. En 1990, el Parlamento aprobó la Ley sobre la igualdad de derechos por la que se concedió a la mujer el derecho a pedir restitución por las prácticas discriminatorias por motivos de sexo. La aplicación de la Convención ha mejorado la condición de la mujer en términos generales, ha despertado la conciencia respecto de la cuestión en las organizaciones de mujeres y en las instituciones dominadas por hombres y ha centrado la atención en los obstáculos que aún quedan por vencer.

95. Los miembros del Comité tenían interés en enterarse si en caso de violación de los derechos de la mujer se podía invocar la Convención, y cuál era la relación entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención. La representante respondió que la ley concedía a la mujer de Guyana un considerable grado de protección. El acceso de la mujer a los tribunales estaba garantizado mediante disposiciones del derecho constitucional y municipal.

96. En cuanto a la cuestión del calendario para el programa para el adelanto de la mujer, la representante respondió que existía una declaración de política nacional en materia de la mujer, aun que no se podía dar plena aplicación a varios programas en curso para la integración de la mujer en el desarrollo a raíz de las limitaciones económicas.

97. Los miembros tomaron nota de que en el informe se había puesto de relieve la eliminación de la discriminación de jure pero que hacía falta más información sobre la situación de facto de la mujer. En particular, se debería proporcionar más información estadística. Invitaron al Gobierno a que cuando preparara los informes siguientes se remitiera a las normas y hechos existentes e interpretara los cambios que se habían producido. Así se evitaría toda contradicción que pudiera figurar en el informe corriente. La representante señaló que su Gobierno tenía plena conciencia de las deficiencias en la reunión

de datos y estadísticas y que buscaba asistencia de organismos internacionales para esos efectos.

98. Cuando se le preguntó si al preparar el informe se había consultado con organizaciones no gubernamentales, la representante destacó que como mecanismo nacional, la Oficina de Asuntos de la Mujer tenía relación directa con las organizaciones no gubernamentales de mujeres, y que en gran parte, había tenido a su cargo la preparación del informe.

99. Los miembros del Comité acogieron con agrado la clara descripción de las repercusiones negativas de los programas de ajuste estructural sobre la mujer, que demostraban en qué forma los cambios políticos y económicos podían afectar negativamente a la mujer en caso que no se considerara el desarrollo de los recursos humanos. Los miembros pidieron mayor información respecto de las medidas adoptadas por el Gobierno para mitigar los efectos negativos de los programas de ajuste estructural sobre la mujer y el niño. La representante mencionó que con arreglo al Programa de Mejoramiento del Efecto Social, durante un período limitado, se hacían pagos periódicos a las mujeres ancianas, embarazadas y a las madres lactantes a fin de mitigar el efecto del retiro de subvenciones gubernamentales a los artículos básicos. Guyana recibía asistencia de varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y de otros donantes. Se habían completado 17 proyectos de atención sanitaria. No obstante, se habían experimentado considerables demoras en la ejecución de los proyectos, y la capacidad del Gobierno de asimilar la mayor asistencia que tanto necesitaba estaba limitada por su incapacidad de ofrecer los servicios de contraparte en la esfera administrativa y financiera.

100. Los miembros encomiaron la activa función que había desempeñado la mujer de Guyana en la lucha por la independencia, lo cual debería garantizarle el derecho a disfrutar de los derechos fundamentales sin condición alguna. A la pregunta de por qué los derechos básicos en la Constitución no sólo se vinculaban al respeto de los derechos y libertades de los demás, sino también al respeto del interés público, la representante expresó que eso no conducía al abuso ni a la injusticia puesto que cualquier parte agraviada podía presentarse ante los tribunales, en su calidad de guardianes de los derechos de los individuos con arreglo a la Constitución, para reclamar compensación.

Cuestiones relacionadas con determinados artículos

Artículo 2

101. Habida cuenta de la existencia de distintos grupos étnicos e indígenas en Guyana, los miembros querían saber si dichos grupos habían preservado sus antecedentes culturales puesto que la cultura podría utilizarse como fuerza de unificación del desarrollo. Se necesitaba más información sobre las costumbres y las tradiciones religiosas, y la forma en que afectaban a la mujer y socavaban las disposiciones de la Convención. La representante respondió que las comunidades étnicas más importantes eran los nativos de la India oriental (49,5%) y los africanos (35,6%), la población autóctona de indígenas de América integraba el 6,8% de la población. A raíz de la práctica de "dividir para reinar" utilizada durante la era colonial, los dos grupos raciales principales se dividieron a fines del decenio de 1950 y, nuevamente, en el decenio de 1960. Los indígenas autóctonos de América inicialmente tenían su propia cultura, aunque el proceso de socialización había alterado algunos sectores de la población indígena que participó en la vida nacional en las esferas de la enseñanza, la salud y la capacitación. Con arreglo a la Constitución, todos los ciudadanos tenían derecho a practicar sus costumbres y su religión. Se apelaba a ciertas normas religiosas para avasallar a la mujer, y no se le reconocía el

derecho a elegir su propio marido ni se le permitía el ingreso en puestos de la jerarquía religiosa dominada por los hombres. No obstante, el problema fundamental que representa la dominación de la mujer por el hombre era intrínseco a todos los grupos raciales.

Artículo 3

102. Los miembros del Comité tomaron nota con reconocimiento de la designación de un ministro encargado del adelanto de la mujer y pidieron más información respecto del mandato del ministro, los límites que se habían impuesto a su labor y la existencia de centros de coordinación en varios otros ministerios. La representante respondió que el Ministerio del Trabajo, Bienestar, Seguridad Social y Vivienda tenía un Ministro de categoría superior encargado del trabajo y la vivienda y un Ministro de categoría menor responsable del bienestar y la seguridad social, que comprendía los asuntos de la mujer como una de las 11 esferas de responsabilidad. No se habían impuesto límites a la labor del Ministro. En cuanto al mecanismo nacional para la promoción de la mujer, el Ministro colaboraba semanalmente con los administradores de la Oficina de Asuntos de la Mujer.

Artículo 4

103. Se preguntó qué medidas temporales se habían adoptado para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Los miembros preguntaron además respecto de los programas existentes para aumentar el número de mujeres en puestos responsables de adopción de decisiones en todos los niveles.

104. La representante respondió que la Oficina de Asuntos de la Mujer trabajaba en proyectos de supervisión y ejecución de proyectos destinados expresamente a la mujer, en particular en la adquisición de técnicas y educación, capacitación para la gestión de pequeñas empresas y salud.

Artículo 5

105. Asumiendo la hipótesis de un elevado índice de violencia contra la mujer, como en cualquier otra sociedad, los miembros pidieron información respecto del alcance de la violencia en todas sus formas, las medidas adoptadas por el Gobierno para eliminar la violencia, la intervención policial y los procedimientos judiciales. La representante respondió que había violencia en todos los sectores de la sociedad y que en 1993 un 48% de las mujeres había sufrido agresiones físicas. Hacía poco que las mujeres habían comenzado a denunciar las agresiones que sus maridos o convivientes cometían contra ellas. Cuando detenían a los perpetradores, los policías se mostraban muy a menudo renuentes a instruir cargos en su contra y consideraban que esas agresiones eran un asunto puramente doméstico. En consecuencia, las organizaciones de mujeres habían pedido que se nombrara investigadoras. Se han establecido refugios y albergues para mujeres víctimas de malos tratos y una línea de comunicación directa. Se presentará al Parlamento un proyecto de Ley sobre la Violencia en el Hogar que sigue el formato de proyectos análogos en otros países del Caribe. El Gobierno y las organizaciones no gubernamentales tenían en preparación un programa de educación para despertar los sentimientos de los jóvenes respecto de otras formas de solución de conflictos, autoestima y respeto a la mujer.

Artículo 6

106. Los miembros pidieron más información respecto de la prostitución y actividades conexas, y quisieron saber si las leyes y los programas concretos tenían el efecto de disminuir el número de prostitutas. La representante afirmó

que la ley castigaba a todo hombre que a sabiendas se mantuviera total o parcialmente con ingresos derivados de la prostitución, o que solicitara actividades que atentaran contra la moral. Se hacían esfuerzos para mejorar los niveles de vida en las zonas rurales a fin de evitar el aumento de la prostitución vinculado a la migración de mujeres jóvenes a las zonas urbanas, y para alentarlas a que emprendieran actividades para generar ingresos.

Artículo 7

107. Al observar que en el informe se proporcionaban cifras del porcentaje de mujeres en determinados puestos de alto nivel, los miembros pidieron más información sobre el número de mujeres que ocupaban puestos en el nivel medio de la gestión y sobre las mujeres que participaban en organizaciones no gubernamentales, en partidos políticos y en sindicatos. La representante respondió que la mujer constituía un conjunto reducido aunque creciente de administradoras de nivel medio y bajo y que su participación había aumentado de 14,9% en 1985 al 25,4% en 1993. No obstante, la representación de la mujer a nivel ejecutivo había disminuido marcadamente del 25,5% al 12,4%, en el mismo período. La mujer desempeñaba una función de importancia en la adopción de decisiones únicamente en el sector de servicios con baja remuneración y en las profesiones docentes. Las mujeres trabajaban activamente en los sindicatos, tanto del sector privado como del público, y ocupaban algunas posiciones de alta categoría en los sectores de la gestión y la rama ejecutiva. No existían sindicatos integrados exclusivamente por mujeres.

108. La representante señaló que las mujeres eran una minoría evidente en los niveles más altos de la vida pública y política y estaban representadas insuficientemente en las principales posiciones. La participación de la mujer en la asamblea parlamentaria había aumentado notablemente, del 14% en 1980 al 22% en 1985, aunque disminuyó al 15,7% en 1993 con el cambio de gobierno. La falta de equilibrio en la representación de hombres y mujeres en el Parlamento también se reflejaba en el Gobierno en el que solamente se había designado a dos mujeres, una de ellas Ministro de Salud y la otra Ministro de Trabajo, Bienestar, Seguridad Social y Vivienda. Sin embargo, en otros puestos encargados de la adopción de decisiones en el Gobierno, la situación había mejorado con un aumento del número de secretarías permanentes y otros puestos de alto nivel, del 21,4% en 1987 al 33,3 en 1993. En el plano regional, el porcentaje de alcaldesas había disminuido del 40% en 1980 al 20% en 1986 y al 16,7% en 1993.

109. En cuanto a la participación de la mujer en los partidos políticos, la representante recordó la histórica participación de la mujer en la vida política, en especial en la labor de organización de los partidos y durante las elecciones. El problema principal radicaba en que sólo contadas mujeres podían llegar a los papeles de dirección de sus partidos a raíz de la competitividad de los varones, de su propia falta de agresividad y la carga adicional que representaba para la mujer la educación de los hijos.

Artículo 8

110. Los miembros reconocieron la franqueza del informe, pero pidieron explicaciones adicionales sobre los obstáculos que impedían que la mujer participase en el proceso de adopción de decisiones, y si había igualdad efectiva de oportunidades para la mujer en su acceso al poder en la vida pública. La representante respondió que las actitudes estereotipadas de los hombres y las mujeres inhibían el acceso de la mujer a los puestos encargados de la adopción de decisiones. Puesto que había un número mayor de mujeres que ingresaba en la vida profesional, se esperaba que se modificara esa tendencia.

Artículo 10

111. Cuando se le pidió mayor información sobre las tasas de abandono de los estudios correspondientes a las muchachas, la representante afirmó que sólo el 18,9% de las mujeres abandonaba los estudios de nivel terciario en comparación con el 81,2% de hombres. No se disponía de datos en cuanto a las tasas de abandono de los estudios a nivel primario y secundario, aunque se suministraría esa información en el informe siguiente. Se daba a los que abandonaban los estudios una segunda oportunidad de continuar estudios superiores con respecto a la pregunta para determinar si los programas mencionados en el informe estaban destinados a las técnicas profesionales estereotipadas, la representante respondió afirmando que ambos sexos podían aspirar a los programas, aunque las mujeres optaban por programas de estudio que tradicionalmente se han orientado a la mujer.

Artículo 11

112. Se pidió más información respecto de la igualdad de acceso de la mujer a la capacitación, la segregación en el empleo y el empleo de la mujer en las actividades de salud, enseñanza y en el sector industrial y la aportación que hace a la agricultura.

113. La representante indicó que la mujer tenía igualdad de acceso a la enseñanza y a la capacitación. La capacitación formaba parte integrante de la participación de la mujer en el empleo. La división del trabajo definida en función de los sexos estaba vinculada a la definición tradicional de la función económica de la mujer y la mayoría de las mujeres estaba empleada en el sector de trabajos de oficina, ventas y servicios. En el sector agrícola, en el que una baja proporción de mujeres había encontrado empleo, no se había tenido en cuenta la participación de la mujer en la agricultura y la avicultura de subsistencia en el hogar para generar ingresos adicionales para la familia.

114. Una elevada proporción de mujeres económicamente inactivas se dedicaba a las tareas domésticas, pero esa cifra había disminuido a raíz del cambio del papel de la mujer que tenía necesidad de complementar los ingresos familiares.

115. Los miembros desearon saber si la mujer tenía igualdad de oportunidades con el hombre para obtener puestos de trabajo a tiempo completo. La representante señaló que aunque la mujer tenía igualdad de oportunidades con el hombre, tenía la carga adicional de las actividades de crianza de los niños que tradicionalmente se ha considerado una responsabilidad de la mujer. La ausencia de servicios de atención de la infancia afectaba negativamente a la participación de la mujer en la mano de obra, en particular si no podían confiar en los abuelos o en parientes ancianos. Había organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrecían algunos servicios de guardería para los niños.

116. Para responder a la pregunta sobre la igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, la representante citó la Ley sobre la Igualdad de Derechos de 1990 en la cual se dispone, entre otras cosas, que las mujeres y los hombres recibirán igual remuneración por trabajo igual o por trabajo de la misma naturaleza. Aunque en términos generales se pagaba a la mujer lo mismo que al hombre, en algunas organizaciones del sector privado aún se pagaba menos a la mujer que tenía calificaciones similares y cumplía las mismas tareas.

Artículo 12

117. Los miembros pidieron más información sobre los programas destinados a luchar contra la pandemia del SIDA y el VIH y sobre los servicios existentes

para las mujeres infectadas. La representante destacó que el incremento de infección del VIH entre las mujeres excedía con mucho el de los hombres aunque había menos mujeres portadores del virus que hombres. El Gobierno había iniciado programas de educación para luchar contra la propagación del SIDA entre los jóvenes, alentando el empleo y la aceptación de condones. Se habían celebrado deliberaciones respecto de la eliminación de los tabúes vinculados con el sexo y el comportamiento sexual. La representante informó además de los esfuerzos que se hacían para evitar que se estigmatizara a las víctimas del SIDA.

118. Por lo que se refiere al grave problema de la anemia como enfermedad sumamente incapacitante para la mujer, los miembros desearon saber si la malnutrición de la mujer era producto del régimen alimentario tradicional, la falta de variedad de los alimentos o la pobreza. Habida cuenta de la disminución de la esperanza de vida, los miembros pidieron que se les informara de las causas comunes de mortalidad entre las mujeres. La representante afirmó que algunas de los factores que contribuían a ello eran los embarazos de alto riesgo, la falta de auxiliares médicos capacitados, la malnutrición y los abortos. La reducción del 50% de los gastos del Gobierno en servicios de salud había repercutido sobre el 86% de la población que se consideraba que vivía por debajo del nivel de pobreza, en particular las mujeres.

119. En cuanto a la planificación de la familia, los miembros pidieron información sobre la existencia de un programa nacional de planificación de la familia, sobre el acceso a servicios especiales de maternidad y sobre la disponibilidad, utilización y aceptación general de los anticonceptivos. La representante informó al Comité de que en 166 consultorios en todo el país se ofrecía asesoramiento sobre la planificación de la familia y se incluía el suministro de diversas formas de anticonceptivos, servicios pre y posnatales, inmunización, pruebas de Papanicolaou, diagnóstico del embarazo, asesoramiento y tratamiento de la infertilidad y la fecundidad. Por lo general, había una gran aceptación de la planificación de la familia entre las mujeres. Una organización para la paternidad responsable llevaba a cabo programas educativos para los jóvenes. La representante manifestó además que no había una política gubernamental sobre la planificación de la familia debido a las altas tasas de mortalidad y emigración que acusan las tendencias demográficas de Guyana.

120. Respecto de la incidencia de los abortos, la representante señaló que el número de abortos ilegales era elevado puesto que a menudo las mujeres recurrían al aborto como forma de anticonceptivo ya que no tenían acceso a otros métodos de planificación de la familia. El número más elevado de abortos ocurría en el grupo de 24 a 29 años de edad y entre las mujeres de la India oriental a las que seguían las mujeres de la raza negra. Se estaba examinando la posibilidad de eliminar la tipificación de delito atribuido al aborto, tal como se proponía en un proyecto de ley presentado al Parlamento.

Artículo 14

121. Los miembros del Comité acogieron con agrado la política de descentralización y expresaron su deseo de recibir mayor información sobre la participación de la mujer en el plano de distrito. La representante respondió que, en general, la mujer participaba en todos los sectores de la vida en las zonas rurales. Después de las elecciones de 1992, se había producido un resurgimiento de los grupos de desarrollo de la comunidad en los cuales la mujer desempeñaba una función importante.

Artículo 16

122. En cuanto a la reforma del derecho de la familia, los miembros expresaron la opinión de que debía preferirse un planteamiento más amplio a un proceso segmentado de enmienda. Debería prestarse especial atención a la armonización con el resto de los países del Caribe. La representante estuvo de acuerdo con esa idea y agregó que en el curso del último decenio las organizaciones de mujeres habían pedido el establecimiento de un tribunal de la familia. Informó además al Comité de la Ley de Enmienda sobre los Bienes de Personas Casadas y de la Ley sobre la Previsión para Familiares a Cargo, aprobadas en 1990, por las cuales se modificaron las leyes relacionadas con la división de bienes entre cónyuges en la disolución del matrimonio o la interrupción de una relación de convivencia. Al responder a una pregunta sobre la igualdad de la división de los bienes gananciales en caso de divorcio, la representante declaró que en la Ley de Enmienda sobre los Bienes de Personas Casadas se había previsto que al evaluar la contribución de la mujer a la adquisición de bienes gananciales se cuantificaran los servicios que prestaba la esposa en el hogar.

123. Se pidió más información sobre los hogares cuyo jefe de familia era una mujer, en particular sobre la incidencia entre los distintos grupos étnicos, sobre su aceptación cultural y los programas del Gobierno destinados a prestar colaboración en esas situaciones. La representante lamentó no disponer de información sobre las mujeres jefes de familia, pero prometió que en el segundo informe periódico se presentaría esa información. Aunque los hogares encabezados por mujeres eran muy numerosos, la incidencia era mayor entre la población afroguyanesa.

124. Se pidió información concreta sobre la Ley sobre la Igualdad de Derechos que permitía que los tribunales definieran la discriminación y sobre las instancias en que se hubiera aplicado esa Ley. La representante informó al Comité de que en la Ley no se definía la discriminación y de que jamás se había considerado en los tribunales debido a la aprobación relativamente reciente de la Ley. Hasta el momento no se había presentado ningún caso en que se denunciara la discriminación.

125. El Comité difirió sus observaciones finales sobre el informe de Guyana hasta su 14º período de sesiones.

Jamahiriya Árabe Libia

126. El Comité examinó el informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia (CEDAW/C/LIB/1 y Add.1) en sus sesiones 237ª y 240ª, celebradas los días 19 y 21 de enero (véase CEDAW/C/SR.237 a 240).

127. Al presentar el informe, el representante del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia presentó sus excusas por el hecho de que la Secretaria Adjunta del Congreso General del Pueblo, que era una mujer, no hubiera podido asistir y sostener personalmente un diálogo con los miembros del Comité. El representante ofreció un panorama general de la estructura del informe, y puso de relieve sus puntos destacados. Señaló que en su país no había legislación que fuera en forma alguna discriminatoria contra la mujer. La legislación de Libia contenía el principio de la igualdad de las mujeres y de los hombres. La ley cherámica subrayaba igualmente la importancia de la mujer en la sociedad.

128. El representante mencionó la modificación de los programas de estudios escolares en la cual se veló por la eliminación de los estereotipos, y manifestó que la mujer recibía la misma educación que el hombre y que se la alentaba a

ejerger cualquier tipo de ocupación. La prostitución estaba prohibida y no había obstáculos a la participación de la mujer en la vida política y pública. Las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres a participar en las asociaciones profesionales y se había creado la Unión General de Asociaciones de Mujeres con el propósito de promover la condición de la mujer. El porcentaje de mujeres en la enseñanza iba en aumento y a veces se ofrecía a la mujer mejores condiciones que al hombre. La maternidad no tenía efecto alguno sobre la antigüedad, las subvenciones sociales y la situación en el empleo. No obstante, las mujeres no habían llegado aún a la misma posición que los hombres en los niveles más altos.

129. Se consideraba que la mujer era la piedra angular de la sociedad. Era igual al hombre ante la ley, tenía igualdad de derechos en lo concerniente a la custodia de sus hijos y juntamente con el hombre participaba en la vida civil, cultural y social. Las mujeres podían redactar sus propios testamentos, independientemente de los hombres, y tenían derecho a escoger sus maridos. La mujer había adelantado enormemente en los últimos 25 años, si se tenían en cuenta las condiciones que habían experimentado antes en esa región, y puesto que habían penetrado todas las esferas de la vida, el país había sentado una base firme para la igualdad.

Observaciones generales

130. Los miembros del Comité encomiaron la adhesión de la Jamahiriya Árabe Libia a la Convención. Al agradecer al representante por haberse presentado ante el Comité, indicaron su inquietud porque la mujer de Libia no se presentara en persona para hablar de sus experiencias. Se expresó una preocupación general y grave respecto de la reserva que se había expresado en el momento de la adhesión y por el hecho de que en el informe la reserva no se había tratado en absoluto. Los miembros preguntaron si el Gobierno no había tenido en cuenta las objeciones planteadas por muchos países con miras a la reconsideración del tema. Teniendo presente que la ley cherámica había concedido igualdad a la mujer, según se mencionaba en el informe, no parecía claro el por qué de las reservas que aún se mantenían, particularmente puesto que imponían límites a la capacidad del Gobierno de acatar el artículo 2 de la Convención. Los miembros estimaron que la interpretación del Corán tenía que revisarse a la luz de las disposiciones de la Convención y del entorno social actual. No era posible hablar de igualdad de derechos de las mujeres y seguir manteniendo la diferenciación y los estereotipos sexuales, como ser la insistencia en el papel de la mujer como ama de casa.

131. Al responder a esas inquietudes de los miembros, el representante del Estado parte explicó que la religión islámica tenía el propósito de emancipar a hombres y mujeres de todas las formas de esclavitud prohibiendo la injusticia, calificando la promoción de la mujer como condición previa para seguir el camino al paraíso y pidiendo la igualdad entre todos los seres humanos. Si se considera objetivamente, no toda diferencia basada en el género constituye discriminación por motivos de sexo. Los países islámicos expresaron reservas para evitar la confusión en vista del significado literal de los textos jurídicos. El representante aseguró al Comité de que sus inquietudes se comunicarían a las autoridades competentes.

132. En las observaciones adicionales, los miembros observaron que aún no tenían claro el motivo por el cual el país mantenía sus reservas a la Convención. Señalaron que las reservas guardaban una relación muy estrecha con la cuestión de la interpretación de la ley cherámica. Estimaron que la ley cherámica apoyaba la igualdad, los derechos y la dignidad de la mujer. No obstante, había entrado en vigor hacía 1.500 años y no era inmutable. La propia ley cherámica

concedía igualdad a la mujer, pero el problema que había que superar era el de la interpretación. Las religiones deberían evolucionar con el tiempo, pero la evolución del ijtihad, la interpretación de la ley cherámica, se había paralizado hace tres siglos. La filosofía de algunas funciones religiosas no había evolucionado desde ese momento, y no correspondía aplicar al mundo actual una norma que tenía validez siglos atrás. En algunos países, la ley cherámica se había interpretado en forma más progresista como consecuencia de la voluntad política del Gobierno. El Corán permitía el ijtihad para la interpretación de la religión islámica y, por consiguiente, se deberían hacer esfuerzos para proceder a una interpretación de la ley cherámica que pudiera permitirse y no obstaculizara el adelanto de la mujer. No eran admisibles las reservas que fueran incompatibles con los objetivos de la Convención. Se instó al Gobierno a que encabezara la interpretación de la ley cherámica como modelo para otros países islámicos.

133. Aunque los miembros encomiaron al Gobierno por la presentación oportuna de su informe, criticaron el hecho de que determinados artículos de la Convención no se hubieran tratado por separado y que se careciese de información detallada, que aparentemente el informe era más teórico y no contenía información sobre la situación de facto de la mujer, además de que contenía errores técnicos y contradicciones. Uno de los errores guardaba relación con el cuadro 2 y fue explicado por el representante como error de tipografía en las versiones traducidas (el texto debería decir 1984 y no 1974). Los miembros del Comité señalaron la escasez de información estadística, en particular respecto de las cuestiones de la violencia contra la mujer, la mujer migrante, la mujer que emigra a las zonas urbanas y la tasa de abandono de los estudios entre las mujeres que asisten a la escuela.

134. Si bien se encomió la legislación en materia de personas discapacitadas, se pidieron más observaciones respecto de las disposiciones jurídicas que comprendía. Se preguntó qué nuevas leyes se habían aprobado desde que el país se adhiriera a la Convención y en qué leyes se daba prioridad a las mujeres.

135. Los miembros manifestaron que la ejecución de una política contra la discriminación exigía la coherencia de las políticas aun que tocase con cuestiones religiosas e ideológicas. La auténtica igualdad entre los sexos no permitía distintas interpretaciones de las obligaciones contraídas con arreglo a las normas jurídicas que dependen de disposiciones religiosas, tradiciones y costumbres internas. Se pidió aclaración del concepto de "tareas naturales de la mujer", que se menciona en el informe.

136. En cuanto a la petición de mayor información sobre el Gran Libro Verde de los Derechos Humanos (A/44/331, anexo), el representante se refirió al artículo 21 de dicho documento en que se pide la igualdad entre el hombre y la mujer.

137. Los miembros tomaron nota con satisfacción de muchos sucesos satisfactorios en el camino a la igualdad entre el hombre y la mujer, tales como la admisión de mujeres en el poder judicial, el ingreso de la mujer en las fuerzas armadas, la creación de un centro de estudios de la mujer, la fijación de la misma edad mínima de matrimonio para hombres y mujeres, la enmienda de los textos escolares, la imposición de restricciones a la poligamia, la publicidad de la Convención en los medios de comunicación, el establecimiento de un departamento de asuntos de la mujer y el apoyo prestado a las organizaciones no gubernamentales de mujeres. Sin embargo, había necesidad de modificar la imagen de la mujer que proyectan los medios de comunicación.

138. El representante explicó que las principales tareas de la Secretaria Adjunta del Congreso General del Pueblo eran la reunión de datos y documentación y la evaluación y el análisis de cuestiones relacionadas con la mujer, la elaboración de planes de integración de la mujer en todas las esferas sociales, culturales, económicas y políticas de la vida y la superación de los obstáculos existentes, la coordinación y difusión de información respecto de los logros de la mujer y la promoción del acceso de la mujer a los foros políticos internacionales y nacionales. Se habían establecido oficinas de coordinación adicionales con objeto de ayudar a despertar la conciencia de la mujer.

139. Los miembros del Comité se solidarizaron con las mujeres y los hombres del país por los sufrimientos que les causaba la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad sobre el embargo aéreo, y manifestaron que ese tipo de sanciones siempre había tenido un efecto muy marcado sobre la condición de las mujeres y los niños.

Cuestiones relacionadas con determinados artículos

Artículo 2

140. El representante dijo que el principio de la igualdad entre los sexos estaba descrito claramente en la Constitución y en el Gran Libro Verde de los Derechos Humanos. La legislación de Libia protegía los derechos de todos los ciudadanos, independientemente del género, en particular en las esferas de la enseñanza y la salud y en la vida social, cultural, profesional y política y en ella se establecían las medidas correspondientes para garantizar dichos derechos.

141. Respondiendo a las preguntas formuladas respecto del tipo de recurso de que disponía la mujer que había sido víctima de discriminación, el representante afirmó que la Corte Suprema había subrayado el principio de la igualdad como derecho humano fundamental y que todos los ciudadanos tenían derecho a recurrir a los tribunales en caso de que de alguna forma se violara ese derecho fundamental. Señaló que se habían abolido todas las leyes que discriminaban contra la mujer y que en la ley sobre los castigos no se habían incluido disposiciones discriminatorias.

Artículo 3

142. El representante explicó que el Gobierno había adoptado muchas medidas ejecutivas y administrativas para proteger el ejercicio de los derechos y libertades de la mujer de la misma forma que protege el de los hombres. La mujer disfrutaba de sus derechos naturales en las asociaciones profesionales y los sindicatos y podía asumir su papel natural en la sociedad.

Artículo 4

143. Los miembros estimaron que el Gobierno había tomado algunas medidas especiales aunque dichas medidas no se habían recogido como tales en el informe. Los miembros dudaban de que se hubiera comprendido debidamente el significado del artículo 4. Expresaron la esperanza de que en el próximo informe se consideraran dichas observaciones. Los miembros preguntaron en qué forma cooperaba el nuevo Departamento de Asuntos de la Mujer de la Secretaría del Congreso General del Pueblo con las organizaciones no gubernamentales y si el Departamento tenía en examen la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal.

144. Al responder a esas preguntas, el representante manifestó que se habían tomado medidas especiales en el plano ejecutivo dando a la mujer el derecho a ocupar puestos en el poder judicial, a participar en congresos populares básicos para mujeres y en otras conferencias y en la creación de una academia militar para muchachas.

Artículo 5

145. Aunque los miembros encomiaron la prohibición de la violencia contra la mujer, preguntaron qué medidas se habían tomado para evitar la violencia de esa índole y para proteger a las víctimas, y si se permitía que las mujeres abandonaran a sus maridos en caso de que estos cometieran actos de violencia. El representante afirmó que, con arreglo a la ley, estaba prohibida la violencia contra la mujer dentro del matrimonio. En los casos de actos de violencia marital, las mujeres podían pedir la separación en los tribunales, y las mujeres no casadas que fueran víctimas de violencia también podían recurrir ante los tribunales. No se disponía de información estadística, pero la violencia contra la mujer no constituía un fenómeno peligroso en el país.

146. En cuanto a las preguntas relativas a la escisión genital de la mujer, el representante declaró que esa práctica no existía en el país.

147. Con referencia a las actitudes tradicionales, los miembros inquirieron respecto del concepto de los estereotipos que se tenía en el país. Aunque en el informe se afirmaba que se habían eliminado los estereotipos de los libros de texto, se sugería que se había mantenido el concepto en lo que atañe a los papeles de la mujer en la sociedad. Cuando se le preguntó qué costumbres ponían en peligro el adelanto de la mujer, y qué medidas se habían tomado para eliminar tales actitudes tradicionales negativas, el representante manifestó que en todos los planes de desarrollo se tenían presentes las inquietudes de la mujer, tales como en la preparación de planes de estudios escolares en que se favorecía a la mujer. El empeño de la mujer por adquirir conocimientos y pasar a ocupar puestos en la judicatura y el servicio diplomático, así como practicar distintos oficios, iniciar una formación profesional y viajar fuera del país eran manifestaciones del cambio de actitudes en la sociedad de Libia.

Artículo 6

148. Los miembros pidieron información más detallada respecto de las recomendaciones generales del Comité sobre las cuestiones de la violencia contra la mujer y el VIH y el SIDA, y también respecto de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

149. Por considerar que la prostitución era un fenómeno muy generalizado, los miembros buscaron más información sobre la situación de facto y la explotación de la mujer mediante la prostitución, y pidieron que se les proporcionara información estadística. En cuanto a la ley 70 de 1973, se preguntó si las sanciones previstas en el artículo 407 se aplicaban a la prostituta o al cliente, ¿qué criterio definía un "acto contra el pudor" con arreglo al artículo 408? y si se imponían las mismas sanciones a los hombres que practicaban la prostitución que a las mujeres que lo hacían y cuáles eran las sanciones de los delitos contemplados en los artículos 415 y 416.

150. El representante respondió que puesto que el tráfico de mujeres y la prostitución forzosa eran delitos punibles, no existían medidas de política respecto de la prostitución.

151. En el curso de las observaciones adicionales, los miembros pidieron aclaración de los derechos de las personas dedicadas a la prostitución que también eran mujeres, y como tales deberían estar protegidas por la Convención.

152. Los miembros preguntaron por qué se vinculaban las sanciones correspondientes a la prostitución con las correspondientes al adulterio.

153. El representante explicó que no había discriminación en el castigo del adulterio.

154. Al referirse a las preguntas relativas a la inseminación artificial, el representante presentó sus excusas por el error de haber incluido la cuestión en el artículo 6 y señaló que se permitía la inseminación artificial únicamente entre marido y mujer y que para ello se necesitaba el consentimiento de ambos.

Artículo 7

155. Se pidió aclaraciones sobre la organización política del país, y los miembros pidieron que en futuros informes se incluyeran indicadores estadísticos detallados con el propósito de proporcionar ejemplos de los progresos realizados.

156. Los miembros preguntaron si las organizaciones de mujeres habían sido creadas por el Gobierno o por iniciativa propia de las mujeres, y si las mujeres tenían el derecho al voto. Estimaron que lo que se afirmaba en el informe, con referencia al artículo 7, reflejaba la estructura patriarcal de la sociedad libia y su espíritu discriminatorio, en la medida en que se adoptaban decisiones respecto de las cuestiones de interés para la mujer en organizaciones especiales de mujeres. Por otra parte, indagaron acerca de la relación entre el Congreso General del Pueblo y los congresos populares básicos para mujeres y preguntaron si los congresos de mujeres tenían atribuciones para tomar decisiones en cuestiones de interés nacional y, en caso afirmativo, de qué decisiones se trataba. Los miembros preguntaron también qué puestos se reservaban exclusivamente para mujeres, debido a que una medida de esa índole también podía ser discriminatoria contra la mujer.

157. El representante explicó que quienes ocupaban los diversos puestos políticos mencionados en el informe habían sido elegidas, y no designadas. Se admitía a las mujeres no solamente en los congresos populares básicos para mujeres sino también en otros foros. Era difícil cuantificar la participación de la mujer en la vida política, pero había programas especiales para despertar la conciencia política de la mujer.

158. En cuanto a la declaración que figura en el informe en el sentido de que no existen campos de concentración políticos en el país, el representante manifestó que la traducción correcta debería haber sido la siguiente: "en el momento de la preparación del presente informe, no había en el país detenidas políticas".

159. En el curso de las observaciones adicionales, los miembros expresaron su inquietud porque, en tiempo de guerra, la mujer podía participar en condiciones de igualdad con el hombre y portar armas, pero que una vez que cesaba el conflicto se hacía caso omiso de sus derechos políticos.

Artículo 9

160. En respuesta a la pregunta sobre si la mujer tenía conciencia de sus derechos con arreglo a la ley en lo concerniente a la nacionalidad, el representante dijo que todas las leyes se publicaban en la gaceta oficial y que cualquier ciudadano podía consultarla.

Artículo 10

161. Con referencia a las observaciones formuladas respecto de la desigualdad de las cifras de matrícula entre varones y muchachas en la enseñanza secundaria y con referencia a las preguntas sobre los motivos de ese fenómeno, el representante señaló que sería necesario actualizar las estadísticas pertinentes e investigar los motivos. No se proporcionó información respecto de los programas destinados a las muchachas que abandonaban los estudios.

162. Los miembros expresaron su preocupación por ciertas actitudes estereotipadas en la enseñanza escolar. Pidieron aclaración respecto de la educación para la vida de familia y preguntaron si la enseñanza estaba destinada a las niñas y a las mujeres jóvenes en forma tal que pudieran disfrutar sus derechos. El representante manifestó que existían cursos de enseñanza mixta.

Artículo 11

163. Los miembros pidieron información respecto de todas las ocupaciones desglosadas por sexo, e información sobre el desempleo entre las mujeres. Querían saber en qué ramas de actividad eran mayoría las mujeres, y si trabajaban tantas mujeres en el sector privado como en el sector público.

164. En sus observaciones respecto de la disposición de que los empleadores con una plantilla de más de 50 mujeres estaban obligados a ofrecer servicios de guardería, los miembros señalaron que en efecto dicha disposición impedía la apertura de servicios de guardería debido a que muy contadas empresas tenían más de 50 trabajadoras.

165. Con referencia a las preguntas sobre las profesiones que se consideraban peligrosas para la mujer, y al pedido de explicaciones respecto de la prohibición del trabajo nocturno para la mujer, el representante manifestó que la lista de profesiones peligrosas no estaba disponible y que la política no se había adoptado a fin de discriminar contra la mujer, sino de protegerla.

Artículo 12

166. Las preguntas que se formularon con referencia a este artículo tenían que ver con el mayor número de hombres que de mujeres que viven en la Jamahiriya Árabe Libia y si esa situación era resultado de la elevada tasa de mortalidad de las mujeres, y con la cuestión de los embarazos durante la adolescencia a la luz de los riesgos que entrañaban para la salud y sus consecuencias para el adelanto de la mujer, la posición de las mujeres discapacitadas y los motivos que sustentaban la disposición de que se necesitaba la aprobación del marido en los casos de planificación de la familia.

167. Los miembros señalaron que el gran número de enfermeras confirmaba que la mujer se dedicaba en su mayor parte a las carreras tradicionalmente femeninas, y pidieron estadísticas sobre la incidencia del VIH y el SIDA e información sobre las medidas y políticas destinadas a evitar esa enfermedad.

Artículo 14

168. Los miembros preguntaron qué era el trabajo agrícola no remunerado.

Artículo 16

169. Los miembros pidieron aclaraciones de las declaraciones contradictorias que figuraban en el informe respecto de la custodia y la tutela después del

divorcio, y preguntaron si el Gobierno tenía la intención de eliminar prácticas discriminatorias tales como la transferencia de la custodia de los niños al padre después del divorcio, la pérdida de todos los derechos de la mujer y la obligación de pagar compensación en caso de divorcio iniciado por la esposa. También se pidió aclaración de la disposición en virtud de la cual la mujer tiene derecho a escoger marido y a contraer matrimonio después de consultar con su tutor legal.

170. En cuanto a las preguntas relacionadas con los matrimonios entre parientes próximos y los porcentajes correspondientes, el representante manifestó que el matrimonio con la madre, la hermana, la sobrina o la tía estaba prohibido. Sin embargo, se permitían otros matrimonios entre parientes próximos.

171. Al considerar lo que se afirmaba en el informe de que el marido y la mujer tenían igualdad de derechos aunque responsabilidades distintas, los miembros preguntaron si esa disposición, y las disposiciones relativas a la dote, disminuían el ejercicio de derechos iguales de la mujer.

172. En cuanto al "marco limitado" respecto de la poligamia, el representante explicó que la legislación de Libia prefería la monogamia, y que la poligamia era la excepción a la regla y estaba disminuyendo. Era posible contraer el matrimonio con una segunda esposa únicamente con el permiso de la primera esposa concedido por escrito o con la autorización de los tribunales y, más aún, únicamente si la salud y la posición económica del marido lo permitían. En cuanto a la reacción de la mujer a la práctica de la poligamia, el representante dijo que las mujeres tenían la posibilidad de rechazarla o aceptarla. Los miembros pusieron en tela de juicio que una mujer aceptara un arreglo de esa índole, salvo que lo hiciera por la amenaza de divorcio u otras formas coercitivas.

173. En cuanto a la adopción de niños, el representante explicó que no era legítimo en el islam, debido a que la ley islámica no permite que una persona lleve un apellido distinto del de su padre. Era aceptable cuidar a un niño sin cambiarle el apellido.

174. El representante explicó que la disposición en virtud de la cual las hijas mujeres heredan la mitad de lo que heredan los hijos varones no era discriminatoria contra la mujer, puesto que la mujer adquiriría esa parte del patrimonio sin obligación alguna, en tanto que el varón tenía que hacerse cargo de todas las obligaciones correspondientes. Por consiguiente, no cabía interpretar que la ley cherámica fuese discriminatoria. Los miembros estimaron que no había necesidad de registrar una reserva puesto que, con esa interpretación, se trataba a las mujeres en condiciones iguales que a los hombres.

175. En el curso de observaciones adicionales, los miembros expresaron su preocupación respecto de las cuestiones de la herencia y la adopción.

Observaciones finales del Comité

Introducción

176. El Comité agradece al Estado parte la información contenida en el informe, así como los datos adicionales aportados verbalmente. Observó con satisfacción que el informe se había presentado dentro del plazo previsto y que, en general, se respetaban los principios rectores para el establecimiento de informes. El Comité expresó su agradecimiento al representante del Estado parte por su cooperación y su buena disposición para responder a las numerosas preguntas

planteadas por los miembros. Lamentó, sin embargo, que el informe no contuviera información sobre la aplicación de facto de la Convención en la práctica, ni sobre los obstáculos y dificultades para su aplicación.

Aspectos positivos

177. El Comité observó con interés las medidas progresistas emprendidas por el Estado parte en pro de la mujer, para integrarla en todas las esferas del desarrollo y, en particular, en la educación y el ejército.

178. El Comité apreció la voluntad política manifestada por el Estado parte con vistas a mejorar la condición de la mujer, así como su determinación para lograr su adelanto.

Principales temas de interés

179. El Comité manifestó su preocupación por la reserva de carácter general formulada por el Estado parte en el momento de la ratificación de la Convención y consideró que dicha reserva era incompatible con los objetivos y la finalidad de la Convención.

180. Observó con inquietud que existía una contradicción en el informe del Estado parte. Por un lado, introducía medidas revolucionarias para la emancipación de las mujeres y, por otro, insistía en el papel de éstas como madres y amas de casa, reforzando así la ya sólida resistencia cultural a los cambios notables.

181. El Comité lamentó que en el informe del Estado parte no se incluyeran datos concretos sobre la aplicación de las disposiciones de los artículos 2 y 5 de la Convención.

182. Observó asimismo que el informe no contenía suficiente información sobre los problemas específicos de la mujer en las zonas rurales y sobre el papel fundamental que ésta desempeñaba en la economía familiar.

Sugerencias y recomendaciones

183. El Comité recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para volver a examinar la reserva general formulada en el momento en que ratificó la Convención.

184. El Comité recomendó al Estado parte que en su próximo informe se atuviera al orden de los artículos de la Convención, a fin de presentar toda la información necesaria sobre su aplicación en la práctica. Asimismo, debería presentar información sobre las recomendaciones del Comité, sobre todo en lo relativo a la violencia contra la mujer, así como estadísticas relativas a la participación de la mujer en todas las esferas. El Estado parte debería tomar todas las medidas necesarias, legislativas y de otra índole y aplicar las reformas necesarias para que su legislación nacional estuviera en consonancia con el espíritu y los términos de la Convención. El Estado parte debería velar en especial por que los prejuicios sociales y culturales no siguieran obstaculizando la evolución de la mujer, sobre todo en las zonas rurales.

185. El Comité también recomendó al Estado parte que fortaleciera los mecanismos existentes para el adelanto de la mujer, con el fin de lograr la eliminación progresiva de todas las formas de discriminación.

Madagascar

186. En sus sesiones 236^a y 237^a, celebradas los días 18 y 19 de enero (véase CEDAW/C/SR.236 y 237), el Comité examinó el informe inicial de Madagascar (CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2).

187. Al presentar el informe, la representante del Estado parte señaló que éste adolecía de ciertas deficiencias y contenía información atrasada. Hizo notar que no se contaba, en general, con datos estadísticos y que el último censo nacional databa de 1975. Ofreció alguna información acerca de las medidas adoptadas en fecha reciente para mejorar la situación de la mujer, entre otras, enmiendas a la legislación y actividades realizadas por la Dirección de la Condición de la Mujer y la Infancia del Ministerio de Población que coordina las actividades de organizaciones no gubernamentales, como la Asociación 8 de Marzo. La representante dijo que en la nueva Constitución se garantizaba la plena igualdad de la mujer y que desde 1991 estaba en marcha un proceso de democratización.

188. La economía del país se había visto perjudicada por los programas de ajuste estructural, a consecuencia de los cuales los trabajadores de Madagascar eran los peor remunerados del mundo.

189. El país había participado en una reunión preparatoria de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer para la región africana; en septiembre de 1992, se había organizado un cursillo práctico nacional tras el cual se celebraron cursillos prácticos en distintas regiones del país.

190. Las tradiciones y las costumbres del país eran un elemento importante; en algunos casos constituían obstáculos para que la mujer alcanzara la igualdad, pero en otros favorecían a la mujer.

191. La representante hizo notar que en el informe no se suministraba información acerca de los artículos 1, 2 y 3, porque se había considerado que su redacción era muy general y no permitía la formulación de observaciones concretas.

Observaciones generales

192. Los miembros del Comité expresaron preocupación porque en el informe no figuraban estadísticas que pudieran indicar la situación de facto de la mujer y señalaron que carecía de detalles en muchos aspectos. La representante del Gobierno respondió que en el siguiente informe figurarían más datos estadísticos y se abundaría en algunas cuestiones. En muchas esferas, el país carecía de una infraestructura administrativa que permitiera suministrar esa información.

193. Los miembros del Comité destacaron su preocupación por los efectos que los programas de ajuste estructural habían tenido en el adelanto de la mujer.

194. Refiriéndose a la cuestión de las tradiciones y costumbres, se señaló también que las tradiciones estaban muy arraigadas; sin embargo, la modernización no significaba que se debían abandonar, sino que había que adaptarlas. La mujer no era solamente un grupo vulnerable sino que constituía la mitad de la población, y este hecho debería tenerse en cuenta a la hora de hablar de progresos.

195. Se preguntó si el hecho de que el país hubiera ratificado la Convención le había significado alguna ventaja. La representante señaló en su respuesta que la ratificación había propiciado la redacción del artículo 6 de la nueva

Constitución, en que se aseguraba que habría igualdad entre el hombre y la mujer, así como de una disposición especial en el preámbulo de la Constitución relativa a la Convención, lo que significaba que, de conformidad con la doctrina del derecho positivo vigente en el país, la Convención se incorporaba en todas las leyes. Algunos miembros observaron a este respecto que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no se mencionaba concretamente en la Constitución, a diferencia de lo que ocurría con otros instrumentos de derechos humanos. Se observó que la Convención podría contribuir a mejorar la situación de la mujer, en particular mediante la aplicación del artículo 4.

196. Respondiendo a una pregunta sobre el grado de participación de las organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe, para el próximo informe se señaló que se harían gestiones para consultar a las organizaciones no gubernamentales.

Cuestiones relacionadas con artículos concretos

Artículo 2

197. Tras señalar que no se había informado nada respecto del artículo 2, los miembros del Comité subrayaron la importancia especial de este artículo en que se indicaba toda la infraestructura normativa de la Convención y se establecían las bases para la aplicación de la Convención. Se señaló que el informe ponía de manifiesto una influencia patriarcal que habría que abordar gradualmente para poner al día la función de la mujer, a fin de mejorar su situación en el país. Era menester introducir algunos cambios y una nueva orientación a este respecto.

198. En su respuesta, la representante informó al Comité de que el Gobierno había considerado que no era menester entrar en pormenores que surgirían naturalmente a medida que se informara sobre los siguientes artículos. Dijo que en el próximo informe figuraría esa información. También hizo notar que en la Constitución se prohibía la discriminación por motivos de sexo y que había una disposición por la que se prevenía la posibilidad de presentar apelaciones ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 4

199. La representante señaló que no se habían adoptado medidas especiales. Los miembros expresaron cierta preocupación por esta cuestión en referencia especialmente al hecho de que, en su informe sobre el artículo 8, el Gobierno había indicado que no existía prohibición alguna en lo que respectaba a la administración pública. Dicha respuesta era insuficiente, ya que una respuesta más apropiada habría sido la adopción de medidas positivas. Había tendencia a considerar solamente las cuestiones de jure, a pesar de que el cambio de facto era igualmente importante. Se señaló que de hecho parecían haberse adoptado algunas medidas especiales.

200. En la respuesta se hizo notar que en el cursillo práctico de 1992 antes mencionado se había recomendado que la mujer tuviera un 50% de participación en el proceso de adopción de decisiones y que, en 1993, la Asociación 8 de Marzo había pedido que se aprobara una participación del 25% de mujeres en la Asamblea Nacional, algo que no se había podido lograr aún.

Artículo 5

201. Al hacer su evaluación de la aplicación del artículo, la representante hizo notar que era difícil especificar si habían ocurrido cambios en las actitudes.

El Ministerio de Población llevaba a cabo un proyecto financiado por el FNUAP centrado en la educación familiar y la generación de ingresos para la mujer, en el que se explicaba a la mujer cuáles eran sus derechos. También destacó la importante función de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo las de mujeres periodistas y la Asociación de Mujeres Juristas.

202. Se preguntó si el Gobierno aplicaba alguna política para eliminar la discriminación en la fuerza de trabajo y si contaba con un plan.

203. En su respuesta, la representante se refirió al establecimiento de algunos centros que se utilizarían para educar y capacitar, cuyo objetivo era la movilización de la mujer para la realización de actividades. El Gobierno contaba con dos programas de radio para impartir enseñanza en materia de derecho de familia.

Artículo 6

204. La representante señaló que, en el sector no estructurado, la prostitución constituía un problema, por regla general, relacionado con la pobreza. También tenía que ver con la migración rural-urbana y el crecimiento urbano. Pese a que era ilegal, era difícil hacer cumplir las leyes porque no había condiciones para reclutar un mayor número de policías.

205. Se señaló a la atención del Gobierno la recomendación general No. 19 del Comité sobre la violencia contra la mujer, y se pidió información sobre si las prostitutas tenían el mismo derecho que las demás mujeres a la protección contra la violencia y a utilizar los servicios de salud y los programas sobre VIH/SIDA. En su respuesta, la representante declaró que, en general, se reprobaba la prostitución, pero que la sociedad era flexible al condenar a la mujer, debido a la pobreza imperante y a la necesidad de sobrevivir. La violencia se consideraba una violación de la ley, ya fuera ejercida contra las prostitutas o contra cualquier otra mujer, pero tenía grados de gravedad a los que se aplicaban las sanciones correspondientes que iban desde multas hasta encarcelamiento.

Artículo 7

206. La representante dijo que la mujer disfrutaba de los mismos derechos que el hombre en lo concerniente al voto y a ocupar puestos. Siete de los 138 diputados a la Asamblea Nacional eran mujeres, aunque una sola mujer, la Secretaria de Estado para la Educación Superior, formaba parte del Gobierno. El Tribunal de Apelaciones tenía una Presidenta, uno de los seis rectores universitarios era una mujer, además había mujeres en otros niveles de la administración pública, incluida la Oficina del Contralor, que estaba dirigida por una mujer. En agosto de 1993 había comenzado una campaña para colocar mujeres a la cabeza de las listas electorales durante las próximas elecciones de 1994.

207. Se pidió que se incluyeran más detalles en el próximo informe acerca de la cuestión de la mujer y la adopción de decisiones, así como información acerca de las causas de una participación tan limitada de la mujer en esa esfera.

Artículo 8

208. La representante señaló que no se prohibía a la mujer que representara al país a nivel internacional, pero no se había nombrado a ninguna mujer embajadora desde la independencia.

209. Al formular sus observaciones sobre esta cuestión, los miembros del Comité hicieron preguntas sobre la situación actual y las medidas adoptadas para poner en práctica la igualdad ante la ley.

Artículo 9

210. Respecto de la cuestión de la nacionalidad, la representante dijo que la igualdad no era un problema.

211. Al referirse a las circunstancias excepcionales en que la nacionalidad de la mujer malgache podría determinar la nacionalidad de sus hijos legítimos, se preguntó cuál sería la situación del hijo o hija que tuviera que esperar a la mayoría de edad para reclamar la nacionalidad materna en caso de divorcio de sus padres. Se preguntó si todavía se impedía a los hijos adoptar la nacionalidad materna.

Artículo 10

212. La representante declaró que no se hacía hincapié en la igualdad de acceso a la enseñanza. Observó que en las provincias la matrícula femenina era superior a la masculina y que, en general, las niñas tenían mejor rendimiento académico que los varones. La grave crisis económica había puesto en peligro esta situación, ya que cuando había que seleccionar sólo a algunos niños para que fueran a la escuela, se daba preferencia a los varones.

Artículo 11

213. La representante indicó que las leyes garantizaban la igualdad de derechos en el empleo, tanto en el sector público como en el privado. En 1993 un mayor número de mujeres había comenzado a trabajar en fábricas, especialmente en la zona de productos para la exportación y la industria de prendas de vestir. En la zona de productos para la exportación se había informado de casos de acoso sexual de algunas mujeres, así como de amenazas de algunas empresas. Los sueldos que se pagaban figuraban entre los más bajos del mundo.

214. Se observaban diferencias entre las prestaciones del sector público y las del sector privado en lo que respectaba a la licencia por maternidad, y se estaba tratando de indagar las razones. En su respuesta, la representante hizo notar que la diferencia se debía al tipo de empleador. Era más fácil hacer cumplir al Gobierno que al sector privado, aunque cabía lamentar las actitudes que daban lugar a esas diferencias.

Artículo 12

215. La representante señaló que también había igualdad entre el hombre y la mujer en cuestiones de salud, pero que en los últimos años se había observado un aumento de la mortalidad derivada de la maternidad.

216. Los miembros del Comité expresaron preocupación por la situación de la mujer rural y por su acceso a la salud y expresaron dudas acerca de los métodos utilizados para la planificación de la familia por la elevada tasa de mortalidad de mujeres. La representante dijo que tanto la mujer como el hombre tenían los mismos derechos en relación con la salud. No obstante, dos factores afectaban la salud de la mujer: la falta de asistencia médica y la planificación de la familia. De ahí que esos factores determinaran los objetivos de la política nacional en materia de población.

217. Al responder a una pregunta sobre si existían programas especiales de salud para la mujer, la representante dijo que había algunos programas, como el relacionado con el cáncer de la mama, y que el VIH/SIDA no era un problema grave en el país. Respondiendo a la pregunta sobre la circuncisión femenina, dijo que no se practicaba.

218. El Comité pidió una evaluación de los resultados de la aplicación de las políticas de salud vigentes y la manera en que influían en los jóvenes, así como la utilización de anticonceptivos por la mujer y la participación de las organizaciones no gubernamentales en esos programas. El Comité también expresó interés en los conocimientos jurídicos que permitían a la mujer defender sus propios derechos.

Artículo 13

219. La representante dijo que la mujer tenía garantizada la igualdad de derechos a la asistencia que se prestaba a la familia y a los servicios de créditos, así como su participación en las actividades culturales y deportivas.

Artículo 14

220. La representante señaló que se garantizaba a la mujer el derecho a participar en las labores agrícolas en pie de igualdad.

221. Teniendo en cuenta el hecho de que la mayor parte de la población vivía en zonas rurales, se pidió información acerca de las medidas que se habían adoptado con respecto a la reforma agraria, el riego, los sistemas de crédito y otras actividades agrícolas. La representante dijo que la mujer de las zonas rurales podía participar plenamente en las organizaciones que procuraban su adelanto y que podía ser propietaria de la tierra.

222. Respondiendo a una pregunta formulada en relación con el establecimiento de un banco encargado del crédito en las zonas rurales, la representante dijo que era una preocupación importante del país. Sin embargo, no se había establecido el banco que se encargaría de esta cuestión. Había un proyecto para mujeres que había establecido un banco de ahorros a mediados de 1993, pero hasta la fecha no se había hecho evaluación alguna.

Artículo 15

223. La representante informó al Comité que no se discriminaba contra la mujer en el sistema judicial y que ésta disfrutaba de las disposiciones jurídicas en igualdad de condiciones con el hombre. La mujer podía comparecer ante un tribunal y representarse a sí misma, representar a otros, ser miembro del jurado, tener acceso general a los recursos jurídicos, ejecutar un testamento y ser testigo sin injerencia de su marido. No obstante, en ciertas regiones existía una costumbre según la cual la mujer no podía heredar, aunque esto no estaba amparado por la ley, y sólo podía hacerlo cuando se hubiese ejecutado el testamento.

Artículo 16

224. La representante aportó nueva información al señalar que la mujer casada podía retener su nombre de soltera aun cuando conservara sus tradiciones. Respecto de cualesquiera diferencias evidentes entre el hombre y la mujer, el adulterio cometido por la esposa se consideraba delito mayor, mientras que, en el caso del marido, se consideraba un delito simple con sanciones de menor importancia. Expresó desaprobación a este respecto y señaló que las mujeres

estaban tratando de promover conjuntamente el tratamiento de esta cuestión en la Asamblea Nacional. Para que la mujer disfrute de paz, igualdad y desarrollo, tiene que hacer valer sus derechos.

225. Se formularon preguntas acerca de la situación de la mujer casada, incluso de la igualdad para escoger el domicilio y la aplicación de las leyes que situaban a la mujer en desventaja respecto del hombre. Otras de las preguntas formuladas en este mismo orden de ideas se relacionaron con las uniones consensuales y otras prácticas tradicionales que afectaban la dignidad de la mujer, por ejemplo cuándo tenían los maridos que pagar compensación en caso de conflicto y separación temporal; la diferencia en la edad establecida por ley para contraer matrimonio del varón y de la joven; la disposición de la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual una persona de 14 años de edad era un menor, y la disposición de la legislación nacional que reconocía el derecho de matrimonio a una joven de 14 años de edad; la poligamia que iba en aumento, pese a estar prohibida por la ley; los derechos de herencia y los derechos de propiedad.

226. Al responder a esas preguntas, la representante explicó que algunas prácticas y tradiciones favorecían a la mujer, quien no las objetaba. Entre los ejemplos figuraban la posibilidad de retener su apellido de soltera y de recibir regalos mientras se resolvieran conflictos matrimoniales.

227. Según la representante, a juicio de las mujeres del país, la compensación que el marido tenía que pagar a su mujer no se consideraba un precio sino un castigo. También se consideraba una manera de pedir excusas que la mujer apreciaba mucho. Además, se consideraba una compensación por los maltratos infligidos por el marido.

228. Explicó que la poligamia era algo que la ley no podía controlar, porque el problema radicaba en el desfase existente entre la ley y su aplicación. Muchas personas vivían al margen de la ley y, dado el número insuficiente de policías, era muy fácil burlar la ley impunemente.

229. Al explicar los derechos de herencia de los cónyuges, la representante dijo que, cuando no mediaba testamento, se relegaba al cónyuge supérstite a un octavo lugar entre los herederos en virtud de la costumbre de retener la propiedad dentro de una familia y, por consiguiente, de dar preferencia a los hijos en lo relativo a la herencia.

230. Respecto de la propiedad adquirida durante el matrimonio, dijo además que cuando uno de los cónyuges fallecía, cesaba la propiedad común y, de conformidad con la ley, la propiedad adquirida durante el matrimonio se dividía en dos si no se había hecho testamento. Lo acostumbrado en estos casos era que la propiedad adquirida antes del matrimonio seguía siendo propiedad de la familia. Se habían introducido algunos cambios en la nueva legislación sobre el domicilio, con arreglo a los cuales los cónyuges debían adoptar de consuno esa decisión. Otro de los cambios introducidos tenía que ver con la pensión de la viuda de un funcionario, ya que en esos momentos se le permitía continuar recibiendo la pensión de su extinto marido. Estos elementos se indicaron como parte de los progresos alcanzados respecto de la igualdad de la mujer.

231. Las diferencias entre niñas y varones en lo que respectaba a la edad para contraer matrimonio se habían basado en la fertilidad. Se señaló que la práctica contravenía la Convención sobre los Derechos del Niño.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

232. El Comité encomió la presentación del informe por la distinguida representante y los miembros agradecieron que, a pesar de las numerosas dificultades a que hacía frente el país, había sido posible que éste presentara su informe.

Principales temas de interés

233. Sin embargo, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que el informe inicial fuera presentado tras una larga demora. El informe no daba detalles sobre muchos artículos. No contenía suficiente información sobre diversos artículos esenciales de la Convención, como los artículos 1, 2 y 3. Ello planteaba un problema grave, porque se consideraba que el artículo 2 era realmente la base de la Convención.

234. El Comité esperaba que estas graves omisiones se corrigieran en el informe siguiente aunque durante el diálogo con la representante se hizo un intento por informar sobre el artículo 2.

235. Se consideró que la enseñanza y la capacitación eran la base del desarrollo. Al dar a las mujeres enseñanza y capacitación, se había de procurar no hacer hincapié en las ocupaciones femeninas tradicionales para evitar los estereotipos y darles la oportunidad de que ocuparan cargos mejor remunerados.

236. Como cuestión prioritaria, era necesario que el Gobierno determinara y abordara los obstáculos que impedían el empleo de la mujer. Ello contribuiría a cambiar el falso concepto que se tenía de la capacidad de la mujer y de su papel en la esfera del empleo.

Sugerencias y recomendaciones

237. A fin de que el Comité pudiera tener una idea más clara de la condición de la mujer en Madagascar, era importante que en futuros informes se incluyeran estadísticas segregadas por sexo.

238. Puesto que en el informe no se hacía referencia al artículo 2, y en otro lugar se daba información sobre los sistemas jurídicos destinados a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, el próximo informe debería dar información clara sobre ese tema y sobre la situación de facto de la mujer.

239. En general no se había hecho mucho por mejorar la condición de la mujer. Los papeles tradicionales de hombres y mujeres estaban profundamente arraigados en la cultura y en general perjudicaban a la mujer. El volumen de trabajo de la mujer rural era muy pesado. El Gobierno debería utilizar el artículo 4 de la Convención para acelerar el adelanto de la mujer en Madagascar.

240. Era necesario abolir las dos leyes desiguales sobre adulterio. Esas leyes eran verdaderamente discriminatorias. Además, era importante que se examinaran urgentemente las leyes de herencia para asegurar que los derechos de la mujer a heredar eran iguales a los del hombre.

241. La difundida práctica de los matrimonios de facto podía poner a las mujeres y a los niños en una situación vulnerable y en el próximo informe se debería indicar cómo se aplicaban las disposiciones jurídicas en esas situaciones para

proteger los derechos de la mujer y de los niños.

242. El Gobierno de Madagascar tenía que mejorar los servicios de salud en general y en particular los de la mujer, porque el mejoramiento de las condiciones de salud de la mujer invariablemente mejoraba el desarrollo general de cualquier país.

243. En el próximo informe se debería indicar qué medidas eficaces estaba tomando el Gobierno para contrarrestar la alarmante situación de la salud de la mujer. También se debería dar más información sobre la violencia contra la mujer, y en especial contra las mujeres que se dedican a la prostitución así como sobre sus condiciones de salud.

244. La situación sanitaria en Madagascar se estaba deteriorando, a pesar de que había servicios sanitarios gratuitos para todos. El aumento de la tasa de mortalidad infantil y de mortalidad materna y la disminución de la esperanza de vida eran factores totalmente inaceptables, si lo que se procuraba era obtener beneficios importantes mediante la ratificación de la Convención. Además, la alta tasa de mortalidad de la mujer producida por los abortos era también motivo de profunda preocupación.

Países Bajos

245. El Comité examinó el informe inicial de los Países Bajos (CEDAW/C/NET/1 y Add.1 y 3) en sus sesiones 234^a y 239^a, los días 17 y 20 de enero (véase CEDAW/C/SR.234 y 239).

246. Al presentar el informe de los Países Bajos, que contiene tres partes, una relativa al territorio europeo, y las otras dos relativas a las islas autónomas de las Antillas Neerlandesas y Aruba, la representante del Gobierno destacó que la Convención se consideraba parte integrante de los instrumentos de derechos humanos reconocidos a nivel internacional, que formaban parte del orden jurídico y político de los Países Bajos. La Convención se consideraba la base jurídica internacional para el programa nacional de reformas jurídicas, y también fuente de referencia para el desarrollo de políticas y programas en pro de la igualdad de la mujer. La representante señaló importantes revisiones de leyes nacionales y adiciones a éstas hechas como resultado de la ratificación de la Convención.

247. Con referencia a la política de emancipación del país, la representante dijo que la coordinación y la integración de las políticas relativas a la mujer en todos los ministerios y departamentos se veía entorpecida por la estructura fragmentada de la adopción de decisiones administrativas y políticas, que constituía un obstáculo para la eficacia de los mecanismos nacionales. Entre los esfuerzos realizados para solucionar este problema figuraban los del Departamento para la Coordinación de la Política de Emancipación como centro de experiencias relativas a la adopción de políticas en cuestiones de igualdad. Además, dijo que parte de la política de apoyo a la emancipación consistía en prestar respaldo financiero a las organizaciones no gubernamentales para sus actividades en esa esfera.

248. La representante declaró además que en virtud de la ley de los Países Bajos una Convención de la que pasaba a ser parte el país se convertía automáticamente en parte del orden jurídico de los Países Bajos, y las leyes y reglamentaciones contrarias a las disposiciones de la Convención perdían validez. En el curso de su explicación del proceso de ratificación, mencionó la adopción en un futuro muy próximo de una ley general sobre igualdad de trato. También dijo que el

Gobierno había recibido instrucciones de informar al Parlamento sobre la aplicación de la Convención cuatro años después de su entrada en vigor, y cada cuatro años a partir de entonces. Como ejemplo del funcionamiento de la política del Gobierno de apoyo a la emancipación, citó la preparación de un "informe matizado" para el Comité por parte de organizaciones no gubernamentales, que servía de contrapeso al informe oficial porque reflejaba fielmente la relación entre el Gobierno y las organizaciones voluntarias privadas, y de un informe consultivo adicional a cargo de un órgano de asesoramiento externo dependiente de los mecanismos nacionales.

249. La representante de las Antillas Neerlandesas dijo que la Convención no sólo contribuía a determinar algunas de las deficiencias existentes en la infraestructura con respecto a la aplicación de algunas de sus disposiciones, sino que mostraba limitaciones en la esfera de la presentación de informes en general, por ejemplo en lo que se refiere a la reunión de información estadística. Hizo hincapié en la relación entre actividades económicas y su efecto en la condición de la mujer y confirmó la intención de su Gobierno de no permitir que la situación económica del país sirviera de justificación para no cumplir las disposiciones de la Convención. El ritmo de la aplicación de la Convención podría verse afectado por distintos factores de la comunidad.

250. La representante informó de que en los últimos años se había reducido la tasa de desempleo entre las mujeres y de que recientemente se había tomado la decisión de aplicar el principio de igualdad de salario por igualdad de trabajo a todos los funcionarios públicos. Se habían organizado programas de creación de conciencia sobre las cuestiones relativas a la mujer. La representante también subrayó la función de la Oficina de Asuntos de la Mujer como coordinadora de los mecanismos nacionales en los asuntos de la mujer y el desarrollo y dijo que una de las esferas prioritarias de su programa era la violencia contra la mujer.

251. La representante de Aruba señaló que la entrada en vigor de la Convención había dado un nuevo ímpetu a los derechos de la población femenina. El rápido desarrollo económico de los últimos cinco años había producido un marcado aumento de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo local. Aunque la proporción de mujeres en el mercado de trabajo aumentó a más del 50% en 1993, todavía se echaban en falta cambios correspondientes en las condiciones de trabajo y en la esfera social, necesarios para facilitar la combinación del trabajo profesional y doméstico. Por consiguiente, el Gobierno de Aruba estudiaba la posibilidad de establecer horarios de trabajo a tiempo parcial y aumentar el número de servicios de atención a los niños.

252. La representante dijo que la influencia predominante de los factores económicos en importantes esferas de la sociedad explicaba que las mujeres no fuesen particularmente activas en los movimientos pro derechos de la mujer. Sin embargo, eran pioneras en la prestación de información sobre el VIH y el SIDA y participaban muy activamente en las actividades de información sobre malos tratos a niños, y en las que tenían por objeto impedirlos. El Comité de Derechos Humanos de Aruba, establecido oficialmente en 1993, se ocupaba de las obligaciones de presentar informes y estaba autorizado a asesorar al Gobierno sobre cuestiones de derechos humanos y crear conciencia entre la población en cuanto a la existencia de los derechos humanos en una sociedad que carecía de una red de organizaciones no gubernamentales. El Comité también había introducido la enseñanza sobre derechos humanos en los programas generales escolares. La Convención se había traducido al papiamentu, y se había preparado una versión simplificada para el público en general.

Observaciones generales

253. Los miembros del Comité alabaron el informe amplio y detalladísimo, que seguía las directrices generales y también contenía estadísticas y gráficos, así como su presentación al Comité. Celebraron que la Convención hubiera llevado a hacer revisiones y adiciones a las leyes vigentes y que se hubiera ratificado sin reservas. Tomaron nota de que en los programas escolares se incluían la enseñanza de los derechos humanos, y de que la Convención se había traducido al idioma nativo de Aruba. Los miembros se declararon favorablemente impresionados por el hecho de que, un año antes de presentar cada informe subsiguiente al Comité, el Gobierno tuviera que informar al Parlamento, y encomiaron el interés positivo manifestado con respecto a la cuestión de la preferencia sexual. Los miembros tomaron nota de que el Gobierno prestaba apoyo a los grupos de mujeres. En respuesta a la preocupación de los miembros sobre por qué no se había consultado a las organizaciones no gubernamentales en el curso de la preparación del informe, la representante explicó que se atribuía gran importancia al reparto de poder y de responsabilidades en el país. Dado que las organizaciones no gubernamentales eran independientes, solamente eran responsables ante sus públicos respectivos, podían criticar, poner en cuestión o juzgar las políticas gubernamentales pero no eran responsables de ellas. A veces, las aportaciones críticas de las organizaciones no gubernamentales constituían un reto para la política gubernamental, pero nunca eran parte integrante de ésta, con objeto de no hacerlas perder su independencia.

254. Dado que los miembros hicieron referencias concretas al "informe matizado" preparado por las organizaciones no gubernamentales y se interesaron por la reacción del Gobierno con respecto a algunas de las cuestiones que en él se planteaban, la representante dijo que no era necesario volver a hablar de todas las cuestiones que se habían planteado en el informe matizado, dado que muchas de ellas se tratarían en relación con los diferentes artículos de la Convención.

255. En respuesta a la observación de que el informe debería haberse orientado más bien hacia los resultados y haber contenido algún análisis a fondo sobre la condición de la mujer y el planteamiento de política tomado por el Gobierno, la representante explicó que esto se debía en parte a que las aportaciones al informe procedían de diferentes partes del Gobierno y que era difícil seguir las directrices del Comité sin perder de vista las prioridades en materia de política del país. A juicio de los miembros del Comité, los muchos esfuerzos realizados no estaban acompañados de resultados igualmente positivos.

256. Aunque algunos de los miembros hicieron comentarios sobre el carácter fragmentario de los mecanismos nacionales, otros dijeron que su estructura subrayaba la voluntad política del Gobierno de incorporar en las políticas principales las relativas a los derechos de la mujer. La representante respondió que, en su país, los mecanismos nacionales significaban un conjunto de distintas instituciones responsables de diferentes aspectos del adelanto de la mujer. La principal responsabilidad política de las políticas de emancipación seguía perteneciendo a la Dirección General de Asuntos Sociales y Empleo, y a nivel administrativo su núcleo era el Departamento de Coordinación de la Política de Emancipación. El Consejo de Emancipación y la Comisión de Igualdad de Oportunidades también formaban parte de los mecanismos nacionales en sentido amplio. Además de esto, también se subrayó la función desempeñada por otros ministerios y departamentos, autoridades locales y regionales, sindicatos y organizaciones no gubernamentales. En observaciones complementarias, los miembros preguntaron si la transferencia de responsabilidad sobre cuestiones de

la mujer a los niveles regional y municipal planteaba algún riesgo y pidieron que en informes ulteriores se diera información al respecto.

257. Cuando los miembros declararon que las cuestiones relativas a la mujer también debían incluirse en la corriente principal de las actividades de todos los ministerios gubernamentales de las Antillas Neerlandesas, su representante dijo que los mecanismos nacionales habían entrado en funcionamiento en 1989 y que tras la reestructuración habían pasado a la competencia del Ministro de Asuntos Generales, que en la actualidad era el Primer Ministro. En 1992, el Gobierno organizó un seminario sobre derechos humanos y los procedimientos de presentación de informes para participantes de diferentes estratos sociales, en el que también se habló de la Convención. Era importante que los mecanismos nacionales recibieran información sobre aspectos relativos a discriminaciones sexuales de todas las partes interesadas, a fin de determinar las esferas de interés de manera estructural. En la actualidad, los datos se reunían de manera insuficientemente uniforme, y las investigaciones sobre las cinco islas, entre ellas las Antillas Neerlandesas, tropezaban con dificultades prácticas, relativas a la descentralización de varias esferas de política y a las necesidades y características específicas de las diferentes islas. La Oficina de Asuntos Relativos a la Mujer, reconociendo la necesidad de estudios demográficos, trabajaba en un proyecto de plan integral para la mujer y el desarrollo.

258. La representante de Aruba informó de que en 1986 el Gobierno había nombrado un "centro de coordinación" para asuntos de la mujer en la Dirección de Asuntos Sociales. Pese a numerosos esfuerzos, esto todavía no había llevado a desarrollar una política de emancipación íntegra entre departamentos.

259. Los miembros manifestaron su esperanza de que se informara a los países insulares sobre la presentación de sus informes al Comité y sobre las reacciones de éste.

Cuestiones relativas a artículos concretos

Artículo 2

260. En respuesta a preguntas planteadas sobre lo que significaba la frase citada en el informe sobre la igualdad de trato en las "relaciones horizontales", la representante del territorio europeo de los Países Bajos dijo que las "relaciones horizontales" se referían a las relaciones entre ciudadanos, en oposición a las relaciones verticales entre ciudadanos y el Estado. Uno de los objetivos principales de las leyes antidiscriminatorias consistía en determinar en qué casos los ciudadanos estaban obligados a respetar los derechos fundamentales de los demás ciudadanos y en qué aspectos podrían seguir sus propias convicciones.

261. Hablando de las medidas tomadas para combatir el problema de la violencia contra la mujer, los miembros preguntaron cuáles eran las medidas que se había demostrado tenían más éxito y pidieron información sobre la cantidad de dinero destinada a estas medidas. La representante explicó que los diversos instrumentos que se habían utilizado a este respecto consistían en cambios en las leyes, investigaciones y atención y asistencia a víctimas. La prevención de la violencia sexual era una de las prioridades políticas. En 1993, se gastaron alrededor de 40 millones de dólares en diversas medidas de política tales como el establecimiento de refugios, información y proyectos innovadores y en la estructura de apoyo. La responsabilidad de todas estas medidas pertenecía a distintos ministerios.

262. En respuesta a la pregunta sobre cuántas mujeres habían utilizado la posibilidad de recurrir en caso de discriminación, la representante dijo que desde su revisión en 1989, la Ley sobre Igualdad de Oportunidades se había invocado entre 40 y 50 veces ante los tribunales, y que la Comisión de Igualdad de Oportunidades había examinado más de 500 casos. Con referencia a las nuevas directrices para el enjuiciamiento público en caso de discriminación de septiembre de 1993, la representante declaró que se revisarían tras la entrada en vigor de la Ley General de Igualdad de Oportunidades.

263. Se pidió más información sobre el documento sobre violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Los miembros del Comité hicieron comentarios positivos sobre la interpretación del Gobierno acerca de la igualdad de la mujer para el acceso a empleos en el sector militar.

Artículo 3

264. En respuesta a las solicitudes de miembros de copias del Atlas social sobre la situación de la mujer, la representante dijo que solamente estaba disponible en holandés.

265. En respuesta a quién era responsable de la financiación de los centros de apoyo a nivel nacional, regional y provincial y de si se establecería un órgano de coordinación para los diversos niveles, además de si el Gobierno se proponía institucionalizar la financiación de los centros para mujeres, la representante explicó que cada uno de estos casos era diferente. Algunos ministerios subvencionaban determinados proyectos de manera permanente, mientras que otras organizaciones y centros de apoyo a nivel nacional se financiaban por períodos limitados. Con frecuencia, tras el período inicial se realizaba una evaluación y se decidía para cada caso si debía prolongarse el subsidio y quién debería responsabilizarse de él. La responsabilidad general de la política de apoyo a la emancipación recaía en el Secretario de Estado para la Política de Emancipación.

266. En cuanto al resumen de la posición de la mujer sobre la base de las estadísticas más recientes, mencionada en el párrafo 323 del informe, la representante dijo que desgraciadamente no estuvo disponible a tiempo para el período de sesiones y que se enviaría a los miembros del Comité inmediatamente después de su publicación.

267. En respuesta a la decepción manifestada por los miembros ante la abolición del Comité del Gabinete para la Política de Emancipación de 1991, la representante explicó que la abolición era consecuencia de un proceso de reforma política y administrativa.

268. Los miembros preguntaron cómo era posible que la Reina fuera Presidenta del Consejo de Estado, que era el órgano supremo de asesoramiento del país, que prestaba precisamente servicios de asesoramiento.

Artículo 4

269. Respecto de una petición de que se suministrara más información acerca de los objetivos establecidos y el cronograma previsto para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, la representante señaló que el objetivo de la política oficial era imponer medidas positivas o trato preferencial por ley exclusivamente como último recurso. Si bien el Gobierno había fijado metas para aumentar el número de mujeres en casi todas las esferas de la administración pública, no se aplicaban sanciones en caso de que no se cumplieran esos objetivos.

Artículo 5

270. Los miembros acogieron con satisfacción los informes recibidos de las organizaciones no gubernamentales sobre el artículo 5 y pidieron aclaraciones sobre la política de igualdad de derechos de las lesbianas. La representante aplazó la presentación de consideraciones generales acerca de las políticas y programas oficiales en relación con este asunto para el segundo informe periódico.

Artículo 6

271. Se preguntó si en la Oficina de Asuntos de la Mujer algún departamento especial se ocupaba de la violación de mujeres y el abuso de menores. La representante de Aruba declaró que estas cuestiones seguían siendo un delicado asunto de interés. Según datos obtenidos del Departamento de Policía, los delitos relacionados con el abuso sexual de mujeres y menores constituían un porcentaje considerable de su volumen de trabajo y las cifras iban en aumento. Se había establecido una organización privada para ayudar a los menores que resultaran víctimas de esos delitos, mientras que los adultos podían procurar reparación por la vía judicial o conseguir ayuda de la Oficina de Dificultades Familiares.

272. Se expresaron dudas en cuanto a que la prostitución voluntaria se pudiera considerar una cuestión puramente personal y una profesión. Al preguntársele sobre la cuestión de la prostitución forzada de las inmigrantes, la representante del territorio europeo de los Países Bajos respondió que la trata de mujeres se consideraba un problema de prostitución forzada y que se otorgaría permiso de residencia a las personas que se encontraran ilegalmente en los Países Bajos y se hubieran visto obligadas a ejercer la prostitución por el tiempo que demoraran la investigación de su situación y las vistas ante el tribunal.

273. Respecto de la situación del VIH/SIDA en los Países Bajos, se informó de que, desde que comenzó la epidemia, el Gobierno había estado formulando una política sobre el VIH/SIDA que se estaba aplicando a niveles nacional, regional y municipal en estrecha cooperación entre el ministerio de salud competente y grupos interesados. Los objetivos principales de esta política eran la prevención de la propagación ulterior del VIH, la atención médica, la investigación y prevención de la discriminación contra las personas infectadas, incluso campañas de información sobre el SIDA dirigidas a las prostitutas.

274. En cuanto a la cuestión de las razones para el aumento de la violencia sexual, la representante dijo que el hecho de que no se prohibiera la pornografía no influía en ese aumento. Incluso era posible que el acceso que tenían los adultos a la pornografía limitara la influencia que ésta podría tener en los casos de violencia contra la mujer.

Artículo 7

275. El Comité alabó la forma en que el informe de los Países Bajos mencionaba la fecha de introducción del sufragio masculino y la del sufragio universal, al concederse el voto a las mujeres. Expresaron sorpresa por las pocas referencias que se hacían en el informe a las políticas de la Unión Europea que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Preguntaron cuáles habían sido las reacciones del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales ante las medidas positivas, incluso legislativas, para conseguir un mayor número de mujeres en las listas electorales y pidieron nuevas aclaraciones respecto del

sistema electoral y de la posibilidad de modificar las listas de candidatos, a fin de incorporar un mayor número de mujeres. La representante explicó que uno de los objetivos principales de la política de emancipación era tratar de aumentar el número de mujeres en la política y la administración pública. Dado que los partidos políticos autónomos presentaban a los candidatos, esfera en la que el Gobierno no ejercía influencia alguna, su única posibilidad era influir indirectamente mediante la adopción de medidas como la concesión de subsidios a los partidos políticos para que realizaran actividades encaminadas a aumentar el número de mujeres en la política o el establecimiento de grupos de trabajo especiales que se ocuparan de ese asunto. Los propios partidos políticos decidían los nombres y el orden de los candidatos en la lista y la posibilidad de la mujer de ser elegida dependía de la importancia que los distintos partidos dieran a la mujer en la política.

276. En lo que respectaba a la cuantía de los subsidios otorgados a los partidos políticos, la representante dijo que el Gobierno entregaba a los partidos políticos cerca de 2,7 millones de dólares anuales para capacitación, educación y actividades conexas, sólo si esas actividades guardaban relación con cuestiones de importancia para el funcionamiento de la democracia, y sólo si un partido se encontraba en malas condiciones financieras.

277. Respondiendo a la solicitud de que se analizaran los progresos alcanzados y los obstáculos con que se había tropezado para asegurar una democracia paritaria, la representante explicó que, en lo que respectaba a la composición de los órganos electivos, la paridad entre el hombre y la mujer no era un objetivo que tuviese que alcanzar el Gobierno y que se rechazaba la democracia paritaria porque estaba en conflicto con los principios básicos de la democracia propiamente dicha.

278. Respondiendo a una pregunta sobre la cifra establecida de comisionados de la Reina que fueran mujeres, la representante dijo que el Gabinete nombraba a los nuevos comisionados de la Reina con arreglo a la importancia relativa de los partidos políticos en la Segunda Cámara del Parlamento de entre "los veteranos" de la esfera de la administración pública, de los cuales muy pocos eran mujeres.

279. Respecto del número de mujeres en puestos administrativos y políticos en los gobiernos provinciales y municipales, la representante dijo que se suministrarían cifras exhaustivas al Comité en un folleto.

280. Se formularon otras preguntas acerca de si el marcado descenso de la cantidad de miembros de la mayoría de los partidos políticos era igual para la mujer que para el hombre y si había aumentado el número de mujeres en las organizaciones no gubernamentales. Considerando que algunos partidos imponían la obligación de que sus miembros pertenecieran a determinada iglesia, se formuló la pregunta de si existía el peligro de fanatismo religioso.

281. En cuanto al número de mujeres diputadas al Parlamento de las Antillas Neerlandesas, su representante señaló que el 13% de los miembros del Parlamento en ese momento eran mujeres, y que el 30% de los puestos de funcionarios superiores y subalternos de los ministerios estaban ocupados por mujeres.

Artículo 8

282. Al preguntársele acerca de las políticas oficiales para aumentar el número de mujeres en el servicio diplomático, la representante de los Países Bajos explicó que las medidas de política se encaminaban a contratar y otorgar ascensos a la mujer, y que en caso de igualdad en las condiciones profesionales de los candidatos, se aplicaba al trato preferencial. En el caso de parejas en

las que ambos cónyuges pertenecían al servicio diplomático, se habían establecido disposiciones que habían demostrado ser satisfactorias para todas las partes interesadas.

Artículo 10

283. Los miembros preguntaron si los programas demostraban que la falta de instrucción era un obstáculo para la igualdad entre el hombre y la mujer.

Artículo 11

284. Respecto de la tasa de empleo de la mujer, que hasta hace poco tiempo era relativamente baja en las Antillas Neerlandesas, se señaló que ello se explicaba por el desarrollo histórico, económico y social, pero que hasta la fecha los especialistas en ciencias sociales no habían podido dar una respuesta de aceptación general.

285. En cuanto a la cuestión de si el aumento del número de mujeres que trabajaban a jornada parcial era una manifestación directa o indirecta de discriminación contra la mujer, la representante dijo que ese no era el caso. La mayoría de las mujeres buscaba empleo a jornada parcial para lograr un mayor equilibrio en su vida entre sus diversas responsabilidades, y que los hombres también procuraban empleos a jornada parcial.

286. Respecto de las cuestiones relacionadas con el número de horas de trabajo que permitían clasificar a un empleo entre los de jornada parcial y el porcentaje de mujeres que realizaban dos trabajos a jornada parcial, la representante dijo que, en general, esta clasificación se aplicaba a empleos que requerían menos de 38 a 40 horas de trabajo semanales y que no se disponía de estadísticas acerca del número de mujeres que trabajaban en dos empleos a jornada parcial.

287. Considerando que era muy elevado el porcentaje de mujeres que trabajaban en un limitado número de ocupaciones, a pesar de tener el mismo nivel de instrucción que el hombre, se estaban adoptando algunas medidas para rectificar esa situación, como campañas de sensibilización mediante materiales didácticos y por los medios de información.

288. La representante dijo que se atenderían las solicitudes de que se suministrara más información acerca de las diferencias de salario entre el hombre y la mujer y de salario por trabajo de igual valor, que se complementarían con estadísticas en el segundo informe periódico. La actividad de grupos era posible en casos de desigualdad de salario, y ésta era una de las principales razones por las cuales se había introducido la actividad de grupos. En el informe siguiente se suministrarían también datos sobre las trabajadoras agrícolas.

289. Los miembros preguntaron acerca de si se preveían sanciones en caso de que la bolsa del trabajo no cumpliera los objetivos establecidos. Respecto de la mujer que trabajaba en el sector privado, las organizaciones y empresas interesadas llevaban a cabo medidas de acción afirmativa para las cuales podían recibir subsidios del Gobierno.

290. A la pregunta acerca del volumen de trabajo remunerado en el domicilio, la representante dijo que los conjuntos de estadísticas oficiales mostraban enormes diferencias entre sí y que se estaba elaborando una legislación para mejorar la situación de los que realizaban trabajos remunerados en su domicilio.

291. En relación con las cuestiones de la posición de la mujer que participaba en los planes privados de seguro social, la representante dijo que cualquier problema de esa índole desaparecerá en breve, ya que en próxima fecha se pondrá en vigor la legislación correspondiente.

292. En respuesta a las preguntas que se formularon acerca de la situación anterior y actual relativa a la tributación de la mujer y a la preocupación expresada por algunos miembros del Comité acerca de los efectos negativos del denominado beneficio del sostén de la familia en el sistema de impuestos sobre la renta personal respecto de la participación de la mujer en el mercado de trabajo, la representante señaló que la principal reforma fiscal del decenio de 1980 eliminó de jure las diferencias de trato entre el hombre y la mujer. La decisión de una persona de entrar en el mercado de trabajo se veía influida por diversas consideraciones. Por consiguiente, no había certeza de que el sistema realmente funcionara como desincentivo para que ninguna mujer entrara en el mercado de trabajo.

293. Los miembros preguntaron si el Gobierno prestaba servicio de guardería a las madres solteras que vivieran solas, si se estaban aplicando medidas de acción afirmativa encaminadas a emplear a más mujeres en puestos administrativos, y cuáles eran la situación de la seguridad social y las prestaciones por desempleo de la mujer en comparación con el hombre. Los miembros observaron que los planes y las metas del mercado de trabajo para las mujeres desempleadas no eran suficientemente obligatorias para los funcionarios.

294. Respecto de la cuestión de si la mujer que padecía discriminación en el empleo podía hacer referencia ante un tribunal al artículo 11 de la Convención, la representante respondió que esto era posible sólo en caso de litigio contra el Estado, pero no contra un empleador privado u otro ciudadano.

295. Cuando se le preguntó si el Gobierno de Aruba tenía proyectos de eliminar la cláusula según la cual era legal el despido por motivos de embarazo, la representante de Aruba declaró que nunca se habían presentado casos de despido por motivos de embarazo entre las empleadas públicas. En el sector privado, el despido requería una aprobación previa especial y el embarazo no se consideraba razón suficiente para otorgar ese permiso. Dado que en el Código Civil se prohibía el despido en casos de enfermedad, el embarazo se consideraba incluido en la categoría de "enfermedades".

Artículo 12

296. Respondiendo a la observación hecha por los miembros de que el informe no aportaba información suficiente acerca de la cuestión de la salud, la representante de los Países Bajos dijo que en 1994 se llevaría a cabo un estudio del acceso de la mujer a los servicios de salud.

297. Respondiendo a una pregunta sobre la disponibilidad de programas especiales para la mujer que ya hubiera contraído el VIH/SIDA, la representante dijo que si bien tanto la mujer como el hombre tenían acceso a todos los programas oficiales, el Gobierno subvencionaba una oficina para "La Mujer y el SIDA" y los grupos de autoayuda estaban tratando de sacar a la mujer de su aislamiento. A pesar de que el turismo era una de las principales industrias de Aruba, la prevalencia de la infección del SIDA era relativamente baja. La Comisión Nacional del SIDA se ocupaba de atender y asesorar, así como de aplicar medidas de control, incluida la educación para la salud. Se proporcionaba también información y orientación a las prostitutas.

298. A la solicitud de más información sobre la toxicomanía entre las mujeres y sobre programas a este respecto, la representante de los Países Bajos explicó que el objetivo central de la política sobre drogas era reducir, en todo lo posible, el riesgo que el uso indebido de drogas entrañaba para los drogadictos, para su entorno y para la sociedad. Un método pragmático aplicado al problema había demostrado ser más eficaz y las estadísticas demostraban que, por regla general, la proporción de drogadictos era de una mujer por cada tres hombres.

299. Al preguntársele sobre la posición del Gobierno en relación con la eutanasia, la representante dijo que no consideraba apropiado vincular la eutanasia con los asuntos de la mujer.

300. Refiriéndose a la cuestión de si existía alguna legislación sobre inseminación artificial y de si se basaba en principios éticos o científicos, la representante respondió que no había reglamento alguno sobre inseminación artificial. No obstante, algunos hospitales aplicaban sus propios códigos de conducta y un médico que tuviera una opinión diferente acerca de esta cuestión podía remitir a una mujer a algún colega para que practicara el procedimiento. Era importante que las mujeres que solicitasen ese procedimiento no tropezaran con un rechazo motivado por su estado civil, su preferencia sexual o su estilo de vida. En esos momentos la ley no reconocía beneficios en casos de embarazo a edades avanzadas.

301. Los miembros del Comité pidieron aclaraciones sobre la política del país en relación con los abortos. Se explicó que la razón de que hubiera un período de espera de cinco días era salvaguardar una adopción de decisiones responsable y dar la oportunidad a la mujer de volver a examinar su decisión. El aborto podía practicarse solamente por un médico en un hospital o en una clínica autorizada y se permitía exclusivamente en una situación insostenible en que se considerase indispensable desde el punto de vista médico o social.

Artículo 16

302. Volviendo a la cuestión de si se estaba llevando a cabo alguna reforma respecto del orden de los apellidos de las parejas casadas, la representante informó acerca de un proyecto de ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer para elegir los apellidos, que estaba examinando el Parlamento.

303. Respecto de la cuestión de si los tribunales habían examinado casos de violación dentro del matrimonio desde que entró en vigor la nueva legislación en 1991, la representante respondió que se conocía de algunos casos, la mayoría de ellos situaciones en las que los cónyuges estaban divorciados de facto, pero no de jure. Respondiendo a una pregunta sobre este mismo tema, dijo que antes de que se aprobara esa ley no se había examinado la posibilidad de sustituir las palabras "por la fuerza" por "en contra de la voluntad", porque habría dado la posibilidad de preguntar a la víctima sobre sus actitudes.

304. Respecto del elevado porcentaje de divorcios en las Antillas Neerlandesas, las razones sociales, culturales, económicas y políticas de ese fenómeno y la cuestión de si no estaba bajo la influencia de la poca edad mínima de la mujer para contraer matrimonio, la representante respondió que en esos momentos el Código Civil era objeto de una revisión integral. A pesar de la poca edad mínima para contraer matrimonio, la mujer, por regla general, se casaba a los 18 años o después de haber cumplido esa edad. La experiencia demostraba que las causas de divorcio eran la brevedad de los matrimonios, sobre todo si la esposa ganaba su propio sustento, la violencia en el hogar contra la mujer, la infidelidad del marido y la potenciación general del papel de la mujer.

305. Respondiendo a otra pregunta acerca de la cooperación técnica internacional, la representante señaló que la cooperación para el desarrollo en lo concerniente a la política sobre la mujer en el desarrollo tenía que funcionar con arreglo a la política general de desarrollo, lo que podría obligar al Gobierno a adoptar un criterio más selectivo.

Observaciones finales del Comité

Introducción

306. El Comité encomió al Estado parte por no haber formulado ninguna reserva, por haber realizado esfuerzos decididos en materia legislativa y haber tomado otras medidas antes de ratificar la Convención y por haber aplicado la Convención.

307. El Comité felicitó, asimismo, al Estado parte por haber presentado un informe tan amplio, con una descripción general del país y datos estadísticos sobre la situación de la mujer. Sin embargo, deseaba que en los informes subsiguientes se hicieran un análisis más a fondo y una descripción más práctica de la aplicación de las medidas jurídicas y de otro tipo y se incluyeran más comparaciones e información sobre los costos de los proyectos descritos.

308. El Comité observó con satisfacción que las respuestas que el Estado parte ha dado a las preguntas del Comité han llenado muchas lagunas existentes e incluso complementan la excelente presentación del informe.

Aspectos positivos

309. El Comité encomió los esfuerzos del Estado parte de crear un mecanismo nacional amplio y de establecer el requisito de que los informes futuros sobre la Convención se sometieran al Parlamento antes de ser presentados al Comité.

310. El Comité observó con reconocimiento las amplias medidas de apoyo, de política y de investigación aplicadas por el Estado parte para estudiar las causas de las diversas formas de violencia contra la mujer y luchar contra ellas.

311. El Comité encomió, asimismo la asistencia financiera que el Gobierno había prestado a las iniciativas en pro de la mujer y a las organizaciones femeninas, así como su disposición a prestar atención a las peticiones e inquietudes de la mujer. Celebró también que el Estado parte aplicara la Convención formulando políticas y adoptando otras medidas encaminadas a eliminar la discriminación basada en la preferencia sexual.

312. El Comité observó con satisfacción que a pesar de las dificultades económicas, las Antillas neerlandesas y Aruba neerlandesa se ocupaban activamente de aplicar la Convención, incluso divulgando su contenido al público en general y en las escuelas.

Motivos principales de preocupación

313. El Comité expresó preocupación ante la posibilidad de que la reorganización del mecanismo nacional del Estado parte hubiera afectado a su eficacia. A ese respecto también tomó nota con preocupación de que la transferencia de la aplicación de las políticas y medidas relativas a la igualdad del nivel central a los niveles provincial y municipal podría ocasionar una pérdida de voluntad política y de apoyo financiero.

314. Otra inquietud era la índole de una política de emancipación que prestara sólo un apoyo financiero limitado y no un apoyo institucionalizado a los proyectos de la mujer.

315. El Comité también expresó preocupación por la escasez de datos sobre el artículo 11 que presentó el Estado parte en su informe, en comparación con los datos sobre otros artículos, y deseaba saber si ello significaba que el Estado prestaba una atención insuficiente a las cuestiones relacionadas con el empleo de la mujer.

Sugerencias y recomendaciones

316. El Comité sugirió que en el segundo informe se proporcionaran más datos sobre el mecanismo nacional de las Antillas neerlandesas y Aruba neerlandesa. Recomendó que se proporcionara más información sobre las medidas de índole jurídica y otras medidas de política encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer por motivos de preferencia sexual, así como sobre los resultados, con inclusión de cifras, de las actividades de las autoridades provinciales y municipales respecto de las políticas y otras medidas en pro de la mujer.

317. El Comité sugirió que se siguieran aplicando políticas de índole práctica en relación con el empleo de la mujer, incluidas medidas de promoción, cuestiones relativas a la remuneración de la mujer y al cuidado de los hijos, y que se presentara un informe al respecto.

Zambia

318. El Comité examinó el texto combinado de los informes periódicos primero y segundo de Zambia (CEDAW/C/ZAM/1-2) en sus 241ª y 246ª sesiones, celebradas el 24 y el 26 de enero (véanse CEDAW/C/SR.241 y 246).

319. En la introducción al informe, la representante de Zambia puso de relieve que su país estaba experimentando cambios importantes y de largo alcance en materia política y económica. Después de 18 años de democracia participativa de un solo partido, Zambia había vuelto al sistema de pluralidad de partidos en 1991. Mientras que antes la Liga Femenina, del partido gobernante, había sido el único custodio de los intereses de la mujer, ahora cada partido tenía su propio programa dedicado a la mujer. El Gobierno se hizo cargo de la responsabilidad para el adelanto de la mujer estableciendo una Oficina de Asuntos Femeninos en todos los ministerios del Gobierno y una Dependencia de la Mujer en el Desarrollo en el Departamento de Planificación y Cooperación para el Desarrollo.

320. Zambia pasó de ser una economía socialista de planificación centralizada a ser una economía de mercado libre. En los últimos dos años, se hicieron esfuerzos enérgicos para transformar la economía del país. La introducción de programas de ajuste estructural, que tuvo lugar por primera vez en 1987 y que experimentó un nuevo impulso en 1991, ha tenido consecuencias de largo alcance. El presente informe refleja el efecto de estas medidas en la mujer y en los programas relacionados con la mujer en el desarrollo. Las medidas de ajuste estructural desatendieron el desarrollo social y trajeron consigo una disminución de las oportunidades para la mujer. Las reducciones que se han sugerido para la administración civil, que emplea a la mayoría de las mujeres, afectarían a la mujer y reducirían sus oportunidades de empleo, que ya son limitadas. La mortalidad y la desnutrición infantiles están aumentando porque

las madres no pueden proporcionar el maíz necesario como producto básico una vez que se han interrumpido los subsidios y han aumentado los precios.

321. La representante explicó cómo factores históricos y culturales habían impedido el adelanto de la mujer. En Zambia existía un predominio masculino en todos los sectores de la sociedad, desde el sector del empleo formal hasta la unidad familiar básica. La educación estereotipada y la falta de inversiones en la educación de las jóvenes era una de las principales razones de este continuo predominio masculino. En 1994, las familias todavía no estaban preparadas para invertir en la educación de sus hijas en la misma forma en que lo hacían por un hijo. Al principio del colonialismo, se prefería dar educación a los jóvenes, mientras que la educación de las jóvenes se interrumpía en el nivel inferior de la enseñanza secundaria normal. Esa situación está cambiando pero muy lentamente.

322. Zambia ha suscrito los objetivos de igualdad, desarrollo y paz establecidos por el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y está aumentando las actividades para cambiar la realidad desde el nivel popular. La Convención fue ratificada sin reservas en febrero de 1985. Las organizaciones no gubernamentales participaron y se manifestaron en distintos grupos de presión, por ejemplo, entre las mujeres profesionales y en la comunidad cristiana, en la que se ocupaban de las mujeres desventajadas.

323. El Gobierno había introducido desde 1991 una serie de enmiendas constitucionales y jurídicas. El artículo 23 de la nueva Constitución definía de nuevo la discriminación en la forma más amplia posible e incluía por primera vez la discriminación por razones de sexo. La Constitución anterior, de 1964, no prohibía este tipo de discriminación y había sido ampliamente aceptada, ya que la opinión general era que la mujer necesitaba protección.

324. En lo que respecta a las medidas especiales de carácter temporal, tal como figuran en el artículo 4 de la Convención, la representante informó sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para acelerar la igualdad de hombres y mujeres. Se alentaba a las muchachas a elegir temas técnicos, tales como ciencias y matemáticas. Con el fin de aumentar el nivel de educación de las muchachas, se habían reducido los "puntos" necesarios para que las muchachas tuvieran derecho a acceder a la educación secundaria y en los colegios de ciencias se había introducido una cuota del 20% para muchachas. Se había facilitado la capacidad de la mujer trabajadora para recibir préstamos, puesto que no era ya necesario el consentimiento del marido.

325. El nuevo Gobierno estaba avanzando hacia una unificación del derecho consuetudinario y el derecho estatutario, lo cual afectaría positivamente a la condición de la mujer. Hasta la fecha, el derecho consuetudinario había influido en gran medida en la determinación de las cuestiones del matrimonio y la herencia.

326. Refiriéndose al artículo 7 de la Convención, la representante confirmó que las mujeres de su país habían desempeñado siempre un papel activo en la política. Constituían la mayoría de los votantes, pero su representación en el Gobierno era baja. Únicamente nueve de los 160 miembros del Parlamento eran mujeres, el Gabinete contaba solamente con dos mujeres y había pocas mujeres que fueran embajadoras. Como el sistema educacional había sido discriminatorio contra la mujer, las mujeres no podían llenar ese vacío solamente mediante su participación política. El reexamen que se está llevando actualmente a cabo del sistema educativo tendría un efecto tremendo sobre la mujer.

327. Las cuestiones relativas a la mujer no podían ser el centro de la atención en un momento en que estaba en juego la supervivencia del país en conjunto. El Gobierno había realizado un esfuerzo para examinar la situación de la mujer institucionalizando las oficinas para el adelanto de la mujer, pero durante los próximos cinco años ese tema no podía ocupar el centro de la atención debido en gran parte a la reconstrucción de la economía.

Observaciones generales

328. Los miembros del Comité dieron las gracias a la representante de Zambia por su introducción clara y franca del informe y por los esfuerzos desplegados en la preparación del mismo, en particular la adición, que se compiló de conformidad con los procedimientos de información sugeridos y las directrices. Los miembros recordaron que en anteriores períodos de sesiones habían hecho un llamamiento a los Estados partes para que enviasen representantes que hubiesen participado en la preparación del informe para su presentación al Comité. Los miembros lamentaron que hubiera que diferir la presentación del informe porque la distinguida representante de Zambia no había tenido oportunidad de leerlo en su totalidad. Consideraron que esa situación era lamentable. Era importante que los Estados partes prestaran suma atención a los requisitos de elaboración y presentación de informes establecidos por la Convención. Los representantes de los Estados partes que habían sido delegados para presentar un informe debían estar suficientemente informados de su contenido. Los miembros elogiaron al Gobierno de Zambia por su adhesión al adelanto de la mujer y su ratificación de la Convención ya en 1985 y sin reservas. Tomaron nota de las dificultades experimentadas por el Gobierno al tratar de convertir esa adhesión en medidas prácticas.

329. Los miembros expresaron su preocupación acerca de los efectos devastadores de los programas de ajuste estructural sobre la mujer y por el hecho de que las cuestiones relativas a la mujer se relegasen a un segundo plano, como ocurría en Zambia. Se trataba de un fenómeno mundial que necesitaba ser objeto de una mayor atención de la comunidad internacional. La contradicción que existía entre el artículo 13 de la Convención, que trata de la eliminación de la discriminación contra la mujer en esferas de la vida económica y social, y el efecto negativo de los programas de ajuste estructural en la mujer era algo que debía ser destacado por el Comité. Zambia se veía obligada a infringir el artículo 13 y, en menor medida, el artículo 11 de la Convención debido a las medidas económicas impuestas. Sin embargo, el desarrollo de un país dependía de la integración de la mujer en el desarrollo, ya que la mujer representaba la mitad de la población. Reducir los programas relativos a la mujer en época de crisis parecía una excusa fácil del sistema patriarcal. En períodos de reforma radical, era esencial que las mujeres participasen en la vida pública y en el proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones importantes, tales como las finanzas y las medidas económicas.

330. Los miembros solicitaron más informaciones sobre las recomendaciones 14 y 19 del Comité. La representante contestó que no existía una tradición de circuncisión femenina en ninguna parte del país. Existían únicamente costumbres relacionadas con la higiene personal de las muchachas cuando alcanzaban la pubertad. La violencia contra las mujeres estaba ampliamente extendida e incluso tradicionalmente aceptada como forma de disciplinar a las esposas. Con arreglo al código penal de Zambia, la violencia contra las mujeres era un crimen y se consideraba como un atentado. El Gobierno había estado alentando los procesos contra los delincuentes. Como quiera que la mayor parte de las mujeres dependían económicamente de sus maridos y temían perder su casa matrimonial, sentían mucha renuencia a perseguir a sus agresores. Algunas

mujeres no admitían que habían sido objeto de abusos y consideraban que los golpes eran una señal del afecto del hombre.

331. Se pidió más información acerca del hecho de que la legislación de Zambia reconocía la igualdad entre hombres y mujeres respecto de su capacidad jurídica. La representante afirmó que hombres y mujeres tenían el mismo estatuto jurídico como personas bajo la ley. La única legislación que quedaba con carácter discriminatorio se refería a la ciudadanía del esposo extranjero de una mujer de Zambia. Esta disposición de la ley tenía por objeto prevenir los "matrimonios de conveniencia", pero estaba siendo reconsiderada.

332. Los miembros elogiaron el establecimiento de oficinas de asuntos relativos a la mujer en todos los ministerios del Gobierno como un buen ejemplo de normalización de las cuestiones relativas a la mujer y preguntaron si la Dependencia de la Mujer en el Desarrollo había cumplido realmente su objetivo. La representante contestó que esa Dependencia del Departamento de Planificación y Cooperación para el Desarrollo estaba coordinando las cuestiones relativas al desarrollo y a los derechos de la mujer. Recogía informaciones y material y hacía aportaciones a los planes de desarrollo y la previsiones presupuestarias.

333. Los miembros reconocieron la labor realizada por la Liga Femenina, organización que había estado vinculada al régimen anterior. Refiriéndose al establecimiento de organizaciones no gubernamentales y al papel importante que desempeñaban en la sociedad, deseaban saber cuál había sido el efecto de dichas organizaciones en la Liga Femenina y en la Dependencia de la Mujer en el Desarrollo. La representante informó de que durante la democracia participativa de un solo partido, las organizaciones no gubernamentales actuaban paralelamente a la Liga Femenina, que era la rama política del partido que se encontraba en el poder entonces. Las cuestiones relativas a la mujer eran tratadas en forma distinta por las organizaciones no gubernamentales. Estas desempeñaban un papel suplementario respecto de la Dependencia de la Mujer en el Desarrollo, ya que tenían una esfera de influencia más amplia.

334. Cuando se le preguntó acerca del papel de las organizaciones no gubernamentales en lo concerniente a cambiar los estereotipos de la educación y la comunicación, la representante contestó que sus actividades educativas y políticas, tanto en la televisión como en la radio, eran muy importantes. Asimismo, trabajaban con el Departamento Nacional de Elaboración de Planes de Estudio del Ministerio de Educación sobre la revisión de los planes de estudios y del material educativo.

335. Recordando el considerable tiempo que había transcurrido desde la independencia de Zambia y su ratificación de la Convención, los miembros expresaron su preocupación acerca de la lentitud con que se promovía el estatuto jurídico de la mujer. Preguntaron si las medidas adoptadas en la educación y en la reforma jurídica no eran adecuadas, o si la fuerza de la costumbre y el efecto de las reformas económicas impedían el progreso. La representante consideró que la razón principal era una combinación de distintos factores. Si bien algunas creencias y prácticas consuetudinarias impedían el progreso de la mujer, la educación había tenido un efecto positivo en la confianza propia de la mujer y en sus familias, que reconocían los beneficios de la educación de las muchachas. Con la introducción de los programas de ajuste estructural, el ritmo se hizo más lento temporalmente, pero ya se había preparado el terreno jurídico para llegar a la igualdad.

336. Los miembros deseaban saber si existían factores sociales tradicionales inherentes que impedían que la mujer disfrutara plenamente de sus derechos, especialmente del derecho al empleo. La representante explicó que la educación

básica y el conocimiento de algún oficio básico eran la primera condición para conseguir un empleo remunerado en Zambia. La mayor parte de las mujeres en Zambia estaban empleadas antes del matrimonio, pero suspendieron su vida profesional una vez que tuvieron que hacerse cargo de los hijos en un hogar propio. No existían sistemas de apoyo en lo que respecta al cuidado de los hijos, como tampoco la idea de compartir las ocupaciones de la casa. Las guarderías infantiles eran un fenómeno nuevo y costoso en las zonas urbanas. En consecuencia, las mujeres no tenían otra posibilidad que la de sacrificar su carrera en aras de las responsabilidades domésticas.

337. Los miembros lamentaron la falta de datos estadísticos, a los que debería darse más espacio en informes subsiguientes. La representante dijo que se realizaría un esfuerzo para proporcionar más datos e información detallada sobre las condiciones de vida de la mujer en Zambia en el tercer informe periódico.

Cuestiones relacionadas con determinados artículos

Artículo 2

338. Los miembros pidieron más información sobre la reforma de la Constitución de 1991 y sobre si todavía contenía disposiciones que permitiesen la discriminación contra la mujer. Deseaban recibir información sobre un comité constitucional establecido por el Presidente con la misión de emprender una armonización de la Constitución. La representante afirmó que, en la Ley sobre la Constitución de Zambia, de 1991, la única cuestión pendiente en lo que respecta a la discriminación era la disposición relativa a la ciudadanía de los extranjeros casados con mujeres de Zambia, que actualmente se encontraba en proceso de revisión. La Ley abordó las cuestiones de la discriminación contra la mujer, ya que el artículo 23 de la Constitución anterior, que se consideraba ofensivo, había sido enmendado y se le había dado una definición más amplia. El Comité Constitucional estaba examinando la Constitución con miras a conseguir la aprobación definitiva de la Constitución enmendada. Preguntada sobre las medidas adoptadas para eliminar todas las leyes consuetudinarias, la representante afirmó que la Constitución prohibía la práctica y la aplicación coactiva de las leyes consuetudinarias que fueran contrarias a la justicia natural. Ahora bien, el derecho consuetudinario formaba parte del estilo de vida de Zambia y no estaba codificado. No existían motivos para eliminar leyes consuetudinarias que eran tradicionales y no causaban ningún daño. Preguntada acerca de la situación de las viudas y de sus hijos, la representante dijo que la cuestión de la custodia no era un problema en su país, ya que generalmente la viuda se hacía cargo de sus hijos. Únicamente si, debido a enfermedad o dificultades económicas, no era capaz de hacerlo, se haría cargo de la situación la familia extensa. Si una mujer perdía la custodia de sus hijos, podría enviar una petición al alto tribunal. Tradicionalmente, las viudas siempre habían estado bien protegidas, pero se había producido un aumento de los malos tratos de viudas, especialmente en las zonas urbanas, vinculado a la aparición de la economía monetaria o al materialismo del nuevo cuño.

Artículo 3

339. Algunos miembros afirmaron que en el informe no se abordaban todas las medidas adoptadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer tal como lo requiere el artículo. Se expresó la esperanza de que el informe subsiguiente incluiría debidamente estas cuestiones. Se necesitaban más detalles sobre el presupuesto del mecanismo nacional y su estructura. Algunos miembros pidieron una descripción de la situación objetiva de la mujer, en particular sobre las costumbres tradicionales persistentes que afectaban

negativamente a la mujer. La representante dijo que estas cuestiones serían oportunamente tratadas en el informe subsiguiente.

Artículo 4

340. Los miembros acogieron con satisfacción la inclusión de un capítulo sobre la mujer en el desarrollo en el cuarto plan nacional de desarrollo (1989-1993) y preguntaron por los resultados conseguidos, así como información sobre la coordinación de las actividades relativas a la mujer en los distintos sectores.

341. Deseaban tener más información sobre las medidas especiales de carácter temporal, entre ellas la reducción de los "puntos" necesarios para que las muchachas tuvieran derecho al acceso a la educación secundaria y sobre la introducción de un sistema de cuotas para las muchachas en los colegios de ciencias. Deseaban que se les explicase las razones para rebajar la puntuación y si la sociedad aceptaba esa medida. La representante informó al Comité de que tanto las muchachas como los muchachos tenían el mismo plan de estudios, los mismos exámenes y los mismos profesores. En el 90%, las escuelas eran mixtas. Las medidas de "acción afirmativa" eran medios para permitir que un número mayor de muchachas accediera a la enseñanza superior, ya que las muchachas constituían una minoría desde el primer día en la escuela e incluso más al final del ciclo de siete años de la educación primaria, cuando abandonaba la escuela un número mayor de muchachas. Esto no significaba que los logros educativos de las muchachas fueran inferiores. La medida había sido bien aceptada en general, si bien algunos consideraban que las mujeres debían competir en igualdad de condiciones con los hombres.

Artículo 5

342. Los miembros deseaban saber si se habían adoptado medidas para cambiar la práctica de la dote y del precio de la novia y si se habían conseguido progresos en las zonas rurales. La representante afirmó que el pago del precio de una novia, que siempre había sido simbólico, era una práctica generalizada y muy bien aceptada. No se había informado de ningún cambio sustancial en esta práctica en las zonas rurales.

343. Preguntada sobre si las mujeres podían divorciarse, la representante contestó que los procedimientos de divorcio eran distintos para matrimonios contraídos en virtud de la Ley de Matrimonio, que tenían que disolverse en el Tribunal Supremo de Zambia, y para los matrimonios consuetudinarios, que podían disolverse en los tribunales locales. En cuanto a la cuestión sobre las actividades de la Dependencia de la Mujer en el Desarrollo y de las organizaciones no gubernamentales para combatir la violencia contra la mujer, la representante afirmó que la violencia contra la mujer era un tema de gran resonancia social que se examinaba en seminarios, entrevistas de televisión y radio, y en actuaciones teatrales.

Artículo 6

344. Los miembros consideraron discriminatorio que, en el caso de la prostitución, que era una actividad ilegal, únicamente se llevase a las mujeres, y no a sus clientes masculinos, a las comisarías de policía. Expresaron la opinión de que considerar la prostitución como ilegal y detener a las prostitutas no resolvía el problema, sino que más bien lo exacerbaba. Se refirieron a la detención de prostitutas en las calles y preguntaron si las mujeres tenían oportunidad de demostrar su inocencia una vez que habían sido arrestadas. La representante advirtió que la trata de mujeres no era un problema en Zambia, pero que existía prostitución. Una mujer detenida por

prostitución debía ser procesada en un tribunal, donde tenía la oportunidad de demostrar su inocencia o de firmar el formulario de admisión de culpabilidad.

Artículo 10

345. Los miembros expresaron su preocupación ante la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres. La representante contestó que Zambia tenía uno de los mejores programas de alfabetización funcional, que estaban basados en la comunidad en las zonas rurales y urbanas. Para estos programas se acudía a diversas actividades de mujeres, que enseñaban a las mujeres a unirse entre sí. Cuando se le preguntó sobre las principales razones de que existieran tasas tan elevadas de jóvenes que abandonaban la escuela después del primer nivel, la respuesta fue que la existencia de familias numerosas hacía económicamente difícil para los padres enviar a todos los hijos a la escuela. Se prefería la educación de los hijos, que, según se esperaba, se convertirían en trabajadores que aportarían ingresos a la familia. Se atribuía poco valor a la educación de las jóvenes, que tradicionalmente se preparaban para su futuro papel de esposa y madre.

Artículo 11

346. Los miembros observaron que en los países en desarrollo una característica predominante era la intensa participación de la mujer en el sector no oficial. Con frecuencia, esas mujeres eran hostigadas por la policía y por los agentes del orden debido a sus actividades. El sector no oficial tenía una connotación ilegal, a pesar de que las mujeres que trabajaban en ese sector contribuían a la economía y pagaban impuestos. Las mujeres en el sector no oficial debían empezar a organizarse y a negociar con el Ministerio del Trabajo. La comunidad internacional debía dirigir su atención a las actividades de la mujer en el sector no oficial. Afirmando que el empleo y el sector económico eran sumamente importantes para la condición jurídica de la mujer, los miembros preguntaron si el Gobierno estaba adoptando medidas para proporcionar empleo a las mujeres. En su respuesta, la representante se refirió a la Constitución de Zambia, que reconocía el derecho al trabajo, la libre elección de empleo, las condiciones justas y favorables de trabajo y la protección contra el desempleo. El Gobierno estaba comprometido a proporcionar empleo a las mujeres, pero el programa de ajuste estructural había traído consigo una contracción del mercado laboral, que debía ser solamente de carácter temporal. Preguntada si existía una orientación profesional para empleos que estuviesen disponibles para la mujer en el mercado de trabajo, la representante dijo que las mujeres no estaban orientadas hacia ciertas profesiones o campos, pero que tenían libertad de elegir una carrera dependiendo de sus calificaciones.

Artículo 12

347. Los miembros pidieron más informaciones sobre los derechos de la mujer a la reproducción y la utilización de contraceptivos. La representante contestó que tradicionalmente las mujeres no controlaban sus derechos reproductivos y no podían negarse a tener hijos. La base de un matrimonio en una situación tradicional era la de tener hijos. La utilización de contraceptivos estaba muy extendida. En respuesta a una pregunta sobre si estaba permitido el aborto, dijo que, en virtud de la ley de terminación del embarazo, se podía realizar un aborto solamente por razones médicas, si existía una amenaza a la vida de la madre o del feto y a recomendación de tres médicos. Los miembros deseaban saber también si existía una política demográfica para reducir la tasa de nacimientos. La representante dijo que el Gobierno estaba interviniendo para reducir la tasa de nacimientos mediante la organización de servicios de planificación familiar y de contraceptivos gratuitos. Las tendencias demográficas implicaban que la

población de Zambia podía duplicarse en los próximos 20 años si se mantenía la tasa de crecimiento del 3,2% anual. Los miembros pidieron una explicación del desequilibrio demográfico de la población, en el que el 60% de la población era femenina. La representante dijo que esto no podía realmente explicarse, pero que se debía a la elevada tasa de nacimientos femeninos y a la elevada tasa de muertes masculinas. La esperanza de vida para la mujer era de 55 años, mientras que era de 53 para los hombres. No existía emigraciones de hombres que dejaran a las mujeres abandonadas a sí mismas. La migración interna de las zonas rurales a las zonas urbanas había incluido a los grupos más productivos entre los elementos jóvenes, mejor educados y emprendedores, y había tenido efectos negativos tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas.

348. Las enfermedades mortales que afectaban a las mujeres eran el paludismo, los desórdenes que acompañan al embarazo, las complicaciones del parto, la enfermedad del sistema genitourinario, los accidentes y las lesiones, las enfermedades respiratorias y las complicaciones relacionadas con el SIDA.

349. En lo que respecta a la licencia de maternidad para mujeres empleadas y subsidios familiares para mujeres, la representante afirmó que las mujeres tenían derecho a tres meses de licencia de maternidad pagada después de dos años de servicio y a intervalos de dos años, según la ley de empleo. Esto se consideraba una buena política de planificación familiar, ya que permitía el espaciamiento de los hijos.

Artículo 14

350. Los miembros afirmaron que la situación de la mujer rural era muy crítica y pidieron información sobre las dificultades con que tropezaba la mujer rural, las limitaciones de su tiempo y el éxito y fracaso de los programas de desarrollo.

Artículo 15

351. El Comité pidió más información sobre la financiación, la dotación de personal y las funciones de los subcomités de asuntos femeninos.

Artículo 16

352. Los miembros pidieron más información sobre el número de hogares encabezados por la mujer, su situación económica, su concentración en zonas rurales o urbanas y sus estrategias de supervivencia. La representante dijo que no podía proporcionar respuestas a las preguntas formuladas con arreglo a los artículos 14, 15 y 16. Las respuestas se incluirían en el tercer informe periódico.

Observación final

353. En sus observaciones finales, la representante subrayó que las mujeres en Zambia no se habían beneficiado tanto como los hombres de los servicios y oportunidades del país, si bien los estatutos constitucionales no discriminaban contra ellas. La igualdad de oportunidades significaba también igualdad de participación en las responsabilidades entre hombres y mujeres, tanto dentro como fuera de sus hogares, el volumen de trabajo de la mujer en el hogar era desproporcionadamente mayor. Afirmó que las medidas de ajuste estructural habían recaído en forma onerosa en la mujer. Sin embargo, en el proceso de reestructuración y en el nuevo ambiente liberal, se estaban adoptando medidas que permitirían a las mujeres alcanzar una calidad de vida que sería igual a la de los hombres.

354. Los miembros elogiaron al Gobierno de Zambia por sus esfuerzos en lo que respecta a eliminar la discriminación de jure, al mismo tiempo que armonizaban la constitución, y por institucionalizar el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. El Comité dio las gracias a la representante de Zambia por su informativa presentación y por la forma competente en que había contestado a las preguntas. Los miembros esperaban con gran interés recibir la información pendiente en el tercer informe periódico. Asimismo, el Comité alentó a la representante a cumplir con las directrices para el establecimiento de informes en la preparación del próximo informe.

355. En lo que respecta al derecho consuetudinario, el Comité afirmó que la práctica consuetudinaria y el derecho consuetudinario tenían distintos sentidos en las diversas culturas, pero era preciso examinarlos en lo que respecta al efecto que tenían en las mujeres. Si afectaban a la condición jurídica de la mujer negativamente, como ocurría con el matrimonio obligatorio o la circuncisión, era preciso eliminarlas. No se trataba de rechazar todas las prácticas y tradiciones consuetudinarias. Los países atravesaban un período transitorio en el que debían decidir qué prácticas mantener y cuáles eliminar; era importante tener la posibilidad de elegir. El Comité alentó al Gobierno a identificar, con arreglo a cada artículo de la Convención, aquellas prácticas culturales que pudieron tener su origen en épocas precoloniales. Esto ayudaría al país y al Comité a comprender mejor la forma en que las prácticas consuetudinarias afectaban a la mujer. Los miembros invitaron asimismo a la representante a que examinase la forma en que otros países de la región se habían enfrentado a la práctica y el derecho consuetudinarios.

Observaciones finales del Comité

Introducción

356. El Comité observó con satisfacción que Zambia no había registrado reservas. La enmienda al informe inicial se adhería a los procedimientos de presentación de informes más que el informe inicial, el informe no contenía información por separado sobre los artículos 1 a 3 de la Convención.

357. Ambos documentos daban información clara sobre las leyes y medidas de políticas relacionadas con la aplicación de la Convención, aunque en informes próximos sería conveniente que se consignaran datos más concretos sobre la situación efectiva de la mujer así como sobre las dificultades que afectaban la aplicación de la Convención.

358. El Comité observó que el Gobierno de Zambia actualmente tropezaba con dificultades para aplicar la Convención debido a las consecuencias de los programas de ajuste estructural. El Comité observó con grave preocupación que ese ajuste tenía consecuencias negativas en muchos aspectos de la vida de la mujer.

Aspectos positivos

359. El Comité observó con beneplácito que se habían establecido algunas medidas jurídicas para eliminar la discriminación contra la mujer. También reconoció con interés el hecho de que, una vez promulgada la Constitución de 1991, se había establecido un comité de examen constitucional con la presencia de mujeres de las organizaciones no gubernamentales para seguir examinando todas las leyes y prácticas discriminatorias.

360. Expresó su reconocimiento por la creación de oficinas de mujeres en todos los ministerios, los extensos esfuerzos en materia de educación sobre la mujer y el surgimiento de nuevas organizaciones de mujeres.

Principales temas de preocupación

361. Al Comité le preocupaba profundamente la persistencia de los papeles tradicionales de hombres y mujeres, que estaban profundamente arraigados en la vida cultural de los zambianos y que generalmente parecían impedir la igualdad. También se expresó grave preocupación por la violación de los derechos de la mujer en general, en particular los derechos de la mujer sujetos a las leyes que regían los matrimonios tradicionales.

362. El Comité también observó con preocupación la falta de acceso de la mujer a empleos oficiales y las dificultades con que tropiezan las mujeres que trabajan en el sector no estructurado en general así como las dificultades causadas por funcionarios gubernamentales.

363. Al Comité también le preocupaban los actos de violencia contra la mujer en la esfera privada. También tomó nota de la alta tasa de fecundidad y de sus consecuencias negativas en la condición de la mujer, así como de las dificultades provocadas por los programas vigentes de ajuste.

Sugerencias y recomendaciones

364. El Comité sugirió que el Gobierno de Zambia estudiara la posibilidad de codificar el derecho consuetudinario a fin de que se pudieran reformar o abolir las leyes que violaran la Convención. Recomendó que se reformaran las leyes relativas a los matrimonios tradicionales y que dichos matrimonios se registraran a fin de dar a las mujeres casadas en virtud de esas leyes los mismos derechos y beneficios que recibían los hombres.

365. El Comité también recomendó que en futuros informes se diera una descripción mucho más detallada de las costumbres y tradiciones que afectaban a los derechos de la mujer en todos los aspectos de la Convención en forma positiva o negativa. Sugirió además que se examinaran las leyes vigentes y esperaba que en informes futuros se dieran datos sobre los resultados prácticos del comité de examen constitucional y su aplicación.

366. El Comité recomendó que, aunque los programas de ajuste estructural plantearan dificultades al Estado parte, las cuestiones relacionadas con la mujer debían permanecer en primer plano, aun en épocas de dificultades económicas. Por consiguiente, el Comité recomendó que la mujer tuviera acceso a puestos vinculados con el presupuesto y puestos de adopción de decisiones sobre políticas a fin de mitigar algunos de los efectos negativos del ajuste estructural en la vida de la mujer.

367. El Comité instó al Estado parte, las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la mujer y a todos los interesados a que participaran en una campaña nacional de concientización para cambiar las actitudes de hombres y mujeres y poder lograr la igualdad de facto en todas las esferas de la vida. El Comité también deseaba que en informes ulteriores se consignara información sobre la situación de la mujer en los hogares cuya cabeza de familia era la mujer.

368. El Comité deseaba que el próximo informe de Zambia proporcionara toda la información necesaria e incluyera las estadísticas apropiadas segregadas por sexo, de conformidad con los artículos de la Convención. Además esperaba que

hubiera un cumplimiento más estricto de las directrices para la presentación de informes al Comité.

2. Informes periódicos segundo y tercero

369. Siguiendo el procedimiento adoptado por el Comité en su noveno período de sesiones⁷ para el examen de los informes periódicos segundo y ulteriores, un grupo de trabajo previo al período de sesiones individualizó las cuestiones que debían plantearse a los representantes de los Estados partes que presentaban un segundo informe periódico.

Australia

370. El Comité examinó el segundo informe periódico de Australia (CEDAW/C/AUL/2) en su 251ª sesión, celebrada el 31 de enero (véase CEDAW/C/SR.251).

371. En su declaración de introducción, la representante de Australia recordó el empeño de su Gobierno en eliminar la discriminación contra la mujer y se refirió a los medios para promover la condición jurídica y social de la mujer. Se ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1983, y en 1984 se aprobó la Ley sobre discriminación sexual, mientras que en 1986 fue aprobada la Ley de medidas positivas para la mujer (igualdad de posibilidades de empleo). Desde entonces se han introducido varias enmiendas legislativas, destinadas a reforzar las disposiciones sobre discriminación y hostigamiento sexual. La representante destacó que el sistema federal de gobierno de su país exigía que hubiera una cooperación entre el Gobierno federal y los gobiernos de los Estados y territorios en la aplicación de la Convención. El "Nuevo Programa Nacional para la Mujer", publicado en 1993 por el Gobierno federal, recogía muchos artículos de la Convención y era una útil guía para el año 2000.

372. En el segundo informe periódico se exploraba sin ambages lo que quedaba por hacer para aplicar la Convención. Como parte de un programa para fomentar la toma de conciencia respecto de la igualdad de derechos, el informe había sido ampliamente difundido en todo el país. Se habían revisado algunos mecanismos oficiales de asesoramiento normativo sobre la condición jurídica y social de la mujer, y se habían creado otros mecanismos consultivos.

373. La representación de la mujer en la vida pública seguía siendo una de las esferas de interés, ya que solamente el 14,5% de los miembros del Parlamento australiano eran mujeres. Las razones de la ausencia de mujeres en el proceso de elaboración de decisiones y en las estrategias que condicionan el programa político se examinarían en un documento sobre la mujer y el gobierno en Australia y Nueva Zelandia. En un informe sobre el proceso de nombramientos judiciales, el Fiscal General federal abordaba la insuficiente representación de la mujer en el sistema judicial.

374. La violencia contra la mujer, como violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, constituía otra esfera de preocupación nacional, y un tema normativo al que la Oficina de la Condición Jurídica y Social de la Mujer daba preferencia. La Estrategia Nacional sobre la Violencia contra la Mujer ofrecía un marco de medidas concertadas en todos los planos del Gobierno. Se había iniciado recientemente un programa nacional de educación sobre la violencia contra la mujer.

375. La tercera esfera de interés era la situación de grupos particularmente desfavorecidos, incluidas las mujeres autóctonas, las migrantes, todas las mujeres cuyo idioma materno no era el inglés y las mujeres con discapacidades. Las aborígenes y las isleñas del Estrecho de Torres pertenecían a los grupos más desfavorecidos de la sociedad australiana, con altas tasas de mortalidad infantil, baja esperanza de vida al nacer, elevadas cifras de desempleo, una alta incidencia de violencia en el hogar y homicidios. Se estableció la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres como principal órgano responsable de los programas del Gobierno federal. Los miembros de la Junta de la Comisión eran elegidos de entre la población aborígen y los isleños del Estrecho de Torres, por la misma población. En el seno de la Comisión, la Oficina de Mujeres Autóctonas coordinaba el programa para la mujer. Se estaba considerando la posibilidad de crear un consejo nacional consultivo para las mujeres aborígenes y las isleñas del Estrecho de Torres. Estaba preparándose una amplia política sanitaria para la mujer. La representante declaró que se elaborarían nuevos programas para ayudar a los pueblos aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres a salir de su situación de dependencia. La novedad más importante había sido la introducción de la Ley sobre derechos de propiedad de los nativos, de 24 de diciembre de 1993, en virtud de la cual se establecerían procedimientos judiciales para determinar las reclamaciones de derecho de propiedad de los nativos.

376. La representante declaró que, siendo Australia miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante el período anterior a la Cuarta Conferencia Mundial para la Mujer, sentía la responsabilidad de participar activamente en mecanismos internacionales y promover la igualdad de la mujer en asociación con los Estados, lo cual también podía apreciarse en las actividades del país en materia de desarrollo internacional. Australia concentraba su atención en la protección de los derechos de la mujer en los principales foros de derechos humanos, para evitar la marginalización de los derechos humanos de la mujer.

Observaciones generales

377. Los miembros del Comité reconocieron la calidad del informe, que se ajustaba a las directrices generales. Se había presentado en forma crítica un volumen considerable de información. Agradecieron a la representante sus respuestas detalladas e informativas, encomiaron al Gobierno de Australia por las medidas concretas adoptadas para mejorar la condición de la mujer, y elogiaron su adhesión a la aplicación de la Convención. Se mencionó especialmente la contribución de Australia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y sus esfuerzos por tratar los derechos humanos de la mujer en pie de igualdad con todos los derechos humanos.

378. Los miembros acogieron con particular beneplácito el hecho de que se tenía en consideración el trabajo no remunerado de la mujer en la familia, y se le integraba en las cuentas nacionales.

379. Los miembros quisieron saber sobre un cambio en la política oficial relativo a la reserva en virtud del párrafo 1 c) del artículo 11, en relación con el servicio de combate, y del párrafo 2 b), sobre licencia de maternidad. La representante respondió que se había levantado la prohibición respecto de que las mujeres prestaran servicio de combate, con algunas excepciones relativas a las situaciones de violencia. Las mujeres de la Fuerza de Defensa de Australia podían prestar servicios en la marina, el ejército y la fuerza aérea. Como resultado de la política de empleo revisada, Australia ajustaría su reserva a la Convención. En lo tocante a la segunda reserva, la licencia de maternidad pagada se otorgaba a todas las empleadas del Gobierno de la Federación,

con sujeción a un período mínimo de afiliación de 12 meses para una licencia de 9 a 12 semanas, según el Estado o Territorio. Desde 1979, la mujer australiana podía tomar licencia de maternidad sin goce de sueldo y esto figuraba en todos los contratos federales y en la mayoría de los estatales. Durante el Año Internacional de la Familia, la licencia de maternidad sería uno de los principales temas de debate público. El Gobierno estaba adoptando medidas para introducir la licencia paternal universal.

380. Una vez examinado el informe sobre los progresos logrados gradualmente, los Miembros manifestaron su esperanza de que el Gobierno pudiera informar sobre la supresión de las reservas en el siguiente informe periódico.

Cuestiones generales

381. Reconociendo los ambiciosos programas de Australia para hacer que la comunidad tome conciencia del problema de la violencia contra la mujer, se preguntó si había disminuido la frecuencia de los casos de violencia. La representante respondió que existían dificultades para reunir datos completos. Había muchos casos de violencia contra la mujer, sobre los que no se informaba, en particular la violencia en el hogar. Sin embargo, una mayor conciencia de la comunidad respecto del carácter criminal de la violencia contra la mujer había hecho que aumentara el número de casos sobre los que se informaba. La Oficina de la Condición Jurídica y Social de la Mujer establecería un sistema nacional coordinado de reunión de datos con métodos uniformes de reunión estadística.

382. Al preguntársele sobre la repercusión de los programas para eliminar la violencia en la comunidad aborígen, la representante declaró que la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres ejecutaba un programa nacional de intervención en casos de violencia familiar, de acuerdo con un criterio de desarrollo de la comunidad. En 1993 se celebró una conferencia nacional de hombres para examinar el problema concreto de la violencia en la familia.

383. Los miembros solicitaron información sobre la Sección 37 de la Ley sobre discriminación sexual y preguntaron si esa disposición jurídica se aplicaba en los casos de conflicto con las leyes australianas o con las disposiciones de la Convención. La representante respondió que dichos casos sólo estaban exentos en virtud de la Sección 37 de la Ley sobre discriminación sexual, pero no estaban exentos de las sanciones penales que figuraban en otras leyes. Por ejemplo la mutilación genital se consideraría una violación de la ley estatal sobre agresión, y la poligamia sería ilegal con arreglo a la Ley de Matrimonio.

384. El Comité acogió con beneplácito las medidas legislativas positivas, las estrategias y los programas para prestar asistencia a la mujer, que permitían el reconocimiento de derechos jurídicos oficiales en pie de igualdad con los de los hombres. Al preguntársele por qué el Gobierno aún no había previsto garantías constitucionales de igualdad de los sexos que enriquecieran el derecho básico de los estados, la representante respondió que sería necesaria una enmienda constitucional por referéndum para dar vigencia a la igualdad de los sexos en la Constitución australiana. Desde 1988 se celebraba un debate ininterrumpido sobre cuáles serían los derechos y las libertades que debían garantizarse explícitamente en la legislación australiana. En vísperas del centenario de Australia como federación, en el año 2001, se había renovado el interés en los cambios constitucionales y se organizaría en 1994 una conferencia sobre el tema de la mujer y la Constitución.

Preguntas relativas a artículos determinados

Artículos 1, 2 y 3

385. El Comité solicitó que se presentara un organigrama para comprender mejor las relaciones entre las organizaciones femeninas que, según se señalaba, tenían por finalidad común la de promover la condición jurídica y social de la mujer. La representante respondió que era preciso hacer una distinción entre los órganos administrativos y normativos oficiales y los órganos que prestaban asesoramiento al Gobierno. La Oficina de la Condición Jurídica y Social de la Mujer era una División del Departamento del Primer Ministro y el Gabinete del Gobierno federal. El Consejo Nacional Consultivo para la Mujer, que funcionaba con fondos federales y recibía servicios de dicha Oficina, representaba un enlace entre el Gobierno y los miembros de organizaciones femeninas nacionales. El Consejo Australiano de la Mujer era un órgano que asesoraba al Gobierno en cuestiones importantes para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El Gobierno federal había establecido la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades como un órgano de derecho público encargado de administrar cuatro leyes, incluida la Ley sobre discriminación sexual de 1984.

386. A la pregunta de si el Ministro Adjunto para la Condición Jurídica y Social de la Mujer del Primer Ministro era miembro del Gabinete, la representante respondió que así era, efectivamente, en virtud de una reorganización ministerial de diciembre de 1993.

Artículo 4

387. Los miembros solicitaron información acerca de un grupo de estudio sobre la mujer aborígen y sobre sus facultades y recursos para garantizar la igualdad de condiciones de las mujeres indígenas. La representante respondió que no podía determinar a qué grupo de estudio se referían. Observó que la Oficina de la Mujer Indígena, de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres era el órgano responsable de los programas del Gobierno federal para las mujeres aborígenes y las isleñas del Estrecho de Torres. Desde 1992, se venían celebrando anualmente conferencias nacionales sobre la mujer aborígen y la isleña del Estrecho de Torres, para que las representantes de las indígenas pudiesen determinar los problemas más importantes y prestar asesoramiento a la Comisión.

388. Se preguntó a la representante qué había hecho su Gobierno para mejorar la condición jurídica y social de las aborígenes y las isleñas del Estrecho de Torres, y si recibirían un trato igual en caso de que se devolviera la tierra a la población indígena. La representante confirmó que la decisión del Tribunal Superior en el caso de "Mabo y otros versus el Estado de Queensland" había sido la decisión judicial más importante que había abierto el camino para la Ley sobre derechos de propiedad de los nativos de 1993, lo que representaba un cambio político en el tratamiento de los indígenas australianos, si bien no era posible aún medir todas sus repercusiones. Se había nombrado a un Comisionado de Justicia Social para los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, encargado de supervisar y evaluar los derechos humanos de las poblaciones aborígenes y de los isleños del Estrecho de Torres, especialmente las mujeres. La igualdad de derechos de la mujer sería una preocupación primordial en el momento de redistribuir la tierra. La representante convino en que en el pasado muchos servicios prestados a las mujeres indígenas habían fracasado debido a que no se habían tenido en cuenta los valores tradicionales en la elaboración y ejecución de los programas, pero se había tratado de remediar esa situación, especialmente en el sector de la salud.

Artículo 5

389. Al informársele de que la licencia de maternidad estaba generalizada en el sector público, el Comité deseaba saber qué medidas se habían adoptado para que las mujeres pudieran seguir trabajando en el sector privado, en el que la mayoría de ellas abandonaban su empleo después de dar a luz. La representante aclaró que el Gobierno había apoyado la inclusión de la licencia de maternidad, de adopción y licencia paterna en los contratos federales. Al preguntársele si se estaba considerando la posibilidad de aprobar leyes relativas a la licencia de paternidad, informó sobre los progresos considerables que se habían logrado en esa esfera, ya que la Ley de relaciones industriales garantizaba 12 meses de licencia paternal sin goce de sueldo, que podían dividirse entre el hombre y la mujer.

390. El Comité tenía dificultades para entender cabalmente las reservas relativas a la licencia de maternidad. La representante dijo que el tema era objeto de un debate a fondo en su país. La participación de la mujer en el trabajo asalariado había aumentado considerablemente en los últimos 15 años. En muchos círculos se oponía resistencia a la licencia de maternidad pagada, y no existía un consenso sobre la cuestión ni siquiera entre las organizaciones de mujeres y los sindicatos. El sistema de seguridad social universal que existía en su país protegía contra las reducciones en los niveles de ingresos y era un incentivo para el trabajo a jornada parcial. Por lo demás no había habido mucha presión ni se habían exigido instalaciones para alimentar a los lactantes en el lugar de trabajo.

391. En lo tocante a la violencia contra la mujer, los expertos preguntaron cuántas mujeres se habían refugiado en albergues. La representante respondió que un censo nacional levantado sólo en una noche de mayo de 1992 había revelado que 4.700 adultos y niños utilizaban el Programa de Asistencia para alojamiento de emergencia, como resultado de la violencia en la familia. Un 85% de las mujeres solicitaban prestaciones gubernamentales o pensión después de llegar a los albergues. No era posible dar una cifra exacta de las mujeres que obtenían mandatos de amparo, debido a la falta de coherencia en la reunión de datos de los estados y territorios. En 1991 se presentaron 603 solicitudes de mandatos sobre violencia en el hogar en el territorio de la capital australiana, el 90% de los cuales procedían de mujeres contra hombres. Al preguntársele cómo ayudaban las organizaciones femeninas a las víctimas de violación en el matrimonio y las víctimas de violencia en el hogar, la representante dijo que los centros de emergencia para casos de violación, los servicios sobre la violencia en el hogar y los centros de salud para mujeres proporcionaban información sobre asuntos jurídicos, sanitarios, financieros y de alojamiento de emergencia y remitían a las mujeres a los servicios correspondientes.

392. El Comité deseaba saber cómo veía el Gobierno el problema de la violencia contra la mujer y si estaba haciendo algo para resolverlo. La representante hizo hincapié en que el apoyo del Gobierno quedaba de manifiesto en el apoyo considerable que prestaba a las mujeres y niños víctimas de la violencia y en sus intentos por cambiar la ley y la conducta de los perpetradores. En el nuevo programa nacional se definían estrategias para eliminar la violencia contra la mujer, incluidas nuevas reformas legislativas. El Gobierno tenía prevista una partida considerable para diversas medidas encaminadas a eliminar la violencia, en particular campañas de educación de la comunidad, prestación de refugios y apoyo financiero a las mujeres que huían de la violencia. Se hacía hincapié en la función que desempeñaba el hombre en todos los aspectos de la violencia y en la reeducación de los agresores. Asimismo se dejaba saber claramente que la violencia era inaceptable.

393. En respuesta a una pregunta sobre el concepto jurídico de la familia en la sociedad australiana y sobre medidas adoptadas para reforzarla, la representante declaró en primer lugar que la familia como una entidad no gozaba de condición jurídica ni le correspondían derechos o deberes que habrían de cumplirse con fuerza de ley. La Ley sobre Derecho de Familia se refería a los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las personas que pertenecían a familias de tipo particular. Con ello se reconocía implícitamente la existencia de ciertos tipos de familia. El sistema federal de Australia no tenía previsto un código amplio sobre relaciones familiares, pero reconocía las responsabilidades de la persona hacia sus parientes. Con objeto de fomentar un mayor apoyo y armonía y mejor calidad de la vida de todas las familias, el Gobierno había introducido un sistema de pagos familiares. Asimismo, se habían formulado programas para prestar servicios de puericultura adecuados.

Artículo 7

394. Los miembros del Comité lamentaron que en el informe no figurara un análisis de los obstáculos al logro de la igualdad para la mujer en cargos políticos de alto nivel y pidieron más información sobre las razones de la disparidad de las cifras entre diferentes instituciones. La representante explicó que la mujer tendía a estar representada en forma particularmente insuficiente en los puestos de alto nivel en la esfera de la ciencia y la tecnología, debido a los valores arraigados respecto del ingreso de la mujer en esferas no tradicionales. El ingreso de la mujer en la vida pública era una de las tres prioridades del Gobierno de Australia en cuanto al mejoramiento de la situación de la mujer y, por ello, se había comprometido a que la representación de la mujer en las juntas gubernamentales fuera de un 50% para el año 2001. Se había establecido un registro de mujeres y un sistema de vigilancia. La representación insuficiente de la mujer en la vida pública era el resultado de actitudes sociales arraigadas, de prácticas parlamentarias que entraban en conflicto con las responsabilidades familiares, de la falta de mujeres en posiciones de mando y de luchas entre facciones en el proceso de preselección de los principales partidos políticos.

395. En respuesta a una pregunta sobre el nivel de representación de la mujer en el gobierno local y nacional, la representante dijo que la participación femenina era mayor en los gobiernos locales y que era relativamente reducida en el gobierno nacional. Ello podía obedecer a la estructura de los principales partidos políticos en Australia y a que estaban dominados por los hombres. Las vastas distancias en el país eran otro obstáculo a la participación de la mujer en posiciones de mando, ya que muchas mujeres no estaban dispuestas a mudarse al centro del Gobierno federal. La oradora observó también que los ministros de Estado de la Federación encargados de la condición jurídica y social de la mujer investigaban esa cuestión.

Artículo 10

396. En respuesta a una pregunta sobre las medidas para aumentar la matrícula femenina en las universidades, la representante recordó que el número de mujeres en la educación superior había aumentado constantemente hasta alcanzar más de un 50%. Desde 1987, se habían matriculado más mujeres que hombres. Sin embargo, las mujeres aún estaban insuficientemente representadas en algunas esferas de estudio y estaban concentradas en las artes, las humanidades, las ciencias sociales y la educación. El Gobierno había publicado un plan para la igualdad en la educación superior, llamado "A Fair Chance for All", en el que se estipulaba el objetivo de aumentar el número de mujeres matriculadas en disciplinas de ingeniería a un 15% y en otras disciplinas no tradicionales a un 40% para 1995.

397. Los miembros del Comité pidieron más información sobre la educación de la mujer aborigen, su matrícula en las universidades y su ingreso en las profesiones. La representante respondió que la matrícula de mujeres aborígenes y de isleñas del Estrecho de Torres en la educación superior había aumentado en un 192% en los últimos cinco años y que las mujeres representaban en la actualidad el 61% del total de estudiantes. La tasa de mujeres que terminaban los cursos seguía constituyendo una fuente de preocupación, aunque no se disponía de cifras detalladas al respecto.

Artículo 11

398. El Comité se interesó en los resultados de una iniciativa para examinar la reestructuración de los ingresos. La representante confirmó el enérgico apoyo del Gobierno de Australia a un constante examen de la relatividad entre los sueldos sobre la base de comparaciones de los conocimientos especializados y las responsabilidades. La proporción de los ingresos semanales medios de las mujeres con respecto a los de los hombres en el caso de los adultos que trabajaban a jornada completa había sido un 83,2% en 1992. En un estudio de las negociaciones sobre sueldos en los centros de trabajo se había llegado a la conclusión de que más empleados de sexo masculino se beneficiaban de los acuerdos sobre sueldos que se negociaban en los centros de trabajo. Se habían iniciado reformas a la Ley de relaciones industriales de 1988, en consulta con organizaciones femeninas para asegurar que las reformas industriales protegieran los intereses de la mujer. Seguirían existiendo acuerdos certificados entre los empleados, los sindicatos y los empleadores, pero podían concertarse directamente acuerdos flexibles entre los empleadores y los empleados. En los acuerdos se debía asegurar que no hubiera desventajas para los empleados en cuanto a las condiciones del empleo. Con ese fin, se habían incluido algunas salvaguardias adicionales.

399. En respuesta a la pregunta de si las autoridades deseaban proponer leyes para asegurar una remuneración igualitaria por un trabajo de igual valor a fin de aumentar los ingresos de la mujer, la representante dijo que el Gobierno había asegurado disposiciones al respecto en la Ley de reforma de las relaciones industriales, de 1993. Se hacían esfuerzos por eliminar los elementos discriminatorios en las disposiciones sobre fijación de salarios.

400. Dado que la mayoría de las mujeres en Australia trabajaban a jornada parcial y asumían todas las obligaciones familiares, los miembros tomaron nota de sus desventajas económicas y sus obstáculos intrínsecos en relación con las perspectivas de carrera y la participación en las actividades públicas. Se requería una aclaración adicional sobre la situación de los trabajadores a tiempo parcial, en particular sobre sus derechos de jubilación y seguridad social. La representante confirmó que en Australia había habido un aumento del 60% en el empleo de mujeres a jornada parcial, mientras que el empleo de mujeres a jornada completa había aumentado en aproximadamente un 25%. Los trabajadores a jornada parcial solían estar empleados de manera eventual y no como trabajadores permanentes a jornada parcial, lo cual les aseguraría la continuidad del empleo y, en general, la posibilidad de devengar prestaciones. El Gobierno acogía con beneplácito el hecho de que se les ofreciera empleo permanente a jornada parcial, e indicaba que el trabajo eventual por lo general debía quedar restringido al trabajo irregular o estacional y a corto plazo. La representante facilitó información detallada sobre los derechos de jubilación y seguridad social de los trabajadores a jornada parcial, en particular las prestaciones por desempleo, búsqueda de empleo e instalación, así como las prestaciones por familiares a cargo y jubilación, que aumentarían considerablemente la cobertura de los empleados eventuales y a jornada parcial.

En respuesta a la pregunta de qué se consideraba trabajo a jornada parcial, la representante dijo que se trataba de menos de 30 horas por semana.

401. El Comité observó que el 44% de las madres que trabajaban tenía hijos de menos de 4 años de edad, el 60% tenía hijos de menos de 14 años y el 49% eran madres solteras. Los miembros preguntaron si el programa de refacción y construcción de guarderías en 1989-1991 había resuelto el problema de la atención infantil. La representante dijo que el Gobierno había ejecutado una estrategia de crecimiento para ampliar el número de plazas financiadas en las guarderías de modo que en 1992-1993 se pudiera atender al 74% de la demanda de atención de los niños en edad preescolar y cuyas madres trabajaban y al 51% de los niños en edad escolar.

402. En respuesta a una pregunta sobre el empleo de la mujer en las minas, la representante dijo que los sindicatos se resistían a permitir que las mujeres trabajaran bajo tierra e ingresaran en una profesión exclusivamente dominada por los hombres.

Artículo 12

403. En respuesta a la pregunta de si se había ejecutado el programa de examen cervical organizado a nivel regional, la representante confirmó que todos los ministros de salud habían adoptado un enfoque organizado de la detección y el tratamiento de estados precancerosos en el cuello uterino, lo cual incluía una política nacional de examen cervical a intervalos bienales para las mujeres de 18 a 70 años de edad, así como el establecimiento de registros de citología cervical. Además, en 1993 se había iniciado una campaña de televisión para aumentar entre las mujeres la toma de conciencia de la necesidad de someterse a exámenes periódicos.

404. Respecto de una pregunta relacionada con la planificación de la familia y los consejos gratuitos sobre anticonceptivos para las mujeres jóvenes sin necesidad del consentimiento de los padres, la representante informó que las mujeres jóvenes tenían libre acceso al asesoramiento sobre la salud sexual y procreativa en dispensarios financiados con arreglo a un programa de planificación de la familia.

405. El Comité quiso saber si las mujeres jóvenes tenían a su disposición la asistencia en casos de aborto al igual que las mujeres adultas. La respuesta fue que, aunque teóricamente se aseguraba la igualdad de los servicios, las menores de edad que estaban embarazadas se encontraban en situación de desventaja en cuanto a su acceso a los servicios de aborto, ya que no contaban con su propia tarjeta de Medicare y carecían de apoyo y dinero para el transporte y las consultas con los especialistas.

406. El Comité preguntó si el Gobierno se proponía armonizar sus políticas en materia de planificación de la familia, anticonceptivos y aborto. La representante dijo que las leyes relativas al aborto incumbían a los gobiernos de los estados y territorios, mientras que el programa de planificación de la familia era iniciativa de la Federación. Sí había armonización en el sentido de que el programa de planificación de la familia era un medio de impedir los embarazos no deseados y reducir la demanda de abortos.

407. En respuesta a una pregunta sobre la disminución de las tasas de mortalidad materna e infantil entre la población aborígen, la representante destacó que la salud de los pueblos aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres había mejorado considerablemente en los últimos 20 años. Sin embargo, la incidencia de las enfermedades era todavía comparativamente alta, al igual que los niveles

de mortalidad infantil. La proporción de muertes entre las madres no había disminuido aún. Se necesitaba mucho una política sanitaria en favor de la mujer indígena, que complementara la Estrategia Nacional de Salud para los Aborígenes, la principal iniciativa en materia de salud para los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres. En respuesta a una pregunta sobre las barreras jurídicas o sociales para la inseminación artificial y sobre la reacción del público al respecto - en particular la reacción de la mujer -, la representante dijo que la regulación directa de la inseminación artificial incumbía a los gobiernos de los estados y los territorios. El Gobierno federal subvencionaba la inseminación artificial mediante el plan nacional de seguro médico. Había pruebas de que la mayoría de la población aceptaba la inseminación artificial, como parte de las tecnologías de reproducción más amplias, pero le interesaba la confidencialidad de la información, los valores culturales étnicos y los derechos del niño. Las mujeres estaban particularmente preocupadas por el costo y la tensión emocional.

Artículo 15

408. El Comité formuló una observación sobre una reciente controversia en cuanto a la discriminación contra la mujer en los tribunales, lo que había dado como resultado que el caso se remitiera a la Comisión de Reforma de la Legislación de Australia. El Comité preguntó si el Gobierno promulgaría leyes o alentaría a las sociedades jurídicas y al sistema judicial a que adoptaran y aplicaran la recomendación final de la Comisión. La representante dijo que el Gobierno de Australia había adoptado medidas en relación con la cuestión de la discriminación contra la mujer en el sistema jurídico. El Fiscal General había reconocido que el proceso de nombramientos judiciales debía abarcar a mujeres suficientemente idóneas, así como otros grupos insuficientemente representados. El Gobierno federal reconocía la importancia de la educación en materia judicial. Se habían elaborado programas de toma de conciencia sobre la discriminación contra la mujer para los magistrados y los jueces.

Artículo 16

409. El Comité quiso saber cómo se proponía el Gobierno promulgar y aplicar leyes destinadas a cumplir con la Convención y proteger a la mujer si los matrimonios contraídos de acuerdo con el derecho consuetudinario entraban en conflicto con la Convención. La representante dijo que en los matrimonios consuetudinarios aborígenes no se acataba la disposición de la Ley de Matrimonio de 1961 y, por ello, esos matrimonios no estaban reconocidos como válidos, aunque podían aceptarse como relaciones heterosexuales de facto en algunas jurisdicciones estatales. La Comisión de Reforma de la Legislación de Australia recomendaba que los matrimonios consuetudinarios entre los aborígenes se reconocieran para fines concretos, como los relacionados con la ley de seguridad social, y para que los hijos de esos matrimonios fueran aceptados como legítimos. No había planes para legislar respecto de los matrimonios consuetudinarios aborígenes.

410. El Comité observó que la Comisión de Reforma de la Legislación de Australia había formulado algunas recomendaciones sobre las prácticas matrimoniales, como los matrimonios polígamos, que podían concordar con las normas religiosas o el derecho consuetudinario, pero también podían entrar en conflicto con los principios de la Convención. En respuesta a la pregunta de si el Gobierno se proponía promulgar y aplicar leyes internas que protegieran a la mujer de las tradiciones que pusieran en peligro su salud y causaran problemas a ella y a sus hijos, la representante dijo que, conforme a la ley, en Australia el matrimonio era la unión de un hombre y una mujer en forma voluntaria, para toda la vida, y que de conformidad con la legislación un contrato de matrimonio polígamo no era

válido. Un matrimonio polígamo de facto contraído fuera de Australia se reconocería solamente de ser válido de acuerdo con las normas del derecho privado internacional relativas al derecho consuetudinario. Ningún matrimonio religioso o consuetudinario que no cumpliera con las disposiciones de la Ley sobre el Matrimonio podía ser válido.

411. En respuesta a una pregunta sobre las relaciones de facto y las medidas jurídicas que se habían adoptado para resolver los problemas de custodia y tutela de los hijos, así como de herencia, manutención y repartición de los bienes del hogar, la representante dijo que las relaciones de facto se regían por las normas de las legislaturas y los tribunales de los estados y territorios, excepto en cuanto a los hijos de esas relaciones. Por ello, la jurisdicción era variable respecto de la cuestión de la repartición de la sucesión ab intestato de un cónyuge fallecido en una relación de facto. Los problemas de tutela, custodia y manutención de los hijos incumbían a los tribunales de la familia o al organismo federal de manutención.

412. El Comité diferió sus observaciones finales sobre el informe de Australia hasta su 14º período de sesiones.

Barbados

413. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Barbados, presentados conjuntamente (CEDAW/C/BAR/2-3) en su 245ª sesión, celebrada el 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.245).

414. Al presentar el informe, la representante del Gobierno señaló que la crisis económica mundial había afectado al país, situación que condujo a un descenso del producto interno bruto y a la introducción de medidas de estabilización y ajuste estructural que comenzaban a dar frutos. Las medidas no habían dejado de tener efectos negativos, en particular, y de manera desproporcionada, sobre las mujeres cuya tasa de desempleo, por ejemplo, había aumentado y era mayor que la de los hombres.

415. Actualmente había igualdad de oportunidades en cuanto a la enseñanza y por lo general las niñas tenían un mejor rendimiento que los niños. También se habían obtenido importantes logros en la reforma legislativa, en particular en lo que respecta a la legislación sobre la familia, incluyendo la violencia en el hogar y los delitos sexuales. Se había respaldado el mecanismo nacional, la Oficina de Asuntos de la Mujer, con el restablecimiento del Consejo Nacional Asesor sobre la Mujer y un proyecto para fortalecer aún más la Oficina que había aprobado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Observaciones generales

416. En respuesta a una pregunta sobre la reacción del público en general, y en especial de los hombres, ante el progreso económico y social alcanzado por la mujer, la representante afirmó que el público parecía conforme con los cambios, si bien algunos hombres y algunas mujeres tradicionales habían tenido dificultades para aceptarlos. Se habían seguido diversas estrategias para elevar el nivel de conciencia de hombres y mujeres con respecto a los cambios, incluido el empleo de los medios de comunicación y las organizaciones comunitarias, y el efecto normativo de las decisiones jurídicas. A juzgar por las estadísticas, los divorcios estaban disminuyendo, lo que indicaba una mayor armonía.

417. A la pregunta de si se había observado una reacción negativa por parte de los hombres, la representante respondió que se esperaba cierta reacción negativa, pero que se había procurado que esas reacciones se expresaran en diversos foros. Se señaló que en la sociedad barbadense se percibían varias influencias, como la herencia africana, el dominio colonial del Reino Unido y la proximidad a los Estados Unidos por conducto de los medios de comunicación transnacionales. Un ejemplo de cambio fue la rápida introducción de la educación mixta, que provocó una reacción en algunos hombres que preferían escuelas separadas.

418. En respuesta a una pregunta sobre las consultas sostenidas con las organizaciones no gubernamentales durante la elaboración del informe y la publicidad dada a la Convención y a los informes, la representante se refirió al amplio uso de programas de difusión sobre la igualdad entre los sexos, en los que se habían frecuentes referencias a la Convención. En respuesta a una solicitud de que se ofreciera más información sobre las consultas con las organizaciones no gubernamentales, la representante dijo que la Oficina de Asuntos de la Mujer invitaba a todas las organizaciones de mujeres y a otras organizaciones no gubernamentales a que aportaran datos al informe en sus esferas de competencia, y que el informe se basaba en esos datos. Además, se daba publicidad al informe en todos los medios de difusión y su contenido se discutía públicamente y también se incluía en el programa de formación sobre igualdad de los sexos para los dirigentes de las organizaciones de mujeres.

Cuestiones relativas a artículos concretos

Artículo 2

419. A una pregunta sobre el grado en que se había enmendado la Constitución como resultado de la ratificación de la Convención para garantizar una disposición constitucional en favor de la igualdad y sobre las medidas tomadas para eliminar los elementos de discriminación, la representante respondió que conforme al sistema judicial del país, los tratados se aplicaban mediante la promulgación de leyes municipales, por lo cual había sido preciso reformar la ley para eliminar la mayoría de los obstáculos jurídicos a la igualdad, y citó 10 importantes estatutos que se habían enmendado. La propia Constitución estipulaba un trato igual a todos los ciudadanos, sin discriminación. Aún se precisaban leyes relativas a la violencia, los delitos sexuales, la ciudadanía y las desigualdades entre los funcionarios públicos.

420. Respondiendo a una pregunta sobre la ejecución del programa de la mujer en el plan de desarrollo de 1988-1989, la representante dijo que en el plan se preveía una política nacional sobre la mujer, que incluía una mayor participación en la toma de decisiones, en el sector de la salud y el empleo, el trabajo en esferas que requerían mayores cambios legislativos, la capacitación y la asistencia técnica por conducto de la Oficina de Asuntos de la Mujer, y programas para facilitar la cooperación y los estudios a nivel interinstitucional. Se había elaborado un nuevo plan para el período de 1993 al año 2000 en el que se hacía hincapié en el fortalecimiento de dicha Oficina, las organizaciones de mujeres y otros organismos normativos.

Artículo 5

421. En respuesta a un conjunto de preguntas sobre las medidas tomadas para hacer frente a la violencia en el hogar, incluida, en particular, la Ley de órdenes de protección contra la violencia en el hogar de 1992 (Domestic Violence Protection Orders Act) la representante observó que la ley se basaba en órdenes de protección y que se aplicaba tanto a los matrimonios como a las uniones

consensuales. La Ley de delitos sexuales de 1992 (Sexual Offences Act) actualizaba la legislación sobre violaciones y otros delitos sexuales. La interpretación y las decisiones de los tribunales indicaban claramente que la ley debía servir de protección contra la violencia. Se iba a ejecutar un programa de los medios de comunicación sobre educación pública y otras medidas, incluida la capacitación de policías y orientación a las familias afectadas por la violencia.

422. Otra pregunta se refería a la inclusión de la mujer en el plan nacional para determinar si había logrado reducir los estereotipos; la representante respondió que las actividades incluían la obtención de datos para los informes al Comité y a la Organización de los Estados Americanos, así como investigaciones sobre las repercusiones de los programas de ajuste estructural sobre la mujer, en especial en los hogares donde la mujer era cabeza de familia. La formación en materia de igualdad entre el hombre y la mujer y los estudios sobre la mujer formaban parte de los planes de estudios universitarios y se habían revisado los textos escolares para eliminar los prejuicios en razón del sexo.

Artículo 6

423. En cuanto a las cuestiones planteadas durante el examen del informe inicial se le preguntó a la representante si el Gobierno había tomado medidas para controlar la prostitución como principal vector de la propagación del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y si se habían creado programas para rehabilitar a las prostitutas. La representante respondió que el tráfico de mujeres era ilegal y que estaba tipificado en la Ley de delitos sexuales. También se estaba tratando de reducir la prostitución para hacer frente al VIH/SIDA mediante campañas de educación pública, el empleo de los medios de comunicación y la capacitación del personal médico.

424. También se le preguntó a la representante si la prostitución estaba relacionada con la industria turística, y si estaba aumentando o disminuyendo, a lo cual respondió que la prostitución no era un fenómeno organizado, sino más bien una forma de empleo por cuenta propia y que por ese motivo era muy difícil de cuantificar. No había pruebas de que estuviese vinculada a la industria turística, como ocurría en algunos países.

Artículo 7

425. Se formuló una pregunta con respecto al reducido número de mujeres en cargos de dirección, en especial habida cuenta de que en varios grupos de edades el número de mujeres superaba al de hombres. La representante afirmó que no había barreras jurídicas que impidieran la participación de la mujer, que ésta participaba activamente en las campañas electorales y en las votaciones y que algunas mujeres ocupaban altos cargos, incluido el de Gobernador General. Con todo, si bien en las últimas elecciones sólo una mujer resultó electa a la Asamblea, en esos momentos había seis mujeres Senadoras por nombramiento.

426. En respuesta a otras preguntas sobre las medidas gubernamentales para fomentar la participación de la mujer, se señaló la desproporción que había entre el número de mujeres candidatas y el electorado, mayoritariamente femenino. Todos los candidatos recibían el mismo tipo de apoyo del Gobierno. El proyecto del BID auspiciaría cursos prácticos para elevar la conciencia sobre el particular en todos los sectores y niveles del Gobierno y en el sector privado.

427. A la pregunta de si la política de que hubiera la misma cantidad de hombres y mujeres en diversas juntas se aplicaría a otras juntas, la representante respondió que las mujeres aún eran minoría en la mayoría de las juntas y que, aunque la composición había mejorado algo, no era todo lo que cabría esperar. Aunque no existía ningún sistema de cuotas y la composición de las juntas respondía a los conocimientos técnicos, la política gubernamental actual hacía hincapié en la igualdad. La Oficina de Asuntos de la Mujer estaba elaborando un directorio de especialistas en determinadas esferas que cabía esperar que se utilizara para ayudar a nivelar la situación.

428. En cuanto a la pregunta sobre la relación que existía entre las organizaciones de mujeres afiliadas a la Oficina de Asuntos de la Mujer y la propia Oficina, se respondió que la Oficina era el mecanismo nacional para la mujer y que su mandato consistía en hacer participar a todas las organizaciones de mujeres. La representante apuntó que muchas de las iniciativas de desarrollo social procedían de organizaciones de mujeres que eran reconocidas por el Gobierno y algunas de las cuales recibían subvenciones.

Artículo 8

429. A la pregunta relacionada con las medidas que se estaban tomando para aumentar la representación de la mujer en las organizaciones internacionales y a nivel internacional, la representante afirmó que se habían logrado algunos avances y que la mujer barbadense había participado activamente en algunos foros internacionales. El nombramiento de mujeres para ejercer altos cargos en la administración pública significaba una mayor representación de la mujer en las conferencias internacionales y otras actividades.

Artículo 9

430. En cuanto a las medidas tomadas para enmendar la Ley de Nacionalidad de modo que los cónyuges de mujeres barbadenses pudieran obtener la ciudadanía, la representante afirmó que ya se estaba estudiando la Ley y que también contemplaría la transmisión de ciudadanía por descendencia de la mujer casada a su hijo.

Artículo 10

431. Se formuló la pregunta de si el Gobierno preveía aplicar una política que garantizara a la mujer igual acceso a la capacitación profesional en esferas donde predominaban los hombres y que fomentara que las mujeres se dedicasen a profesiones no tradicionales. La representante respondió que hombres y mujeres tenían igual acceso a la capacitación e instrucción profesional y que los encargados de orientación profesional trataban de alentar a las mujeres a trabajar en esferas no tradicionales. De ahí el aumento de la fuerza laboral femenina en esas esferas.

432. En respuesta a una pregunta sobre las materias de ciencias sociales incluidas en los planes de estudio de las escuelas, la capacitación del personal docente y la participación de la mujer en las actividades pedagógicas y de investigación, la representante afirmó que las materias de ciencias sociales estaban incluidas en los planes de estudio de todos los niveles y que la mayoría de los participantes en la capacitación de maestros eran mujeres.

433. A la pregunta de si el tema de los derechos humanos se había introducido en los planes de estudio y a qué niveles, la representante respondió que los derechos humanos eran un componente del programa escolar de educación para la vida familiar y que se ofrecía como materia aparte a nivel universitario.

434. En lo concerniente a las medidas educacionales tomadas para fomentar la enseñanza no tradicional. La representante destacó la labor de la mujer en las unidades de desarrollo de la Oficina de Asuntos de la Mujer en cuanto a la elaboración de proyectos de capacitación sobre la igualdad del hombre y la mujer, que había tenido un efecto notable, y dijo que los varones también estaban recibiendo dicha capacitación. Había habido un programa radiofónico, que había durado seis meses, sobre educación pública sobre la violencia contra la mujer, en el que participaban los oyentes, y se habían celebrado debates similares sobre las medidas tomadas por el Gobierno respecto del ajuste estructural a fin de proporcionar programas de readiestramiento para desarrollar las capacidades productivas de la mujer y permitirle participar en actividades que generen ingresos.

Artículo 11

435. Se formuló una pregunta de si se garantizaba un salario mínimo y una prestación por desempleo para mantener el nivel de vida de la familia, y de cómo se aplicaban y supervisaban las disposiciones del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración por igual trabajo. La representante respondió que se aplicaba el principio de igualdad de remuneración, que se garantizaban salarios mínimos para dependientas de comercio y empleadas domésticas y que existían prestaciones por desempleo.

436. Se preguntó además sobre las medidas legislativas tomadas para aplicar los convenios de la OIT y si se habían entablado reclamaciones relacionadas con la igualdad de remuneración. La representante respondió que la aplicación requería disposiciones legislativas concretas, algunas de las cuales se habían adoptado, pero que en el informe siguiente se ofrecerían los detalles.

437. En cuanto a por qué había más mujeres desempleadas que hombres y qué medidas se habían tomado para resolver ese problema, la representante respondió que esa situación se debía a los crecientes cambios económicos a nivel mundial y al ajuste estructural que habían afectado esferas en que predominaba la mujer. El Gobierno había dado algunos pasos para resolver la situación, incluido el readiestramiento y medidas para estimular la productividad económica en las actividades de exportación y de consumo local.

438. Se formularon preguntas sobre la participación de la mujer en los sindicatos, en especial en lo que respecta al número de afiliadas y a su participación en los niveles de dirección. La representante respondió que no había restricciones en ese sentido, que el número de mujeres afiliadas a los sindicatos estaba aumentando y que la mujer participaba cada vez más en la toma de decisiones. Por ejemplo, en algunos sindicatos como el de maestros, la representación de la mujer al más alto nivel era del 50%. En los sindicatos de trabajadores de la administración pública se observaba un incremento de la participación de la mujer en los niveles de gestión gracias a los esfuerzos que desplegaban para que la mujer adquiriese más confianza en su capacidad de ejercer puestos directivos.

439. A la pregunta sobre las prestaciones y beneficios sociales que disfrutaba la mujer trabajadora, incluidas guarderías, actividades recreativas organizadas, asistencia para construir viviendas y para servicios domésticos diarios, la representante respondió que se otorgaban beneficios conforme a los planes nacionales de seguro, compensaciones a los trabajadores, indemnizaciones por despedidos y servicios médicos gratuitos en policlínicas. También existían guarderías diurnas y las trabajadoras del sector público podían beneficiarse de un plan de préstamos para viviendas y otros programas de ayuda para la compra o construcción de viviendas.

Artículo 12

440. En lo concerniente a los órganos de atención a la salud, un miembro del Comité preguntó si había aumentado desde el último informe la eficacia del diagnóstico y tratamiento del cáncer. La representante afirmó que se trabajaba intensamente en la detección precoz y tratamiento del cáncer bajo la dirección de una organización no gubernamental, la Sociedad Barbadesa del Cáncer (Barbados Cancer Society), así como mediante programas de educación y promoción. Como resultado había disminuido la incidencia del cáncer cervical y de mama. Se preveía la ampliación de esos programas para incluir la atención en hospicios.

Artículo 13

441. A la pregunta de si las organizaciones no oficiales que habían comenzado a aceptar a las mujeres como miembros les permitían ocupar cargos de dirección y de si podían participar en todas las actividades sociales del Bridgetown Club, la representante respondió que las principales organizaciones de servicio habían fusionado sus secciones masculinas y femeninas y que las mujeres ocupaban cargos directivos en los clubes. Actualmente las mujeres participaban en las actividades que les correspondían como miembros y en otras actividades del Bridgetown Club.

Artículo 16

442. En respuesta a preguntas sobre el número de divorcios, las tendencias con respecto a las familias monoparentales, el concepto de la familia según la ley y los límites a la libre elección de cónyuge por la mujer, la representante dijo que si bien no se habían realizado estudios concretos sobre las fluctuaciones en las tasas de divorcio, la incidencia disminuyó entre 1989 y 1992 y más mujeres que hombres estaban presentando demandas de divorcio. El concepto de la familia está consagrado en todas las leyes sobre la familia. Las leyes afirmaban que la familia era la unidad básica de la sociedad, y preveían orientación antes de una demanda de divorcio, procedimientos para la manutención equitativa, la custodia de los hijos y la distribución equitativa de los bienes matrimoniales. Estas disposiciones también se aplicaban a las partes de las uniones consensuales. Las mujeres tenían completa libertad para escoger a sus cónyuges.

443. En cuanto a la pregunta de si se consideraba una forma de poligamia que una misma persona tuviera una relación consensual además de un matrimonio legal, la representante respondió que una vez que una persona se casaba ese matrimonio tenía prioridad sobre cualquier otra relación y que sólo era legal el matrimonio con una sola persona. Sin embargo, se daba protección a los hijos que eran fruto de otra unión.

444. También se solicitó información sobre las tasas de divorcio, los motivos de los cambios y si los procedimientos de reconciliación lograban el objetivo deseado. La representante contestó que no había información al respecto, pero que la cuestión merecía un estudio más profundo.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

445. El Comité tomó nota particularmente de aspectos positivos de los informes de Barbados.

a) El hecho de que Barbados haya ratificado la Convención sin reservas demuestra la voluntad del Gobierno de lograr la igualdad de la mujer en la vida pública y privada;

b) El Comité acogió con agrado el hecho de que el Gobierno llevase adelante sus planes de acción para mejorar la situación de la mujer en Barbados a pesar de los problemas económicos con que tropezó durante el período a que se refería el informe. Complació al Comité el hecho de que el Gobierno hubiera reconocido la necesidad de reducir los efectos de los reajustes estructurales para la mujer;

c) El Comité tomó nota de que Barbados había puesto en vigor la mayoría, si no la totalidad, de las leyes nacionales necesarias para dar efecto a la Convención en Barbados;

d) El Comité encomió al Gobierno por su énfasis en la educación como factor fundamental para el adelanto de la mujer en ese país;

e) El Comité encomió también el funcionamiento sostenido de los mecanismos gubernamentales que se ocupaban de reunir información sobre la condición de la mujer en Barbados, de cooperar con las organizaciones no gubernamentales para mejorar la condición de la mujer, de suministrar programas destinados a asistir y a apoyar a la mujer en la comunidad y de difundir información destinada a mejorar la condición de la mujer.

Principales temas de interés

446. El Comité expresó inquietud en relación con la falta grave de participación femenina en la política y en la representación internacional y los puestos ejecutivos. El Comité consideró que la cuestión revestía tanta importancia que deseaba que Barbados examinara la posibilidad de organizar campañas para lograr la participación de las mujeres en esos puestos mediante la aplicación del artículo 4 de la Convención.

447. Habida cuenta de la importancia del turismo para la economía de Barbados el Comité deseaba también que el Gobierno fuera consciente de la posibilidad de que aumentara la prostitución. En el próximo informe debía incluirse información más detallada acerca de la incidencia de la prostitución, su control y la prestación de servicios sanitarios para las prostitutas.

448. Finalmente, el Comité deseaba alentar al Gobernador de Barbados a que consultara a las organizaciones no gubernamentales cuando preparara su próximo informe y que obtuviera su asistencia para lograr el objetivo de la Convención de mejorar la condición de la mujer en su país.

Sugerencias y recomendaciones

449. El Comité expresó el deseo de que Barbados suministrara más información en los informes futuros mediante:

a) La evaluación de los efectos de los programas destinados a mejorar la condición de la mujer y las leyes que otorgan a las mujeres una condición igual a la de los hombres;

b) La evaluación de los resultados del plan de acción más reciente de la Oficina de Asuntos de la Mujer y los programas educacionales de las escuelas e instituciones terciarias;

c) La determinación de las mejoras observables en la condición de la mujer, tales como el aumento de los niveles educacionales, la reducción de la prostitución, la disminución de la violencia contra la mujer y el aumento de la participación en funciones que implicaran la adopción de decisiones en la vida pública;

d) La determinación de si los programas educacionales de la Oficina habían tenido por resultado un aumento de la adhesión a la igualdad de la mujer por parte tanto de los hombres como de las mujeres;

e) El suministro de información adicional acerca de la mujer en la fuerza de trabajo, por ejemplo su remuneración y condiciones de empleo, su participación en los sindicatos y los obstáculos con que tropezaba en el empleo en esferas tales como el logro de la igualdad de remuneración con los hombres.

Colombia

450. El Comité examinó los informes periódicos combinados y revisados segundo y tercero de Colombia (CEDAW/C/COL/2-3/Rev.1) en su 250ª sesión, el 31 de enero (véase CEDAW/C/SR.250).

451. Al presentar el informe, la representante leyó una carta del Presidente de Colombia dirigida a la Presidenta del Comité, en la que el Presidente reafirmaba el compromiso del Gobierno de garantizar la igualdad de derechos para la mujer, tal como se declaraba en la Constitución del país. Ese compromiso se había demostrado mediante el establecimiento de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y la adopción de una política integrada para la mujer y una política de desarrollo para las mujeres rurales.

452. La representante se concentró en los logros de su país desde 1987, año de la presentación del informe inicial. Dijo que la ratificación de la Convención había sido resultado de presiones ejercidas por organizaciones de mujeres, grupos internacionales y la naciente conciencia de las instituciones nacionales, además de los acontecimientos promovidos por las Naciones Unidas en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. La creación del Consejo Colombiano para Integración de la Mujer en 1980 había supuesto un hito en cuanto a que reconocía la necesidad de crear un mecanismo nacional para coordinar las diversas actividades sectoriales que tenían por objeto integrar a las mujeres en esas actividades. Se habían iniciado con éxito algunas medidas sectoriales que habían llevado a la creación en 1990 del Comité de Coordinación y Control de la Convención y al establecimiento de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

453. En relación con la celebración del Año Internacional de la Familia, 1994, dijo que el Gobierno había velado por que el concepto general de la familia no hiciera peligrar los logros y los progresos conseguidos con respecto a la condición jurídica de la mujer. Había que respetar los derechos de todos los miembros de la familia y debía ser posible conciliar los proyectos individuales con los de la familia. Una cuestión prioritaria debía ser la de la violencia en la familia.

454. En cuanto a los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la representante dijo que la Consejería Presidencial había sido designada centro de coordinación para la movilización de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y también para la preparación del informe nacional.

455. La representante garantizó a los miembros del Comité que sus observaciones se tendrían en cuenta para la elaboración de las políticas futuras del Gobierno y también para la preparación del siguiente informe.

Observaciones generales

456. Los miembros encomiaron al Gobierno de Colombia y a las organizaciones no gubernamentales colombianas por los progresos conseguidos pese a las dificultades creadas por la violencia y la recesión económica. Se mencionó en particular la Constitución de 1991, que reconocía numerosísimos derechos a las mujeres, y la buena representación de las mujeres en la vida económica, pese a que su proporción en las instituciones representativas públicas seguía siendo baja. A pesar de que algunas mujeres ocupaban cargos políticos importantes, su representación en la adopción de decisiones políticas todavía era muy limitada. Los miembros celebraban el nombramiento de tres ministras y esperaban la pronta promulgación del proyecto de ley que garantizaba la participación adecuada y efectiva de las mujeres al nivel de adopción de decisiones de la administración pública y alentaba a los partidos políticos a presentar más candidatas en las elecciones. Además, instaron al Gobierno a que adoptara programas para las mujeres rurales en aplicación de la Convención.

457. Los miembros agradecieron el mensaje enviado por el Presidente y el informe denso, autocrítico y sincero, además de las amplias respuestas dadas. Encomiaron el establecimiento de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, y manifestaron la esperanza de que el nuevo Gobierno mantendría los esfuerzos ya realizados en pro del adelanto de la mujer.

458. En respuesta a una pregunta relativa a por qué el Comité de Coordinación y Control no había funcionado desde su establecimiento, pese a que podría haber complementado los esfuerzos de la Consejería Presidencial, la representante dijo que aunque el establecimiento del Comité había demostrado la intención del Gobierno de crear un mecanismo nacional de coordinación para las cuestiones relativas a la mujer, no podía cumplir su mandato debido a lo débil de su estructura institucional. Por ello, el presente Gobierno había creado la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

459. En cuanto al presupuesto de la Consejería y su estructura de organización, y la coordinación entre éste y otros departamentos gubernamentales que se ocupaban de programas de la mujer, la representante dijo que la Consejería formaba parte de la estructura administrativa del Estado, dependía del Presidente, tenía que coordinar recursos para proyectos y programas que garantizaban el adelanto de la mujer y los derechos de los ancianos. También servía de centro de coordinación a nivel nacional e internacional para cuestiones relativas a la mujer y conexas. Por primera vez, se habían integrado las cuestiones relativas a la mujer en las relativas al desarrollo. Las funciones de la Consejería consistían en definir políticas, proporcionar orientaciones técnicas para integrarlas en los órganos gubernamentales, elaborar métodos para promover los programas sociales y económicos y coordinar las actividades de los ministerios, institutos, órganos regionales y organizaciones no gubernamentales. Con miras a fortalecer la Consejería, estaban elaborándose estrategias para convertirla en una institución permanente que pudiera sobrevivir un cambio de gobierno. La Consejería también apoyaba las oficinas ministeriales y municipales de mujeres para fortalecerlas de tal manera que pudieran sobrevivir un cambio de gobierno, no sólo por su estructura jurídica sino también por su visibilidad.

460. La Consejería había sido establecida por el Presidente, y en ella trabajaban 50 personas. Su programa también incluía cuestiones relativas a los

jóvenes, a los ancianos, los discapitados y la familia, así como actividades que generaban ingresos, y su objetivo era hacer que la mujer pudiera beneficiarse del proceso de desarrollo. Además, desempeñaba actividades de coordinación con otros sectores sobre temas tales como elaboración de programas, educación mixta y programas no sexistas, servicios sanitarios para mujeres, crédito y capacitación para mujeres en microindustrias, y apoyo a las mujeres cabeza de familia. La Consejería ya se había institucionalizado en la medida en que los actuales candidatos a las elecciones presidenciales ya consideraban distintas estructuras administrativas para una oficina nacional de la mujer.

461. La Consejería tenía su propio presupuesto, proporcionado en parte por subsidios nacionales y en parte por organismos internacionales de cooperación. Ministerios, institutos descentralizados e instituciones regionales y municipales proporcionaban otros fondos para programas especiales.

462. Los miembros pidieron información sobre los programas y las medidas dirigidas a las mujeres incapacitadas.

463. En observaciones adicionales, los miembros señalaron que era necesario fortalecer la Consejería Presidencial y esperaron que la institución pudiera mantenerse incluso si el gobierno cambiaba. Preguntaron cuáles habían sido los mayores logros de la Consejería. Además, inquirieron sobre las consecuencias en las vidas de las mujeres urbanas y rurales de las guerrillas y el tráfico de drogas.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

464. La representante subrayó las disposiciones más importantes de la Constitución, que había entrado en vigor en 1991 y consagraba el principio de igualdad entre los sexos. Las disposiciones de la Convención se habían incorporado a las leyes nacionales.

465. Otras leyes que contribuían a la igualdad entre hombres y mujeres eran la ley de seguridad social, la ley general de educación y la ley que permitía el divorcio y prestaba apoyo a las mujeres solteras cabeza de familia. En la actualidad se discutía un proyecto de ley relativo a la violencia sexual, el hostigamiento sexual y la participación de la mujer en la administración pública.

Artículo 3

466. Entre las instituciones que se ocupaban del adelanto de la mujer, la representante mencionó la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, la Oficina para las Mujeres Rurales, y 11 oficinas ministeriales y municipales para asuntos de la mujer y programas sectoriales.

Artículo 5

467. La representante dijo que los medios de comunicación de masas y la enseñanza oficial seguían tendiendo a reproducir los papeles sexuales estereotipados tradicionales, y que las responsabilidades de la procreación y la crianza de los niños seguían siendo responsabilidad principal de las mujeres.

468. En respuesta a preguntas relativas a la violencia contra las mujeres, la representante dijo que en comparación con la importancia del problema, los

servicios para las víctimas seguían siendo escasos. Las estadísticas y los estudios eran insuficientes y se basaban en datos parciales, pero la información disponible era alarmante. Según un estudio reciente, el 65% de las mujeres casadas o que vivían en uniones consensuales declaraban que habían tenido alguna lucha violenta con su pareja. Una de cada cinco mujeres decía que había sido golpeada, y una de cada 10 declaraba haber sido obligada a mantener relaciones sexuales. Las leyes vigentes no contemplaban el delito de violencia contra la mujer ni establecían sanciones contra este delito. Dado que la Constitución hacía una referencia específica a la violencia en el matrimonio, estaban realizándose esfuerzos para adoptar normas jurídicas pertinentes para penalizar la violencia contra la mujer.

469. En cuanto a la pregunta de si las mujeres víctimas de violencia recibían asesoramiento jurídico gratuito, la representante mencionó las comisiones de las familias que se habían creado en 1989 para impedir estas violencias y prestar asistencia gratuita a las víctimas. En la actualidad, había alrededor de 100 comisiones, que recibían apoyo especial del Gobierno. Se trataba de órganos parecidos a los policiales que tomaban medidas de emergencia hasta que las autoridades pertinentes judiciales y administrativas se ocuparan del caso. Sin embargo, debido a limitaciones presupuestarias y a falta de conciencia sobre la cuestión, no todos los municipios habían establecido tales comisiones.

470. En lo concerniente a la disponibilidad de tales comisiones en las zonas rurales, la representante dijo que todavía no existían en todas las zonas rurales. Estaban realizándose esfuerzos para establecer más comisiones de la familia a fin de crear una red nacional y proporcionar la formación necesaria a los oficiales, además de hacer extensivos los servicios jurídicos gratuitos por todo el país.

471. Con respecto a la pregunta sobre formación especial para los oficiales que trabajaban en las comisiones de la familia, la representante dijo que aunque todavía no existía ningún programa sistemático de formación, se habían conseguido algunos progresos y se estaban organizando seminarios y programas de formación para el personal judicial que tenía que ocuparse de las mujeres víctimas de violencia y para los oficiales de las comisiones de la familia.

472. En respuesta a una pregunta sobre los refugios para víctimas de la violencia, la representante dijo que solamente había unos cuantos, dirigidos por organizaciones no gubernamentales.

473. En observaciones adicionales, los miembros encomiaron los esfuerzos realizados para obtener datos más fidedignos sobre la violencia contra la mujer. Señalaron que no se habían mencionado las medidas para eliminar las causas que eran raíz de la violencia. Dijeron que una de las medidas más importantes consistía en educar a toda la sociedad y manifestaron la esperanza de que en los informes siguientes también se tratara la cuestión de la violencia.

Artículo 6

474. En cuanto a la prostitución, la representante dijo que la invisibilidad del problema y la insensibilidad ante él habían dificultado la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención. Todavía se consideraba que era un problema de moral privada, no un problema ético en una sociedad que pretendía basarse en la democracia.

475. En respuesta a la pregunta de si había programas de prevención y tratamiento del VIH/SIDA para prostitutas, la representante dijo que desde 1992 el Ministerio de Salud impartía información a las prostitutas sobre la

prevención del VIH/SIDA y la utilización de condones. Estos programas de formación se limitaban sólo a las principales ciudades. También resultaba difícil prevenir el VIH/SIDA mediante programas de exámenes médicos debido al elevado costo de estos programas. Aparte de algunas ciudades grandes, por lo general todavía no había servicios específicos para atender a las prostitutas afectadas por el VIH/SIDA. En diciembre, el Instituto de Bienestar de la Familia había iniciado un programa ambicioso de servicios preventivos y sanitarios a muchachas en situación de riesgo de convertirse en prostitutas.

476. Los miembros pidieron que los siguientes informes contuvieran más información sobre la prostitución. También dijeron que era necesario prestar especial atención al fenómeno del aumento de la prostitución callejera. Algunos miembros manifestaron preocupación ante el hecho de que sólo se penalizara muy estrictamente la violación de menores de 14 años de edad, dado que también las ancianas y las discapacitadas eran igualmente vulnerables.

Artículo 7

477. La representante dijo que no había medidas jurídicas que discriminaran a las mujeres en su participación política. Sin embargo, pese a que había aumentado su participación, las estadísticas mostraban que en la práctica las mujeres no habían alcanzado los niveles más deseables equitativa y continuamente. Aunque había más mujeres en puestos directivos sindicales y del sector público, en el sector privado su participación era mucho menor. La representante también subrayó la información dada en el informe sobre la función de la mujer en las organizaciones de la comunidad, los partidos políticos y el movimiento cooperativo. Dijo que 180 organizaciones no gubernamentales habían dedicado sus actividades de 1993 al adelanto de la mujer.

478. Los miembros señalaron que no era válida la declaración hecha en el informe en el sentido de que las mujeres todavía no se habían organizado en números suficientes para constituir un grupo de presión. Las mujeres no podían esperar a estar organizadas, tenían que tomar medidas en todas las esferas para conseguir una mayor participación en la adopción de decisiones. También preguntaron si se había tomado alguna iniciativa para promover la participación de la mujer en la vida política aumentando su participación en los partidos políticos o en las listas electorales.

Artículo 8

479. La representante señaló que, en la actualidad, el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores estaba ocupado por una mujer y que el 10% de los embajadores eran mujeres.

Artículo 10

480. La representante dijo que se habían adoptado medidas para mejorar y fomentar el concepto de igualdad mediante la elaboración de textos escolares no sexistas. La mujer constituía entre el 49% y el 52% de la matrícula escolar, desde la enseñanza primaria a la universitaria, y había una marcada tendencia hacia la educación mixta. Aunque había aumentado considerablemente el número de mujeres que estudiaban carreras de administración, economía, ingeniería, derecho y agronomía, todavía se concentraban en las esferas tradicionales.

481. En cuanto a las preguntas sobre si se había aprobado el proyecto de Ley General de Educación, y si contenía medidas específicas para luchar contra la discriminación de las mujeres estudiantes y medidas positivas para eliminar estereotipos tradicionales, la representante dijo que la Ley había sido aprobada

en diciembre de 1993. En ella no figuraban medidas ni disposiciones dedicadas específicamente a la mujer. La Ley no contenía ninguna medida especial dirigida a la educación.

482. Algunos miembros solicitaron más información sobre la participación de la mujer en los diversos ámbitos en que se impartía capacitación pedagógica.

483. En las observaciones adicionales, algunos miembros solicitaron más información sobre las disposiciones referidas a la educación no sexista y mostraron su inquietud por el hecho de que en la ley no se prestara más atención a la cuestión de la enseñanza.

Artículo 11

484. La representante señaló que en diciembre de 1993 se había aprobado una Ley de protección de la mujer como cabeza de familia, en la que se reconocía a ésta el derecho a la seguridad social, y el acceso en condiciones favorables a la educación, el empleo, el crédito, las microempresas y la vivienda de bajo costo. Dicha Ley era un primer ejemplo de las actividades positivas que se estaban emprendiendo en Colombia.

485. En respuesta a las preguntas relativas a las medidas adoptadas en pro del bienestar y los derechos laborales de la mujer que trabajaba en el sector no estructurado y el proyecto de ley sobre seguridad social mencionado en el informe, la representante dijo que en diciembre de 1993 se aprobó la Ley 100, en la que se creaba una base para un sistema integrado de seguridad social. Con arreglo a dicha Ley, la seguridad social ya no era responsabilidad exclusiva del Estado. En lo relativo a las pensiones de vejez e invalidez, se podía elegir entre un plan de seguridad social mantenido por el Estado y otro financiado por fondos de pensiones del sector privado. En el plazo de siete años, toda la población, incluidas las personas que no podían pagar las primas, estarían cubiertas por un plan de seguro médico. Se subvencionarían las contribuciones de las personas más vulnerables y sin recursos económicos de zonas rurales y urbanas y entre otras prioridades, se prestaría especial atención a la mujer durante y después del embarazo, las madres lactantes, las mujeres cabeza de familia y los trabajadores del sector no estructurado.

486. En cuanto a las preguntas relativas a si se estaban aplicando las leyes vigentes, y por qué medios, y si los inspectores de trabajo penalizaban los incumplimientos, la representante dijo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tenía autoridad para supervisar la aplicación de las leyes por medio de su División de Relaciones Especiales, que en la actualidad estaba realizando un estudio sobre la discriminación contra la mujer en el empleo. Los resultados de dicho estudio se utilizarían para un programa de formación y concienciación de los inspectores de trabajo en ese ámbito.

487. Al ser preguntado sobre si la mujer disponía de servicios de defensa y abogados de oficio, la representante respondió que se disponía de servicios de abogados laboristas de oficio para los sectores vulnerables de la población tales como niños trabajadores, mujeres, mujeres indígenas y personas con discapacidad. No obstante, la mujer generalmente no está bien informada sobre sus derechos laborales y los servicios gratuitos de que dispone.

488. En relación con la información adicional solicitada sobre la participación de la mujer en el mercado de trabajo, el aumento de la presencia de la mujer en la población activa, las categorías profesionales, las diferencias salariales, el empleo de la mujer en el sector no estructurado y el aumento del número de mujeres cabeza de familia, la representante señaló a la atención de los miembros

un documento de 1993 titulado "La mujer latinoamericana en cifras", distribuido durante la sesión. La integración de la mujer en el mercado de trabajo ha sido más rápida que la del hombre, aunque la mujer también ha tenido que hacer frente a numerosos factores adversos, tales como su concentración en el sector no estructurado con la consiguiente precariedad en cuanto a seguridad social y protección legal, una tasa de desempleo más alta y la pobreza que afecta en mayor medida a las mujeres que son cabeza de familia.

489. En las observaciones adicionales, los miembros felicitaron al Gobierno por todos los esfuerzos realizados y pidieron que se les diera el porcentaje de mujeres que son cabeza de familia.

Artículo 12

490. En respuesta a una pregunta sobre los planes para modificar las leyes vigentes sobre la interrupción voluntaria del embarazo, la representante dijo que el aborto todavía era ilegal. El último intento para legalizarlo se había realizado en 1993, pero hubo que retirar el proyecto de ley debido a la fuerte oposición de miembros del Congreso.

491. En cuanto a la pregunta sobre la existencia de campañas para fomentar la utilización del condón para reducir la propagación del VIH/SIDA, la representante dijo que a pesar de la férrea resistencia por parte de grupos religiosos, el Ministerio de Salud había conseguido considerables recursos para destinarlos a una campaña intensiva en los medios de comunicación para fomentar su utilización. No obstante, aún no se había logrado la distribución generalizada de condones.

492. En las observaciones adicionales, algunos miembros manifestaron que la mujer de Colombia no debía luchar por la legalización del aborto con el fin de reducir la natalidad, sino para proteger a la mujer de los abortos ilegales que provocaba la muerte de tantas mujeres. También manifestaron que los programas y campañas oficiales en materia de planificación familiar no habían contribuido a solucionar los problemas asociados con el aborto.

Artículo 13

493. La representante mencionó especialmente la Ley sobre pensiones y seguridad social recientemente aprobada, en la que figuraba, entre otras, la obligación de organizar programas especiales de información y educación para mujeres en las esferas de la educación sanitaria y sexual en las zonas menos desarrolladas del país, centrándose, sobre todo, en la población rural y los jóvenes.

Artículo 14

494. La representante complementó la información contenida en el informe refiriéndose a un documento de política para la mujer rural en el que figuraban los objetivos generales y las estrategias básicas en relación con la mujer rural y que había sido aprobado a finales de 1993. El propósito era mejorar la calidad de vida de la mujer rural logrando la igualdad de oportunidades para participar en las estrategias sectoriales y en la vida política, tener más acceso a los recursos productivos y aumentar sus ingresos. También debían fortalecerse los mecanismos nacionales destinados a la mujer rural.

495. En las observaciones adicionales, algunos miembros señalaron que era necesario establecer leyes y reglamentos por los que se regularan las prácticas laborales de los productores de flores.

Artículo 15

496. Aunque la Constitución contemplaba la plena igualdad de la mujer ante la ley, en la práctica dicho principio no se había traducido en una igualdad plena. El principal obstáculo era la falta de información de numerosas mujeres sobre sus derechos y sobre los mecanismos legales de que disponían para hacer uso de esos derechos. Con el fin de superar dicho obstáculo, la Consejería Presidencial llevará a cabo, durante el Año Internacional de la Familia, una amplia campaña de difusión de información sobre los derechos fundamentales de la familia y en particular, sobre los derechos de la mujer.

Artículo 16

497. La representante señaló tres novedades importantes, a saber, una decisión del Tribunal Constitucional de 1992 según la cual el trabajo doméstico quedaba reconocido como una contribución a los bienes de las parejas no casadas y una ley aprobada en 1992 según la cual se permitía el divorcio de todos los matrimonios, incluidos los celebrados por la Iglesia Católica; y una disposición que autorizaba el divorcio por consentimiento mutuo.

498. El Comité difirió sus observaciones finales sobre los informes de Colombia hasta su 14º período de sesiones.

Ecuador

499. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero del Ecuador (CEDAW/C/13/Add.31 y CEDAW/C/ECU/3) en su 244ª sesión celebrada el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.244).

500. En su declaración introductoria, la representante del Ecuador dijo que la discriminación contra la mujer estaba profundamente arraigada en los problemas socioeconómicos de su país, que en los últimos 10 años había tenido que enfrentarse con una muy grave recesión. Explicó que el segundo informe periódico era de carácter más descriptivo, mientras que el tercero contenía los proyectos de enmiendas legales.

501. El Gobierno, tras haber hecho frente a una grave recesión desde 1980, había adoptado medidas de ajuste macroeconómico que habían tenido repercusiones desafortunadas para los miembros más débiles de la sociedad, en particular las mujeres y los niños. Una disminución cada vez mayor del PIB per cápita y del volumen de las importaciones, junto con un aumento de la deuda exterior, han acarreado una reducción muy notable del gasto en seguridad social. El presupuesto del Ministerio del Bienestar Social se ha reducido en un 47%. La representante explicó que sólo el 26% de la población tenía acceso a la seguridad social, 76% de las mujeres gracias al empleo formal y 9% gracias al empleo informal, y que las mujeres indígenas no tenían acceso en absoluto a la seguridad social. La representante explicó que, según un estudio del UNICEF, el 66% de las familias viven por debajo del nivel de pobreza. Si bien los niveles de ingresos de las clases alta y media aumentaron en un 50%, los de la población en general habían decrecido constantemente. Los movimientos sociales estaban perdiendo fuerza e impulso. Se señalaba que el desempleo había llegado al 12%; que el subempleo afectaba al 56% de la población económicamente activa; que el 48% trabajaba en el sector informal.

502. En 1988, se estableció el "Frente Social", combinando a los Ministerios de Bienestar Social, Trabajo, Salud y Educación y presidido por el Ministro de Bienestar Social. Su objetivo era eliminar los reiterados problemas de la burocracia y evitar la duplicación de programas. El Comité Nacional de

Planificación y Desarrollo Social se constituyó en 1989. La representante también señaló que se había creado un Fondo de Inversión Social, que canalizaba fondos hacia el desarrollo rural, los jóvenes y las mujeres.

503. La representante informó sobre las críticas condiciones de vida de los niños de su país. En muchas familias, los niños contribuyen un 19% de los ingresos medios del hogar. Algunos niños, de entre 8 y 11 años de edad, trabajaban 40 horas por semana. En consecuencia, la asistencia a la escuela sufría mucho y sólo un 30% completaban la escuela elemental. Para combatir la alta tasa de analfabetismo el Gobierno anterior había lanzado una campaña titulada "Ecuador estudia" que había contribuido a una notable disminución de la tasa de analfabetismo.

504. Aun cuando no haya datos exactos sobre la incidencia de las discapacidades, se suponía que las cifras debían ser muy elevadas, ya que había una estimación de un 18% de la población con problemas de discapacidades que frecuentemente vivían en condiciones inferiores a la norma. Sin embargo, no existía proyecto concreto alguno para las mujeres con discapacidades. La desnutrición era una de las principales causas de discapacidad, al igual que lo era la falta de atención médica adecuada, en particular prenatal, durante el parto y posnatal, así como la falta de programas de inmunización destinados a mujeres y niños. En 1982, se aprobó una ley relativa a las discapacidades. Se puso en marcha un programa nacional para los discapacitados que incluía exenciones fiscales, así como importantes campañas públicas para proporcionar servicios a la población discapacitada en estructuras urbanas. El Gobierno había establecido ocho centros de rehabilitación en distintas ciudades.

505. Con respecto a la situación de las mujeres en las zonas rurales, la representante señaló la brecha existente entre zonas urbanas y rurales. Muchos programas de desarrollo se centraban en las ciudades, mientras que las zonas rurales quedaban abandonadas y descuidadas. Debido a la migración de la población masculina de zonas rurales a urbanas, las mujeres y los niños que se quedaban en las zonas rurales se dedicaban a las actividades agrícolas. El Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutó proyectos sobre técnicas agrícolas adecuadas a las mujeres.

506. La representante describió el estado del saneamiento ambiental en zonas tanto rurales como urbanas que era de muy baja calidad; también se registraba carencia de agua potable. En consecuencia, la mortalidad infantil era una de las más elevadas en América Latina. La mitad de los niños de menos de 5 años de edad sufrían de malnutrición.

507. En cuanto a las reformas legales, la representante indicó que se había presentado un volumen considerable de legislación destinada a mejorar la condición de la mujer, pero que algunas medidas habían tropezado con oposición en el Congreso. El Congreso había prestado gran atención al debate sobre el proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Criminal. En enero de 1994 el Comité Parlamentario para las Mujeres, los Niños y las Familias presentó al Congreso un proyecto de Ley del Código de la Familia. Tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1992 se había elaborado un nuevo código de menores.

Observaciones generales

508. Algunos miembros del Comité agradecieron a la representante del Ecuador la presentación de un informe franco empeñado en el adelanto de la mujer y expresaron su preocupación por las alarmantes condiciones de vida de la mayoría de las mujeres. Observaron que la situación económica y las medidas de ajuste

estructural habían afectado a su país más que a otros. Las víctimas principales eran las mujeres y los niños de corta edad. Si bien se reconoció el progreso logrado en la reforma legal y en los programas socioeconómicos, en particular en la lucha contra el analfabetismo de la población femenina y en la eliminación de estereotipos en la educación, varios miembros expresaron su preocupación por el número de obstáculos remanentes para el logro de la igualdad. Aun cuando el Ecuador fue ya en 1929 uno de los primeros países de la región en conceder el derecho de voto a las mujeres, éstas siguen siendo objeto de discriminaciones en 1994.

509. Algunos miembros del Comité observaron la necesidad de que el Gobierno establezca criterios modernos y al día para el desarrollo y que mejore lo que se consideraba una especie de situación medieval de las mujeres a raíz de una estructura patriarcal, en la que se deniegan a las mujeres sus derechos fundamentales. Antes del disfrute de derechos legales, se requería dar a las mujeres derechos humanos fundamentales tales como agua potable sana y mejor nutrición. La mitad de la población del país no podía participar con orgullo en la vida del país. Algunos miembros destacaron que, pese a los problemas económicos, muchos programas relacionados con la igualdad de la mujer podían llevarse a efecto con pocos recursos.

510. El Comité expresó la idea de que la actitud prevaleciente en el Ecuador era que el Gobierno no estaba examinando seriamente el problema del adelanto de la mujer. Había una brecha de jure y de facto en el logro de la igualdad de la mujer. Además, algunos miembros preguntaron si las propias mujeres del Ecuador querían cambiar su situación actual. Si tal no era el caso, había que elevar la conciencia de las mujeres sobre su situación y sus derechos. La solidaridad entre todas las mujeres es requisito previo para el triunfo de la lucha por la igualdad de derechos de la mujer.

Cuestiones generales

511. En respuesta a una pregunta sobre el Instituto Nacional de la Mujer, la representante dijo que todavía no se había establecido el Instituto. La Dirección Nacional de la Mujer seguía siendo parte del Ministerio de Bienestar Social. Había fuerte oposición al establecimiento de un mecanismo nacional independiente para el adelanto de la mujer para no debilitar al Ministerio. La representante informó al Comité sobre un proyecto piloto de línea telefónica de atención inmediata a las mujeres, proyecto que había sido muy bien acogido en el Ecuador. Muchas mujeres llamaban señalando casos de abuso y violencia sexual. Aunque todavía no contaba con el apoyo político de la Dirección Nacional de la Mujer, este proyecto que sólo podía funcionar con asistencia exterior, tenía mucho éxito.

512. En lo concerniente al Plan de Desarrollo Nacional de 1988-1992, que dedicaba un capítulo entero a la mujer, no había habido evaluación de su ejecución. No se habían proporcionado ni datos estadísticos ni la evaluación consiguiente.

513. Al preguntarle si podría darse más información sobre las esferas de competencia y las actividades del Comité Parlamentario para las Mujeres, los Niños y la Familia, la representante declaró que dicho Comité, que no era permanente, había presentado todas las enmiendas legales que habían recibido apoyo del Gobierno, en particular la Ley del Código de la Familia ya que antes del presente Código no había existido definición alguna de la familia.

Cuestiones relativas a artículos concretos

Artículo 2

514. Con referencia a la situación de los cambios legislativos aprobados y de proyectos de leyes, la representante respondió que había habido en verdad muchas más propuestas de cambios legales que reformas realizadas. La demora en la promulgación de leyes podría atribuirse al respeto obligatorio del programa del Congreso, donde los debates en los últimos años se habían concentrado en cuestiones políticas y económicas.

515. La representante mencionó las reformas legales contenidas en la enmienda del Código Civil, que entró en vigor con la Ley 43 en 1989. Esas reformas contenían mejoras importantes: reconocimiento de la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres en el matrimonio; administración del patrimonio común; calidad de progenitor responsable y conjunta de ambos cónyuges; obligaciones maritales y terminación del matrimonio. Los cambios en los artículos relativos al matrimonio habían tropezado con resistencia considerable e incluso con oposición por parte de mujeres.

516. La representante informó acerca de otras enmiendas jurídicas, incluido el Código del Derecho de Familia. Otro proyecto de ley era el establecimiento de jueces de familia y de procedimientos sumarios y orales acelerados. La Ley Electoral seguía siendo objeto de debate, puesto que no se había alcanzado acuerdo alguno sobre la cuota propuesta del 25% de mujeres en las listas electorales de los partidos políticos. Esa enmienda fue impugnada porque contradecía los procedimientos democráticos. También suscitó resistencia la idea de que el 10% de los fondos del Estado asignados a los partidos políticos se utilizasen para la formación política de las mujeres. La ley de nutrición complementaria apuntaba a dar derechos a la mujer abandonada que no podía mantener a sus hijos sin apoyo del marido. Según el proyecto de ley, los padres que no pagaran el sustento de sus hijos durante dos meses serían encarcelados durante ocho meses. Ese proyecto de ley tampoco fue incluido en el Código del Derecho de Familia y fue rechazado. La ley de reforma del Código de Procedimiento Civil sobre beneficios especiales para las mujeres jubiladas fue aprobada pero, debido a falta de liquidez en los fondos de la seguridad social, esos pagos no se garantizaron. Un proyecto de ley que concedía beneficios especiales de jubilación a las mujeres que hubieran estado formalmente empleadas durante 25 años y fueran madres de cinco hijos no fue aprobado. Una ley sobre el registro de los hijos nacidos fuera de matrimonio con el apellido de su padre fue rechazada por unanimidad. Esa reforma habría dado reconocimiento legal a los niños nacidos fuera de matrimonio sin otorgarles el derecho al sustento o derechos sucesorios. Habría sido el padre quien habría tenido que cargar con la prueba de que no era el padre. La reacción pública ante esta propuesta fue muy violenta: se acusó a las mujeres de ser prostitutas en busca de padres para sus hijos ilegítimos. Otro proyecto de ley que propugnaba un examen anual obligatorio de cáncer cervical uterino, que habían de sufragar los empleadores, fue rechazado debido a los costos.

517. La representante señaló que según otro proyecto de disposición legal sobre la violencia en el hogar se habilitaría a las mujeres para entablar acciones contra sus parientes. En derecho penal se abolió la disposición que trataba a las mujeres con mayor severidad que a los hombres en el delito de adulterio aunque éste seguía siendo causa de divorcio en el código civil. Si un cónyuge era hallado in flagrante delicto no se podía inculpar a la persona que causara lesiones a ese cónyuge.

518. El Comité puso en duda la importancia atribuida al apellido del padre que no tenía nada que ver con la paternidad.

519. Algunos miembros recordaron a la representante que, al ratificar la Convención sin reservas, el Ecuador se había comprometido a que las leyes nacionales concordaran con la Convención. El Parlamento y el Congreso tenían la responsabilidad de lograr esa concordancia y estaban obligados a aplicar la Convención. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no debía considerarse una convención de segunda clase que requería menos persistencia. Algunos miembros expresaron su preocupación por el hecho de que un tercer informe periódico de un Estado parte siguiera conteniendo sólo proyectos de reformas legislativas.

520. Se solicitó a la representante que transmitiera las preocupaciones del Comité al Gobierno, que era el responsable de la protección de los derechos de todas las mujeres del país. Algunos miembros expresaron la esperanza de que el país procedería inmediatamente a un examen sistemático del derecho nacional y haría que concordara con la Convención. El Comité dijo que tal vez pidiera un informe específico sobre cambios legislativos que habría de presentarse en una fecha determinada. El Comité expresó su pleno apoyo a los esfuerzos emprendidos por introducir enmiendas legales. Si el país requería servicios de asesoramiento y asistencia técnica a tal fin, como lo habían hecho otros países anteriormente y tal como se sugiere en el plan de actividades del Centro de Derechos Humanos en aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Comité consideraría seriamente esa petición.

Artículo 4

521. La representante lamentó informar de que el Estado no había promulgado leyes ni había adoptado medidas de discriminación positiva en favor de la mujer, aparte de la mencionada de protección de las trabajadoras embarazadas.

522. En comentarios adicionales, algunos miembros expresaron su preocupación por el hecho de que la Constitución del país no previera ninguna medida especial de carácter temporal, tal como se dispone en la Convención.

Artículo 5

523. En respuesta a la pregunta sobre el éxito de los programas destinados a promover el cambio de actitudes de hombres y mujeres, la representante aludió al derecho ecuatoriano, que se basa en el derecho romano y que confiere a la patria potestad el papel predominante, tanto en el plano jurídico como en la realidad. La discriminación contra la mujer y su subordinación forman parte del patriarcado, el cual se basa a su vez en el principio de la división del trabajo. Hace falta mayor concienciación de la distribución estereotipada de los papeles de ambos sexos y también de los obstáculos culturales a la eliminación de la discriminación. Mientras persistan los papeles estereotipados en la educación y las madres alienten actitudes machistas en sus hijos mientras enseñan a sus hijas a ser dóciles y obedientes, no será inminente cambio alguno.

524. En comentarios adicionales, el Comité señaló la actitud de machismo prevaleciente en el país, que afecta a las mujeres en todas las esferas de la vida y que se manifiesta también en violencia contra las mujeres, que es ampliamente aceptada. Algunos miembros subrayaron que las actitudes y la conducta pueden modificarse si hay voluntad política y se cuenta con amplio apoyo. Es de esperar que en el próximo informe figure información a este respecto.

Artículo 6

525. Contestando a una pregunta relativa a los problemas de las prostitutas y sobre si el interés de la Dirección Nacional de la Mujer y sus programas de rehabilitación social habían dado lugar a alguna medida o estudio específico, la representante dijo que había dos asociaciones de prostitutas autodenominadas "asociaciones de trabajadoras libres". Su primer congreso se celebró en noviembre de 1993 y en él se reunieron mujeres de todas las edades y de diversas regiones del país en un ambiente de solidaridad. La representante señaló que la prostitución en el Ecuador no constituye delito. Debido a la doble moral, se permite la prostitución en casas de lenocinio, pero no en la calle.

526. Por lo que se refería a la pandemia del SIDA/VIH, declaró que se examinaba periódicamente a las prostitutas para detectar la presencia del virus. Las prostitutas infectadas eran maltratadas por las autoridades y en la prensa habían aparecido artículos negativos sobre las prostitutas de la calle que resultaron ser portadoras del virus.

527. En comentarios adicionales algunos expertos señalaron que las prostitutas infectadas con el virus del SIDA/VIH eran ante todo pacientes que necesitaban atención médica y compasión, independientemente de cómo y cuándo habían contraído la enfermedad.

Artículo 7

528. Preguntada si existía alguna ley o medida destinada a aumentar el número de mujeres en el Parlamento y en el Poder Ejecutivo, la representante dijo que no se habían adoptado ese tipo de medidas. Ningún partido político fomentaba la participación de mujeres mediante un sistema de cuotas o por otro medio.

529. No obstante, se había nombrado a cierto número de mujeres para desempeñar cargos elevados. La presidencia de la Junta Monetaria y el cargo de Ministro de Educación estaban desempeñados ahora por mujeres. Había tres mujeres secretarías de Estado y cinco diputadas en el Parlamento.

530. En otro comentario, el Comité señaló que el ejemplo del Ecuador demostraba lo importante que era contar con mujeres en los niveles de adopción de decisiones a fin de lograr cambios cualitativos y cuantitativos. La resistencia del Gobierno a la reforma se había visto incrementada por el hecho de contar con escaso apoyo en los órganos legislativos. El respaldo al proceso de reforma legislativa debía provenir también de las más altas esferas del Poder Ejecutivo.

Artículo 10

531. Por lo que se refiere a la tasa de analfabetismo, la representante señaló que las cifras seguían siendo elevadas, aunque la campaña gubernamental desarrollada cuatro o cinco años antes había sido muy fructífera y había llevado a la disminución del analfabetismo femenino del 60% al 38%. La campaña se emprendió con la colaboración directa de las instituciones de segunda enseñanza especialmente, así como con la de la Dirección Nacional de la Mujer. No se habían adoptado medidas para reducir la tasa de abandono escolar entre las niñas, sobre todo en las zonas rurales. En cuanto a la modificación del contenido sexista de los programas de estudio y de los libros de texto, la representante señaló que la reforma estaba en marcha. También había un programa de formación de maestros en este sentido. No se contaba con estadísticas en las que se desglosase por sexo la obtención de becas de educación ni sobre la integración de la mujer en los niveles más elevados de la administración

educativa. Resultaba positivo, no obstante, que se hubiera nombrado recientemente a una mujer como Ministra de Educación.

Artículo 11

532. La representante informó al Comité de que existía igualdad de acceso para hombres y mujeres a todo tipo de formación profesional. Preguntada si la mujer contaba con algún recurso jurídico ante los tribunales de justicia u otro tipo de tribunal en caso de sufrir discriminación en su trabajo, la representante contestó que muy pocos casos de discriminación se llevaban a juicio. Trabajadores y trabajadoras podían recurrir ante los tribunales, pero no existían disposiciones legales sobre discriminación.

533. La edad mínima para entrar en el mercado laboral era de 12 años, sin distinción entre niñas y niños. La legislación laboral prohibía la explotación de menores. El Código de Menores no permitía a los niños hacer trabajos que les impidieran un desarrollo normal. En general, no obstante, no se prohibía el trabajo infantil y se podía ver a cientos de ellos trabajar por la calle, contribuyendo de ese modo a los ingresos familiares.

Artículo 12

534. Sobre la cuestión de si se habían elaborado medidas destinadas a mejorar la situación de la mujer rural, la representante contestó que sólo el Ministerio de Agricultura tenía un proyecto para la mujer en las zonas rurales, el cual no pudo ejecutarse debido a las inundaciones. No había proyectos para mejorar la higiene rural, que se encontraba en muy mala situación. En particular, en muchas zonas no se podía contar con la seguridad de tener agua potable.

Artículo 14

535. Se preguntó a la representante acerca de la participación de la mujer en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo en general y especialmente en la agricultura. En general, la mujer en el Ecuador participaba en la elaboración de programas y políticas de desarrollo, pero su presencia en la vida pública era todavía escasa e insignificante. No obstante, las mujeres en realidad no forjaban el futuro del país y no siempre los sucesivos gobiernos reconocían sus contribuciones.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

536. El Comité felicitó a la representante del Gobierno del Ecuador por la oportuna presentación de los informes y la forma clara y sincera con la que se expuso la situación difícil que atraviesa su país y particularmente las mujeres.

537. Los miembros del Comité felicitaron al Ecuador por haber ratificado la Convención, el 9 de diciembre de 1981, sin reserva alguna, pero observaron que no se había actualizado el conjunto de la legislación en concordancia con dicha Convención.

538. Felicitaron al Gobierno del Ecuador por el éxito logrado en la campaña de alfabetización y por los adelantos normativos que habían permitido superar algunas de las condiciones de discriminación.

Principales temas de interés

539. Expresaron profunda preocupación por las graves condiciones de discriminación que caracterizan la situación de la mujer ecuatoriana, y lamentaron que el organismo especializado, la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Bienestar Social, haya sufrido un creciente deterioro, como lo demuestra el hecho de que los nombramientos de los encargados en los últimos tres años han tenido carácter interino y han carecido de apoyo de todo tipo. La Dirección carece de recursos económicos, tiene poco apoyo político y su capacidad es mínima en lo que se refiere a la posibilidad de coordinar programas con otros entes. Preocupa que los limitados programas que realiza se lleven adelante con recursos procedentes de la cooperación internacional.

540. Los miembros del Comité destacaron el hecho de que, pese a las difíciles condiciones económicas que vive el país, se podrían desarrollar iniciativas en favor de la igualdad con mínimos costos y que la situación lo exige, ya que el análisis del informe presentado revela que la legislación mantiene severos rasgos discriminatorios, las costumbres perpetúan el estereotipo de los papeles en función del sexo en perjuicio del adelanto de la mujer ecuatoriana, y las iniciativas del Estado, lejos de crecer, han disminuido gravemente, lo cual plantea un panorama extremadamente crítico en relación con la violación de los derechos humanos que se establecen en la Convención.

Sugerencias y recomendaciones

541. Era urgente introducir las reformas jurídicas fundamentales que eliminaran las normas que discriminaban contra la mujer y promovían su adelanto, por lo cual el Comité solicitaba al Gobierno que adoptara las medidas pertinentes e informara sobre los adelantos alcanzados al respecto en su próximo informe periódico.

542. El Gobierno debe fortalecer el mecanismo nacional de la mujer, tanto en el plano político como en el administrativo y financiero y debe jerarquizarlo dotándolo al mismo tiempo de capacidad para coordinar iniciativas que favorezcan a la mujer.

543. Debe hacer los mayores esfuerzos a fin de garantizar los servicios básicos necesarios para garantizar la supervivencia de las mujeres de los grupos más vulnerables, formular programas que sensibilicen la conciencia de todos los ecuatorianos, hombres y mujeres, sobre la necesidad de modificar valores culturales que perpetúan la discriminación en todos los órdenes.

544. El Gobierno debe prestar especial atención a la prevención y el castigo de la violencia contra la mujer.

545. El Gobierno debe considerar la posibilidad de convocar a las mujeres que participan en organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, organizaciones de base y las actividades académicas, y a quienes crea conveniente, para que cooperen en un esfuerzo nacional coherente para superar esta crítica situación, ya que en gran medida la solución dependerá de la unión solidaria y la decisión de las mujeres para obtener cambios.

Japón

546. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero presentados por el Japón (CEDAW/C/JPN/2 y CEDAW/C/JPN/3) en sus sesiones 248^a y 249^a, celebradas los días 27 y 28 de enero (véanse CEDAW/C/SR.248 y 249).

547. Al presentar el informe, la representante del Japón subrayó la importancia que atribuía su Gobierno a la función de supervisión que cumplía el Comité y señaló que el cambio de gobierno ocurrido en su país en agosto de 1993 había conducido a la introducción de históricos cambios con relación a la condición jurídica y social de la mujer, en particular, con referencia a la participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones normativas en varias esferas. Mencionó a título de ejemplos el nombramiento de tres mujeres para que ocuparan cargos de Ministros de Gabinete, el nombramiento de una mujer como juez de la Corte Suprema de Justicia por primera vez en la historia y de la primera mujer como Presidenta de la Cámara de Representantes. Se habían distribuido copias de los dos informes a los miembros de la Dieta, partidos políticos, principales organizaciones de mujeres y periodistas. En la preparación del tercer informe periódico también se habían tenido presentes los criterios de las organizaciones no gubernamentales y se había consultado con el Consejo Consultivo del Primer Ministro.

548. Las características principales de la situación actual de la mujer en el Japón eran el envejecimiento progresivo de la población de mujeres, una disminución del número de nacimientos, una tendencia a seguir estudios académicos de nivel superior, la tendencia de la mujer a casarse a una edad más tardía y un incremento del número de mujeres trabajadoras. La mujer ocupaba posiciones destacadas en la administración pública, el poder judicial y el poder legislativo. La tasa de participación de la mujer en la Dieta era del 6,8%, y en los órganos nacionales de asesoramiento del 10,7%. La proporción de mujeres que ocupaban puestos administrativos en los sectores público y privado también había aumentado. La representante destacó los principales logros alcanzados en las esferas de la enseñanza, el empleo y la agricultura desde el examen del informe inicial del Japón. Mencionó los planes para dar realce a la autoridad del mecanismo nacional mediante la elevación de la categoría de sus integrantes a nivel ministerial y la designación de un Coordinador para la Igualdad de Participación con la categoría de Director General en cada ministerio y organismo.

549. Para el logro de la igualdad de facto la armonización de las obligaciones laborales y familiares era de la mayor importancia. Por ese motivo se puso en vigor la Ley sobre la licencia para el cuidado de los hijos y se concedían subvenciones a los empleadores a fin de que establecieran y administraran servicios de puericultura. En la administración pública del Japón, la mujer estaba en libertad de presentarse a exámenes de ingreso en todas las categorías de puestos. En 1989 el Japón revisó las normas que determinaban cuál era el país cuyas leyes se aplicaban en los casos de derecho internacional privado, a fin de establecer la total igualdad de los sexos ante la ley en lo concerniente a los matrimonios con extranjeros y a las adopciones en el plano internacional. Explicó que en enero de 1991 comenzó el proceso de examen de las disposiciones del Código Civil sobre el matrimonio y el divorcio que se viene realizando. Los gobiernos locales habían promovido activamente las medidas relacionadas con la mujer desde la ratificación de la Convención, y en el Japón la comunidad de organizaciones no gubernamentales era muy dinámica. La representante manifestó que casi se había alcanzado la igualdad de jure, a pesar de que las costumbres profundamente arraigadas en los estereotipos y la representación insuficiente de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones impedían que la mujer alcanzara plenamente la igualdad de facto.

Observaciones generales

550. Los miembros felicitaron al Gobierno por el progreso que había logrado en el mejoramiento de la condición de la mujer, especialmente con referencia a los grandes pasos que se habían dado en un período breve, teniendo presente las

características de una sociedad sumamente tradicionalista. Encomiaron a los autores de ambos informes por haberse atendido a las directrices del Comité y por haber respondido en el segundo informe a las preguntas que no habían recibido respuesta en el curso del examen del informe inicial.

551. Con referencia a los obstáculos restantes que aún limitaban el adelanto de la mujer, la representante mencionó los estereotipos acerca del papel de la mujer y del hombre en todas las esferas de la vida como causa principal de los problemas que aún persisten. Una de las principales barreras que se oponía a la participación de la mujer en la vida económica era el apoyo insuficiente que se daba a la reconciliación de las responsabilidades en el trabajo y en el hogar. Ciertamente, no era posible cambiar las actitudes de las personas en poco tiempo.

552. En sus observaciones adicionales, los miembros encomiaron las amplias respuestas que se habían dado a las preguntas preparadas por el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones y tomaron nota con reconocimiento de que en la preparación del informe se hubiera consultado con las organizaciones no gubernamentales. Los miembros reconocieron que habían recibido un gran número de informes de oposición de organizaciones no gubernamentales. Eso demostraba la actitud democrática del Gobierno y ponía de manifiesto que la mujer del Japón se movilizaba. No obstante, los miembros opinaron que el Gobierno debería prestar más atención a las observaciones formuladas por las organizaciones no gubernamentales, en particular en lo concerniente a los sistemas de gestión del personal que afectaban el empleo de las mujeres y en lo tocante a las cuestiones de la violencia contra la mujer y la prostitución.

553. Los miembros estimaron que la condición de la mujer en el Japón no correspondía al nivel de desarrollo económico del país. La mujer había aportado una contribución valiosa a la prosperidad económica del país sin que se le hubiera concedido una posición adecuada en todas las esferas de la vida y sin embargo, en la recesión corriente eran las primeras víctimas. Si se les diera la oportunidad de hacerlo, las mujeres aportarían una contribución notable al desarrollo político, social y cultural de su país.

554. En cuanto a los informes, los miembros estimaron que se referían únicamente a los cambios favorables. Aunque contenían muchos datos estadísticos valiosos, no había un análisis de los obstáculos que se oponían al adelanto de la mujer. Se habría agradecido que el Gobierno hubiese preparado su tercer informe después del período de sesiones del Comité y tenido en cuenta las observaciones que éste formulara al respecto.

555. Se dijo que el Gobierno, como importante país donante, debería dirigir su asistencia oficial para el desarrollo a contribuir a mejorar la condición de la mujer en los países receptores.

556. En conclusión, la representante manifestó que transmitiría todas las observaciones de los miembros del Comité al Gobierno para tratar de mejorar la situación.

Cuestiones relativas a determinados artículos

Artículo 2

557. Cuando se le preguntó acerca de casos de discriminación contra la mujer y sobre las medidas legislativas y de otra índole que se hubieran tomado para poner fin a ese tipo de discriminación, la representante dio cinco ejemplos: la obligación que tienen las mujeres de acogerse a la jubilación a una edad más

temprana que los hombres; la existencia de residencias colectivas para varones, pero no para mujeres; la exclusión de las mujeres trabajadoras de programas de capacitación en fábricas; la contratación de hombres como empleados de plantilla, pero de mujeres con carácter de temporeras y el ascenso de hombres en desmedro de mujeres con mayor antigüedad que ocupan puestos idénticos. En todos esos casos, se habían tomado las medidas jurídicas y administrativas convenientes para corregir las injusticias. En otros casos, tales como las denuncias de que se contrataba únicamente a varones para ocupar puestos que exigían conocimientos técnicos, que no se ascendía a la mujer sobre la base de la igualdad con el hombre y que en la esfera de la contratación había trato discriminatorio de las estudiantes como consecuencia de la recesión de la que es presa actualmente el Japón, continuaba el trato discriminatorio. En la actualidad estaban en examen la Ley sobre la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la Ley sobre las Normas Laborales con miras a lograr la igualdad de oportunidades en el empleo y un trato igual para hombres y mujeres.

558. Había también casos de costumbres y prácticas discriminatorias en esferas distintas del empleo a raíz de los estereotipos que tienen que ver con los papeles que corresponden a cada uno de los sexos, aunque su número va disminuyendo.

559. En respuesta a la pregunta respecto de si la ley relativa a la igualdad de oportunidades prevé penas, la representante afirmó que la discriminación en materia de salarios determinada por motivo de sexo era delito punible. Las infracciones de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo en el sector privado, salvo en los casos de salarios, se resolvieron mediante la orientación administrativa ofrecida tras las investigaciones que llevó a cabo el Ministerio del Trabajo. En observaciones adicionales los miembros manifestaron que en la Ley sobre la Igualdad de Oportunidades en el Empleo se deberían prever sanciones en todos los casos de infracción de la Ley.

560. Respecto de la pregunta sobre la posibilidad de que las mujeres pudieran recurrir ante las cortes de justicia u otros tribunales en caso de que se infringieran sus derechos, la representante respondió que todos podían recurrir ante los tribunales para hacer valer los derechos que les concedía la ley. La legislación sobre el servicio público preveía el encarcelamiento o multas en casos de trato discriminatorio, y todo empleado público que hubiera sido víctima de trato discriminatorio podía presentar una denuncia o incoar un juicio.

Artículo 3

561. Cuando se le preguntó si el Centro Nacional de Educación de la Mujer ofrecía cursos cuyo objeto fuera preparar a la mujer para ocupar puestos públicos, la representante respondió que el Centro contribuía a la promoción de la educación de la mujer mediante la organización de cursos prácticos de capacitación y la realización de investigaciones. No había cursos para preparar a la mujer para los puestos públicos, aunque el objetivo era dar autoridad a la mujer y promover su participación en la vida pública.

562. Respecto de los tipos de estudios y diplomas que se ofrecen en la Universidad Libre, la representante dijo que la Facultad de Humanidades de la Universidad ofrecía cursos en aplicaciones de la ciencia en la vida cotidiana, estudios industriales, estudios sociales, humanidades y ciencias naturales, después de lo cual, en el momento de la graduación, se podía conceder un título de bachiller en humanidades.

563. Los miembros encomiaron la intención del Gobierno de fortalecer el mecanismo nacional y preguntaron si se había considerado la posibilidad de crear el cargo de mediador para la igualdad. Pidieron que en el próximo informe se proporcionara información sobre las políticas que se seguían para cumplir los objetivos fijados para el adelanto de la mujer.

564. Los miembros sugirieron que se prestara más atención a las medidas de política respecto de la condición de las mujeres discapacitadas y de las madres no casadas.

Artículo 4

565. Con referencia al sistema de reintegración de las mujeres empleadas en la mano de obra, la representante afirmó que la mujer que renunciaba a un puesto de trabajo por motivos de embarazo, alumbramiento o atención de los hijos podía optar por volver a trabajar. El Ministerio del Trabajo tenía previsto un sistema de subvenciones a los empleadores que adoptaran y cumplieran ciertas condiciones y promovieran un plan global de apoyo a la reconciliación de las obligaciones del trabajo y de la atención de los niños mediante la difusión de información, actividades educativas, licencia para el cuidado de los niños, disminución de las horas de trabajo, asesoramiento y orientación a las empresas. Desde 1988, la proporción de empresas que habían adoptado ese plan había aumentado al 19,7%. Uno de los motivos del bajo porcentaje era el temor de algunas empresas a contraer mayores responsabilidades para sufragar los gastos que supondría el perfeccionamiento de las técnicas de las trabajadoras que retornaban al puesto, además de las dificultades económicas que acarrea la recesión corriente.

566. En respuesta a algunas preguntas sobre las familias con un solo progenitor, la representante manifestó que los hogares encabezados por una madre no casada, independientemente de su estado civil, recibían préstamos, asesoramiento, una pensión de supérstite, una subvención para la educación de los niños y la atención en el hogar y también podían obtener atención nocturna para sus hijos. Entre los subsidios especiales adicionales estaban el pago de una subvención para la formación profesional y el pago de gastos de viaje.

567. Respecto de la Semana de la Mujer, la representante explicó que no se mantenían registros sobre el número de participantes, aunque la mayoría de ellas eran mujeres maduras o mayores y, recientemente, un número creciente de hombres. Se habían iniciado actividades para aumentar el número de participantes más jóvenes y de hombres. Entre otras actividades destinadas a despertar la conciencia de la población estaba el Mes de la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y una reunión de un grupo con objeto de resolver los problemas que se suscitaban a raíz de los estereotipos y de mejorar el entorno social mediante una amplia difusión de las propuestas de la reunión.

568. En otras observaciones, los miembros expresaron la opinión de que no se habían aplicado medidas compensatorias en favor de grupos desfavorecidos, por ejemplo la fijación de cuotas en forma suficiente. Se preguntó si se habían adoptado medidas temporales especiales para promover el empleo de mujeres jóvenes durante la recesión económica.

Artículo 5

569. En el marco del Nuevo Plan de Acción hasta el año 2000, uno de cuyos objetivos era mejorar la comprensión de la igualdad entre hombres y mujeres entre la población, varios ministerios y organismos habían emprendido actividades destinadas a despertar la conciencia del público y a mejorar las

relaciones públicas. El Ministerio de Educación había preparado un plan de estudios que abarcaba desde el ciclo primario hasta la enseñanza secundaria, en el cual se enseñaba la igualdad y la comprensión entre los sexos. En parte como resultado de dichas actividades habían comenzado a modificarse las formas de pensar, como podía observarse en los resultados de una encuesta de la opinión pública realizada en 1992. La representante complementó esa afirmación con información estadística.

570. Cuando se le preguntó respecto de las medidas jurídicas vigentes en relación con el asedio sexual, la representante afirmó que aún no existían medidas jurídicas concretas. La tarea más difícil era cambiar la conciencia de los supervisores y de los colegas varones. El Ministerio del Trabajo había establecido un grupo de estudio que examinara el problema, lanzado una campaña y comenzado a ofrecer asesoramiento a las mujeres trabajadoras. En un caso concreto, el jefe y el empleador de la víctimas tuvieron que pagar daños y perjuicios en cumplimiento de una orden judicial.

571. Con referencia a la violencia en el hogar, la representante citó información estadística compilada en 1992. Aunque en el Código no existía disposición especial alguna para el castigo de los malos tratos o abuso cometidos por el marido, el recurso a la violencia, las lesiones corporales, la reclusión y la violación eran todos ellos actos criminales.

Artículo 6

572. Sobre las razones en que se había basado la observación de que se había producido una disminución del número de detenciones por delitos relacionados con la prostitución, la representante respondió que se había hecho más difícil abordar los casos relacionados con la prostitución a medida que se habían desarrollado formas de prostitución más modernas, tales como los servicios de prostitutas a domicilio.

573. No había registros estadísticos de la incidencia de violencia contra las prostitutas. Aunque ser cliente de una prostituta era ilegal, no se había previsto un castigo de esa infracción.

574. En cuanto a la cuestión de si el Gobierno había previsto el suministro de compensación a las mujeres a quienes se había obligado a practicar la prostitución, la representante señaló que las organizaciones oficiales jamás obligaron a las mujeres a prostituirse. Aunque el Gobierno no pagaba compensación a las mujeres a quienes personas u organizaciones particulares hubieran obligado a prostituirse, las personas que, en público, ofrecían sus servicios de prostitutas, podrían ser enviadas a un Hogar de Orientación para Mujeres, y las muchachas y las mujeres que necesitaran protección recibían asesoramiento profesional, orientación y vivienda.

575. En cuanto a las disposiciones de la Ley contra la Prostitución, la representante dijo que la Ley establecía que la prostitución menoscababa la dignidad humana, era contraria a la moralidad sexual y corrompía la moral de la sociedad, y ponía de relieve el carácter ilegal y antisocial de la prostitución. El objetivo de la Ley era impedir, suprimir y prohibir la prostitución; no obstante, no eran los actos de prostitución, sino únicamente los actos relacionados con la promoción de la prostitución, los que eran pasibles de sanciones.

576. En observaciones adicionales, los miembros observaron que en el informe se había incluido información muy escasa sobre los casos de las mujeres asiáticas que habían planteado denuncias de explotación contra el Japón. Se mencionaron

los casos del turismo con fines sexuales, el abuso de otras mujeres asiáticas en la industria del sexo en el Japón, el pedido de novias por correo y la explotación de la mujer en las incursiones de hombres japoneses en otros países asiáticos. Se instó al Gobierno a que desalentara el turismo con fines sexuales. Se hizo referencia en particular a la situación de las mujeres a las que durante la segunda guerra mundial los japoneses habían obligado a ejercer la prostitución, conocidas como "mujeres de solaz". Algunos miembros sugirieron que el Gobierno pagara una compensación general a las víctimas que aún vivían sin que para ello tuvieran que pedirlo individualmente ante los tribunales y creara un fondo para la mujer en memoria de las que habían muerto desde entonces, lo que permitiría al Gobierno cumplir su compromiso con las mujeres de Asia. Pidieron una explicación de las medidas que el Gobierno tenía previsto adoptar para ayudar a esas mujeres.

577. Se dijo que en el informe no se ofrecían datos suficientes sobre la prostitución, la pornografía, la violencia contra la mujer, la explotación de mujeres inmigrantes, la situación de los refugios para mujeres víctimas de malos tratos ni tampoco sobre el castigo de esos delitos. Los miembros preguntaron si las pandillas de criminales derivaban beneficios de la explotación de las mujeres y si aún eran comunes las geishas o camareras. Instaron al Gobierno a que iniciara un estudio de todos esos temas y de sus causas fundamentales, y a que presentara un informe sobre las medidas de política que hubiera adoptado.

578. Al referirse a esas inquietudes, la representante manifestó que se había pedido al Primer Ministro que tomara medidas más enérgicas contra la prostitución organizada. El Gobierno trataba de frenar el turismo con fines sexuales mediante enmiendas legales que prohibirían a los agentes de viaje la organización de actos ilegales para los viajeros. Toda forma de prostitución era ilegal y el Gobierno venía intensificando las medidas para proteger los derechos de los trabajadores extranjeros. En cuanto a la cuestión de las "mujeres de solaz", en 1991 se había iniciado un estudio y cuando se dieron a publicidad los resultados obtenidos en 1993, el Gobierno presentó sus excusas a todas las personas que habían sufrido daños. El Gobierno tiene en consideración la mejor forma de expresar su arrepentimiento.

Artículo 7

579. Los miembros acogieron con beneplácito el nombramiento de mujeres para que ejercieran cargos de ministras y tomaron nota del Plan de Acción de 1977 para aumentar el número de mujeres en los órganos de ejecución. Cuando se le pidieron aclaraciones sobre la ejecución del Plan de Acción, la representante dijo que uno de los cinco objetivos básicos de éste era lograr la participación de hombres y mujeres en pie de igualdad en la comunidad y uno de los objetivos prioritarios era promover la participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones normativas. En esa tarea, el Gobierno recababa la cooperación de los gobiernos locales, las organizaciones políticas, los sindicatos y las organizaciones de mujeres. A fin de promover la participación de la mujer en la administración, el Gobierno había establecido inicialmente una meta general del 10%. El Gobierno había promovido el empleo de mujeres en cargos públicos, examinado las restricciones impuestas a la participación de las mujeres en los exámenes para la contratación en empleos del sector público, establecido como objetivo en 1991 una tasa recién revisada de participación de la mujer en los consejos nacionales de asesoramiento que se incrementaría hasta el 15% hasta el año 1995 a más tardar y abolido todas las restricciones al ingreso de las mujeres en el servicio ordinario del sector público nacional.

580. Si bien encomiaron la elección de una mujer para el cargo de Presidenta de la Cámara de Representantes, los miembros pidieron conocer las razones de que

siguiera siendo bajo el porcentaje de mujeres que son miembros del Parlamento y del reducido incremento del número de mujeres en los órganos nacionales de asesoramiento y en los gobiernos locales. La representante afirmó que los estereotipos relativos a la función de los hombres y las mujeres en la comunidad y al hecho de que la participación de las mujeres en la vida política tenga una breve historia eran factores que contribuían a crear esa situación. El incremento de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones sobre política fue una de las metas prioritarias del Nuevo Plan de Acción. De manera más específica, el reducido número de mujeres en los órganos nacionales de asesoramiento dependía del reducido número de mujeres que desempeñaban puestos superiores del sector público y ocupaban posiciones de liderazgo. Por consiguiente, los mecanismos nacionales aspiraban a que se recomendaran más mujeres como candidatas para integrar los consejos asesores y se ascendiera a más mujeres en sus propias organizaciones. El reducido número de mujeres en los gobiernos locales se debía al reducido número de mujeres que desempeñaban funciones dinámicas, ocupaban puestos superiores o poseían los conocimientos o la preparación especializada necesarios.

581. Cuando se le formularon preguntas acerca de la tasa de participación de la mujer en puestos de alto nivel en partidos políticos, la representante dijo que los porcentajes fluctuaban entre el 1,2% y el 18,1%. En relación con el total de miembros, el número de mujeres fluctuaba entre el 6,1% y el 44,8%. La proporción de mujeres que eran miembros de sindicatos fue de un 28,2% en 1993.

582. Respecto del número de mujeres matriculadas en la Academia de Defensa Nacional, la representante manifestó que el total de 71 alumnas representaba el 7,5% del total de estudiantes desde 1992.

583. Al formular sus observaciones adicionales, los miembros instaron al Gobierno a adoptar medidas concretas para mejorar la situación de las mujeres en posiciones de poder e incrementar su participación en la adopción de decisiones.

Artículo 8

584. Cuando se le preguntó acerca del número de mujeres en cargos diplomáticos, la representante señaló que en 1993 el 14,8% de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores eran mujeres. De los candidatos que habían aprobado el examen de funcionario especializado del servicio exterior en 1993, más de la mitad habían sido mujeres. Había cuatro mujeres en cargos de embajadoras. Los miembros sugirieron que en el siguiente informe se proporcionaran datos respecto del porcentaje de embajadoras y de mujeres que ocupaban puestos en organizaciones internacionales.

Artículo 10

585. Los miembros preguntaron si los motivos de las perspectivas en cierto modo más optimistas respecto de los porcentajes de niñas que estudiaban materias no tradicionales durante el período que abarca el tercer informe periódico eran el resultado de alguna estrategia determinada. La representante dijo que las mujeres habían estado participando en una variedad más amplia de esferas de estudio, a raíz de los cambios en las actitudes respecto de las diferencias entre los sexos. El Ministerio de Educación trataba de fomentar la concientización respecto de la igualdad entre hombres y mujeres en cada uno de los grados de enseñanzas primaria y secundaria y los encargados de orientación individual alentaban a los alumnos a seleccionar sus cursos de estudio sin tener en cuenta nociones preconcebidas acerca de la conveniencia de éstos para uno u otro sexo.

586. Cuando se le pidieron aclaraciones acerca de los cursos de "participación abierta" y la enseñanza especializada, la representante explicó que los cursos universitarios de divulgación ofrecían a los ciudadanos adultos oportunidades de estudio en diversas esferas. Los cursos estaban abiertos a la participación de todos. Los cursos de participación abierta proporcionaban oportunidades de obtener conocimientos especializados y formación profesional acerca de la vida diaria y las cuestiones de actualidad. Más de la mitad de los participantes eran mujeres.

587. Respecto de las reformas de los planes de estudio con el objeto de diversificar las materias en todos los niveles, la representante afirmó que los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria se habían unificado después de la reforma de 1989. La economía doméstica era una materia obligatoria para todos los estudiantes del nivel secundario superior y tanto los niños como las niñas tenían que recibir cursos de artes industriales y educación para el hogar en el nivel secundario inferior.

588. Los miembros tomaron nota del programa de estudios sobre la mujer que se ofrece en el Centro Nacional de Educación de la Mujer y elogiaron los intentos de introducir información internacional comparativa mediante seminarios, pues consideraron que las mujeres japonesas se podían beneficiar con ello.

589. Respecto de la concientización en materia de igualdad entre los sexos y la capacitación de maestros a ese respecto, la representante señaló que el Ministerio de Educación intentaba proporcionar a los maestros suficiente información acerca de la igualdad entre los sexos impartiendo cursos sobre ampliación de planes de estudio en cada zona o prefectura.

590. En las observaciones adicionales, los miembros expresaron su reconocimiento por los cambios realizados, pero dijeron que era necesario ampliar la lucha contra los estereotipos en el sistema de enseñanza y en los medios de difusión. Señalaron que era preciso modificar las actitudes a temprana edad y que se debería asignar mucha importancia a la educación sexual de los niños.

Artículo 11

591. Los miembros preguntaron si se había examinado el principio de igual remuneración por trabajo igual y qué procedimientos estaban en vigor para la solución de controversias relativas a la remuneración. La representante explicó que, sobre la base de los datos presentados en los informes, no era posible comparar la remuneración media de los hombres con la de las mujeres. Los principales factores que determinaban una diferencia en la remuneración media de los hombres y las mujeres eran la antigüedad del empleado, su ocupación y el tipo de industria en que ese empleado trabajaba. El Gobierno trataba de fortalecer las medidas para promover la compatibilidad de las obligaciones laborales y familiares y de velar por la igualdad de oportunidades y de trato, a fin de reducir las disparidades en materia de remuneración. Además el Gobierno había publicado guías para estudiantes a fin de alentarlos a que consideraran ocupaciones distintas a las que tradicionalmente se dedicaba la mujer y estaba organizando reuniones para estudiar los medios de utilizar la capacidad de la mujer en todos los campos. Los inspectores de normas laborales comprobaban el cumplimiento de la norma No. 100 del Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor en todas las denuncias presentadas y, además, siempre que se descubría una violación como resultado de una inspección. En numerosos casos, se habían concedido indemnizaciones como resultado de procesos judiciales.

592. La remuneración consistía en un sueldo básico y prestaciones. El complejo sistema de salarios del Japón dificultaba la aplicación del concepto de igual remuneración por trabajo de igual valor o de sistemas de evaluación sobre la base de criterios de neutralidad entre los sexos, como se indica en la recomendación general 13 del Comité.

593. Cuando se le preguntó si la Ley sobre normas laborales comprendía también normas de salud y seguridad en el lugar de trabajo y qué sanciones se habían previsto para las infracciones de esa Ley, la representante manifestó que las cuestiones relativas a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo se contemplaban en la Ley sobre salud y seguridad en la industria, en virtud de la cual el empleador tenía que garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores estableciendo un entorno de trabajo confortable y mejorando las condiciones de trabajo, además de cumplir con las normas mínimas. Las sanciones consistían en penas de cárcel o multas.

594. Respecto del tipo de protección que recibían las mujeres en las industrias agropecuaria, forestal y pesquera, y los problemas con que ellas tropezaban para garantizar el bienestar económico de sus familias, la representante dijo que, dado que únicamente el 7% de la fuerza de trabajo femenina estaba empleada en esas ramas de la industria, y el resto eran trabajadoras por cuenta propia o empleadas domésticas, la fiscalización de las medidas de seguridad y las condiciones de trabajo tendía a ser deficiente. Sin embargo, el Ministerio competente había adoptado varias medidas para mejorar la situación, como actividades de concientización y capacitación, programas de asistencia laboral mutua y la creación de granjas modelo. Las trabajadoras en esas esferas de la industria estaban protegidas por la legislación laboral pertinente, al igual que las empleadas en otras industrias. Las principales dificultades con que esas mujeres tropezaban radicaban en mantener un equilibrio entre sus ocupaciones y sus obligaciones domésticas y luchar contra la falta de definición del papel de la mujer en esas actividades. El Ministerio proporcionaba educación mediante programas de divulgación sobre el mejoramiento de la vida doméstica y promovía la concertación de acuerdos domésticos sobre las funciones y la situación de los miembros de la familia, ya que en esas ocupaciones, en la mayoría de los casos, el hombre que era cabeza de familia se encargaba de adoptar decisiones y los demás miembros de la familia aportaban la fuerza de trabajo.

595. Acerca de la tasa de desempleo entre las mujeres y la asistencia que se proporcionaba a las mujeres desempleadas para que éstas dieran a sus familias condiciones de vida mínimas, la representante observó que, debido a la prolongada recesión, la tasa de desempleo estaba aumentando, tanto para los hombres como para las mujeres. En noviembre de 1993, dicha tasa era del 2,8%. Las prestaciones por desempleo garantizaban niveles de vida mínimos y se concedían sin tener en cuenta el sexo y por un lapso determinado según la edad y la duración del empleo anterior. En la actualidad, el Gobierno trataba de formular medidas eficaces en materia de empleo.

596. En cuanto a la cuestión relativa al sistema de pensiones en los sectores público y privado y las diferencias entre éstos, la representante explicó que los planes nacionales de pensiones proporcionaban pensiones básicas para todos. Los trabajadores asalariados del sector privado estaban asegurados de manera automática en virtud del Seguro de Pensiones del Empleado, y las personas que trabajaban en el Gobierno nacional y los gobiernos locales estaban aseguradas por la Asociación de Ayuda Mutua. Como los beneficios diferían entre los diversos planes, el Gobierno tenía proyectado unificar los planes públicos de pensiones a más tardar en 1995.

597. Respecto de la situación actual del plan de licencias para atención de la familia, la representante dijo que el número de empresas que había introducido dicho plan aumentaba paulatinamente. En las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo se describían las condiciones mínimas que se requieren para que un trabajador tenga derecho a tomar licencia para atender a un miembro de su familia, tales como la duración de la licencia y la distribución equitativa entre los sexos, y se incluía una lista de las personas para cuya atención se podía tomar licencia. Además, se debería dar al empleado la posibilidad de elegir entre tomar una licencia de ese tipo o aprovechar medidas como horarios flexibles u horas de trabajo escalonadas. Las directrices se han difundido ampliamente y numerosas empresas las han adoptado; sin embargo, el sistema de licencias para atención de la familia aún no ha pasado a ser ley.

598. Al formular sus observaciones adicionales, los miembros reconocieron los progresos realizados en materia de empleo para las mujeres, pero señalaron que quedaba mucho más por hacer en las esferas de la igualdad de oportunidades en el empleo, las ocupaciones a jornada parcial y las disparidades de salarios. Los miembros observaron que no se había acatado el principio de igual remuneración por trabajo igual, ya que, según la información disponible, las mujeres percibían únicamente el 40% del salario de los hombres. Preguntaron qué medidas prácticas tenía en consideración el Gobierno para mejorar la situación. Los miembros se refirieron a las observaciones análogas que se habían formulado durante la presentación del informe inicial. Los miembros opinaron que las mujeres en el Japón parecían ser objeto de una discriminación indirecta dado el sistema separado de gestión de la carrera que aplicaban las empresas privadas. Era preciso entablar actuaciones judiciales en esos casos, de igual modo que en los casos de discriminación directa y se deberían adoptar medidas para exigir que las empresas privadas cumplan cabalmente la ley. Un miembro del Comité preguntó si el Gobierno entendía el concepto de discriminación indirecta, como lo demostraban los sistemas separados de promoción de carrera; se exhortó al Gobierno a que incluyera ese concepto cuando reformara la Ley de Igualdad de Oportunidad en el Empleo. Se formularon preguntas sobre quién sufragaba las licencias para el cuidado de los niños, si el Gobierno o el empleador, y sobre qué tipo de obstáculos tenían los hombres para obtener licencias de esa índole. Cuando las mujeres reingresaban al mercado laboral, deberían existir mecanismos para evitar que fueran relegadas a un empleo a jornada parcial. Los miembros señalaron que las empresas japonesas no aprovechaban a plenitud los conocimientos especializados y la capacidad de las mujeres.

599. En respuesta a una pregunta sobre medidas para mejorar las condiciones de los trabajadores de jornada parcial, la representante dijo que dichos trabajadores se regían por la ley sobre normas de trabajo, que fijaba normas laborales mínimas. Para mejorar las condiciones de trabajo de dichos trabajadores, se había promulgado la ley sobre el mejoramiento de las condiciones de empleo de los trabajadores de jornada parcial, que entró en vigor en 1993. Se habían adoptado diversas medidas sobre la base de esa ley y se preveía un aumento de los esfuerzos en tal sentido.

600. En relación con el sistema de salarios del Japón, que se basa en la antigüedad, la representante observó que dicho sistema no era discriminatorio para las mujeres, debido al sistema para el cuidado de los niños. La formación profesional de las mujeres que reingresaban al mercado laboral tenía extrema importancia.

601. Los miembros preguntaron si se habían adoptado medidas para reducir la semana laboral a 40 horas, a fin de fortalecer la familia.

Artículo 12

602. Durante las deliberaciones sobre cuestiones adicionales, los miembros preguntaron si existía un programa organizado a nivel nacional para el diagnóstico del cáncer cervical y de mama.

603. Los miembros hicieron referencia a los exámenes médicos obligatorios para las mujeres que prestan servicios en establecimientos privados de baños. El hecho de que no sean informadas de los resultados constituía una violación de los derechos humanos.

Artículo 14

604. En relación con la condición de la mujer de las zonas rurales, los miembros dijeron que se les debería prestar particular atención, ya que en esos casos las tradiciones suelen ser más arraigadas y resulta difícil realizar progresos. Se deberían elaborar programas especiales para que la mujer de las zonas rurales participe en el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 16

605. Los miembros observaron que se había proporcionado muy poca información en los informes acerca de la reforma del Código Civil encaminada a mejorar la situación de la mujer y de los niños en la familia, y pidieron aclaraciones sobre la condición jurídica actual de la mujer en la familia. La representante respondió que una comisión nacional de asesoramiento había iniciado la revisión de las disposiciones relativas al matrimonio y al divorcio en el Código Civil. En 1992 se había publicado un informe provisional y se habían solicitado las opiniones del público y de los tribunales hasta mediados de mayo de 1993. Sobre la base de esas opiniones, seguían teniendo lugar deliberaciones sobre las cuestiones pertinentes.

606. Al formular sus observaciones adicionales, los miembros hicieron referencia a las prácticas discriminatorias en el matrimonio y las relaciones familiares, tales como las relativas a la prohibición de que las mujeres se volvieran a casar dentro de un cierto período y los niños nacidos fuera de matrimonio. Además, se debería prestar mayor atención a la mujer anciana y, tras las investigaciones correspondientes, se debería proporcionar información sobre medidas y programas normativos. Los miembros preguntaron además cuándo concluiría el examen en curso del Código Civil y cuáles eran las razones del incremento reciente en las tasas de divorcio. Los miembros hicieron hincapié en la necesidad de examinar la cuestión de la inflexibilidad de los estereotipos sobre los papeles del hombre y de la mujer en la familia y de lograr una mayor participación del hombre en la vida de la familia.

607. El Comité difirió sus observaciones finales sobre los informes del Japón hasta su 14º período de sesiones.

Nueva Zelandia

608. El Comité examinó el segundo informe periódico de Nueva Zelandia (CEDAW/C/NZL/2 y Add.1) en su 243ª sesión, el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.243).

609. Al presentar el informe, la representante de Nueva Zelandia declaró que el Gobierno se tomó muy en serio su responsabilidad para con el Comité y había de

preparar un informe que trazara un cuadro preciso de la situación de las mujeres de Nueva Zelanda.

610. La representante señaló que su país acababa de celebrar el Centenario del Sufragio de la Mujer. Nueva Zelanda había sido el primer país del mundo con gobierno propio en conceder a las mujeres el derecho al voto. La celebración había entrañado una gran participación del Gobierno y de organizaciones de mujeres. El acontecimiento supuso una oportunidad para evaluar la actual posición de las mujeres y considerar qué se requería hacer para conseguir la igualdad. Además, señaló que 1993 había sido el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y dijo que muchos de los actos relacionados con la celebración del sufragio retomaron el tema de las mujeres indígenas.

611. Su país había retirado su reserva relativa al empleo de las mujeres en las minas subterráneas. Sin embargo, pese a que había aumentado el empleo de las mujeres en las fuerzas armadas, el país no estaba en condiciones de levantar su reserva relativa a este tema. Nueva Zelanda también mantenía su reserva sobre los pagos por licencia de maternidad. El Gobierno consideraba que tales pagos eran asunto de negociación entre las partes en un contrato de empleo.

612. El Gobierno había aprobado una nueva Ley de Derechos Humanos en 1993 que ampliaba los motivos de discriminaciones prohibidas. Tales motivos incluirían ahora cuestiones relativas a la mujer, entre ellas el embarazo, el alumbramiento, el hostigamiento sexual, el matrimonio y la familia, la orientación sexual, las incapacidades, la edad, la raza, la religión, la condición en materia de empleo y la opinión política. La Ley entraría en vigor en 1994. También se habían concedido más fondos a la Comisión de Derechos Humanos del país para desempeñar sus tareas, que habían aumentado.

613. El país había pasado por un proceso de reforma económica y social que tenía por objeto revitalizar la economía. Para reparar los desequilibrios creados por las políticas de aislamiento y proteccionismo agrícola, la economía se había desregularizado en gran medida, se habían abolido los subsidios agrícolas, relajado los controles a las importaciones y las divisas, reducido las barreras arancelarias y vendido o corporatizado los bienes de los Estados. Aun cuando las reformas habían entrañado penalidades, el objetivo de estas medidas era en última instancia mejorar los niveles de vida sobre la base del crecimiento económico sostenible.

614. En respuesta a una pregunta sobre la repercusión del plan de ajuste estructural en las mujeres, la representante dijo que una economía de escaso rendimiento no podía ayudar a las mujeres a largo plazo, ni económica ni socialmente y de ahí la necesidad de reformas. Reconoció las presiones que sufrieron muchos neozelandeses durante el período de ajuste estructural, pero dijo que empezaban a dejarse ver los efectos positivos. Había indicaciones claras de que el país se encontraba ya en la vía correcta para el crecimiento sostenido y sostenible. Algunas de las reformas se habían centrado en el sistema de subsidios sociales del país, que sigue siendo uno de los más generosos del mundo. Además, no se habían reducido los gastos en educación y en sanidad.

615. El Comité señaló las posibles consecuencias negativas del ajuste estructural en la mujer y preguntó si se había llevado a cabo un estudio sobre esas consecuencias.

616. Refiriéndose a la función del Ministerio de Asuntos de la Mujer y las organizaciones no gubernamentales desde el último informe, la representante informó al Comité que el Ministerio era considerado un organismo clave en

determinación de políticas, que participaba en la mayoría de las actividades de determinación de políticas. También reconoció que las organizaciones no gubernamentales habían desempeñado una función crucial en toda la historia del país.

617. La representante señaló algunas tendencias a largo plazo que afectan a las mujeres, incluidos cambios en la estructura de la familia; la creciente participación de la mujer en la fuerza de trabajo (constituida por mujeres en un 43%); el mayor número de mujeres que habían establecido sus propias empresas; la creciente participación de las mujeres en todas las profesiones tradicionalmente masculinas y el aumento del número de mujeres que participaban en actividades públicas, incluido el nombramiento de la primera mujer como magistrado del Alto Tribunal en 1993. La representante observó que como promedio la remuneración de la mujer era inferior a la del hombre.

618. Entre los motivos de particular preocupación se contaban: el aumento de los hogares con un solo progenitor, la mayoría de los cuales estaban encabezados por mujeres y tenían menos ingresos debido a su tasa de participación relativamente menor en el empleo remunerado, y el número de mujeres ancianas. La mayoría de las personas de más de 75 años de edad eran mujeres y la mayoría obtenían una gran parte de sus ingresos de jubilaciones pagadas por el Estado.

619. Con respecto a la violencia, la representante observó que la cuestión había sido motivo de preocupación a nivel público durante muchos años y que la reducción de la violencia era una de las prioridades del Gobierno. Entre las medidas para reducir e impedir la violencia figuraban el establecimiento de redes familiares de prevención de la violencia, centros para prestar asistencia en casos de violación y grupos de hombres que propugnaban la no violencia. Se habían aprobado nuevas leyes con criterios más estrictos para controlar la pornografía, y en ellas se disponía que la censura se basara en el daño real o probable que causaría un material determinado. Se había eliminado la distinción entre uso público y privado de material pornográfico y se habían impuesto mayores restricciones para tales materiales.

620. La representante declaró que la salud de las mujeres era una cuestión primordial. Dijo que el cáncer cervical, identificado como enfermedad prevenible, mataba a más de 100 mujeres anualmente. Se había establecido un programa nacional para examinar el cáncer cervical destinado particularmente a las mujeres maoríes y de las islas del Pacífico. También se había encarado el cáncer de mama. Además, se había hecho hincapié en los servicios sanitarios para las mujeres maoríes. Se habían realizado intentos, con algún éxito, de alentar estilos de vida sanos y reducir el elevado número de fumadoras entre las mujeres maoríes.

621. Otro acontecimiento positivo entre las mujeres maoríes había sido su creciente participación en el sector empresarial. La tasa de crecimiento de establecimiento de sus empresas propias creció más rápidamente que la de los hombres maoríes o las de cualesquiera neozelandeses no maoríes, a pesar de que habían arrancado de una base económica inferior. Se habían lanzado varias iniciativas para alentar a las maoríes a desempeñar funciones empresariales y a mejorar sus aptitudes en este campo, incluido el programa Wahine Pakari y el establecimiento del Fondo de Desarrollo de la Mujer Maorí.

622. Se había proporcionado con fondos del Estado educación por inmersión a las maoríes y el Gobierno se había comprometido a mantener el apoyo financiero para este programa.

623. El Gobierno había establecido un Comité Permanente para preparar el Año de la Familia. Se utilizaría como incentivo para aumentar los conocimientos de la sociedad sobre crianza de niños y para la mejora de los servicios prestados a los ancianos y los niños.

624. Al presentar el informe de Niue, Estado en libre asociación con Nueva Zelanda, la representante informó de que Niue contaba con competencia legislativa irrestricta sobre los derechos establecidos en la Convención. Las mujeres habían conseguido avances importantes en la vida pública y en ocupaciones dominadas por los hombres. Niue era miembro de pleno derecho de la UNESCO y había solicitado su ingreso en la OMS.

625. En cuanto a Tokelau, el territorio no autónomo restante en Nueva Zelanda, la representante dijo que los cambios constitucionales que se están llevando a la práctica en este momento mantendrán el proceso mediante el cual Tokelau, a su propio ritmo, asumirá un mayor control de sus propios asuntos, incluido el modo en que se protegerán los derechos concedidos a la población de Tokelau en virtud de la Convención.

Observaciones generales

626. Los miembros del Comité indicaron su satisfacción general por el informe, su presentación, su amplitud y la información en él contenida. Se manifestó preocupación ante las reservas que se mantenían con respecto a las mujeres en las fuerzas armadas y la licencia pagada de maternidad en un país cuya fuerza de trabajo contaba con tantas mujeres.

627. Se manifestó la opinión de que, aunque era alentador ver que los mecanismos para los asuntos de la mujer estaban bien establecidos y que había aumentado el presupuesto destinado a ello, se requería información sobre la existencia de mecanismos locales.

Preguntas generales

628. En respuesta a una pregunta relativa a en qué medida se consultaba con las organizaciones no gubernamentales a la preparación del informe, la representante declaró que dichas organizaciones participaban en todas las etapas del proceso, con participación de las organizaciones de mujeres maoríes.

629. El Comité tomó nota de los informes de Niue y Tokelau contenidos en los anexos al informe de Nueva Zelanda y preguntó si éstos eran los únicos Estados asociados con Nueva Zelanda. Si no lo eran, el Comité se preguntaba por qué no se habían presentado informes de los otros Estados. En respuesta, la representante dijo que cuando Nueva Zelanda ratificó la Convención en 1985, de conformidad con la práctica vigente a la sazón, esa ratificación también se había hecho extensiva, con su acuerdo, a Niue, Tokelau y las Islas Cook. Las Islas Cook, como Niue, eran un Estado autónomo en libre asociación con Nueva Zelanda y, por consiguiente, eran responsables de cumplir con las obligaciones previstas en la Convención. Las Islas Cook eran conscientes de sus responsabilidades, pero por sus recursos limitados no habían podido completar el informe a tiempo para el presente período de sesiones y lo presentarían tan pronto como fuera posible.

630. En respuesta a la pregunta sobre si Nueva Zelanda había proporcionado asistencia técnica a las Islas Cook en la preparación de su informe, la representante señaló que se había prestado asistencia para el texto, pero que el Gobierno de las Islas Cook consideraba que la preparación del informe era asunto de su responsabilidad.

Cuestiones relativas a artículos concretos

Artículo 2

631. Algunos miembros preguntaron sobre una aparente discrepancia entre la reserva planteada a la licencia pagada de maternidad y diversas medidas legislativas para prohibir la discriminación, como la Ley de Derechos Humanos.

632. Se suscitó la cuestión adicional de si el Ministerio de Asuntos de la Mujer y los sindicatos se habían ocupado de la cuestión de los derechos de la mujer en cuanto a licencia pagada de maternidad. La representante explicó que el Gobierno consideraba que la cuestión era asunto de negociación entre las partes en el empleo y que, por consiguiente, no estaba sujeta a directrices gubernamentales. Sin embargo, explicó que las disposiciones de la ley de licencia de los padres y protección del empleo establecen licencia no pagada para los progenitores tanto en el sector privado como en el público y que los empleados podían negociar mejores condiciones y términos de licencia pagada por maternidad. Señaló que la mayoría de las mujeres empleadas en el sector público estaban cubiertas durante seis semanas de licencia pagada.

633. En respuesta a una pregunta sobre la base de las quejas presentadas a la Comisión de Derechos Humanos, y de qué manera se dirimían estas quejas, la representante informó al Comité de que las quejas sobre la relación conyugal sumaban el 17% del conjunto de las quejas. La mayoría de ellas se referían a acceso al crédito y cuentas conjuntas. Tales cuestiones se habían resuelto por mediación y habían dado lugar a indemnizaciones y a revisión de la política de las instituciones privadas interesadas. Acusaciones de discriminaciones sexuales, distintas de las relacionadas con la condición marital, constituían más del 70% de las quejas presentadas a la Comisión de Derechos Humanos y la mayoría se referían al dominio del empleo.

634. En respuesta a las preguntas sobre diferencias en tasas cobradas a los hombres y a las mujeres en pólizas de seguros, y sobre si ello podía afectar adversamente a ciertos grupos de mujeres, la representante explicó que la exención de la Ley de Derechos Humanos con respecto a los pagos de los seguros de vida se debía a las diferentes esperanzas de vida de las mujeres y los hombres. Las exenciones sólo se permitían cuando venían apoyadas por datos actuariales o estadísticos. En promedio, teniendo en cuenta los diferentes períodos de aportación y la mayor esperanza de vida de las mujeres, los hombres y las mujeres recibían las mismas prestaciones sociales de los planes.

635. También se preguntó si la Ley de Derechos Humanos había excluido a partidos políticos, clubes privados e iglesias.

Artículo 4

636. Un miembro del Comité preguntó si se habían evaluado las celebraciones del centenario del sufragio de la mujer y las actividades relacionadas, incluidas las financiadas por el Fondo Fiduciario del centenario del sufragio, la representante observó que era demasiado temprano para evaluar los resultados del centenario del sufragio. El Gobierno había realizado una serie de actividades en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, entre ellas actividades docentes y de investigación, conferencias internacionales, proyectos, documentos de televisión, películas y libros sobre las mujeres en el país, además de emisiones radiofónicas y miniprogramas sobre vidas de mujeres, sus logros y su historia. Se habían distribuido fondos a centenares de proyectos por todo el país. El lema del centenario había sido "Celebración del

pasado y reto para el futuro". Había brindado la oportunidad de evaluar la situación de la mujer y determinar los próximos pasos.

637. En cuanto al apoyo financiero proporcionado para complementar la formación y el programa Wahine Pakari, la representante explicó que el apoyo financiero se había multiplicado por ocho a lo largo de los últimos dos años. Observó que a la terminación del curso de formación de seis semanas para monitores, las graduadas formarían a otras mujeres en sus propias comunidades y recibirían el pago correspondiente por hacerlo así. Había otras fuentes de financiación disponible del Gobierno.

638. En respuesta a una pregunta relativa a si era numerosa la asistencia a los cursos especiales para mujeres y si se impartían en instituciones docentes, la representante dijo que los programas para las mujeres se ofrecían en algunas escuelas secundarias y en la mayoría de las universidades e instituciones politécnicas y que solía cubrirse por completo la matrícula.

Artículo 5

639. En lo concerniente a la eficacia de los materiales docentes "antisexistas" y la organización de cursos de formación "antisexistas", la representante afirmó el compromiso del Gobierno de incluir las cuestiones de especial interés para la mujer en todas las esferas de las políticas docentes y su objetivo de garantizar la igualdad en cuanto a oportunidades docentes, identificando las barreras que suponen algún impedimento al éxito de las mujeres y haciéndolas desaparecer. El Ministerio de Educación había preparado estrategias, incluidos modelos de papeles no estereotipados y un idioma no sexista, pero se carecía de supervisión a fondo y a largo plazo de la eficacia de los recursos y de los cursos de capacitación. El material se había utilizado durante cerca de 20 años y había aumentado y mejorado considerablemente.

640. En respuesta a una pregunta sobre si se impartían enseñanzas a nivel de toda la nación, en particular a las mujeres maoríes, sobre educación familiar, prenatal y postnatal, la representante declaró que algunas organizaciones, entre ellas Crown Health Enterprises, médicos generales, enfermeras y personal de otro tipo impartían enseñanza de ese tipo. Había indicios de que las mujeres maoríes, con características diferentes de las mujeres no maoríes, no utilizaban mucho los servicios que se ofrecían a la población en general. Esto había llevado a las autoridades sanitarias, a departamentos del Gobierno y a grupos de mujeres maoríes a estudiar diferentes maneras de responder a sus necesidades particulares como mujeres maoríes. Entre los ejemplos de tales iniciativas se contaban el programa Tipu Ora que prestaba apoyo a las mujeres maoríes durante el embarazo y había llevado a una reducción del número de fumadoras, a la promoción de la lactancia materna y a la disminución significativa de las muertes entre los niños maoríes, al establecimiento de clínicas sanitarias Whare Paruora, a investigación financiada por el Gobierno de nuevos modelos para el suministro de atención prenatal y postnatal a las familias maoríes y la financiación del Gobierno de programas de salud iwi (tribales).

641. En cuanto a la respuesta de los grupos de mujeres a la promulgación de la Ley sobre Clasificación de Películas, Vídeos y Publicaciones de 1993, la representante explicó que grupos de mujeres habían participado activamente en conseguir cambios en las leyes de censura del país. La Ley, que entrará en vigor una vez que los tres órganos de censura existentes se hayan unificado en una dependencia única, impondría mayores restricciones a la disponibilidad de material violento y pornográfico, introduciría nuevos controles para la exhibición de ese tipo de material y penalizaría la posesión de materiales prohibidos. La representante dijo que algunas organizaciones de mujeres habrían

deseado que la legislación fuera más restrictiva, pero que todas concordaban en que los cambios suponían una notable variación positiva en la política de la censura.

642. En respuesta a una pregunta sobre si se había investigado a la luz de las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno la causa del creciente número de mujeres maltratadas que buscaban protección en refugios, la representante indicó que este dato no reflejaba necesariamente un aumento de la violencia, sino más bien una mayor conciencia de la disponibilidad de fuentes de apoyo para las víctimas. Entre las medidas cabía destacar la activa política de detenciones entre los perpetradores de violencias en el hogar, y todos los casos se trataban de la misma manera que los asaltos entre extraños, con objeto de que se pudieran practicar las detenciones sin que la víctima tuviera que presentar una denuncia. La representante se refirió a investigaciones que indicaban que las estrategias para la reducción de la violencia en la familia necesitaban encarar las cuestiones del poder y el control, las prácticas de crianza de los hijos y la actitud de los padres y los factores estructurales sociales.

643. En respuesta a otra pregunta para determinar si había leyes concretas sobre la violencia contra la mujer en contraste con la violencia en general, la representante contestó que había leyes de esa índole.

644. También se preguntó si la actitud de los hombres con respecto a la participación en el trabajo doméstico había cambiado. La representante dijo que los hombres tenían que cambiar su actitud al respecto aún más.

Artículo 6

645. La representante informó al Comité acerca de la respuesta del público en general y de los grupos de mujeres al aumento del VIH/SIDA. Observó que había pruebas de que las trabajadoras sexuales en Nueva Zelandia estaban relativamente libres del VIH/SIDA. De los 48 casos de SIDA diagnosticados en junio de 1993, solamente 17 afectaban a mujeres. Se señaló el uso generalizado de condones, anterior a la aparición del VIH/SIDA, como factor que contribuía a la escasa incidencia entre las trabajadoras sexuales. Además, la representante señaló que los grupos de mujeres se habían preocupado por los riesgos del diagnóstico tardío de mujeres infectadas con el VIH/SIDA y habían dicho que era necesario establecer programas de información que trataran concretamente las cuestiones de los embarazos y la lactancia materna. El Gobierno había proporcionado fondos para programas docentes y sanitarios en materia sexual.

Artículo 7

646. En lo concerniente a la disminución de mujeres que ocupaban puestos ejecutivos de categoría superior, en contraste con el aumento del número de mujeres con cargos en el gobierno local, la representante señaló a la atención del Comité cifras que mostraban un aumento en el número de mujeres en el Parlamento desde 1984. Observó que varias mujeres habían aceptado carteras ministeriales desde 1947. Las mujeres de Nueva Zelandia esperaban con curiosidad comprobar si la institución del nuevo sistema electoral aprobado en 1993, basado en la representación proporcional, producirá nuevos aumentos en su representación. Las mujeres siempre habían conseguido ocupar más puestos en el gobierno local. No había estudios definitivos de por qué razón las mujeres tenían mejores resultados a nivel local. Según las hipótesis expuestas, las mujeres se sentían atraídas a la política local por la facilidad de combinar tareas oficiales con sus responsabilidades en el hogar.

647. También se pidió más información en una pregunta sobre los obstáculos con que tropiezan las mujeres para ocupar puestos de alto nivel en la política.

Artículo 10

648. En respuesta a una pregunta relativa a si el cierre de escuelas en zonas rurales, con los inconvenientes conexos para las familias rurales, y acompañados además de una reducción del presupuesto de educación, había afectado a los pobres y a los habitantes de las zonas rurales, la representante declaró que, por el contrario, los gastos de la enseñanza habían aumentado considerablemente durante los últimos tres años. Se señaló que las escuelas rurales solamente cerraban si la matrícula de la escuela caía por debajo de 10 estudiantes, que el Gobierno prestaba asistencia para transporte entre el hogar y la escuela, que la enseñanza por correspondencia impartida a alumnos de escuelas preuniversitarias era gratuita y que el Gobierno prestaba apoyo a los estudios rurales mediante una serie de iniciativas diversas.

649. En cuanto a la presunta disminución del número de muchachas maoríes y de las Islas del Pacífico entre los estudiantes que comenzaban la enseñanza superior, según se indicaba en el informe, la representante declaró que no había habido tal disminución. El texto del informe se refería a las estudiantes maoríes y no maoríes que iniciaban la enseñanza superior directamente a partir de la escuela. Las estudiantes maoríes solían interrumpir la educación y trabajaban antes de iniciar esa enseñanza. Entre 1986 y 1991, el número total de estudiantes universitarios maoríes se había duplicado con creces, y más de la mitad de ellos eran mujeres. El Gobierno había preparado estrategias para aumentar los niveles de participación y rendimiento a todos los niveles de la enseñanza.

650. Algunos miembros se refirieron a un informe preparado por una organización no gubernamental en el que se subrayaba el problema de los incrementos de las tasas en las instituciones de enseñanza superior y sus consecuencias para las mujeres, y se preguntaba si las autoridades pertinentes eran conscientes de tales problemas. En respuesta, la representante declaró que el Gobierno se había comprometido a hacer más asequible la enseñanza superior de manera responsable desde un punto de vista fiscal. Se proporcionaban préstamos a los estudiantes para cubrir sus gastos académicos y de mantenimiento, y los estudiantes no tenían obligación de pagar el préstamo hasta que formaran parte de la fuerza de trabajo. Cada vez eran más las mujeres de edad madura que iniciaban enseñanzas superiores, el doble entre 1988 y 1993. Las mujeres avanzaban hacia el objetivo de la igualdad en la matrícula en enseñanzas científicas, y en las facultades de veterinaria, medicina y odontología el número de mujeres y hombres era comparable. Había aumentado el porcentaje de mujeres graduadas en medicina, ciencias naturales e ingeniería.

Artículo 11

651. Para aclarar las razones de las diferencias observadas en las tasas de desempleo entre las mujeres de los diferentes grupos étnicos, la representante explicó que las cifras de desempleo de la mano de obra femenina en 1993 (21,4% entre las mujeres maoríes, 19,8% entre las mujeres de las Islas del Pacífico y 6,1% a las mujeres de origen europeo) representaban una reducción de los niveles de desempleo de los dos primeros grupos, del 29,2% y el 25,6% en 1991. No podía citarse una razón única que explicara las diferentes tasas de desempleo entre los distintos grupos étnicos. Entre los varios factores que contribuían a ello se contaban la reestructuración de la economía, que había llevado a una reducción del número de puestos de trabajo no especializados, a una tendencia a apartarse del sector manufacturero y a una falta de

oportunidades de empleo en regiones con mayor concentración de mujeres maoríes y de las Islas del Pacífico y a menores niveles de retención y éxito escolar entre las niñas maoríes y de las Islas del Pacífico. La enseñanza y la capacitación eran de importancia vital para las mujeres maoríes y de las Islas del Pacífico, y el Gobierno se había comprometido a ayudar a quienes buscaban empleo en inferioridad de condiciones, y a tomar medidas para favorecer a las personas que no habían recibido una enseñanza institucionalizada oficial. En respuesta a otra pregunta relativa a si los cambios en la situación industrial habían reducido el poder de negociación de los sindicatos con consecuencias negativas para las mujeres, la representante declaró que las leyes actuales siguen el paso de negociaciones basadas en la industria en vez de basadas en las ocupaciones. Las leyes vigentes no sustituían la negociación colectiva, sino que más bien ofrecían opciones para concertar contratos. Además, las leyes vigentes hacían extensivas las disposiciones sobre reclamaciones personales a todos los trabajadores y ahora incluyen el hostigamiento sexual como base de reclamación.

652. En respuesta a otra pregunta sobre el principio de igualdad de salario por igual trabajo, la representante indicó que se había preparado un prontuario, neutral en cuanto al sexo, sobre evaluación del trabajo para su uso por las grandes organizaciones.

653. Se preguntó si la tasa de desempleo había llevado a revisar las prestaciones de desempleo y si seguía vigente el período de seis meses de espera.

654. Hubo otra pregunta acerca de por qué las mujeres trabajaban sobre todo a tiempo parcial. Se pidieron más explicaciones.

Artículo 12

655. En su información adicional sobre las consecuencias de la descentralización y la reestructuración de los sistemas de servicios sanitarios y los efectos de los cambios en los servicios sanitarios, la representante dijo que el 80% de los gastos totales en salud se financiaban públicamente y que los niveles de financiación se habían mantenido durante la recesión económica. Agregó que los mecanismos para los servicios se habían reestructurado para mejorar el acceso y la eficacia a la vez que se contenían los costos. Las juntas sanitarias de zona fueron sustituidas por cuatro autoridades sanitarias regionales, que actuaban como compradores de servicios para su población. Asimismo se estableció un comité nacional de asesoramiento sanitario para informar al Gobierno sobre los servicios que debían financiarse. Los objetivos a mediano plazo de los servicios sanitarios eran aumentar el acceso de los neozelandeses a los servicios sanitarios y de incapacidad, mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de esos servicios, y prestar asistencia a los pobres. De acuerdo con el sistema sanitario reestructurado, debería mantenerse, y en algunos casos mejorarse, el acceso de las mujeres a los servicios, en particular el de las mujeres maoríes. También mejorarían las opciones y la protección de los consumidores.

Artículo 14

656. Se preguntó por qué el proyecto experimental sobre mamografía se había limitado a las mujeres mayores.

657. A la puesta en entredicho de la práctica de que el hijo mayor tuviera prioridad para heredar una explotación agrícola familiar, la representante dijo que no era una disposición legal, sino una práctica familiar. Se basaba en la idea de que la agricultura era una ocupación para los varones; sin embargo, un

número cada vez mayor de mujeres eran administradoras agrícolas por derecho propio, propietarias o socias de pleno derecho de sus maridos.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

658. El Comité tomó nota de que el segundo informe periódico de Nueva Zelanda indicaba los acontecimientos que habían tenido lugar en la esfera del adelanto de la mujer desde la presentación del primer informe. Entre los acontecimientos positivos figuran los siguientes:

a) El retiro de algunas de las reservas introducidas por Nueva Zelanda al ratificar la Convención;

b) La aprobación de la nueva ley de derechos humanos que amplía las bases de la discriminación prohibida para abarcar el sexo, incluido el acoso sexual, y el estatuto marital y familiar;

c) La promulgación de leyes de 1993 que restringen los materiales nocivos en el campo de la pornografía;

d) La ejecución de muchos proyectos encaminados a mejorar la situación de la mujer con motivo de la celebración del centenario del sufragio femenino;

e) El establecimiento, con motivo de esa celebración, de un fondo fiduciario destinado a promover proyectos para mejorar la situación de la mujer;

f) La estrecha cooperación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales de Nueva Zelanda era encomiable y constituía un modelo digno de imitación;

g) Se había tomado en serio la violencia contra la mujer y había una política, particularmente la adoptada por la policía, para combatir ese problema;

h) El Gobierno ha realizado notables avances en la lucha para lograr la igualdad real de la mujer.

Principales temas de interés

659. Sin embargo, el Comité expresó inquietud en relación con el programa de reajuste estructural económico y sus efectos para la vida de las mujeres, particularmente en el sector más pobre de la sociedad. Eso sucedía a pesar de las seguridades dadas por el representante del Gobierno de que se habían adoptado diversas medidas de apoyo socioeconómico para superar los efectos del proceso de reestructuración.

660. El Comité observó igualmente que el ingreso anual de las mujeres no era igual al de los hombres por muchas razones, particularmente debido a su necesidad de hacer frente a las responsabilidades familiares. Aunque había adoptado medidas para aumentar el ingreso de la mujer durante el período a que se refiere el informe, el Gobierno había derogado la legislación vigente sobre equidad en la remuneración. Debían adoptarse medidas adicionales para reducir la carga que recaía sobre las mujeres a ese respecto.

661. En la esfera del empleo, el Gobierno debía adoptar más medidas afirmativas en cooperación con el sector privado para ayudar a las mujeres a hacer frente a

sus responsabilidades familiares y profesionales. Dicha acción afirmativa contribuiría a integrar a la mujer en el empleo a jornada completa, evitando que su participación en la fuerza de trabajo se limitara a los empleos de jornada parcial o de inferior remuneración.

662. El Comité señaló también su temor de que los cambios introducidos en la legislación causaron el efecto de debilitar el movimiento sindical en Nueva Zelanda. Sin el apoyo firme de los sindicatos, las mujeres empleadas carecerían de los medios necesarios para negociar condiciones mejores de empleo con sus empleadores.

Sugerencias y recomendaciones

663. El Comité sugirió que el Gobierno examinara de nuevo sus reservas con miras a retirarlas, particularmente la relativa a la licencia de maternidad con goce de sueldo. Al Comité le resultaba difícil entender por qué no se había incorporado la licencia de maternidad con goce de sueldo en la vida laboral.

664. El Comité pidió al Gobierno que en su próximo informe suministrara información más detallada acerca de los obstáculos que aún impedían que la mujer alcanzara una igualdad completa.

665. También hacía falta una labor adicional de investigación y análisis sobre el modo en que los grupos étnicos minoritarios podrían alcanzar los mismos niveles de igualdad que la mayoría de las mujeres de Nueva Zelanda.

Senegal

666. El Comité examinó el segundo informe periódico del Senegal (véase CEDAW/C/SEN/2 y Amend.1) en su 247ª sesión, celebrada el 27 de enero (véase CEDAW/C/SR.247).

667. Al presentar el informe, el representante del Gobierno del Senegal señaló que la situación socioeconómica del país seguía viéndose afectada por la tasa de cambio adversa para los productos nacionales, la deuda exterior, las condiciones climáticas, las medidas de ajuste estructural, la inflación elevada y otros factores negativos que afectaban el país.

668. Hizo hincapié en que la condición jurídica y social de la mujer en el Senegal había evolucionado desde el período colonial. Dijo que, en esa época, se había tratado de limitar a la mujer a su función reproductiva, sin darle acceso a la educación ni proponerse abolir las prácticas tradicionales.

669. El representante señaló que desde la independencia y a raíz de la aprobación de las leyes apropiadas, se habían hecho esfuerzos para despertar la conciencia de la población respecto de mejoras en las esferas de la salud y la educación. También destacó las cuestiones relacionadas con la función de la mujer en la familia, el desarrollo, la alimentación, la autosuficiencia y el trabajo en el sector no estructurado de la economía.

670. Además, el representante informó al Comité de que, en los últimos tiempos, se habían logrado progresos considerables en la educación de las mujeres y que estaba aumentando la matrícula de niñas en las escuelas, incluida la enseñanza superior. También había aumentado el empleo entre las mujeres, la mayoría de las cuales trabajaban en el sector agrícola, mientras que el resto se dedicaba principalmente al trabajo en las pesquerías. Sin embargo, el acceso al crédito seguía siendo un problema, aunque se estaba tratando de resolver.

671. Respecto de la inclusión de la mujer en la fuerza de trabajo, el representante declaró que, de todos los trabajadores, las mujeres representaban el 8% en el sector privado, y el 15% en el sector público. En el sector privado, se pagaba a las mujeres a destajo, mientras que a los hombres se les pagaba por hora, lo cual era manifestación de una grave desigualdad.

672. Con respecto a la circuncisión de las mujeres, el representante declaró que aproximadamente el 20% de la población seguía practicando la escisión genital sin anestesia ni asesoramiento psicológico, lo cual era causa de graves problemas de salud entre las mujeres, incluido el riesgo de hemorragia. Señaló que las autoridades no aprobaban esa práctica, pero que no estaba prohibida en el Código Penal del país.

673. Con respecto a la prostitución, el representante indicó que, si bien no era ilegal, se la había señalado como fuente de transmisión de enfermedades venéreas. Indicó que el Ministerio de Salud exigía que las prostitutas se registrasen, y de no hacerlo se les imponían medidas penales como la de prisión. Además, señaló que el VIH/SIDA estaba vinculado a la prostitución, y el 30% de todos los casos eran mujeres.

674. El representante indicó que la violencia contra la mujer seguía siendo un problema, si bien el Código Penal preveía recurso jurídico. Las violaciones eran frecuentes, no obstante los graves castigos, y el hostigamiento sexual, que algunas veces se confundía con las proposiciones que hacia un hombre a una mujer, era un problema que no se trataba en el Código.

675. Respecto de la planificación de la familia, el representante observó que la tendencia demográfica en ascenso (2,8% anual) y la elevada mortalidad perinatal habían llevado a las autoridades a iniciar una política destinada al establecimiento de centros de planificación de la familia, que se habían multiplicado desde 1970, en particular con la asistencia del FNUAP. Había aumentado la conciencia de los métodos anticonceptivos, a 89,8% para todos los métodos, pero la tasa de empleo seguía siendo baja, debido a las tradiciones culturales. Por otra parte, el aborto era delito, y asimismo un tabú. Por último, observó que entre las prestaciones sociales estaban los servicios médicos, la asistencia a la mujer embarazada y el salario completo durante la licencia de maternidad.

676. Con respecto a la participación política de la mujer, el representante observó que el lugar de la mujer en el campo de la política era muy limitado. Solamente tres mujeres eran miembros del Gobierno, mientras que en el Parlamento de 120 miembros, únicamente 15 eran mujeres. Había solamente una Alcaldesa y no había ninguna que encabezara un partido político, ni siquiera el Partido Socialista, en el que de 800.000 miembros, 600.000 eran mujeres.

677. En cuanto a las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno, el representante declaró que se habían suprimido medidas obsoletas en el derecho de la familia que otorgaban determinados poderes al marido, como el del domicilio legal y el derecho a oponerse a la práctica de una actividad profesional.

678. El representante observó que el Ministerio de Justicia, en colaboración con todos los ministerios pertinentes, se encargaba de la preparación del informe periódico sobre la aplicación de los instrumentos internacionales. El informe al Comité se había preparado en consulta con organizaciones no gubernamentales, que habían ofrecido sus observaciones y sugerencias, y también habían contribuido a la distribución del presente informe.

Observaciones generales

679. El Comité tomó nota de la voluntad política del Gobierno de modificar la condición jurídica y social de la mujer, pero también de que seguía habiendo discriminación contra la mujer y que no se reconocía plenamente su potencialidad de contribución. Se consideraba que el informe debía haber abordado la situación real de la mujer para determinar sus avances, y se sugirió que en el próximo informe se proporcionase información sobre la mujer de las zonas rurales, la prostitución y la mujer incapacitada, y se incluyesen más datos estadísticos sobre la situación de jure y de facto.

Cuestiones generales

680. En respuesta a las observaciones formuladas por los miembros del Comité sobre las estadísticas, la circuncisión de la mujer y los ajustes estructurales en las esferas económica y social, el representante declaró que las respuestas a esas preguntas figuraban en su declaración introductoria.

681. En su respuesta a la pregunta de si el Ministerio de Desarrollo Social había reemplazado al antiguo Ministerio de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y acerca de sus repercusiones sobre el Comité Interministerial y la Comisión Consultiva Nacional, el representante declaró que se trataba de una evolución de la política feminista del Gobierno. Se tenía la intención de agrupar los diversos componentes políticos en un solo Ministerio, el cual también se encargaría de la aplicación de esas políticas.

682. Con respecto al Comité Interministerial, el representante observó que le correspondía la función de garantizar la adopción de medidas complementarias de las políticas sobre la mujer y la familia definidas por el Gobierno. Todos los ministerios pertinentes estaban representados en dicho Comité.

683. La Comisión Consultiva Nacional se encargaba de prestar asistencia al Jefe de Estado para definir las políticas correspondientes a la mujer y la familia. En relación con las disposiciones presupuestarias para el Ministerio de Asuntos de la Mujer, los Niños y la Familia, el representante observó que recibía una asignación semejante a la de los demás Ministerios, tal como estaba previsto en la Ley de Finanzas aprobada por el Parlamento.

Cuestiones relativas a artículos concretas

Artículo 1

684. En respuesta a la definición de la discriminación en el derecho nacional, el representante indicó que en 1993 se había establecido un grupo de trabajo encargado de adaptar las leyes nacionales a los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Artículo 2

685. En lo tocante al delito de abandono de la familia, el representante explicó que, originalmente, el artículo 332 del Código Penal castigaba el abandono del domicilio por la mujer casada, y como ese texto se consideraba discriminatorio, había sido reemplazado por otro en que se condenaba el abandono del domicilio por cualquiera de los cónyuges, aunque aún requería que fuese la esposa la que presentase la acusación para exigir medidas jurídicas.

686. Con respecto a las costumbres sociales, culturales o religiosas que tienen efecto sobre la vida de la mujer, y la función del Ministerio de Asuntos de la

Mujer, el Niño y la Familia, la Comisión Consultiva Nacional y el Comité Interministerial, el representante señaló que las costumbres estaban muy arraigadas en la sociedad. Las autoridades interesadas se daban cuenta de la necesidad de modificar actividades, y habían ideado un plan de acción para modificar las costumbres que limitaban el avance de la mujer.

Artículo 3

687. Se observó que, si bien se habían adoptado medidas jurídicas, la libertad y la igualdad seguían siendo frágiles en un contexto social retrógrado, y se señaló que el Gobierno debía hacer un mayor esfuerzo para fomentar los derechos de la mujer.

Artículo 4

688. Con respecto al funcionamiento de los centros de capacitación y los programas que se ofrecen a la mujer, el representante observó que, teniendo en cuenta la tasa elevada de abandono escolar y la limitada capacidad del sistema educativo para absorber a la población creciente en edad escolar, la Secretaría de Estado y los distintos ministerios relacionados con los problemas de la mujer habían decidido establecer un sistema de formación profesional para las mujeres en todos los departamentos administrativos encargados de absorber a todas las estudiantes que hubiesen abandonado el sistema escolar tradicional. Existían unos 60 de dichos centros, y el personal comprendía instructores y supervisores que capacitaran a las jóvenes en economía doméstica y otras materias.

Artículo 5

689. Al responder a preguntas sobre el Código de la Familia y las disposiciones que otorgan a la mujer el derecho de ocuparse de la gestión de los asuntos de la familia en caso de ausencia del marido, el representante observó que en ausencia del marido, la mujer se convierte en el administrador provisional de los bienes.

690. Se declaró que las costumbres sólo podían modificarse gradualmente, y que la poligamia era una de las formas de matrimonio en África, y en algunos casos era una opción que las mujeres elegían. Además, se señaló que muchas mujeres educadas elegían el matrimonio polígamo porque era más fácil de contraer y de disolverlo, y en consecuencia sería difícil eliminar esa práctica.

Artículo 6

691. En respuesta a la solicitud de información adicional sobre la prostitución y la tercería, así como sobre las sanciones previstas en el artículo 323 del Código Penal y las medidas adoptadas para la reintegración social y económica de las prostitutas, el representante señaló que la prostitución no estaba prohibida por ley, pero quedaba sometida al control del Ministerio de Salud, que requería la inscripción de todas las prostitutas para un examen médico cada dos meses. Si las prostitutas no se inscribían, quedaban expuestas a un castigo de encarcelamiento. Además, la tercería constituía un delito penal en virtud del artículo 323 del Código Penal, y estaba relacionado con la prostitución y el desempleo de muchas jóvenes desamparadas.

Artículo 7

692. En respuesta a una pregunta sobre las condiciones y circunstancias en que podía privarse a una mujer de sus derechos civiles y cívicos o declarársele incapaz de administrar sus propios asuntos y perder el derecho de voto, el

representante señaló que la disposición del artículo 2 de la Constitución, relativa a la ley electoral, daba pormenores sobre los casos en que los electores no tenían derecho a votar, por una pena de encarcelamiento o una degradación cívica por delitos cometidos. Sin embargo, esas condiciones eran aplicables a ambos sexos. En el Senegal la mujer disfrutaba de capacidad jurídica y podía ejercerla sin autorización alguna.

693. Con respecto a la pregunta sobre la participación de la mujer en la administración pública, por ejemplo, en el ejército y la aduana, el representante admitió la existencia de disposiciones discriminatorias; sin embargo esas disposiciones se podían suprimir si se adoptaban medidas para incorporar en la legislación nacional las disposiciones de instrumentos internacionales.

694. En cuanto a la función que desempeñaban los sindicatos para alentar a la mujer a participar en las esferas política y comercial, el representante se refirió a la Constitución, en la que no se permitía discriminación alguna en el disfrute de esta libertad ni en la participación activa en los sindicatos. Añadió que las mujeres eran muy activas en esta esfera.

Artículo 9

695. En relación con la disposición aparentemente discriminatoria sobre las mujeres que se casaban con hombres que no eran de nacionalidad senegalesa, el representante dijo que el requisito de los 5 años no tenía connotación discriminatoria sino que estaba destinado a verificar que el solicitante estuviera bien integrado en la sociedad del Senegal. Esa disposición tenía también el propósito de desalentar los matrimonios pactados cuyo fin era adquirir la nacionalidad senegalesa.

Artículo 10

696. En respuesta a la pregunta sobre las razones por las cuales las jóvenes abandonaban la escuela y por qué se hacía hincapié en que encontrarán empleo y capacitación técnica, en vez de alentarlas a reincorporarse a la escuela, el representante hizo referencia a las razones expuestas en otros artículos pertinentes y a la idea de que el lugar que le correspondía a la mujer era el hogar. Esa tendencia podía desaparecer dado que el Estado y las organizaciones de la mujer se centraban en esa cuestión.

Artículo 11

697. En respuesta a una pregunta sobre la posibilidad de que la mujer compitiera por obtener puestos en la administración pública y otras esferas del sector público en condiciones de igualdad con el hombre, el representante hizo referencia a la Ley 61-33 de 1967, en la que se estipulaban las normas y condiciones en relación con la salud, y la nacionalidad y demás requisitos aplicables a los candidatos interesados. No había discriminación en cuanto a la distribución de los puestos, pero sí una jerarquía y categorías para determinar los sueldos. Si había discrepancias en cuanto a los sueldos, era en el sector privado, donde en general se pagaba a destajo a la mujer, mientras que al hombre se le pagaba por horas.

Artículo 12

698. Respecto del acceso igualitario de la mujer a los servicios de salud, el representante dijo que todas las instalaciones médicas estaban a disposición de todos los habitantes del país.

699. En cuanto a los cónyuges infectados con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el representante dijo que el servicio que detectaba la enfermedad les informaba al respecto sin demora a fin de evitar la transmisión del mal.

700. En cuanto a la planificación de la familia, el orador agregó que en todos los centros médicos se disponía de métodos para la protección del niño y la madre y para la planificación de la familia. Sin embargo, en las zonas rurales había menos centros que en las zonas urbanas.

Artículo 14

701. En cuanto a la discriminación de facto en las zonas rurales respecto del acceso de la mujer a las tierras y su participación en las decisiones que afectaban la vida en la comunidad, el representante observó que la situación de facto se debía a la idea africana de que el propietario de la tierra era el jefe de familia, mientras que las mujeres eran consideradas únicamente cultivadoras.

Artículo 15

702. Al formular una aclaración sobre el artículo 13 del Código de la Familia, el representante, observó que la esposa no podía abandonar el domicilio a menos que el marido lo autorizara. Sin embargo, esa disposición se revocaba en el artículo 332 del Código Penal, que originalmente trataba sólo del abandono del hogar por la esposa. En 1977, la disposición se había revocado en el Código Penal, pero la disposición del artículo 13 del Código de la Familia no se había modificado hasta 1989.

703. El representante reiteró que la mujer podía gozar plenamente de sus derechos jurídicos sin la autorización del marido.

Artículo 16

704. Respecto de las diversas preguntas planteadas en cuanto a la edad para contraer matrimonio, los matrimonios pactados y el consentimiento del marido u otros miembros de la familia, el representante observó que la edad mínima para contraer matrimonio era de 16 años para la mujer y 20 para el hombre. Agregó que, aunque el matrimonio en el Senegal se consideraba un fenómeno social, la novia o el novio futuros, incluso si eran menores de edad, debían expresar su consentimiento primero ante los padres, en presencia de dos testigos, luego ante la autoridad civil pertinente, cuando rellenaran los documentos relativos al contrato de matrimonio y, finalmente, ante un funcionario del registro civil, durante la ceremonia de matrimonio propiamente dicha, en la cual tanto la novia como el novio debían dar su consentimiento oral.

705. En lo concerniente a los tres sistemas matrimoniales de propiedad estipulados en la legislación y en respuesta a las preguntas de cuál de los sistemas (propiedad comunitaria, separación de los bienes y sistema de dotes) seleccionaban más frecuentemente las mujeres, a cuál de ellos tenían acceso las mujeres para la administración de sus bienes y cómo se distribuían esos bienes al disolverse el matrimonio, el representante observó que el sistema que se elegía más comúnmente era el de la separación de bienes, sobre la base de la idea del África negra de que el matrimonio era una cuestión familiar, a diferencia de la concepción grecorromana de que el matrimonio era una elección individual. Además, el sistema de propiedad comunitaria se había reservado para los cónyuges que preferían los matrimonios monógamos. Se desconocía el sistema de dotes.

706. En caso de disolución del sistema de matrimonio basado en bienes separados, los cónyuges conservaban sus bienes respectivos, como se había indicado inicialmente. En el caso del sistema de propiedad comunitaria, un funcionario designado por un juez disolvía la comunidad y dividía los bienes en partes iguales entre los cónyuges.

707. Respecto del apoyo a los cambios en la legislación y en la práctica en relación con la discriminación contra la mujer en la familia en cuanto a la dote, la sucesión y la igualdad de los derechos de autoridad parental, el representante observó la participación activa de las organizaciones de la mujer y la voluntad política de las oficinas pertinentes de adoptar una legislación nacional concordante con las disposiciones de los instrumentos internacionales y de modificar las prácticas y los textos discriminatorios contra la mujer. Además, los derechos de sucesión y la igualdad de los derechos de autoridad parental estaban incluidos en el conjunto de reformas que se examinaba. Respecto de la abolición de la poligamia, el representante dijo que no se alentaba la poligamia y que, en general, todas las disposiciones pertinentes para la familia estaban destinadas a restringirla, como en el caso de la elección irrevocable de la monogamia. Sin embargo, la poligamia era un fenómeno que no podía abolirse simplemente mediante la aprobación de leyes.

708. Respecto de la situación jurídica de las parejas que cohabitaban y de los niños nacidos fuera del matrimonio, el representante dijo que la legislación del Senegal no reconocía el concubinato, aunque en algunos casos podía ser flexible al reconocer jurídicamente ciertos hechos. Sin embargo, en el caso de la cohabitación, existía la ventaja de poder pasar por alto algunos procedimientos, como la publicación oficial antes de contraer matrimonio. Además, los hijos nacidos durante la cohabitación no podían ser repudiados ni dejar de ser reconocidos. En cuanto a la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el representante agregó que llevarían el apellido de la madre, pero si el padre los reconocía llevarían su apellido. Estaba prohibido el reconocimiento forzoso de los hijos; el padre tenía que reconocerlos de manera voluntaria.

Otras cuestiones

709. Se observó también que la tasa de analfabetismo era demasiado alta y que todas las mujeres debían conocer las leyes para poder invocarlas. Se preguntó si la educación era obligatoria.

710. Respecto de la participación política, ya que era otra forma en que la mujer podía expresar sus derechos, se preguntó qué pensaban las mujeres de su representación en esa esfera.

711. En cuanto al empleo, se preguntó cuál era la razón de las limitadas oportunidades de empleo para la mujer y se sugirió que se brindaran facilidades de crédito y se elaboraran estrategias para la mujer en el sector no estructurado.

712. En lo concerniente a la violencia contra la mujer, se preguntó si las leyes del Senegal podían ser más eficaces respecto de esa cuestión.

713. En cuanto a las dos formas de matrimonio, se requería información a partir de la cual determinar la base para la elección ante la poligamia y la monogamia, ya que se pensaba que la ley con la que se pretendía promover la monogamia podía tener el efecto contrario de manera no intencional.

714. Se sugirió que para el próximo informe se hiciera un análisis de los efectos de los cambios legislativos sobre la vida de las mujeres.

715. Otra pregunta que se planteó se relacionó con los hijos nacidos fuera del matrimonio y con lo que se podía hacer para mejorar su situación.

Observaciones finales del Comité

Introducción

716. El Comité felicitó al Senegal por la presentación de su informe periódico, que contenía información esencial con respecto a las leyes relativas a la aplicación de la Convención.

717. El Comité se declaró satisfecho por la información presentada por el representante del Gobierno, que le permitía comprender mejor la situación efectiva de la mujer.

718. El Comité lamentó sin embargo la falta de información acerca de los factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención.

Aspectos positivos

719. El Comité celebró la voluntad política del Estado parte, que se empeñaba en proseguir sus intentos por mejorar la condición de la mujer.

720. Efectivamente, reconoció que las diferentes campañas de sensibilización emprendidas por el Gobierno favorecían la toma de conciencia colectiva sobre los derechos de la mujer previstos en las convenciones internacionales y las leyes nacionales con miras a la revalorización de su condición.

Principales temas de interés

721. Pese a los esfuerzos del Gobierno por garantizar la igualdad de derechos a la mujer, persistían algunas prácticas discriminatorias, especialmente la circuncisión femenina y la poligamia, que constituían atentados graves contra la dignidad de la mujer.

722. El Comité observó con inquietud que la situación de la mujer seguía siendo precaria en materia de salud y educación, especialmente en las zonas rurales.

723. El Comité observó asimismo que el sector no estructurado absorbía una gran cantidad de mujeres sin que se hubieran adoptado disposiciones eficaces para salvaguardar sus intereses.

724. En cuanto a las limitaciones impuestas con arreglo a los programas de ajuste estructural, el Comité estimaba que ello no eximía al Estado de la obligación de velar por la protección social de los grupos más vulnerables: es decir, las mujeres, los pobres y los discapacitados.

Sugerencias y recomendaciones

725. El Comité alentó al Estado parte a que reforzara su campaña de sensibilización en beneficio de la mujer y a que formulara programas de lucha contra las prácticas tradicionales que afectaban su salud y su evolución con miras a eliminar las formas de discriminación persistentes a ese respecto.

726. El Comité recomendó al Gobierno del Senegal que velara por la aplicación efectiva de las leyes que garantizaran la igualdad del hombre y la mujer para permitir el ejercicio y el goce por la mujer de los derechos que en esas leyes se le conferían.

727. Consideró asimismo que debían adoptarse medidas especiales para reducir los efectos negativos de las políticas de ajuste estructural, que afectaban en general a la mujer.

728. Por último, el Comité recomendó finalmente que el tercer informe periódico contuviera información más completa tanto en materia de derecho como de la práctica para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

3. Informes presentados con carácter excepcional

729. El Comité examinó informes presentados con carácter excepcional examen que consistió en la presentación de informes por los Estados interesados, a lo que siguieron preguntas de los expertos y respuestas de los Estados.

730. En sus observaciones preliminares sobre cada informe, la Presidenta del Comité recordó que en su 12º período de sesiones celebrado en 1993, el Comité había decidido, entre otras cosas, que pediría a los Estados del territorio de la ex Yugoslavia que, de conformidad con el artículo 18 de la Convención, presentaran uno o varios informes con carácter excepcional y que tal informe o informes se estudiaran en el período de sesiones siguiente. Además, el Comité había hecho constar su decisión de estudiar otras violaciones de gravedad análoga de sus derechos que estuvieran experimentando las mujeres en cualquier parte del mundo⁹.

731. Además, la Presidenta declaró que, de conformidad con la práctica de otros órganos establecidos en virtud de tratados sobre los derechos humanos, el Comité, en razón de su profunda preocupación causada por los acontecimientos ocurridos recientemente y que siguen ocurriendo en la actualidad en el territorio de la ex Yugoslavia y que constituyen violaciones de los derechos humanos de las mujeres amparados en virtud de la Convención, habiendo tomado nota de que todas las mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia tienen derecho a acogerse a las garantías establecidas en la Convención, teniendo en cuenta que los nuevos Estados existentes dentro de los límites de la ex Yugoslavia heredaron las obligaciones contraídas por la ex Yugoslavia en virtud de la Convención y actuando en virtud del artículo 18 de la Convención, solicitó que determinados Estados existentes dentro del territorio de la ex Yugoslavia, en particular Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) presentaran informes, a título excepcional, con arreglo al mandato establecido en el anterior período de sesiones del Comité¹.

Bosnia y Herzegovina

732. El Comité examinó el informe de Bosnia y Herzegovina en su 253ª sesión, celebrada el 1º de febrero (véase CEDAW/C/SR.253).

733. La representante de Bosnia y Herzegovina presentó un informe oral, en el que ratificó la adhesión de su país a la Convención y a todos los demás tratados internacionales de derechos humanos. Se refirió al sufrimiento sin precedentes de los civiles de su país en los últimos 21 meses como resultado de la agresión de las fuerzas armadas regulares e irregulares de Serbia y Montenegro y de sus

personeros en Bosnia, y de parte de las fuerzas armadas del Consejo de Defensa Croata comandado por nacionalistas extremistas y con la activa participación y el apoyo de hombres y equipo militar de determinadas partes de las fuerzas armadas regulares de Croacia. Miles de personas habían perecido o tenían un paradero desconocido; había miles de heridos, discapacitados, desaparecidos o muertos de hambre, frío y enfermedades; miles se habían visto obligados a abandonar sus hogares y sus tierras, y a menudo perdían a su familia y a sus amigos. En su propósito de lograr la depuración étnica, que era la causa directa de la inmensa mayoría de las burdas violaciones de los derechos humanos, las atrocidades de diversa índole y la imposición del terror a la población, los agresores serbios y los extremistas croatas violaban las normas internacionales legislativas de la conducta humana. Numerosas ciudades, lugares de culto y monumentos de la cultura habían quedado destruidos. También se habían destruido viviendas, tiendas y centros comerciales. Como confirmaba el sinnúmero de informes de los equipos, comisiones y grupos de investigación intergubernamentales y no gubernamentales, los refugiados en los campamentos de detención se veían expuestos, en la mayoría de los casos, al terror, la tortura y la humillación. Incluso en las denominadas "zonas protegidas" por las Naciones Unidas vivían en condiciones inhumanas, expuestos al bombardeo indiscriminado, al hambre y al constante temor.

734. Se refirió además a las violaciones en masa y sistemáticas de mujeres de todas las edades que no fueran serbias, y recalcó que la mayoría habían sido musulmanas, como una de las manifestaciones más complejas de agresión, de la política de depuración étnica y como forma particular de genocidio. Según la Comisión Estatal, en Bosnia y Herzegovina se habían registrado aproximadamente 25.000 víctimas. La mujer había sido víctima también de deportación y detención en masa en la mayoría de los 200 campamentos inscritos en los territorios ocupados. Esos campamentos eran escenario de violaciones en gran escala, prostitución forzada y otros abusos. La representante señaló ejemplos de campamentos, restaurantes y hoteles donde ocurrían esos abusos a escala masiva. En algunos casos, la mujer era asesinada después de ser violada, o bien desaparecía o se suicidaba. Esas actividades eran premeditadas, cuidadosamente organizadas y su finalidad era humillar, avergonzar y degradar a todo el grupo étnico. No eran simples productos del "ambiente de guerra". Algunos actos de violencia contra la integridad de la mujer ocurrían frente a sus propios familiares o incluso ante su comunidad local. Hizo mención además de los informes de expertos, presentados a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, por ejemplo, el informe del Relator Especial (A/48/92; S/25341), así como a las resoluciones pertinentes de esos órganos (A/48/143 de la Asamblea General y resoluciones del Consejo de Seguridad 780 (1992) y 798 (1992)), en las que se condenaba enérgicamente esos actos y se señalaban las consecuencias de esos delitos para sus víctimas, como el embarazo indeseado que terminaba fundamentalmente en abortos; el daño físico y psicológico que arruinaba a su familia, a su vida social y privada, así como a su salud y bienestar. Para la nación significaba la humillación y la desintegración de la tradición y la cultura. Con miras a prestar asistencia a las víctimas, el Gobierno se había comprometido a protegerlas, centrando su atención en la ayuda financiera, médica y psicoterapéutica, así como en la prevención de cualquier forma de discriminación y en prestarles asistencia para su reintegración a la sociedad. Esta cuestión se abordó en los trabajos de algunas organizaciones no gubernamentales, y se habían abierto diversos centros para prestar asistencia a las mujeres con trauma.

735. Se refirió además a la situación de los refugiados que se encuentran en inminente peligro mientras huyen de las zonas de conflicto armado o mientras las atraviesan, y que viven en condiciones muy difíciles en los campamentos de refugiados. El 60% del total estimado de 1.250.000 refugiados en el territorio

de Bosnia y Herzegovina y el 65% del total de 1.288.000 personas desplazadas eran mujeres. No obstante, sus necesidades estaban muy lejos de verse atendidas como era debido a pesar de los esfuerzos de numerosos grupos femeninos, personalidades y organizaciones internacionales. Las necesidades fundamentales de las mujeres refugiadas se relacionaban con la atención de la salud, la nutrición, los servicios básicos de vivienda y la responsabilidad por sus hijos.

Observaciones generales

736. Los miembros del Comité encomiaron el informe y acogieron con beneplácito el hecho de que la representante asistiera a la reunión del Comité, a pesar de la gravísima situación del país. Expresaron su solidaridad femenina con las mujeres de Bosnia y Herzegovina y su profunda preocupación por la perpetuación de la guerra y las violaciones constantes de los derechos humanos, en particular los derechos humanos de la mujer. Expresaron su consternación por los informes cotidianos de constantes atrocidades, depuración étnica y actos de violencia dirigidos contra la mujer y los niños, incluidas las violaciones en masa. Destacaron que, en su calidad de miembros del Comité, tenían interés en todo tipo de información adicional que pudiera permitir una mejor comprensión y un mejoramiento de la situación de la mujer, proteger sus derechos, mitigar sus sufrimientos y prevenir actividades que contravinieran las normas internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Convención.

737. Se expresó la opinión de que los delitos contra la mujer debían examinarse minuciosamente, al igual que cualesquiera otras violaciones de los derechos humanos. Debían instituirse las actuaciones judiciales correspondientes. Debía ponerse fin a la guerra actual y asegurar una paz duradera y justicia para todas las partes.

Cuestiones generales

738. Al preguntársele si existía algún mecanismo concreto para la prestación de ayuda humanitaria y jurídica a la mujer, e información acerca de sus derechos y de la Convención, la representante respondió que no tenía conocimiento de que existiera un mecanismo concreto encargado de abordar por separado las cuestiones de la mujer. La población tenía en esos momentos necesidades mucho más inmediatas y perentorias que el Gobierno tenía que abordar, como la falta de agua, alimento, combustible y otros artículos de primera necesidad, medicamentos y vivienda en las ciudades sitiadas. Las iniciativas y estructuras relacionadas con el adelanto de la mujer habían existido antes de la guerra. No obstante, en el próximo informe se suministrarían nuevos detalles.

739. Otras preguntas se relacionaron con la asistencia concreta prestada a las mujeres víctimas de violación; el número exacto de centros terapéuticos y de rehabilitación para las mujeres víctimas de la violencia; y la manera en que la mujer participaba en su organización. Se preguntó también si era útil que la opinión pública internacional y los medios de información denunciaran esas violaciones.

740. En su respuesta, la representante dijo que había centros que se dedicaban concretamente a atender a las mujeres con traumas, mediante psicoterapia, consultas y otras formas de asistencia para mitigar su difícil situación. Si bien esos centros prestaban asistencia a mujeres víctimas de violación, también eran accesibles a otras víctimas de la guerra para que no se impusieran calificativos ni se singularizara a la mujer violada. No estaba en condiciones de suministrar información amplia acerca de esos centros, y dijo que todo tipo de ayuda de la comunidad internacional para reducir las consecuencias de esta traumática situación era útil.

741. Respecto de la petición de que se suministrara más información sobre la manera en que se había calculado la cifra de 25.000 mujeres víctimas de violación, la representante dijo que era difícil compilar todas las pruebas en condiciones de guerra. Algunos campamentos eran inaccesibles incluso para los equipos oficiales de investigación y a menudo se habían reubicado o clausurado cuando se había avisado de una inspección. Ciertas partes del país habían sido inaccesibles hasta ese momento. Además, muchas mujeres no estaban dispuestas a prestar testimonio, sino más bien preferían olvidar la tragedia y seguir su vida. De manera que los datos compilados por la Comisión Estatal se habían basado en los informes de diversas comisiones, testimonios de mujeres, información suministrada por grupos de mujeres y por refugiadas. La cifra de 25.000 se había calculado cuidadosamente y considerado como un mínimo. Señaló además la necesidad de distinguir entre las violaciones que se sabía ocurrían en condiciones de guerra y desorden y las violaciones genocidas de mujeres en su país, que era una cuestión de política y se realizaba como medio de guerra para lograr los objetivos de depuración étnica, humillar a la nación y al grupo étnico, embarazar a la mujer para recordarle el terror e impedir tanto a ella como a su familias tener una vida normal. Por esa razón, eran muy importantes los intentos de educar a la sociedad de manera de ayudar a las víctimas a enfrentar esa situación.

742. Las expertas preguntaron también quién se ocupaba concretamente de las consecuencias de la violencia contra la mujer, incluidos los embarazos forzados, qué medidas habían adoptado el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales a ese respecto y si había grupos femeninos de ayuda. Se formularon preguntas acerca de si la mujer víctima de violación tenía posibilidades de abortar, en caso de que optara por ello; cuál era la situación jurídica de los niños nacidos como resultado de la violación y si las familias los acogían o eran colocados en orfanatos.

743. En su respuesta, la experta dijo que en la prestación de asistencia a la mujer con trauma, el Gobierno no podía ir mucho más allá de las medidas ya explicadas en su exposición. La preocupación cotidiana por cuestiones tan esenciales como el suministro de combustible, alimento, ropa, medicamentos; el mantenimiento y la reconstrucción de los sistemas de electricidad, acueducto, telecomunicaciones y transporte; la reparación de viviendas, albergues y hospitales que sufragaba totalmente el Gobierno. Además, la guerra todavía no había terminado y cada día se creaban nuevas demandas. No se contaba con información acerca del número de abortos practicados como resultado de las violaciones. Sin embargo, cabía suponer que algunas mujeres decidieran parir al hijo sin admitir ni analizar el hecho de que había sido concebido como resultado de una violación. A pesar de ello, había también casos de abortos autoinducidos notificados por algunas organizaciones comunitarias. Si bien la ley permitía el aborto, no siempre se podía poner en práctica debido a la escasez de suministros médicos. No se contaba con información concreta acerca de los niños nacidos como resultado de los embarazos forzados o de la incidencia de las violaciones. Numerosas organizaciones no gubernamentales llevaban a cabo diversas formas de actividades médicas, psicológicas y terapéuticas encaminadas a prestar asistencia a esas mujeres y a ayudarlas a afrontar esa situación y a seguir viviendo. Otras organizaciones no gubernamentales centraban su atención en la reunión de datos y testimonios de mujeres víctimas de violación a fin de preparar actuaciones judiciales, incluida la futura presentación de casos en el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Esos grupos femeninos solían recibir ayuda y capacitación de las redes femeninas de otros países, principalmente de Occidente.

744. Con respecto a la posibilidad de que el Tribunal Internacional se ocupara de los casos de violencia, se preguntó si las víctimas de esas actividades, consideradas por primera vez como crímenes de guerra y no como actos individuales de violencia, recibirían indemnización por ser víctimas de tortura y asistencia especial del Gobierno. La indemnización a mujeres víctimas debería formar parte del acuerdo de paz.

745. Al responder a esas afirmaciones, la representante dijo que su Gobierno atribuía gran importancia al establecimiento del Tribunal Internacional que se encargaría de juzgar los casos de crímenes de guerra y que consideraba esencial que la violación figurara en la lista de crímenes de guerra. Esa decisión establecería un precedente jurídico importante. La cuestión de la indemnización monetaria a las mujeres víctimas de violación se trataría en el próximo informe de su Gobierno. No obstante, su Gobierno consideraba esa cuestión en el contexto de los crímenes de guerra, consideraba la violación como un arma de guerra y un instrumento de la política de depuración étnica.

746. Al preguntársele sobre los casos de violación de derechos humanos de las mujeres por miembros de las fuerzas armadas o por individuos de Bosnia y Herzegovina, la representante respondió que, si bien en su informe el Relator Especial señalaba que todas las partes habían cometido actos de violencia contra la mujer, la mayoría de esos actos habían sido perpetrados por serbios contra musulmanas. Cuando comenzó la agresión contra Bosnia y Herzegovina no había ejército en su país, y los ciudadanos habían organizado la defensa de manera espontánea. Por esa razón, habían ocurrido algunos casos de violencia contra la mujer, con intenciones de venganza y algunos actos de violencia relacionados con la guerra. De ser descubiertos, esos casos serían castigados por las autoridades con la expulsión del ejército o la detención. El Gobierno también había tomado medidas para prevenir esos actos.

747. Se señaló a la atención la pertinencia de la recomendación general 19 del Comité relativa a las cuestiones de la violencia contra la mujer y la Declaración de 1974 sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General. Se hizo hincapié en la obligación de los gobiernos de eliminar la discriminación y los casos de violencia cometidos por las autoridades públicas, así como por individuos y entablar el juicio correspondiente. Se preguntó si el Gobierno de Bosnia y Herzegovina había adoptado medidas para prevenir la violencia, proteger a la mujer y a los niños y eliminar el odio, y si el Comité podría ayudar al respecto. Se preguntó además sobre la función que desempeñaban las organizaciones femeninas a ese respecto.

748. Al responder a la pregunta acerca de las políticas oficiales de asistencia a las familias en tiempo de guerra, la representante dijo que, si bien la capacidad del Gobierno había sido muy limitada y centrada en las necesidades inmediatas y básicas de la sociedad, la cuestión se había tratado en los medios de información de masas; había centros de asesoramiento a las familias y se estaba tratando de sensibilizar acerca de la importancia de la familia para sus miembros.

749. Al responder a preguntar relacionadas con las necesidades médicas de la mujer, en particular, las necesidades concretas de las mujeres víctimas de violación, y la condición general de los servicios de salud, la representante dijo que, si bien el nivel de servicios médicos había sido muy alto en el pasado, la guerra había causado una enorme destrucción y carecían de equipo básico y medicamentos. Por esa razón, la capacidad de esos servicios se veía seriamente limitada, y continuaba siendo afectada a diario por los bombardeos y el estado de sitio.

750. Respecto de la petición de prestar asistencia al Comité para que recabara ayuda práctica para la mujer al más alto nivel de las Naciones Unidas y la cuestión de la asistencia que están prestando a la mujer organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la representante respondió que esas organizaciones habían estado haciendo mucho para mitigar el sufrimiento de la población, pero no habían logrado poner fin a la guerra, que era la causa de la situación imperante. Algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones no gubernamentales humanitarias contribuían al suministro de artículos de primera necesidad y de asistencia, prestaban atención médica en casos graves que requerían el traslado de los pacientes al exterior, e impartían capacitación a los grupos femeninos locales en el tratamiento de mujeres con trauma. Sin embargo, no se disponía de mucha asistencia del exterior debido al estado de sitio impuesto a algunas ciudades y poblados más pequeños, al bloqueo de los puertos y al bombardeo del transporte. Una de las expertas preguntó cuál sería la forma de asistencia que las mujeres de Bosnia y Herzegovina necesitaban más de las mujeres de los países de Occidente.

751. En relación con la observación hecha acerca de la importancia de la plena participación de la mujer en todas las esferas de la vida para el futuro del país y refiriéndose a una petición de que se suministrara más información acerca de la participación y de la función de la mujer en los organismos de adopción de decisiones a nivel de Gobierno y a nivel local, así como en las negociaciones de paz y los debates acerca del futuro del país, la representante dijo que los datos se suministrarían en el siguiente informe. Recalcó además que había muchas mujeres en el servicio exterior y que una mujer ocupaba el puesto decisivo de embajadora ante Croacia.

752. Respecto de las preguntas acerca de la situación de las mujeres y los niños refugiados, su seguridad, necesidades concretas y los servicios que requerían, la representante declaró que su situación era cada vez más difícil ya que la mayoría de ellos vivía en el territorio de Bosnia y Herzegovina, que ya venía padeciendo seriamente por la guerra y la escasez de artículos de primera necesidad y de servicios esenciales; y que continuaba la corriente de refugiados desde las zonas afectadas por la guerra hacia los campamentos de refugiados. Muchos refugiados habían perecido o habían sufrido lesiones en su búsqueda de seguridad y era difícil protegerlos. La asistencia internacional tenía particular importancia a este respecto, incluida la aceptación de muchos refugiados por otros países.

Observaciones finales del Comité

753. El Comité encomió a la representante de Bosnia y Herzegovina por presentar su informe con carácter extraordinario, a pesar de la lamentable situación reinante en su país y por responder a la mayor parte de las preguntas planteadas por los miembros del Comité.

754. El Comité tomó nota de la información proporcionada sobre la violación masiva de mujeres como un instrumento de depuración étnica y de otros tipos de violaciones de los derechos humanos de la mujer, y recordó que siempre había condenado la violencia contra la mujer en todas sus formas.

755. Por consiguiente, el Comité expresó su pleno apoyo y solidaridad a todas las mujeres de Bosnia y Herzegovina que atravesaban esa triste situación en una guerra lamentable.

756. El Comité condenó en los términos más enérgicos posibles la utilización de las violaciones y de las transgresiones de los derechos de la mujer como

instrumento de guerra y exhortó a todas las mujeres de Bosnia y Herzegovina a que reaccionaran. Desde ese momento en adelante las mujeres podían aumentar su visibilidad, tanto en el plano gubernamental como en el no gubernamental. El Comité esperaba que de esa manera las mujeres generaran la voluntad política necesaria para lograr que cambiara esa situación y terminara la guerra.

757. El Comité exhortó al Gobierno, por su parte, a que hiciera todo lo posible por poner fin a las violaciones y por proteger los derechos humanos de las mujeres que, como siempre, eran particularmente vulnerables en esta lamentable guerra fratricida.

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

758. El Comité examinó el informe de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (CEDAW/C/YUG/SP.1) en su 254ª sesión, celebrada el 2 de febrero (véase CEDAW/C/SR.254).

759. Al presentar el informe, la representante de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) describió las consecuencias de la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, la guerra civil en Bosnia y Herzegovina, que había provocado una corriente de refugiados hacia su país, y el bloqueo injustificado impuesto contra su país por la comunidad internacional, en particular como resultado de las sanciones que se estipulaban en las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, del Consejo de Seguridad. Asimismo, la representante mencionó las numerosas actividades realizadas por diversas organizaciones humanitarias y particulares para proporcionar ayuda humanitaria y señaló a la atención de la comunidad mundial las consecuencias devastadoras que habían tenido las sanciones en la economía nacional y la infraestructura social y en toda la población civil, en particular las mujeres y los grupos vulnerables.

760. Los niveles de vida habían disminuido drásticamente. Los servicios nacionales de salud carecían de suministros médicos básicos y de infraestructura y el suministro de medicamentos y otros bienes importados imprescindibles permanecía bloqueado u obstruido por el embargo. El índice de mortalidad había aumentado, en particular entre los niños pequeños y los ancianos, al igual que el índice de mortalidad de los niños y las personas con enfermedades crónicas. El problema del SIDA se había vuelto apremiante, debido a la escasez de elementos para pruebas de diagnósticos. Las mujeres se veían afectadas por la escasez de anticonceptivos, de anestésicos utilizados en los abortos y de artículos de higiene básicos. El número de abortos espontáneos y partos en el hogar había aumentado, al igual que el índice de mortalidad de niños nacidos vivos y de mortalidad durante el parto, tanto de mujeres como de bebés. Las tensiones, el miedo al futuro y la separación de las familias solían causar problemas psiquiátricos; la violencia, el alcoholismo y diversas formas de maltrato sexual se habían incrementado. Se prestaba atención a diversas formas de violencia contra las mujeres y de hostigamiento sexual en actividades de organizaciones no gubernamentales, incluso mediante servicios telefónicos de emergencia y se habían adoptado medidas gubernamentales, en virtud de las cuales las violaciones y el maltrato de mujeres y niños se consideraban delitos que debían condenarse en los términos más enérgicos dondequiera que ocurrieran, y que debía castigarse a los responsables, quienesquiera que fuesen.

761. La representante se refirió también a la cuestión de los abusos perpetrados contra las mujeres en las zonas de guerra y señaló que, para su Gobierno, dichos delitos violaban el derecho humanitario internacional. Por ese motivo su

Gobierno cooperaba con la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, del Consejo de Seguridad para investigar hechos y reunir datos sobre las mujeres que hubieran sido víctimas de violaciones y que llegaban a Yugoslavia en calidad de refugiadas, con el objeto de atender a su rehabilitación física y mental. El Gobierno también había establecido organismos públicos cuya función era investigar todas las denuncias, reunir datos y supervisar la rehabilitación de las víctimas de abusos sexuales cometidos en las zonas de guerra y las había albergado como refugiadas en la República Federativa de Yugoslavia. Partes de las pruebas reunidas ya se habían presentado a la Comisión de Expertos y se habían distribuido como documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Así, por ejemplo, en el Ministerio General de Trabajo, Salud y Política Social se creó una Comisión compuesta por expertos en medicina y sicología, encargada de supervisar los casos de abuso sexual contra mujeres, niños y hombres en condiciones de guerra. Aunque la Comisión no practicaba discriminación por motivos de nacionalidad, la mayoría de las víctimas eran refugiadas serbias provenientes de Croacia y de Bosnia y Herzegovina. Algunas de estas mujeres ya se habían reintegrado con éxito a la sociedad. Así ocurrió con mujeres jóvenes que habían tenido hijos como resultado de violaciones cometidas en campamentos y prostíbulos explotados por musulmanes y croatas. Otros médicos y expertos revelaron que muchas mujeres serbias habían sido víctimas de persecución, tortura sexual y violaciones en diversos campos destinados a los serbios. Sin embargo, algunas de ellas retiraron las denuncias correspondientes luego de su hospitalización, razón por la cual no se incluyeron en ningún informe. Todas las mujeres que habían quedado embarazadas como resultado de una violación habían recibido la asistencia necesaria. La mayoría de ellas no deseaba hablar de su situación y querían olvidar todo lo que les había ocurrido. Sólo aquéllas que se presentaron para efectuarse un aborto al cabo de unos meses de embarazo y a las que se les había pedido que se sometiesen a un examen y consiguiesen la aprobación de la comisión médica especial habían revelado lo que realmente les había ocurrido. Sin embargo, un número considerable de mujeres que habían sido violadas en Bosnia y Herzegovina, con embarazos de menos de diez semanas, se habían hecho efectuar un aborto sin esperar la aprobación de la Comisión y habían ocultado el hecho de que las habían violado. Dicha conducta sólo confirmaba la aseveración del Gobierno de Yugoslavia de que, en su cultura, una mujer sólo admitiría que la habían violado si se veía obligada a ello. La violación es una situación tan traumática que, en muchos casos, provoca tendencias suicidas. En lugar de realizar un recuento de la cantidad de mujeres violadas, tratar de demostrar cuál lado había atravesado por mayores penurias, cuestionar sus testimonios y utilizar su situación con fines de manipulación política, sería mejor prestar asistencia a las mujeres violadas y reintegrarlas a la sociedad.

Observaciones generales

762. Los miembros del Comité agradecieron a la representante de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por presentar el informe verbal adicional, que se ajustaba mejor que el informe escrito al pedido realizado por el Comité en su 12º período de sesiones de que los Estados de la ex Yugoslavia, teniendo en cuenta la grave preocupación del Comité por los hechos ocurridos y que seguían ocurriendo en el territorio de la ex Yugoslavia, que afectaban los derechos humanos de las mujeres garantizados por la Convención, presentaran uno o varios informes con carácter excepcional. El informe escrito (CEDAW/C/YUG/SP.1) no cumplía con estos requerimientos y se asemejaba más a un informe periódico que omitía abordar la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado que tenía lugar en la región y las diversas formas de violencia cometidas contra las mujeres. Algunos miembros destacaron que el informe presentado con carácter excepcional debería proporcionar más información sobre

la situación concreta de las mujeres resultante de la situación de beligerancia. Los miembros expresaron su grave preocupación por la situación de las mujeres en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), afectadas, como lo estaban, por condiciones de vida cada vez más difíciles, por la inflación, el desempleo, la violencia creciente en la vida cotidiana y la desintegración de los servicios sociales y de salud. Expresaron su solidaridad con todas las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de los demás Estados que conformaban el territorio de la ex Yugoslavia. Hicieron un llamamiento a la cordura y la solidaridad de las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para que se pudiera poner fin a la guerra, se ejerciera la fuerza del derecho y se recurriera a todas las presiones posibles sobre los hombres en los niveles de adopción de decisiones, en las actividades militares y en las negociaciones de paz a fin de que detuvieran la destrucción, dejaran de utilizar a las mujeres como instrumentos de guerra y logaran la paz.

763. Se expresó la opinión de que en éste, como en todos los demás conflictos armados, las mujeres y los niños eran las víctimas principales.

764. En respuesta a las observaciones anteriores la representante declaró que se había prestado más atención a los informes periódicos porque su país no era parte en la guerra en Bosnia y Herzegovina. Tampoco tenía nada que ver en la guerra civil que se desarrollaba en Bosnia y Herzegovina entre las tres poblaciones que la integraban: los serbios bosnios, los musulmanes bosnios y los croatas bosnios. Además, la República Federativa de Yugoslavia no reclamaba territorio de Bosnia y Herzegovina. El último soldado del ex Ejército Popular de Yugoslavia había abandonado el territorio de Bosnia y Herzegovina el 19 de mayo de 1992, de modo que la República Federativa de Yugoslavia no podía ser responsable de las violaciones de los derechos humanos que ocurrieran en la actualidad en Bosnia y Herzegovina. Así pues, la representante no estaba en condiciones de informar sobre violaciones de derechos humanos en Bosnia y Herzegovina. La República Federativa de Yugoslavia estaba haciendo todo lo posible e interviniendo en forma muy constructiva en el proceso de las negociaciones de paz en Ginebra en curso.

Cuestiones generales

765. Se mencionó el hecho de que, pese a todas las iniciativas diplomáticas y a la internacionalización del conflicto, éste seguía su curso con las consecuencias atroces que tenía para mujeres y niños. Se preguntó si las mujeres contaban con la voluntad y la fuerza política para detener los combates, para organizarse a todos los niveles y luchar aunadamente en favor de la paz, más allá de su raza, nacionalidad y religión, con el solo objeto de garantizar la reconstrucción del país en un marco de paz. También se solicitó información sobre el papel que cumplían las organizaciones no gubernamentales en la lucha por la paz y sobre la participación de las mujeres en las negociaciones de paz, en la reconstrucción del país y en los futuros organismos de gobierno.

766. La representante respondió que en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) las mujeres apoyaban la política del Gobierno relativa a Bosnia y Herzegovina, que era una política de paz. Junto a los hombres, en la República Federativa de Yugoslavia, buscaban una solución pacífica a la guerra en Bosnia y Herzegovina. Las organizaciones no gubernamentales de dicho país habían intentado contribuir a la paz, pero no habían tenido éxito hasta ese momento.

767. Los miembros del Comité formularon comentarios sobre diversas consecuencias negativas de las sanciones mencionadas en el informe y señalaron lo perjudicial de sus efectos, especialmente para las mujeres, en particular en lo que se refería al empleo, la atención de la salud, la vivienda, la nutrición, las jubilaciones, la maternidad, la atención infantil, la violencia cotidiana, los abusos sexuales y la desintegración de las familias. A la vez que se reiteraba la preocupación por el hecho de que todas las sanciones afectaban a los grupos sociales más vulnerables y no a los gobiernos, se hizo mención de que en el informe se había omitido explicar los motivos por los que se había impuesto el embargo. En este contexto, se preguntó por qué se hacía referencia en el informe a la situación de las mujeres en Kosovo y Metohija a las que se mencionaba como regiones que luchaban penosamente por desembarazarse de algunas tradiciones y costumbres relativas a la igualdad de la mujer y el hombre, y se preguntó por qué se establecían diferencias basadas en motivos étnicos, religiosos o tradicionales. La representante respondió que si se había hecho mención especial de dichas regiones no era con el objeto de practicar discriminaciones sino para prestarles especial atención, como lo había solicitado el Comité en su décimo período de sesiones.

768. Se formuló la observación de que en el informe no se trataba debidamente el problema de la violencia contra la mujer. Si bien se facilitaba información en la declaración sobre el aumento de la agresión y la violencia cotidianas contra las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como por ejemplo violencia física, abuso sexual, coerción verbal o física contra las mujeres para que tuvieran relaciones sexuales, abuso sexual contra los niños, abuso verbal y emocional contra las mujeres y los niños, hostigamiento e intimidación en el lugar de trabajo y abuso económico contra las mujeres y los niños, no figuraba ninguna información sobre el tema de la violación como arma de guerra. Si bien en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos se aludía a las violaciones masivas como medio de librar la guerra y a pesar de que habían aparecido muchos informes de prensa sobre este tema en los dos últimos años, sería fundamental que el Comité contara con información y datos exactos sobre el tema. Una situación en la cual la fuerza se imponía al derecho y en que los hombres usaban de su poder para volver a prácticas propias de la edad del oscurantismo resultaba sobrecogedora y exigía una aclaración sobre los hechos y las cifras y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno, si las hubiera, para llevar a los autores ante los tribunales y ayudar a las víctimas. Sin embargo, uno de los miembros no compartía el punto de vista de que esos datos tuvieran importancia; antes bien, opinaba que la atención debiera dirigirse a la rehabilitación y ayuda de las mujeres víctimas de estos hechos. Se hizo también la observación de que lo que había expresado la representante en el informe verbal en el sentido de que las conductas sexuales aberrantes y violentas estaban lejos de constituir una característica privativa de la guerra en la ex Bosnia y Herzegovina, ya que esa conducta se había producido en todas las guerras conocidas hasta la fecha (véase CEDAW/C/SR.254), era inaceptable, además de ser inmoral y causar consternación.

769. La representante declaró que la acusación del recurso a violaciones masivas como arma de guerra no era aplicable en modo alguno a su país, ya que la República Federativa de Yugoslavia no estaba enzarzada en la guerra en Bosnia y Herzegovina. Aludió al informe del Relator Especial, que confirmaba la existencia de violaciones masivas, pero señalaba a todas las partes implicadas en el conflicto. Si bien se habían producido incidentes en todas las regiones desgarradas por la guerra, las pruebas de que hubiera habido violaciones premeditadas y sistemáticas eran muy endeble y la República Federativa de Yugoslavia tenía fuertes indicios de que algunas mujeres serbias habían sido violadas por croatas y musulmanes. Prosiguió diciendo que la cuestión de las

violaciones de mujeres que habían buscado refugio en la República Federativa de Yugoslavia había sido estudiada por la Comisión Estatal de Crímenes de Guerra y del Crimen de Genocidio y el Grupo Interdepartamental del Gobierno Federativo en el que participaban todos los ministerios interesados, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de ciudadanos. La representante afirmó que su Gobierno estaba dispuesto a colaborar con todos los organismos internacionales encargados de la verificación de hechos. También pidió disculpas por la frase que podía dar la falsa impresión de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia consideraba la violación como una conducta normal en tiempo de guerra y pidió que se contemplara en el contexto de lo que seguía en el informe, en que se caracterizaba claramente la violación como una grave violación del derecho humanitario.

770. Con respecto a la preocupación expresada por la situación y la marginación de las mujeres detenidas, los casos de embarazos no deseados, los abortos numerosos, los fallecimientos de mujeres durante el parto y las tasas de natalidad en alarmante descenso, y el aumento de la infección por el virus del SIDA, la representante señaló las dificultades cada vez mayores que influían sobre la condición de la mujer en la República Federativa de Yugoslavia como consecuencia de la guerra en la vecina Bosnia y Herzegovina, la escasez general, el mal funcionamiento de los servicios y suministros médicos y la desintegración de las estructuras sociales como resultado de las sanciones. Se seguía recurriendo al aborto como medio anticonceptivo. Había también un número cada vez mayor de recién nacidos con SIDA. El riesgo de SIDA se tornaba especialmente agudo, en particular por la falta de información, medicinas y educación sexual adecuadas, especialmente entre los jóvenes.

771. Al preguntársele sobre los datos relativos a la prostitución, la política gubernamental en este terreno y el número cada vez mayor de mujeres prostitutas que podían verse incluso en los países vecinos y si esa situación estaba vinculada a la incidencia de violaciones masivas, la representante contestó que la prostitución no constituía delito con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal Yugoslavo. Un número cada vez mayor de personas, que eran principalmente mujeres, pero también hombres jóvenes, habían comenzado a practicar la "prostitución encubierta", como resultado de la dramática situación del país y la falta de productos básicos y de perspectivas.

772. En cuanto a la situación de las mujeres y los niños refugiados, la representante declaró que los refugiados procedentes de todas las zonas de guerra colindantes eran aceptados por la sociedad y las familias independientemente de su origen étnico, religión o nacionalidad. Esta era también la política de su Gobierno. Refiriéndose a la cuestión del aumento de la incidencia de la violencia en las familias que acogían a los refugiados, declaró que dicho aumento obedecía a la escasez de productos básicos y a las penalidades de la vida cotidiana y que no tenía nada que ver con los antecedentes nacionales o étnicos de los refugiados y de las familias que los acogían. En contra de la imagen más difundida, las diferencias culturales entre las naciones de la ex Yugoslavia no eran tan radicales, y esas naciones habían vivido en paz y juntas durante muchos años.

773. Para concluir, un miembro dijo que no era aceptable la afirmación de la representante de que su país no tenía nada que ver con las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina.

Observaciones finales del Comité

774. El Comité encomió a los representantes de la República Federativa de Yugoslavia por su informe presentado con carácter excepcional, a pesar de la

lamentable situación que reinaba en su país y por responder a la mayoría de las preguntas planteadas por miembros del Comité.

775. El Comité deploró la situación de la mujer en la República Federativa de Yugoslavia y recordó que siempre había condenado la violencia contra la mujer en todas sus formas. Expresó su preocupación por el aumento de la violencia perpetrada contra las mujeres de dicho país y causada por las presiones y carencias que experimentaba la población en ese momento. Expresó también su preocupación por el hecho de que las mujeres estuvieran sufriendo las consecuencias de las sanciones, que tenían consecuencias graves para la atención de la salud y la nutrición en particular. La trágica guerra del territorio de la antigua Yugoslavia había afectado la dignidad de la mujer en su carácter de ser humano, había obligado a numerosas mujeres a solicitar asilo y había demostrado la vulnerabilidad de la mujer en momentos de conflicto.

776. El Comité exhortó a todas las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia a que reaccionaran. Las mujeres debían participar plenamente en el plano gubernamental y no gubernamental en las iniciativas de paz de la antigua Yugoslavia. El Comité expresó la esperanza de que las mujeres generaran la voluntad política necesaria para introducir cambios y poner fin al conflicto. El Comité esperaba que hubiera iniciativas de las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia que contribuyeran a poner fin a ese trágico conflicto.

V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN

777. El Comité examinó la aplicación del artículo 21 de la Convención (tema 5 del programa) en su 238ª sesión, celebrada el 19 de enero.

778. El tema fue presentado por la Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer, que presentó el informe preparado por la Secretaría (CEDAW/C/1994/4).

Medidas adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo II

779. En su 256ª sesión, celebrada el 3 de febrero, el Comité examinó el tema, sobre la base del informe del Grupo de Trabajo II.

Proyecto de recomendación sobre los artículos 7 y 8

780. El Grupo de Trabajo examinó cuidadosamente el proyecto de recomendación sobre el artículo 7, el cual fue preparado en base a las contribuciones de Evangelina García Prince y Salma Khan, y decidió reducir considerablemente el texto original y reestructurar su contenido para que incluyese las siguientes partes: a) antecedentes de convenciones internacionales aprobadas; b) introducción y comentarios a los diferentes párrafos del artículo; c) declaración de principios, y d) recomendaciones. El Grupo cumplió con este cometido y la nueva redacción se remitió a la Secretaría para su traducción y distribución, a fin de que se considerara en la reunión plenaria.

781. Se examinó el proyecto de recomendación sobre el artículo 8 y el Grupo decidió reducir algunos textos sobre la función de las mujeres en el servicio exterior de los Estados e incorporar un texto nuevo referente a su función en los órganos multilaterales, en organizaciones no gubernamentales y empresas internacionales y que destacara su papel en el establecimiento de una paz duradera. El Grupo preparó la nueva redacción que remitió a la Secretaría para su traducción y distribución, a fin de que fuera conocida por la plenaria.

782. El Comité decidió seguir examinando el proyecto de recomendación en su 14º período de sesiones.

Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

783. En su 258ª sesión, celebrada el 4 de febrero, por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité aprobó una recomendación general sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (recomendación general 21), relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención (el texto figura en el capítulo I, sección A).

VI. MEDIOS DE ACELERAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ

784. El Comité examinó los medios de acelerar sus trabajos (tema 6 del programa) en su 238ª sesión celebrada el 19 de enero.

785. El tema fue presentado por la Directora adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer, que presentó el informe preparado por la Secretaría (CEDAW/C/1994/6).

786. Una representante del Centro de Derechos Humanos informó al Comité de que la igualdad del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer había quedado consagrado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. La Conferencia se había fijado el objetivo de conseguir la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en el año 2000 y había tomado nota en particular de la recomendación hecha por el Comité, en su 11º período de sesiones en enero de 1992, de que en el programa de la Conferencia se incluyera el problema de las reservas a las convenciones sobre derechos humanos.

787. La Presidenta subrayó que la Conferencia también había hecho hincapié en la importancia de esforzarse por conseguir la eliminación de la violencia contra la mujer, además de la eliminación de todas las formas de hostigamiento sexual, explotación y tráfico de mujeres, discriminaciones sexuales en la administración de justicia y la erradicación de cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de las mujeres y los daños causados por determinadas prácticas tradicionales y consuetudinarias, prejuicios culturales y extremismos religiosos.

788. Señaló a la atención del Comité la recomendación de la Conferencia relativa al decenio acerca de la educación sobre derechos humanos, y a la resolución 48/127 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que examinara propuestas para celebrar dicho decenio.

789. La Conferencia había recomendado que se tomaran medidas para aumentar la cooperación y promover la integración de los propósitos y objetivo entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros organismos de las Naciones Unidas. También había pedido que se fortaleciera la cooperación entre la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos.

790. Además, esbozó los trabajos realizados por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de particular relevancia para los derechos humanos de la mujer.

791. También señaló a la atención del Comité la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en la que la Comisión alentaba a una mayor cooperación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los demás órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados¹⁰. En aplicación de algunas de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Centro de Derechos Humanos se proponía establecer un centro de coordinación sobre cuestiones relativas a la mujer en la oficina del Subsecretario General de Derechos Humanos para ocuparse de las cuestiones relativas a los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito del centro así

como en el de todo el sistema, especialmente con miras a la Conferencia Mundial sobre la Mujer.

792. Hizo hincapié en que en vista de la creciente acumulación de informes y de otros asuntos a la espera de examen, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habían decidido pedir que se celebrase un período de sesiones adicional en 1994. De manera similar, el Comité de Derechos Humanos había pedido que su próximo período de sesiones de verano se ampliase una semana para dar más tiempo al Comité para examinar las comunicaciones presentadas de conformidad con el Protocolo Facultativo y los informes de los Estados partes todavía pendientes.

793. En respuesta a las preguntas planteadas por muchos miembros sobre la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, el representante del Centro manifestó que a lo largo de los últimos meses había habido algunos contactos de alto nivel entre el Centro y la División, con miras a aumentar la cooperación entre los dos órganos.

794. Con respecto a las organizaciones no gubernamentales, el representante del Centro indicó que tanto el Comité de Derechos del Niño como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habían tomado medidas para hacerlas participar en sus trabajos y les habían dado tiempo para hacer declaraciones orales. Las organizaciones no gubernamentales también proporcionaban materiales en relación con el examen de los informes por países.

795. En su 250ª sesión, el Comité celebró un debate general sobre su funcionamiento, su relación con otros órganos creados por tratados de derechos humanos y sobre la prestación de servicios de secretaría al Comité.

796. Muchos miembros observaron que el programa de trabajo del Comité había aumentado a un punto tal que era difícil asegurar que los resultados fueran de la calidad que se esperaba del Comité. El número de informes periódicos que se examinaban durante cada período de sesiones era muy elevado para el tiempo de que se disponía y mucho más elevado que el que tenían otros órganos creados por tratados. Una experta observó que a consecuencia de la uniformidad de la presentación y el examen de los informes, se estaba aplicando un enfoque un tanto mecánico a esa función.

797. Se dijo que la naturaleza de las actividades del Comité había cambiado tras la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y que su función ya no se limitaba meramente a examinar informes sino que se extendía a otras actividades. La función de proporcionar observaciones sobre los artículos de la Convención mediante recomendaciones generales y las contribuciones a conferencias y acontecimientos importantes de las Naciones Unidas había aumentado. Se señaló que el esfuerzo de formular recomendaciones generales tal vez se había realizado a un ritmo demasiado rápido y que el Comité debía considerar la posibilidad de disminuirla a fin de asegurar que la calidad de la recomendación final satisfacía las normas profesionales más altas posibles.

798. Se observó que la restricción del tiempo disponible para las reuniones del Comité era un factor que contribuía a las dificultades con que tropezaba éste para completar su programa de trabajo.

799. Se formularon diversas sugerencias sobre la organización de los trabajos. Se planteó la posibilidad de designar expertos que se especializaran en los informes iniciales que se debían de examinar en el período de sesiones

siguiente, como se había propuesto en períodos de sesiones anteriores del Comité, así como la posibilidad de celebrar reuniones regionales previas al período de sesiones. También se mencionó la idea de utilizar la tecnología de las comunicaciones electrónicas para facilitar las comunicaciones entre los miembros y con la Secretaría. Los miembros sugirieron la idea de que la Mesa del Comité se reuniera con la Secretaría antes de la celebración del período de sesiones para planificar la labor. Otra sugerencia era la necesidad de que las preguntas fueran analíticas en lugar de simples aclaraciones. Se observó que no todos los miembros habían proporcionado al Grupo de Trabajo previo al período de sesiones preguntas que se pudieran tener en cuenta al preparar las preguntas que se enviaban a los Estados que presentaban informes. Un miembro sugirió que el informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones se examinara antes de que se enviaran las preguntas a los respectivos Estados. Otra sugerencia era que a fin de que hubiera suficiente tiempo para las cuestiones de organización, no se examinara ningún informe el primer día del período de sesiones.

800. Muchos miembros destacaron la necesidad de dar orientación a los miembros recientemente elegidos. Se sugirió que se preparara una especie de manual de orientación y que se destinara tiempo para dar orientación al principio del período de sesiones, cuando se daba la bienvenida a los nuevos miembros.

801. La mayoría de los miembros expresaron preocupación por la calidad de los servicios prestados al Comité. Un miembro dijo que los servicios prestados eran los peores que había recibido el Comité en toda su trayectoria. Otros expertos observaron que la transferencia de la División para el Adelanto de la Mujer de Viena había dificultado la prestación de servicios. En principio, el Comité debería recibir el mismo nivel y calidad de servicios que otros órganos creados por tratados de derechos humanos.

802. Se dijo que el Comité no había recibido suficiente apoyo profesional con respecto a los conocimientos jurídicos especializados que necesitaba, la Presidenta no había recibido suficiente apoyo de la Secretaría y que el apoyo de secretaría y de otra índole era insuficiente. Se sugirió que el Secretario General estableciera una dependencia concreta que colaborara con el Comité durante el año, que facilitara la comunicación con los miembros, atendiera las iniciativas adoptadas por la Presidenta y que sirviera de centro de coordinación para las solicitudes de información sobre el Comité y servicios de asesoramiento. Se destacó la importancia de llenar el puesto actualmente vacante y ocupado anteriormente por la Secretaria del Comité con una profesional altamente calificada. Era importante saber desde el principio del período de sesiones cuáles eran los funcionarios de la secretaría que habían sido asignados a determinadas tareas para que los miembros pudieran saber con certeza a quién se tenían que dirigir en cada caso.

803. Se expresó preocupación por la velocidad con que se habían facilitado las traducciones al Comité.

804. La Secretaria General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en su carácter de funcionaria responsable de supervisar la labor de la División para el Adelanto de la Mujer, como secretaria del Comité, respondió a las preguntas que se le formularon. Destacó el cambio de la función política del Comité después de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Observó que el problema de nivel de recursos era común a todas las dependencias del sistema de las Naciones Unidas que se ocupaban de asuntos de la Mujer y que la transferencia de la División de Viena había planteado problemas logísticos que dificultaban la prestación de servicios. Agregó que esa circunstancia no se

debía utilizar como excusa para justificar las deficiencias en la prestación de servicios del período de sesiones. Había realizado esfuerzos por mejorar la coordinación con el Centro de Derechos Humanos. Dijo que se debería crear una dependencia concreta dentro de la División para el Adelanto de la Mujer que se ocupara de los derechos humanos de la mujer, incluida la prestación de servicios del Comité. Esa medida mejoraría las perspectivas de carrera del personal y aseguraría la movilización de apoyo técnico para el Comité.

A. Medidas adoptadas por el Comité sobre el Grupo de Trabajo I

805. En su 256ª sesión, celebrada el 3 de febrero, el Comité examinó el informe del Grupo de Trabajo I.

1. Servicios de la Secretaría al Comité

806. El Comité señaló que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había reafirmado la función del Centro de Derechos Humanos en la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en pro de los derechos humanos. También señaló la función de la División para el Adelanto de la Mujer en la adopción de medidas para garantizar que las violaciones de los derechos humanos, incluidos los abusos contra la mujer, se trataran de acuerdo con el régimen de los derechos humanos. Señaló además que la Conferencia había pedido que el Centro y la División cooperaran estrechamente.

807. El Comité esperaba que se estrechara la cooperación entre las dos dependencias sobre la base de las directrices acordadas sobre los métodos de trabajo para garantizar que se prestara al Comité el mismo nivel de servicios que a otros órganos creados en virtud de tratados y que sus trabajos se incluyeran en todas las publicaciones sobre derechos humanos. La Secretaría debía informar sobre cooperación y coordinación como parte de su informe previo al período de sesiones acerca de los medios de agilizar los trabajos del Comité.

808. El Comité subrayó la necesidad de contar con recursos suficientes para este objetivo en ambas unidades de organización. Tomó nota de que la División para el Adelanto de la Mujer siempre había prestado servicios al Comité sin necesidad de un aumento de recursos y subrayó que, ante el creciente volumen de trabajo y los nuevos mandatos, era necesario aumentar los recursos de la División para la prestación de servicios al Comité. Dentro de la estructura de la División, debía crearse una subestructura con suficiente personal para prestar servicios al Comité de manera permanente.

2. Lugar de celebración del 14º período de sesiones

809. El Comité tomó nota de que su 14º período de sesiones del Comité tendría lugar en la Sede de las Naciones Unidas en 1995.

3. Examen del reglamento

810. El reglamento del Comité se redactó inicialmente en 1981. En el período intermedio el Comité aprobó, por consenso, varios artículos nuevos que podrían considerarse incoherentes con los publicados. Por consiguiente el Comité, en su 12º período de sesiones, decidió examinar el reglamento para adaptarlo a sus normas actuales.

811. Tras un examen de los artículos que podrían requerir reformulación, el Comité pidió a la Secretaría que preparara proyectos de artículos revisados sobre la base de la práctica actual del Comité y que el Comité debía examinar en su 14º período de sesiones. Los proyectos debían versar sobre los artículos que se habían de cambiar. La Secretaría también había de presentar sugerencias sobre artículos que podrían ser convenientes a la luz de la actual práctica del Comité.

4. Comentarios del Comité sobre los informes de los Estados partes

812. El Comité decidió adoptar la práctica que había pasado a convertirse en práctica común en todos los órganos establecidos mediante tratados de derechos humanos, de preparar comentarios finales sobre los informes de los Estados partes presentados al Comité, para que tales comentarios pudieran figurar en el informe del Comité. Se establecieron los siguientes procedimientos para preparar esas observaciones.

813. A comienzos de cada período de sesiones, el Presidente debía designar, para cada informe, dos miembros del Comité encargados de redactar los comentarios finales que plantease adoptar el Comité. En la medida de lo posible, por lo menos uno de esos redactores debería proceder de la región del Estado que presentara el informe. Para los informes segundo y posteriores, deberían consultar con los miembros del grupo de trabajo previo al período de sesiones.

814. Los comentarios debían cubrir las puntualizaciones más importantes hechas durante el diálogo constructivo, haciendo hincapié tanto en los aspectos positivos de los informes como en las cuestiones sobre las que el Comité hubiera manifestado preocupación, y debían indicar claramente sobre qué aspectos el Comité deseaba que el Estado parte informara en su próximo informe. Las observaciones debían ser concisas. En cuanto a los informes segundo y ulteriores, los comentarios debían tener en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, así como el diálogo constructivo.

815. Los proyectos debían examinarse en sesiones cerradas del Comité programadas periódicamente durante el período de sesiones, pero por lo menos una vez a la semana.

816. Una vez logrado un acuerdo, los comentarios finales se incorporarían al informe del Comité sobre el examen del informe del Estado parte.

817. Un miembro expresó reservas sobre la formulación de las observaciones finales.

5. Informes que se examinarán en el 14º período de sesiones

818. Teniendo en cuenta los criterios según los cuales debía darse preferencia a los Estados cuyos informes habían estado pendientes durante más tiempo, la necesidad de dar prioridad al examen de los informes iniciales, y la conveniencia de equilibrar los informes teniendo en cuenta factores geográficos y de otra índole, el Comité decidió examinar los siguientes informes en su 14º período de sesiones, en 1995:

a) Informes iniciales

Bolivia
Chile
Mauricio
San Vicente y las Granadinas
Túnez
Uganda

b) Segundos informes periódicos

Argentina
Finlandia
Perú

c) Terceros informes periódicos

Federación de Rusia
Noruega

6. Grupo de trabajo previo al período de sesiones para el 14° período de sesiones

819. Tras las consultas celebradas entre los miembros pertenecientes a los grupos regionales pertinentes, el Comité decidió que el grupo de trabajo previo al período de sesiones para el 14° período de sesiones estuviera integrado por los siguientes miembros y suplentes:

<u>Miembro</u>	<u>Suplente</u>
Evangelina García-Prince (Venezuela)	Liliana Gurdulich de Correa (Argentina)
Salma Khan (Bangladesh)	[abierto]
Hanna Beate Schöpp-Schilling (Alemania)	Pirkko Anneli Mäniken (Finlandia)
Kongit Sinigiorgis (Etiopía)	Ahoua Ouedraogo (Burkina Faso)

Como actualmente no hay miembro de Europa oriental, el grupo de trabajo estará integrado por cuatro miembros.

7. Orientación de nuevos miembros

820. El Comité pidió a la Secretaría que preparara un breve manual de orientación para nuevos miembros y lo distribuyera con anterioridad al período de sesiones a dichos miembros y a los demás miembros del Comité.

8. Organización de los trabajos del 14° período de sesiones

821. El Comité decidió comenzar a examinar los informes de los Estados partes previstos en el artículo 18 el segundo día del período de sesiones.

B. Plan de actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas

822. El Comité, habiendo recibido del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas un proyecto del plan de actividades para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, recomendó que se enmendara el plan de actividades a fin de fortalecer la labor del Centro relativa a los derechos humanos de la mujer y sus relaciones con el Comité. Decidió que la Presidenta del Comité remitiera esas enmiendas al Subsecretario General de Derechos Humanos.

C. Viabilidad de preparar un protocolo facultativo para la Convención

823. En su 258ª sesión, celebrada el 4 de febrero, por recomendación del Grupo de Trabajo III, el Comité aprobó la sugerencia 5 sobre la viabilidad de preparar un protocolo facultativo para la Convención (el texto figura en el capítulo I, sección B).

VII. CONTRIBUCIONES DEL COMITÉ A CONFERENCIAS INTERNACIONALES

A. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

824. El Comité examinó la estructura y el contenido del documento CEDAW/C/1994/7 preparado por la Secretaría como reseña del compendio relativo a la aplicación de la Convención que el Comité deberá presentar a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, en 1995 y eventualmente en otras reuniones. El Comité decidió modificar el título, la estructura y el contenido del documento y preparó el siguiente texto que contempla además algunas explicaciones sobre el proceso de su elaboración.

825. El Comité decidió que el título debería sustituirse por el de "Informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención" y que el contenido se completase con la inclusión de los siguientes capítulos:

- a) Introducción;
- b) Orígenes de la Convención y prácticas del Comité;
- c) Interpretación y aplicación de la Convención;
- d) La Convención y el Comité en el futuro.

Cada capítulo tendrá el contenido que a continuación se especifica.

1. Introducción

826. En el informe se pondrá de relieve que:

a) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el primer tratado internacional que contiene los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las mujeres. Trata, pues, de la gama completa de cuestiones relacionadas con el papel y la posición de la mujer en la vida pública y privada y establece la obligación de los Estados partes de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. La Convención es, en consecuencia, uno de los tratados internacionales de derechos humanos;

b) La Convención no sólo contiene los derechos que habían sido recogidos en convenciones y pactos internacionales anteriores, sino que los define más clara y detalladamente con el fin de asegurar a las mujeres el ejercicio de los mismos. La Convención contiene, así, las bases de las políticas que los Estados partes deben desarrollar para que las mujeres gocen de facto y no sólo de jure de los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

c) La Convención ha sido ratificada por 132 países. Muchos han presentado reservas, de las cuales las relativas a los artículos 2 y 16 despiertan particular inquietud. En cambio, algunos países que no han formulado reservas siguen permitiendo prácticas que contravienen disposiciones precisas de la Convención;

d) Los Estados partes se comprometen, conforme al artículo 18 de la Convención, a presentar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención para que sean examinados por el Comité. El Comité, como mecanismo que examina

la aplicación de la Convención a través de un diálogo constructivo con los Estados partes y que hace sugerencias y recomendaciones generales, contribuye de forma muy importante al avance de los derechos humanos, conforme al contenido de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, al desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con las conclusiones de la Cumbre sobre Desarrollo Social y al progreso de las mujeres, según se establece en las Estrategias de Nairobi para el Adelanto de la Mujer, de 1985;

e) Por todo ello, la Convención reviste una especial importancia para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El informe habrá de ilustrar la importancia que reviste la Convención para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Conferencia dará impulso a la promoción de los derechos y las libertades humanos reconocidos internacionalmente y reactivará el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. La Conferencia habrá de alentar la ratificación universal de la Convención y la eliminación de las reservas formuladas a su respecto.

2. Orígenes de la Convención y prácticas del Comité

827. Este capítulo debería redactarse siguiendo el texto del documento CEDAW/C/1994/7.

3. Interpretación y aplicación de la Convención

828. Este capítulo constará de tres partes:

a) Una explicación sucinta de cómo ha evolucionado el contenido de las recomendaciones del Comité, contenido que ha ido cobrando mayor amplitud y detalle. Cabe mencionar que algunas de las recomendaciones se refieren a la forma de presentación de los informes de los Estados partes (recomendaciones 1, 2, 9, 11), reserva (recomendación 4), a la organización de los trabajos del Comité (recomendación 7) y a la difusión de la Convención (recomendación 10), mientras que la mayor parte de ellas se refieren a algunos de los artículos de la Convención. Se deben destacar las recomendaciones que abarcan varios artículos y reproducir sus textos íntegramente (recomendaciones 12 y 19 sobre la violencia contra la mujer y recomendación 18 sobre mujeres discapacitadas);

b) Un apartado para cada artículo, con el contenido siguiente:

- i) Texto de la recomendación o recomendaciones, si las hay, sobre el contenido del artículo;
- ii) Un análisis comparativo de la aplicación del artículo según los informes primeros, segundos y, en algunos casos, terceros, basados en una muestra representativa de informes de países de diferentes regiones y niveles de desarrollo;
- iii) Comentarios sobre el artículo basados en:

Las aportaciones enviadas antes de junio de 1994 por los miembros del Comité;

Los informes presentados por los Estados partes;

Las aportaciones de los organismos especializados (la Secretaría deberá tener en cuenta los ofrecimientos de la representante de la UNESCO de organizar reuniones de expertas sobre algunos de los artículos, y de la representante de la OIT de aportar contribuciones técnicas en las esferas de competencia del organismo);

Las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales.

4. La Convención y el Comité en el futuro

829. En este capítulo la Secretaría debería incluir una referencia a las propuestas del Comité sobre un protocolo facultativo y el programa de actividades del Centro de Derechos Humanos. En cualquier caso, el capítulo deberá referirse a:

a) La Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en junio de 1993, en que se establecía que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. En consecuencia, la cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la promoción de la Convención y el análisis de la aplicación del resto de los tratados internacionales de derechos humanos desde la perspectiva de la diferencia de género;

b) Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales debían intensificar sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña, teniendo en cuenta para ello la Convención y el trabajo del Comité;

c) Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal de la Convención e instar a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional;

d) La recomendación general 19 del Comité y la información proporcionada por los Estados Partes en el Comité respecto de la cuestión de la violencia contra la mujer deberían tenerse en cuenta en el mandato y las actividades del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer;

e) Para alcanzar estos objetivos, es imprescindible que, lo antes posible, todas las mujeres del mundo conozcan y utilicen, en defensa de sus derechos, el contenido de la Convención. Para ello son necesarias diversas medidas:

- i) Las Naciones Unidas deberán procurar que la Convención y las recomendaciones generales del Comité se traduzcan a todos los idiomas y se difundan ampliamente;
- ii) La Convención deberá incluirse en todos los programas de las Naciones Unidas de difusión y enseñanza de los derechos humanos;
- iii) Deberá facilitarse formación sobre el contenido de la Convención a los responsables de aplicarla en los gobiernos de los Estados partes e impulsarse su consideración por parte de la comunidad académica.

830. La Secretaría deberá enviar el borrador del informe a los miembros del Comité antes de octubre de 1994.

B. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

831. En su 258ª sesión, celebrada el 4 de febrero, y sobre la base del informe del Grupo de Trabajo III, el Comité aprobó la sugerencia 6, que contenía su sugerencia para la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (para consultar el texto véase el capítulo I, sección B).

C. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

832. El Grupo de Trabajo II examinó la celebración de la Cumbre sobre Desarrollo Social y la forma en la cual debe vincularse el Comité con dicha celebración. Tuvo ante sí un informe del Secretario General, que contenía el tipo de recomendaciones que podría examinar la Cumbre (A/CONF.166/PC.6). De dicho examen surgieron las siguientes recomendaciones.

833. El Grupo consideró que el documento definitivo que había de aprobar la Cumbre se debería basar en un planteamiento sobre la igualdad del hombre y la mujer, que se reflejara en todos los textos. Debe asimismo desarrollar más completamente una sección que ponga de relieve la importancia de mejorar la situación de las mujeres y considerar adecuadamente sus necesidades en las estrategias de desarrollo social. El Grupo señaló asimismo que la Cumbre y el documento deberían considerar los problemas sociales graves, derivados de la aplicación de políticas de ajuste y el deterioro creciente que están produciendo en la situación de las mujeres. Las instituciones financieras internacionales que elaboraban e imponían programas de ajuste estructural y los Gobiernos que los ejecutaban debían tener en cuenta esos datos y formular y aplicar medidas diferenciadas para aliviar los efectos de dichos programas en las mujeres y los niños. Se indicó que la Cumbre no podía pasar por alto la discusión de la responsabilidad de los países desarrollados, en la perspectiva de una concepción ética y política, en relación con las posibilidades y límites del desarrollo social en los países en desarrollo.

834. El Grupo consideró altamente deseable que el Comité participase no sólo en la Cumbre, sino en las reuniones preparatorias de la misma que se celebrarían en Nueva York de enero a febrero de 1994; agosto a septiembre de 1994 y enero de 1995. En esas reuniones preparatorias deberían participar dos miembros del Comité, una en representación de países desarrollados y la otra representando a países en desarrollo. Esa participación tendría por objeto hacer un seguimiento a la Cumbre con el propósito de contribuir a que los Estados comprendan que la Convención es un importante instrumento normativo que puede servir de eficiente orientación en las iniciativas de desarrollo social y que su aplicación es indispensable para que éste se alcance.

835. Con miras a la posibilidad de que participaran en la primera reunión preparatoria, el Grupo de Trabajo preparó un conjunto de sugerencias basadas en el análisis del informe del Secretario General. El texto de dichas sugerencias se consigna a continuación.

836. Ambos significados del concepto de "desarrollo social" deberían incluir una clara percepción de la importancia de las cuestiones de la mujer para el desarrollo social. Entre los aspectos de la condición humana que se han de abordar cabe señalar el problema de la distribución de trabajo de los hombres y las mujeres en muchas sociedades. Cuando las mujeres llevan la carga más pesada de los trabajos, hay injusticia social. Sólo cuando las mujeres logren la igualdad en todos los aspectos de la vida, incluida la distribución equitativa del trabajo de hombres y mujeres, se logrará un modelo de sociedad más eficiente y más justo.

Idea general de la situación social

837. En relación con la pobreza, un problema adicional es que muchas mujeres sufren de falta de poder y de prestigio dentro de la familia. Alguno de los obstáculos que deben superar para lograr la igualdad con los hombres en la vida privada se consignan en la recomendación general 21 del Comité para la eliminación contra la discriminación contra la mujer. La violencia contra la mujer tanto en su vida pública como privada es un problema grave y difundido que afecta su capacidad de participar en todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad. Un examen de los informes presentados por los Estados partes al Comité para la eliminación contra la discriminación contra la mujer demuestra que la violencia contra la mujer afecta gravemente su capacidad de participar plenamente en la vida pública y de familia.

Integración social

838. El análisis de los informes de los Estados partes al Comité para la eliminación contra la discriminación contra la mujer revela que los ajustes estructurales en algunas economías han afectado seriamente la capacidad de la mujer de participar en la fuerza de trabajo como integrante de la sociedad en un pie de igualdad. Sólo ocasionalmente los gobiernos adoptan medidas enérgicas para lograr la igualdad de facto de la mujer. Las políticas de educación deben procurar llegar a un equilibrio adecuado y en particular eliminar los estereotipos de hombres y mujeres para que éstas sean consideradas miembros valiosos de la sociedad. Tradicionalmente, y debido a que deben atender a su familia además de obtener ingresos y más recientemente a consecuencia de los efectos de los ajustes estructurales en muchos países, las mujeres desempeñan un papel importante en el sector no estructurado. Las mujeres de todas las sociedades siguen sobrellevando una carga desproporcionada y desigual del trabajo, siguen ocupándose de la familia y contribuyendo a sus ingresos y, en una proporción notable, son el único miembro de la familia que aporta ingresos.

Pobreza y empleo

839. Los reajustes estructurales de muchas economías han agravado el problema de la disolución de los hogares y han intensificado la pobreza de un gran número de mujeres y de los niños que éstas cuidan. Los esfuerzos actuales por ayudar a las familias no han sido suficientes para proteger a las mujeres que sostienen a sus hogares, frecuentemente sin asistencia financiera. Con respecto al empleo, las mujeres que integran grupos concretos y que tienen un papel especial que desempeñar en el apoyo de dichos grupos tienen exigencias particulares en lo que respecta a las políticas activas de empleo.

Tipos de recomendaciones que podría considerar la Cumbre

840. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que las mujeres gozaran plenamente y en un pie de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta fuera una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. En la Conferencia también se destacó la importancia de la integración y plena participación de la mujer como agente y beneficiaria del proceso de desarrollo y se reiteraron los objetivos establecidos en materia de acción mundial para la mujer a fin de lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

VIII. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 14º PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ

841. El Comité examinó el programa provisional para su 14º período de sesiones (tema 7 del programa) en su 238ª sesión, celebrada el 19 de enero.

842. La Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer presentó el proyecto de programa (CEDAW/C/1994/6, anexo II).

843. Sobre la base del informe el Grupo de Trabajo I, el Comité decidió, en su 256ª sesión, aprobar el siguiente programa provisional:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración solemne formulada por nuevos miembros del Comité.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Informe general de la Presidenta sobre las actividades realizadas durante el año.
6. Examen de los informes presentados por Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Documentación

Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

Informes de los Estados partes que se han de examinar en el 14º período de sesiones

7. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Documentación

Nota del Secretario General sobre los informes aportados por los organismos especializados

Informe del Secretario General: análisis del artículo 2 de la Convención

Informe del Secretario General sobre las consecuencias para la labor del Comité de los temas prioritarios de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

8. Medios de acelerar la labor del Comité.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los medios de acelerar la labor del Comité

9. Examen del informe de la quinta reunión de las personas que presiden los órganos creados por tratados de derechos humanos y medidas adoptadas por la Asamblea General con respecto a dichos órganos.

Documentación

Informe de la quinta reunión de las personas que presiden los órganos creados por tratados de derechos humanos

10. Contribución del Comité a futuras conferencias internacionales.

Documentación

Informe de la secretaría por el que se transmite el proyecto del compendio de los logros de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

844. En su 259ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el Comité aprobó el informe sobre su 13º período de sesiones (CEDAW/C/1994/L.1 y Add.1 a 16), en su versión oralmente enmendada.

Notas

¹ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), cap. I.

⁴ A/CONF.157/24 (Part II), cap. III, secc. II, párr. 40.

⁵ *Ibíd.*, secc. I, párr. 18.

⁶ *Ibíd.*, secc. II, párr. 5.

⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 y correcciones (A/45/38 y Corr.1), párrs. 28 a 31.

⁸ En su décimo período de sesiones, el Comité había decidido que los Estados partes que al final del décimo período de sesiones no hubiesen presentado sus informes podrían, si así lo desearan, presentar un informe combinado al Comité y que dichos informes debían ser numerados por la Secretaría de modo que fuera posible determinar los informes que se combinaban (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38), párr. 370).

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), cap. I, secc. B.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II.A.

Anexo I

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, AL
4 DE FEBRERO DE 1994

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Alemania ^f	10 de julio de 1985 ^b	9 de agosto de 1985
Angola	17 de septiembre de 1986 ^a	17 de octubre de 1986
Antigua y Barbuda	1º de agosto de 1989 ^a	31 de agosto de 1989
Argentina	15 de julio de 1985 ^b	14 de agosto de 1985
Armenia	13 de septiembre de 1993 ^a	13 de octubre de 1993
Australia	28 de julio de 1983 ^b	27 de agosto de 1983
Austria	31 de marzo de 1982 ^b	30 de abril de 1982
Bahamas	6 de octubre de 1993 ^a	5 de noviembre de 1993
Bangladesh	6 de noviembre de 1984 ^{a b}	6 de diciembre de 1981
Barbados	16 de octubre de 1980	3 de septiembre de 1981
Belarús	4 de febrero de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Bélgica	10 de julio de 1985 ^b	9 de agosto de 1985
Belice	16 de mayo de 1990	15 de junio de 1990
Benin	12 de mayo de 1992	11 de abril de 1992
Bhután	31 de agosto de 1981	30 de septiembre de 1981
Bolivia	8 de junio de 1990	8 de julio de 1990
Bosnia y Herzegovina	1º de septiembre de 1993 ^d	1º de octubre de 1993
Brasil	1º de febrero de 1984 ^b	2 de marzo de 1984
Bulgaria	8 de febrero de 1982 ^c	10 de marzo de 1982
Burkina Faso	14 de octubre de 1987 ^a	13 de noviembre de 1987
Burundi	8 de enero de 1992	7 de febrero de 1992
Cabo Verde	5 de diciembre de 1980 ^a	3 de septiembre de 1981
Camboya	15 de octubre de 1992 ^a	14 de noviembre de 1992
Canadá	10 de diciembre de 1981 ^c	9 de enero de 1982
Colombia	19 de enero de 1982	18 de febrero de 1982
Congo	26 de julio de 1982	25 de agosto de 1982
Costa Rica	4 de abril de 1986	4 de mayo de 1986
Croacia	9 de septiembre de 1992 ^d	9 de octubre de 1992
Cuba	17 de julio de 1980 ^b	5 de septiembre de 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Checoslovaquia	16 de febrero de 1982 ^b	18 de marzo de 1992
Chile	7 de diciembre de 1989 ^b	6 de enero de 1990
China	4 de noviembre de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981
Chipre	23 de julio de 1985 ^{a b}	22 de agosto de 1985
Dinamarca	21 de abril de 1983	21 de mayo de 1983
Dominica	15 de septiembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Ecuador	9 de noviembre de 1981	9 de diciembre de 1981
Egipto	18 de septiembre de 1981 ^b	18 de octubre de 1981
El Salvador	19 de agosto de 1981 ^b	18 de septiembre de 1981
Eslovaquia ^e	28 de mayo de 1993 ^{c d}	27 de junio de 1993
España	5 de enero de 1984 ^b	4 de febrero de 1984
Estonia	21 de octubre de 1991 ^a	20 de noviembre de 1991
Etiopía	10 de septiembre de 1981 ^b	10 de octubre de 1981
ex República Yugoslava de Macedonia	18 de enero de 1994 ^d	17 de febrero de 1994
Federación de Rusia	23 de enero de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Filipinas	5 de agosto de 1981	4 de septiembre de 1981
Finlandia	4 de septiembre de 1986	4 de octubre de 1986
Francia	14 de diciembre de 1983 ^c	13 de enero de 1984
Gabón	21 de enero de 1983	20 de febrero de 1983
Ghana	2 de enero de 1986	1º de febrero de 1986
Granada	30 de agosto de 1990	29 de septiembre de 1990
Grecia	7 de junio de 1983	7 de julio de 1983
Guatemala	12 de agosto de 1982	11 de septiembre de 1982
Guinea	9 de agosto de 1982	8 de septiembre de 1982
Guinea-Bissau	23 de agosto de 1985	22 de septiembre de 1985
Guinea Ecuatorial	23 de octubre de 1984 ^a	22 de noviembre de 1984
Guyana	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Haití	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Honduras	3 de marzo de 1983	2 de abril de 1983
Hungría	22 de diciembre de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
India	9 de julio de 1993 ^b	8 de agosto de 1993
Indonesia	13 de septiembre de 1984 ^b	13 de octubre de 1984

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Iraq	13 de agosto de 1986 ^{a b}	12 de septiembre de 1986
Irlanda	23 de diciembre de 1985 ^{a b c}	22 de enero de 1986
Islandia	18 de junio de 1985	18 de julio de 1985
Israel	3 de octubre de 1991 ^b	2 de noviembre de 1991
Italia	10 de junio de 1985 ^b	10 de julio de 1985
Jamahiriyá Árabe Libia	16 de mayo de 1989 ^{a b}	15 de junio de 1989
Jamaica	19 de octubre de 1984 ^b	18 de noviembre de 1984
Japón	25 de junio de 1985	25 de julio de 1985
Kenya	9 de marzo de 1984 ^a	8 de abril de 1984
Letonia	14 de abril de 1992 ^a	14 de mayo de 1992
Liberia	17 de julio de 1984 ^a	16 de agosto de 1984
Lituania	18 de enero de 1994 ^a	17 de febrero de 1994
Luxemburgo	2 de febrero de 1989 ^b	4 de marzo de 1990
Madagascar	17 de marzo de 1989	16 de abril de 1989
Malawi	12 de marzo de 1987 ^{a c}	11 de abril de 1987
Maldivas	1º de julio de 1993 ^{a b}	31 de julio de 1993
Malí	10 de septiembre de 1985	10 de octubre de 1985
Malta	8 de marzo de 1991 ^{a b}	7 de abril de 1991
Marruecos	21 de junio de 1993 ^{a b}	21 de julio de 1993
Mauricio	9 de julio de 1984 ^{a b}	8 de agosto de 1984
México	23 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Mongolia	20 de julio de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Namibia	23 de noviembre de 1992 ^a	23 de diciembre de 1992
Nepal	22 de abril de 1991	22 de mayo de 1991
Nicaragua	27 de octubre de 1981	26 de noviembre de 1981
Nigeria	13 de junio de 1985	13 de julio de 1985
Noruega	21 de mayo de 1981	3 de septiembre de 1981
Nueva Zelandia	10 de enero de 1985 ^{b c}	9 de febrero de 1985
Países Bajos	23 de julio de 1991 ^b	22 de agosto de 1991
Panamá	29 de octubre de 1981	28 de noviembre de 1981
Paraguay	6 de abril de 1987 ^a	6 de mayo de 1987
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de octubre de 1982
Polonia	30 de julio de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Portugal	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de abril de 1986 ^b	7 de mayo de 1986
República Centroafricana	21 de junio de 1991 ^a	21 de julio de 1991
República Checa ^e	22 de febrero de 1993 ^{c d}	24 de marzo de 1993
República de Corea	27 de diciembre de 1984 ^{b c}	26 de enero de 1985
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 1981
República Dominicana	2 de septiembre de 1982	2 de octubre de 1982
República Unida de Tanzania	20 de agosto de 1985	19 de septiembre de 1985
Rumania	7 de enero de 1982 ^b	6 de febrero de 1982
Rwanda	2 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Saint Kitts y Nevis	25 de abril de 1985 ^a	25 de mayo de 1985
Santa Lucía	8 de octubre de 1982 ^a	7 de noviembre de 1982
Samoa	25 de septiembre de 1992 ^a	25 de octubre de 1992
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981 ^a	3 de septiembre de 1981
Senegal	5 de febrero de 1985	7 de marzo de 1985
Seychelles	5 de mayo de 1992 ^a	4 de junio de 1992
Sierra Leona	11 de noviembre de 1988	11 de diciembre de 1988
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	4 de noviembre de 1981
Suecia	2 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Suriname	1º de marzo de 1993 ^a	31 de marzo de 1993
Tailandia	9 de agosto de 1985 ^{a b c}	8 de septiembre de 1983
Tayikistán	26 de octubre de 1993 ^a	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de septiembre de 1983 ^a	26 de octubre de 1983
Trinidad y Tabago	12 de enero de 1990 ^b	11 de febrero de 1990
Túnez	20 de septiembre de 1985 ^b	20 de octubre de 1985
Turquía	20 de diciembre de 1985 ^{a b}	19 de enero de 1986
Ucrania	12 de marzo de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Uganda	22 de julio de 1985	21 de agosto de 1985
Uruguay	9 de octubre de 1981	8 de noviembre de 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Venezuela	2 de mayo de 1983 ^b	1º de junio de 1983
Viet Nam	17 de febrero de 1982 ^b	19 de marzo de 1982
Yemen ^g	30 de mayo de 1984 ^{a b}	29 de junio de 1984
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	28 de marzo de 1982
Zaire	17 de octubre de 1986	16 de noviembre de 1986
Zambia	21 de junio de 1985	21 de julio de 1985
Zimbabwe	13 de mayo de 1991 ^a	12 de junio de 1991

^a Adhesión.

^b Declaraciones y reservas.

^c Reserva retirada ulteriormente.

^d Sucesión.

^e Antes de convertirse en Estados separados, lo que ocurrió el 1º de enero de 1993, la República Checa y Eslovaca formaba parte de Checoslovaquia, Estado éste que ratificó la Convención el 16 de febrero de 1982.

^f El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana (que ratificó la Convención el 9 de julio de 1980) y la República Federal de Alemania (que la ratificó el 10 de julio de 1985) se unificaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas bajo la denominación "Alemania".

^g El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se fusionaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas bajo la denominación "Yemen".

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Nombre del miembro

País de nacionalidad

Charlotte Abaka*	Ghana
Ryoko Akamatsu*	Japón
Emna Aouij*	Túnez
Gül Aykor**	Turquía
Dora Bravo Núñez de Ramsey*	Ecuador
Carlota Bustelo García del Real**	España
Silvia Rose Cartwright**	Nueva Zelandia
Ivanka Corti*	Italia
Norma Monica Forde*	Barbados
Evangelina García-Prince**	Venezuela
Liliana Gurdulich de Correa**	Argentina
Zagorka Ilic*	Yugoslavia
Salma Khan**	Bangladesh
Pirkko Anneli Mäkinen**	Finlandia
Elsa Victoria Muñoz-Gómez**	Colombia
Tatiana Nikolaeva*	Federación de Rusia
Ahoua Ouedraogo**	Burkina Faso
Teresita Quintos-Deles*	Filipinas
Hanna Beate Schöpp-Schilling**	Alemania
Lin Shangzhen*	China
Kongit Sinegiorgis**	Etiopía
Mervat Tallawy*	Egipto
Rose N. Ukeje*	Nigeria

* El mandato termina en 1994.

** El mandato termina en 1996.

Anexo III

DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ TENDRÁ ANTE SÍ EN SU 13º PERÍODO DE SESIONES

CEDAW/C/1994/1	Programa provisional y anotaciones
CEDAW/C/1994/2	Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención
CEDAW/C/1994/3	Nota del Secretario General sobre los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en las áreas que corresponden a las esferas de sus actividades
CEDAW/C/1994/3/Add.1	Informe de la Organización Mundial de la Salud
CEDAW/C/1994/3/Add.2	Informe de la Organización Internacional del Trabajo
CEDAW/C/1994/3/Add.3	Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CEDAW/C/1994/3/Add.4	Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
CEDAW/C/1994/4	Informe de la Secretaría sobre el análisis de los artículos 7 y 8 de la Convención
CEDAW/C/1994/5	Informe de la Secretaría sobre las consecuencias para los trabajos del Comité de los temas prioritarios de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer
CEDAW/C/1994/6	Informe de la Secretaría sobre los medios y arbitrios de mejorar la labor del Comité
CEDAW/C/1994/7	Esbozo del proyecto de compendio actualizado sobre la aplicación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW/C/1994/L.1 y Add.1 a 16	Proyecto de informe del Comité
CEDAW/C/AUL/2	Segundo informe periódico de Australia
CEDAW/C/BAR/2 y 3	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Barbados
CEDAW/C/COL/2 y 3/Rev.1	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Colombia
CEDAW/C/13/Add.31	Segundo informe periódico del Ecuador
CEDAW/C/ECU/3	Tercer informe periódico del Ecuador
CEDAW/C/GUA/1 y 2 y Corr.1 y Amend.1	Informes inicial y segundo periódico combinados de Guatemala

CEDAW/C/5/Add.63	Informe inicial de Guyana
CEDAW/C/JPN/2	Segundo informe periódico del Japón
CEDAW/C/JPN/3	Tercer informe periódico del Japón
CEDAW/C/LIB/1 y Add.1	Informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia
CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2	Informe inicial de Madagascar
CEDAW/C/NET/1 y Add.1 a 3	Informe inicial de los Países Bajos
CEDAW/C/NZL/2 y Add.1	Segundo informe periódico de Nueva Zelandia
CEDAW/C/SEN/2 y Amend.1	Segundo informe periódico del Senegal
CEDAW/C/ZAM/1 y 2	Informes inicial y segundo periódico combinados de Zambia
CEDAW/C/YUG/SP.1	Informe presentado con carácter excepcional por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
CEDAW/C/1994/INF.1/Rev.2	Lista de participantes

Anexo IV

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE INFORMES PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER, AL 4 DE FEBRERO DE 1994

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
<u>A. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar o habían presentado al 1º de febrero de 1992</u>			
Alemania	9 agosto 1986	15 septiembre 1988 (CEDAW/C/5/Add.59)	Noveno (1990)
Angola	17 octubre 1987		
Antigua y Barbuda	31 agosto 1990		
Argentina	14 agosto 1986	6 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.39)	Séptimo (1988)
Australia	27 agosto 1984	3 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.40)	Séptimo (1988)
Austria	30 abril 1983	20 octubre 1983 (CEDAW/C/5/Add.17)	Cuarto (1985)
Bangladesh	6 diciembre 1985	12 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.34)	Sexto (1987)
Barbados	3 septiembre 1982	11 abril 1990 (CEDAW/C/5/Add.64)	11º (1992)
Belarús	3 septiembre 1982	4 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.5)	Segundo (1983)
Bélgica	9 agosto 1986	20 julio 1987 (CEDAW/C/5/Add.53)	Octavo (1989)
Belice	15 junio 1991		
Benin	11 abril 1993		
Bhután	30 septiembre 1982		

* Un año antes de la fecha de presentación prevista, el Secretario General invita al Estado parte en la Convención a que presente su informe.

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Bolivia	8 julio 1991	8 julio 1991 (CEDAW/C/BOL/1)	
		26 agosto 1993 (CEDAW/C/BOL/1/Add.1)	
Brasil	2 marzo 1985		
Bulgaria	10 marzo 1983	13 junio 1983 (CEDAW/C/5/Add.15)	Cuarto (1985)
Burkina Faso	13 noviembre 1988	24 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.67)	Décimo (1991)
Burundi	7 febrero 1993		
Cabo Verde	3 septiembre 1982		
Camboya	14 noviembre 1993		
Canadá	9 enero 1983	15 julio 1983 (CEDAW/C/5/Add.16)	Cuarto (1985)
Colombia	18 febrero 1983	16 enero 1986 (CEDAW/C/5/Add.32)	Sexto (1987)
Congo	25 agosto 1983		
Costa Rica	4 mayo 1987		
Croacia	9 octubre 1993		
Cuba	3 septiembre 1982	27 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.4)	Segundo (1983)
Chile	6 enero 1991	3 septiembre 1991 (CEDAW/C/CHI/1)	
China	3 septiembre 1982	25 mayo 1983 (CEDAW/C/5/Add.14)	Tercero (1984)
Chipre	22 agosto 1986	2 febrero 1994 (CEDAW/C/CYP/1-2)	
Dinamarca	21 mayo 1984	30 julio 1984 (CEDAW/C/5/Add.22)	Quinto (1986)
Dominica	3 septiembre 1982		
Ecuador	9 diciembre 1982	14 agosto 1984 (CEDAW/C/5/Add.23)	Quinto (1986)
Egipto	18 octubre 1982	2 febrero 1983 (CEDAW/C/5/Add.10)	Tercero (1984)
El Salvador	18 septiembre 1982	3 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.19)	Quinto (1986)
Eslovenia	5 agosto 1993	23 noviembre 1993 (CEDAW/C/SVN/1)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
España	4 febrero 1985	20 agosto 1985 (CEDAW/C/5/Add.30)	Sexto (1987)
Estonia	20 noviembre 1992		
Etiopía	10 octubre 1982	22 abril 1993 (CEDAW/C/ETH/1-3)	
Federación de Rusia	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (CEDAW/C/5/Add.12)	Segundo (1983)
Filipinas	4 septiembre 1982	22 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.6)	Tercero (1984)
Finlandia	4 octubre 1987	16 febrero 1988 (CEDAW/C/5/Add.56)	Octavo (1989)
Francia	13 enero 1985	13 febrero 1986 (CEDAW/C/5/Add.33)	Sexto (1987)
Gabón	20 febrero 1984	19 junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.54)	Octavo (1989)
Ghana	1º febrero 1987	29 enero 1991 (CEDAW/C/GHA/1-2)	11º (1992)
Granada	29 septiembre 1991		
Grecia	7 julio 1984	5 abril 1985 (CEDAW/C/5/Add.28)	Sexto (1987)
Guatemala	11 septiembre 1983	2 abril 1991 (CEDAW/C/GUA/1-2 y Add.1)	13º 1994
		7 abril 1993 (CEDAW/C/GUA/1-2/ Amend.1)	13º (1994)
Guinea	8 septiembre 1983		
Guinea-Bissau	22 septiembre 1986		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1985	16 marzo 1987 (CEDAW/C/5/Add.50)	Octavo (1989)
Guyana	3 septiembre 1982	23 enero 1990 (CEDAW/C/5/Add.63)	13º (1994)
Haití	3 septiembre 1982		
Honduras	2 abril 1984	3 diciembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.44)	11º (1992)
Hungría	3 septiembre 1982	20 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.3)	Tercero (1984)
Indonesia	13 octubre 1985	17 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.36)	Séptimo año

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Iraq	12 septiembre 1987	16 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.66/ Rev.1)	12° (1993)
Irlanda	22 enero 1987	18 febrero 1987 (CEDAW/C/5/Add.47)	Octavo (1989)
Islandia	18 julio 1986	5 mayo 1993 (CEDAW/C/ICE/1-2)	
Israel	2 noviembre 1992	12 enero 1994 (CEDAW/C/ISR/1)	
Italia	10 julio 1986	20 octubre 1989 (CEDAW/C/5/Add.62)	Décimo (1991)
Jamahiriya Arabe Libia	15 junio 1990	18 febrero 1991 (CEDAW/C/LIB/1)	13° (1994)
		4 octubre 1993 (CEDAW/C/LIB/1/Add.1)	13° (1994)
Jamaica	18 noviembre 1985	12 septiembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.38)	Séptimo (1988)
Japón	25 julio 1986	13 marzo 1987 (CEDAW/C/5/Add.48)	Séptimo (1988)
Jordania	31 julio 1993		
Kenya	8 abril 1985	4 diciembre 1990 (CEDAW/C/KEN/1-2)	12° (1993)
Letonia	14 mayo 1993		
Liberia	16 agosto 1985		
Luxemburgo	4 marzo 1990		
Madagascar	16 abril 1990	21 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.65)	
		8 noviembre 1993 (CEDAW/C/5/Add.65/ Rev.2)	13° (1994)
Malawi	11 abril 1988	15 julio 1988 (CEDAW/C/5/Add.58)	Noveno (1990)
Malí	10 octubre 1986	13 noviembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.43)	Séptimo (1988)
Malta	7 abril 1992		
Mauricio	8 agosto 1985	23 febrero 1992 (CEDAW/C/MAR/1-2)	
México	3 septiembre 1982	14 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.2)	Segundo (1983)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Mongolia	3 septiembre 1982	18 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.20)	Quinto (1986)
Namibia	23 diciembre 1993		
Nepal	22 mayo 1992		
Nicaragua	26 noviembre 1982	22 septiembre 1987 (CEDAW/C/5/Add.55)	Octavo (1989)
Nigeria	13 julio 1986	1º abril 1987 (CEDAW/C/5/Add.49)	Séptimo (1987)
Noruega	3 septiembre 1982	18 noviembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.7)	Tercero (1984)
Nueva Zelandia	9 febrero 1986	3 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.41)	Séptimo (1988)
Países Bajos	22 agosto 1992	19 noviembre 1992 (CEDAW/C/NET/1))
		17 septiembre 1993 (CEDAW/C/NET/1/ Add.1))
		20 septiembre 1993 (CEDAW/C/NET/1/ Add.2))
		9 octubre 1993 (CEDAW/C/NET/1/ Add.3))
Panamá	28 noviembre 1982	12 diciembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.9)	Cuarto (1985)
Paraguay	6 mayo 1988	4 junio 1992 (CEDAW/C/PAR/1-2)	
Perú	13 octubre 1983	14 septiembre 1988 (CEDAW/C/5/Add.60)	Noveno (1990)
Polonia	3 septiembre 1982	10 octubre 1985 (CEDAW/C/5/Add.31)	Sexto (1987)
Portugal	3 septiembre 1982	19 julio 1983 (CEDAW/C/5/Add.21)	Quinto (1986)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 mayo 1987	25 junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.52)	Noveno (1990)
República Centrafricana	21 julio 1992		
República de Corea	26 enero 1986	13 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.35)	Sexto (1987)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1982		
República Dominicana	2 octubre 1983	2 mayo 1986 (CEDAW/C/5/Add.37)	Séptimo (1988)
República Unida de Tanzania	19 septiembre 1986	9 marzo 1988 (CEDAW/C/5/Add.57)	Noveno (1990)
Rumania	6 febrero 1983	14 enero 1987 (CEDAW/C/5/Add.45)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1982	24 mayo 1983 (CEDAW/C/5/Add.13)	Tercero (1984)
Saint Kitts y Nevis	25 mayo 1986		
Samoa	25 octubre 1993		
Santa Lucía	7 noviembre 1983		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1982	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	
Senegal	7 marzo 1986	5 noviembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.42)	Séptimo (1988)
Seychelles	4 junio 1993		
Sierra Leona	11 diciembre 1989		
Sri Lanka	4 noviembre 1982	7 julio 1985 (CEDAW/C/5/Add.29)	Sexto (1987)
Suecia	3 septiembre 1982	22 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.8)	Segundo (1983)
Tailandia	8 septiembre 1986	1° junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.51)	Noveno (1990)
Togo	26 octubre 1984		
Trinidad y Tabago	11 febrero 1991		
Túnez	20 octubre 1986	17 septiembre 1993 (CEDAW/C/TUN/1)	
Turquía	19 enero 1987	27 enero 1987 (CEDAW/C/5/aDD.46)	Noveno (1990)
Ucrania	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (CEDAW/C/5/Add.11)	Segundo (1983)
Uganda	21 agosto 1986	1° junio 1992 (CEDAW/C/UGA/1-2)	
Uruguay	8 noviembre 1982	23 noviembre 1984 (CEDAW/C/5/Add.27)	Séptimo (1988)
Venezuela	1° junio 1984	27 agosto 1984 (CEDAW/C/5/Add.24)	Quinto (1986)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Viet Nam	19 marzo 1983	2 octubre 1984 (CEDAW/C/5/Add.25)	Quinto (1986)
Yemen	29 junio 1985	23 enero 1989 (CEDAW/C/5/Add.61)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1983	3 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.18)	Cuarto (1985)
Zaire	16 noviembre 1987		
Zambia	21 julio 1986	6 marzo 1991 (CEDAW/C/ZAM/1-2)	13° (1994)
Zimbabwe	12 junio 1992		

B. Segundos informes periódicos que se debían presentar o habían presentado al 1° de febrero de 1992

Alemania	9 agosto 1990		
Angola	17 octubre 1991		
Argentina	14 agosto 1990	13 febrero 1992 (CEDAW/C/ARG/2)	
Australia	27 agosto 1988	24 julio 1992 (CEDAW/C/AUL/2)	13° (1994)
Austria	30 abril 1987	18 diciembre 1989 (CEDAW/C/13/Add.27)	Décimo (1991)
Bangladesh	6 diciembre 1989	23 febrero 1990 (CEDAW/C/13/Add.30)	12° (1993)
Barbados	3 septiembre 1986	4 diciembre 1991 (CEDAW/C/BAR/2-3)	
Belarús	3 septiembre 1986	3 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.5)	Octavo (1989)
Bélgica	9 agosto 1990	9 febrero 1993 (CEDAW/C/BEL/2)	
Bhután	30 septiembre 1986		
Brasil	2 marzo 1989		
Bulgaria	10 marzo 1987		
Burkina Faso	13 noviembre 1992		
Cabo Verde	3 septiembre 1986		
Canadá	9 enero 1987	20 enero 1988 (CEDAW/C/13/Add.11)	Noveno (1990)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Colombia	18 febrero 1987	14 enero 1993 (CEDAW/C/COL/2-3)	
		2 septiembre 1993 (CEDAW/C/COL/2-3/ Rev.1	13° (1994)
Congo	25 agosto 1987		
Costa Rica	4 mayo 1991		
Cuba	3 septiembre 1986	13 marzo 1992 (CEDAW/C/CUB/2-3)	
China	3 septiembre 1986	22 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.26)	11° (1992)
Chipre	22 agosto 1990		
Dinamarca	21 mayo 1988	2 junio 1988 (CEDAW/C/13/Add.14)	Décimo (1991)
Dominica	3 septiembre 1986		
Ecuador	9 diciembre 1986	28 mayo 1990 (CEDAW/C/13/Add.31)	13° (1994)
Egipto	18 octubre 1986	19 diciembre 1986 (CEDAW/C/13/Add.2)	Noveno (1990)
El Salvador	18 septiembre 1986	18 diciembre 1987 (CEDAW/C/13/Add.12)	11° (1992)
España	4 febrero 1989	9 febrero 1989 (CEDAW/C/13/Add.19)	11° (1992)
Etiopía	10 octubre 1986	22 abril 1993 (CEDAW/C/ETH/1-3)	
Federación de Rusia	3 septiembre 1986	10 febrero 1987 (CEDAW/C/13/Add.4)	Octavo (1989)
Filipinas	4 septiembre 1986	12 diciembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.17)	Décimo (1991)
Finlandia	4 octubre 1991	9 febrero 1993 (CEDAW/C/FIN/2)	
Francia	13 enero 1989	10 diciembre 1990 (CEDAW/C/FRA/2) (CEDAW/C/FRA/2/Rev.1)	12° (1993)
Gabón	20 febrero 1988		
Ghana	1° febrero 1991	29 enero 1991 (CEDAW/C/GHA/1 y 2)	11° (1992)
Grecia	7 julio 1988		

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Guatemala	11 septiembre 1987	2 abril 1991 (CEDAW/C/GUA/1 y 2 y Corr.1)	13° (1994)
		7 abril 1993 (CEDAW/C/GUA/1-2/ Amend.1)	13° (1994)
Guinea	8 septiembre 1987		
Guinea-Bissau	22 septiembre 1990		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1989	6 enero 1994 (CEDAW/C/GNQ/2-3)	
Guyana	3 septiembre 1986		
Haití	3 septiembre 1986		
Honduras	2 abril 1988	28 octubre 1987 (CEDAW/C/13/Add.9)	11° (1992)
Hungría	3 septiembre 1986	29 septiembre 1986 (CEDAW/C/13/Add.1)	Séptimo (1988)
Indonesia	13 octubre 1989		
Iraq	12 septiembre 1991		
Irlanda	22 enero 1991		
Islandia	18 julio 1990	5 mayo 1993 (CEDAW/C/ICE/1-2)	
Italia	10 julio 1990		
Jamaica	18 noviembre 1989		
Japón	25 julio 1990	21 february 1992 (CEDAW/C/JPN/2)	13° (1994)
Kenya	8 abril 1989	4 diciembre 1990 (CEDAW/C/KEN/1-2)	12° (1993)
Liberia	16 agosto 1989		
Malawi	11 abril 1992		
Malí	10 octubre 1990		
Mauricio	8 agosto 1989	23 febrero 1992 (CEDAW/C/MAR/1-2)	
México	3 septiembre 1986	3 diciembre 1987 (CEDAW/C/13/Add.10)	Noveno (1990)
Mongolia	3 septiembre 1986	17 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.7)	Noveno (1990)
Nicaragua	26 noviembre 1986	16 marzo 1989 (CEDAW/C/13/Add.20)	12° (1993)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Nigeria	13 julio 1990		
Noruega	3 septiembre 1986	23 junio 1988 (CEDAW/C/13/Add.15)	Décimo (1991)
Nueva Zelandia	9 febrero 1990	3 noviembre 1992 (CEDAW/C/NZE/2)	13° (1994)
		27 octubre 1993 (CEDAW/C/NZE/2/Add.1)	13° (1994)
Panamá	28 noviembre 1986		
Paraguay	6 mayo 1992	4 junio 1992 (CEDAW/C/PAR/1-2)	
Perú	13 octubre 1987	13 febrero 1990 (CEDAW/C/13/Add.29)	
Polonia	3 septiembre 1986	17 noviembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.16)	Décimo (1991)
Portugal	3 septiembre 1986	18 mayo 1989 (CEDAW/C/13/Add.22)	Décimo (1991)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 mayo 1991	11 mayo 1991 (CEDAW/C/UK/2) (CEDAW/C/UK/2/ Amend.1)	12° (1993)
República de Corea	26 enero 1990	19 diciembre 1989 (CEDAW/C/13/Add.28 y Corr.1)	12° (1993)
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1986		
República Dominicana	2 octubre 1987	26 abril 1993 (CEDAW/C/DOM/2-3)	
República Unida de Tanzania	19 septiembre 1990		
Rumania	6 febrero 1987	19 octubre 1992 (CEDAW/C/ROM/2-3)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1986	7 marzo 1988 (CEDAW/C/13/Add.13)	Décimo (1991)
Saint Kitts y Nevis	25 mayo 1990		
Santa Lucía	7 noviembre 1987		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1986	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Senegal	7 marzo 1990	23 septiembre 1991 (CEDAW/C/SEN/2) (CEDAW/C/SEN/2/ Amend.1)	13° (1994)
Sierra Leona	11 diciembre 1993		
Sri Lanka	4 noviembre 1986	29 diciembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.18)	11° (1992)
Suecia	3 septiembre 1986	10 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.6)	Séptimo (1988)
Tailandia	8 septiembre 1990		
Togo	26 octubre 1988		
Túnez	20 octubre 1990		
Turquía	19 enero 1991	7 febrero 1994 (CEDAW/C/TUR/2)	
Ucrania	3 septiembre 1986	13 agosto 1987 (CEDAW/C/13/Add.8)	Noveno (1990)
Uganda	21 agosto 1990	1° junio 1992 (CEDAW/C/UGA/1-2)	
Uruguay	8 noviembre 1986		
Venezuela	1° junio 1988	18 abril 1989 (CEDAW/C/13/Add.21)	11° (1992)
Viet Nam	19 marzo 1987		
Yemen	29 junio 1989	8 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.24) (CEDAW/C/13/Add.24/ Amend.1)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1987	31 mayo 1989 (CEDAW/C/13/Add.23)	Décimo (1991)
Zaire	16 noviembre 1991		
Zambia	21 julio 1990	6 marzo 1991 (CEDAW/C/ZAM/1-2)	13° (1994)

C. Terceros informes periódicos que los Estados partes debían presentar o habían presentado al 4 de febrero de 1994

Australia	27 agosto 1992		
Austria	30 abril 1991		
Bangladesh	6 diciembre 1993	26 enero 1993 (CEDAW/C/BDG/3)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Barbados	3 septiembre 1990	4 diciembre 1991 (CEDAW/C/BAR/2-3)	13° (1994)
Belarús	3 septiembre 1990	1° julio 1993 (CEDAW/C/BLR/3)	
Bhután	30 septiembre 1990		
Brasil	2 marzo 1993		
Bulgaria	10 marzo 1991		
Canadá	9 enero 1991	9 septiembre 1992 (CEDAW/C/CAN/3)	
Cabo Verde	3 septiembre 1990		
Colombia	18 febrero 1991	14 enero 1993 (CEDAW/C/COL/2-3)	
		2 septiembre 1993 (CEDAW/C/COL/2-3/ Rev.1)	13° (1994)
Congo	25 agosto 1991		
Cuba	3 septiembre 1990	13 marzo 1992 (CEDAW/C/CUB/2-3)	
China	3 septiembre 1990		
Dinamarca	21 mayo 1992	7 mayo 1993 (CEDAW/C/DEN/3)	
Dominica	3 septiembre 1990		
Ecuador	9 diciembre 1990	23 diciembre 1991 (CEDAW/C/ECU/3)	13° (1994)
Egipto	18 octubre 1990		
El Salvador	18 septiembre 1990		
España	4 febrero 1993		
Etiopía	10 octubre 1990	22 abril 1993 (CEDAW/C/ETH/1 a 3)	
Federación de Rusia	3 septiembre 1990	24 julio 1991 (CEDAW/C/USR/3)	
Filipinas	4 septiembre 1990	20 enero 1993 (CEDAW/C/PHI/3)	
Francia	13 enero 1993		
Gabón	20 febrero 1992		
Grecia	7 julio 1992		
Guatemala	11 septiembre 1991		

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Guinea	8 septiembre 1991		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1993		
Guyana	3 septiembre 1990		
Haití	3 septiembre 1990		
Honduras	2 abril 1991	31 mayo 1991 (CEDAW/C/HON/3)	11° (1992)
Hungría	3 septiembre 1990	4 abril 1991 CEDAW/C/HUN/3)	
Indonesia	13 octubre 1993		
Jamaica	18 noviembre 1993		
Japón	25 julio 1994	28 octubre 1993 (CEDAW/C/JPN/3)	13° (1994)
Kenya	8 abril 1993		
Liberia	16 agosto 1993		
Mauricio	8 agosto 1993		
México	3 septiembre 1990	1° diciembre 1992 (CEDAW/C/MEX/3)	
Mongolia	3 septiembre 1990		
Nicaragua	26 noviembre 1990	15 octubre 1992 (CEDAW/C/NIC/3)	12° (1993)
Noruega	3 septiembre 1990	25 enero 1991 (CEDAW/C/NOR/3)	
Panamá	28 noviembre 1990		
Perú	13 octubre 1991		
Polonia	3 septiembre 1990	22 noviembre 1990 (CEDAW/C/18/Add.2)	Décimo (1991)
Portugal	3 septiembre 1990	10 diciembre 1990 (CEDAW/C/18/Add.3)	Décimo (1991)
República de Corea	26 enero 1994		
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1990		
República Dominicana	2 octubre 1991	26 abril 1993 (CEDAW/C/DOM/2-3)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Santa Lucía	7 noviembre 1991		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1990	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1 a 3)	
Sri Lanka	4 noviembre 1990		
Suecia	3 septiembre 1990	3 octubre 1990 (CEDAW/C/18/Add.1)	12° (1993)
Togo	26 octubre 1992		
Ucrania	3 septiembre 1990	31 mayo 1991 (CEDAW/C/UKR/3)	
Uruguay	8 noviembre 1990		
Venezuela	1° junio 1992		
Viet Nam	19 marzo 1991		
Yemen	29 junio 1993	13 noviembre 1992 (CEDAW/C/YEM/3)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1991		

D. Informes presentados con carácter excepcional

Bosnia y Herzegovina		1° febrero 1994 informe oral (véase CEDAW/C/SR.253)	13° (1994)
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)		2 diciembre 1993 (CEDAW/C/YUG/SP.1)	13° (1994)
		2 febrero 1994 informe oral (véase CEDAW/C/SR.254)	

767. Los miembros del Comité formularon comentarios sobre diversas consecuencias negativas de las sanciones mencionadas en el informe y señalaron lo perjudicial de sus efectos, especialmente para las mujeres, en particular en lo que se refería al empleo, la atención de la salud, la vivienda, la nutrición, las jubilaciones, la maternidad, la atención infantil, la violencia cotidiana, los abusos sexuales y la desintegración de las familias. A la vez que se reiteraba la preocupación por el hecho de que todas las sanciones afectaban a los grupos sociales más vulnerables y no a los gobiernos, se hizo mención de que en el informe se había omitido explicar los motivos por los que se había impuesto el embargo. En este contexto, se preguntó por qué se hacía referencia en el informe a la situación de las mujeres en Kosovo y Metohija a las que se mencionaba como regiones que luchaban penosamente por desembarazarse de algunas tradiciones y costumbres relativas a la igualdad de la mujer y el hombre, y se preguntó por qué se establecían diferencias basadas en motivos étnicos, religiosos o tradicionales. La representante respondió que si se había hecho mención especial de dichas regiones no era con el objeto de practicar discriminaciones sino para prestarles especial atención, como lo había solicitado el Comité en su décimo período de sesiones.

768. Se formuló la observación de que en el informe no se trataba debidamente el problema de la violencia contra la mujer. Si bien se facilitaba información en la declaración sobre el aumento de la agresión y la violencia cotidianas contra las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como por ejemplo violencia física, abuso sexual, coerción verbal o física contra las mujeres para que tuvieran relaciones sexuales, abuso sexual contra los niños, abuso verbal y emocional contra las mujeres y los niños, hostigamiento e intimidación en el lugar de trabajo y abuso económico contra las mujeres y los niños, no figuraba ninguna información sobre el tema de la violación como arma de guerra. Si bien en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos se aludía a las violaciones masivas como medio de librar la guerra y a pesar de que habían aparecido muchos informes de prensa sobre este tema en los dos últimos años, sería fundamental que el Comité contara con información y datos exactos sobre el tema. Una situación en la cual la fuerza se imponía al derecho y en que los hombres usaban de su poder para volver a prácticas propias de la edad del oscurantismo resultaba sobrecogedora y exigía una aclaración sobre los hechos y las cifras y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno, si las hubiera, para llevar a los autores ante los tribunales y ayudar a las víctimas. Sin embargo, uno de los miembros no compartía el punto de vista de que esos datos tuvieran importancia; antes bien, opinaba que la atención debiera dirigirse a la rehabilitación y ayuda de las mujeres víctimas de estos hechos. Se hizo también la observación de que lo que había expresado la representante en el informe verbal en el sentido de que las conductas sexuales aberrantes y violentas estaban lejos de constituir una característica privativa de la guerra en la ex Bosnia y Herzegovina, ya que esa conducta se había producido en todas las guerras conocidas hasta la fecha (véase CEDAW/C/SR.254), era inaceptable, además de ser inmoral y causar consternación.

769. La representante declaró que la acusación del recurso a violaciones masivas como arma de guerra no era aplicable en modo alguno a su país, ya que la República Federativa de Yugoslavia no estaba enzarzada en la guerra en Bosnia y Herzegovina. Aludió al informe del Relator Especial, que confirmaba la existencia de violaciones masivas, pero señalaba a todas las partes implicadas en el conflicto. Si bien se habían producido incidentes en todas las regiones desgarradas por la guerra, las pruebas de que hubiera habido violaciones premeditadas y sistemáticas eran muy endeble y la República Federativa de Yugoslavia tenía fuertes indicios de que algunas mujeres serbias habían sido violadas por croatas y musulmanes. Prosiguió diciendo que la cuestión de las

violaciones de mujeres que habían buscado refugio en la República Federativa de Yugoslavia había sido estudiada por la Comisión Estatal de Crímenes de Guerra y del Crimen de Genocidio y el Grupo Interdepartamental del Gobierno Federativo en el que participaban todos los ministerios interesados, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de ciudadanos. La representante afirmó que su Gobierno estaba dispuesto a colaborar con todos los organismos internacionales encargados de la verificación de hechos. También pidió disculpas por la frase que podía dar la falsa impresión de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia consideraba la violación como una conducta normal en tiempo de guerra y pidió que se contemplara en el contexto de lo que seguía en el informe, en que se caracterizaba claramente la violación como una grave violación del derecho humanitario.

770. Con respecto a la preocupación expresada por la situación y la marginación de las mujeres detenidas, los casos de embarazos no deseados, los abortos numerosos, los fallecimientos de mujeres durante el parto y las tasas de natalidad en alarmante descenso, y el aumento de la infección por el virus del SIDA, la representante señaló las dificultades cada vez mayores que influían sobre la condición de la mujer en la República Federativa de Yugoslavia como consecuencia de la guerra en la vecina Bosnia y Herzegovina, la escasez general, el mal funcionamiento de los servicios y suministros médicos y la desintegración de las estructuras sociales como resultado de las sanciones. Se seguía recurriendo al aborto como medio anticonceptivo. Había también un número cada vez mayor de recién nacidos con SIDA. El riesgo de SIDA se tornaba especialmente agudo, en particular por la falta de información, medicinas y educación sexual adecuadas, especialmente entre los jóvenes.

771. Al preguntársele sobre los datos relativos a la prostitución, la política gubernamental en este terreno y el número cada vez mayor de mujeres prostitutas que podían verse incluso en los países vecinos y si esa situación estaba vinculada a la incidencia de violaciones masivas, la representante contestó que la prostitución no constituía delito con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal Yugoslavo. Un número cada vez mayor de personas, que eran principalmente mujeres, pero también hombres jóvenes, habían comenzado a practicar la "prostitución encubierta", como resultado de la dramática situación del país y la falta de productos básicos y de perspectivas.

772. En cuanto a la situación de las mujeres y los niños refugiados, la representante declaró que los refugiados procedentes de todas las zonas de guerra colindantes eran aceptados por la sociedad y las familias independientemente de su origen étnico, religión o nacionalidad. Esta era también la política de su Gobierno. Refiriéndose a la cuestión del aumento de la incidencia de la violencia en las familias que acogían a los refugiados, declaró que dicho aumento obedecía a la escasez de productos básicos y a las penalidades de la vida cotidiana y que no tenía nada que ver con los antecedentes nacionales o étnicos de los refugiados y de las familias que los acogían. En contra de la imagen más difundida, las diferencias culturales entre las naciones de la ex Yugoslavia no eran tan radicales, y esas naciones habían vivido en paz y juntas durante muchos años.

773. Para concluir, un miembro dijo que no era aceptable la afirmación de la representante de que su país no tenía nada que ver con las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina.

Observaciones finales del Comité

774. El Comité encomió a los representantes de la República Federativa de Yugoslavia por su informe presentado con carácter excepcional, a pesar de la

lamentable situación que reinaba en su país y por responder a la mayoría de las preguntas planteadas por miembros del Comité.

775. El Comité deploró la situación de la mujer en la República Federativa de Yugoslavia y recordó que siempre había condenado la violencia contra la mujer en todas sus formas. Expresó su preocupación por el aumento de la violencia perpetrada contra las mujeres de dicho país y causada por las presiones y carencias que experimentaba la población en ese momento. Expresó también su preocupación por el hecho de que las mujeres estuvieran sufriendo las consecuencias de las sanciones, que tenían consecuencias graves para la atención de la salud y la nutrición en particular. La trágica guerra del territorio de la antigua Yugoslavia había afectado la dignidad de la mujer en su carácter de ser humano, había obligado a numerosas mujeres a solicitar asilo y había demostrado la vulnerabilidad de la mujer en momentos de conflicto.

776. El Comité exhortó a todas las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia a que reaccionaran. Las mujeres debían participar plenamente en el plano gubernamental y no gubernamental en las iniciativas de paz de la antigua Yugoslavia. El Comité expresó la esperanza de que las mujeres generaran la voluntad política necesaria para introducir cambios y poner fin al conflicto. El Comité esperaba que hubiera iniciativas de las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia que contribuyeran a poner fin a ese trágico conflicto.

V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN

777. El Comité examinó la aplicación del artículo 21 de la Convención (tema 5 del programa) en su 238ª sesión, celebrada el 19 de enero.

778. El tema fue presentado por la Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer, que presentó el informe preparado por la Secretaría (CEDAW/C/1994/4).

Medidas adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo II

779. En su 256ª sesión, celebrada el 3 de febrero, el Comité examinó el tema, sobre la base del informe del Grupo de Trabajo II.

Proyecto de recomendación sobre los artículos 7 y 8

780. El Grupo de Trabajo examinó cuidadosamente el proyecto de recomendación sobre el artículo 7, el cual fue preparado en base a las contribuciones de Evangelina García Prince y Salma Khan, y decidió reducir considerablemente el texto original y reestructurar su contenido para que incluyese las siguientes partes: a) antecedentes de convenciones internacionales aprobadas; b) introducción y comentarios a los diferentes párrafos del artículo; c) declaración de principios, y d) recomendaciones. El Grupo cumplió con este cometido y la nueva redacción se remitió a la Secretaría para su traducción y distribución, a fin de que se considerara en la reunión plenaria.

781. Se examinó el proyecto de recomendación sobre el artículo 8 y el Grupo decidió reducir algunos textos sobre la función de las mujeres en el servicio exterior de los Estados e incorporar un texto nuevo referente a su función en los órganos multilaterales, en organizaciones no gubernamentales y empresas internacionales y que destacara su papel en el establecimiento de una paz duradera. El Grupo preparó la nueva redacción que remitió a la Secretaría para su traducción y distribución, a fin de que fuera conocida por la plenaria.

782. El Comité decidió seguir examinando el proyecto de recomendación en su 14º período de sesiones.

Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

783. En su 258ª sesión, celebrada el 4 de febrero, por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité aprobó una recomendación general sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (recomendación general 21), relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención (el texto figura en el capítulo I, sección A).

VI. MEDIOS DE ACELERAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ

784. El Comité examinó los medios de acelerar sus trabajos (tema 6 del programa) en su 238ª sesión celebrada el 19 de enero.

785. El tema fue presentado por la Directora adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer, que presentó el informe preparado por la Secretaría (CEDAW/C/1994/6).

786. Una representante del Centro de Derechos Humanos informó al Comité de que la igualdad del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer había quedado consagrado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. La Conferencia se había fijado el objetivo de conseguir la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en el año 2000 y había tomado nota en particular de la recomendación hecha por el Comité, en su 11º período de sesiones en enero de 1992, de que en el programa de la Conferencia se incluyera el problema de las reservas a las convenciones sobre derechos humanos.

787. La Presidenta subrayó que la Conferencia también había hecho hincapié en la importancia de esforzarse por conseguir la eliminación de la violencia contra la mujer, además de la eliminación de todas las formas de hostigamiento sexual, explotación y tráfico de mujeres, discriminaciones sexuales en la administración de justicia y la erradicación de cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de las mujeres y los daños causados por determinadas prácticas tradicionales y consuetudinarias, prejuicios culturales y extremismos religiosos.

788. Señaló a la atención del Comité la recomendación de la Conferencia relativa al decenio acerca de la educación sobre derechos humanos, y a la resolución 48/127 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que examinara propuestas para celebrar dicho decenio.

789. La Conferencia había recomendado que se tomaran medidas para aumentar la cooperación y promover la integración de los propósitos y objetivo entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros organismos de las Naciones Unidas. También había pedido que se fortaleciera la cooperación entre la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos.

790. Además, esbozó los trabajos realizados por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de particular relevancia para los derechos humanos de la mujer.

791. También señaló a la atención del Comité la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en la que la Comisión alentaba a una mayor cooperación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los demás órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados¹⁰. En aplicación de algunas de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Centro de Derechos Humanos se proponía establecer un centro de coordinación sobre cuestiones relativas a la mujer en la oficina del Subsecretario General de Derechos Humanos para ocuparse de las cuestiones relativas a los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito del centro así

como en el de todo el sistema, especialmente con miras a la Conferencia Mundial sobre la Mujer.

792. Hizo hincapié en que en vista de la creciente acumulación de informes y de otros asuntos a la espera de examen, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habían decidido pedir que se celebrase un período de sesiones adicional en 1994. De manera similar, el Comité de Derechos Humanos había pedido que su próximo período de sesiones de verano se ampliase una semana para dar más tiempo al Comité para examinar las comunicaciones presentadas de conformidad con el Protocolo Facultativo y los informes de los Estados partes todavía pendientes.

793. En respuesta a las preguntas planteadas por muchos miembros sobre la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, el representante del Centro manifestó que a lo largo de los últimos meses había habido algunos contactos de alto nivel entre el Centro y la División, con miras a aumentar la cooperación entre los dos órganos.

794. Con respecto a las organizaciones no gubernamentales, el representante del Centro indicó que tanto el Comité de Derechos del Niño como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habían tomado medidas para hacerlas participar en sus trabajos y les habían dado tiempo para hacer declaraciones orales. Las organizaciones no gubernamentales también proporcionaban materiales en relación con el examen de los informes por países.

795. En su 250ª sesión, el Comité celebró un debate general sobre su funcionamiento, su relación con otros órganos creados por tratados de derechos humanos y sobre la prestación de servicios de secretaría al Comité.

796. Muchos miembros observaron que el programa de trabajo del Comité había aumentado a un punto tal que era difícil asegurar que los resultados fueran de la calidad que se esperaba del Comité. El número de informes periódicos que se examinaban durante cada período de sesiones era muy elevado para el tiempo de que se disponía y mucho más elevado que el que tenían otros órganos creados por tratados. Una experta observó que a consecuencia de la uniformidad de la presentación y el examen de los informes, se estaba aplicando un enfoque un tanto mecánico a esa función.

797. Se dijo que la naturaleza de las actividades del Comité había cambiado tras la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y que su función ya no se limitaba meramente a examinar informes sino que se extendía a otras actividades. La función de proporcionar observaciones sobre los artículos de la Convención mediante recomendaciones generales y las contribuciones a conferencias y acontecimientos importantes de las Naciones Unidas había aumentado. Se señaló que el esfuerzo de formular recomendaciones generales tal vez se había realizado a un ritmo demasiado rápido y que el Comité debía considerar la posibilidad de disminuirla a fin de asegurar que la calidad de la recomendación final satisfacía las normas profesionales más altas posibles.

798. Se observó que la restricción del tiempo disponible para las reuniones del Comité era un factor que contribuía a las dificultades con que tropezaba éste para completar su programa de trabajo.

799. Se formularon diversas sugerencias sobre la organización de los trabajos. Se planteó la posibilidad de designar expertos que se especializaran en los informes iniciales que se debían de examinar en el período de sesiones

siguiente, como se había propuesto en períodos de sesiones anteriores del Comité, así como la posibilidad de celebrar reuniones regionales previas al período de sesiones. También se mencionó la idea de utilizar la tecnología de las comunicaciones electrónicas para facilitar las comunicaciones entre los miembros y con la Secretaría. Los miembros sugirieron la idea de que la Mesa del Comité se reuniera con la Secretaría antes de la celebración del período de sesiones para planificar la labor. Otra sugerencia era la necesidad de que las preguntas fueran analíticas en lugar de simples aclaraciones. Se observó que no todos los miembros habían proporcionado al Grupo de Trabajo previo al período de sesiones preguntas que se pudieran tener en cuenta al preparar las preguntas que se enviaban a los Estados que presentaban informes. Un miembro sugirió que el informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones se examinara antes de que se enviaran las preguntas a los respectivos Estados. Otra sugerencia era que a fin de que hubiera suficiente tiempo para las cuestiones de organización, no se examinara ningún informe el primer día del período de sesiones.

800. Muchos miembros destacaron la necesidad de dar orientación a los miembros recientemente elegidos. Se sugirió que se preparara una especie de manual de orientación y que se destinara tiempo para dar orientación al principio del período de sesiones, cuando se daba la bienvenida a los nuevos miembros.

801. La mayoría de los miembros expresaron preocupación por la calidad de los servicios prestados al Comité. Un miembro dijo que los servicios prestados eran los peores que había recibido el Comité en toda su trayectoria. Otros expertos observaron que la transferencia de la División para el Adelanto de la Mujer de Viena había dificultado la prestación de servicios. En principio, el Comité debería recibir el mismo nivel y calidad de servicios que otros órganos creados por tratados de derechos humanos.

802. Se dijo que el Comité no había recibido suficiente apoyo profesional con respecto a los conocimientos jurídicos especializados que necesitaba, la Presidenta no había recibido suficiente apoyo de la Secretaría y que el apoyo de secretaría y de otra índole era insuficiente. Se sugirió que el Secretario General estableciera una dependencia concreta que colaborara con el Comité durante el año, que facilitara la comunicación con los miembros, atendiera las iniciativas adoptadas por la Presidenta y que sirviera de centro de coordinación para las solicitudes de información sobre el Comité y servicios de asesoramiento. Se destacó la importancia de llenar el puesto actualmente vacante y ocupado anteriormente por la Secretaria del Comité con una profesional altamente calificada. Era importante saber desde el principio del período de sesiones cuáles eran los funcionarios de la secretaría que habían sido asignados a determinadas tareas para que los miembros pudieran saber con certeza a quién se tenían que dirigir en cada caso.

803. Se expresó preocupación por la velocidad con que se habían facilitado las traducciones al Comité.

804. La Secretaria General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en su carácter de funcionaria responsable de supervisar la labor de la División para el Adelanto de la Mujer, como secretaria del Comité, respondió a las preguntas que se le formularon. Destacó el cambio de la función política del Comité después de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Observó que el problema de nivel de recursos era común a todas las dependencias del sistema de las Naciones Unidas que se ocupaban de asuntos de la Mujer y que la transferencia de la División de Viena había planteado problemas logísticos que dificultaban la prestación de servicios. Agregó que esa circunstancia no se

debía utilizar como excusa para justificar las deficiencias en la prestación de servicios del período de sesiones. Había realizado esfuerzos por mejorar la coordinación con el Centro de Derechos Humanos. Dijo que se debería crear una dependencia concreta dentro de la División para el Adelanto de la Mujer que se ocupara de los derechos humanos de la mujer, incluida la prestación de servicios del Comité. Esa medida mejoraría las perspectivas de carrera del personal y aseguraría la movilización de apoyo técnico para el Comité.

A. Medidas adoptadas por el Comité sobre el Grupo de Trabajo I

805. En su 256ª sesión, celebrada el 3 de febrero, el Comité examinó el informe del Grupo de Trabajo I.

1. Servicios de la Secretaría al Comité

806. El Comité señaló que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había reafirmado la función del Centro de Derechos Humanos en la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en pro de los derechos humanos. También señaló la función de la División para el Adelanto de la Mujer en la adopción de medidas para garantizar que las violaciones de los derechos humanos, incluidos los abusos contra la mujer, se trataran de acuerdo con el régimen de los derechos humanos. Señaló además que la Conferencia había pedido que el Centro y la División cooperaran estrechamente.

807. El Comité esperaba que se estrechara la cooperación entre las dos dependencias sobre la base de las directrices acordadas sobre los métodos de trabajo para garantizar que se prestara al Comité el mismo nivel de servicios que a otros órganos creados en virtud de tratados y que sus trabajos se incluyeran en todas las publicaciones sobre derechos humanos. La Secretaría debía informar sobre cooperación y coordinación como parte de su informe previo al período de sesiones acerca de los medios de agilizar los trabajos del Comité.

808. El Comité subrayó la necesidad de contar con recursos suficientes para este objetivo en ambas unidades de organización. Tomó nota de que la División para el Adelanto de la Mujer siempre había prestado servicios al Comité sin necesidad de un aumento de recursos y subrayó que, ante el creciente volumen de trabajo y los nuevos mandatos, era necesario aumentar los recursos de la División para la prestación de servicios al Comité. Dentro de la estructura de la División, debía crearse una subestructura con suficiente personal para prestar servicios al Comité de manera permanente.

2. Lugar de celebración del 14º período de sesiones

809. El Comité tomó nota de que su 14º período de sesiones del Comité tendría lugar en la Sede de las Naciones Unidas en 1995.

3. Examen del reglamento

810. El reglamento del Comité se redactó inicialmente en 1981. En el período intermedio el Comité aprobó, por consenso, varios artículos nuevos que podrían considerarse incoherentes con los publicados. Por consiguiente el Comité, en su 12º período de sesiones, decidió examinar el reglamento para adaptarlo a sus normas actuales.

811. Tras un examen de los artículos que podrían requerir reformulación, el Comité pidió a la Secretaría que preparara proyectos de artículos revisados sobre la base de la práctica actual del Comité y que el Comité debía examinar en su 14º período de sesiones. Los proyectos debían versar sobre los artículos que se habían de cambiar. La Secretaría también había de presentar sugerencias sobre artículos que podrían ser convenientes a la luz de la actual práctica del Comité.

4. Comentarios del Comité sobre los informes de los Estados partes

812. El Comité decidió adoptar la práctica que había pasado a convertirse en práctica común en todos los órganos establecidos mediante tratados de derechos humanos, de preparar comentarios finales sobre los informes de los Estados partes presentados al Comité, para que tales comentarios pudieran figurar en el informe del Comité. Se establecieron los siguientes procedimientos para preparar esas observaciones.

813. A comienzos de cada período de sesiones, el Presidente debía designar, para cada informe, dos miembros del Comité encargados de redactar los comentarios finales que plantease adoptar el Comité. En la medida de lo posible, por lo menos uno de esos redactores debería proceder de la región del Estado que presentara el informe. Para los informes segundo y posteriores, deberían consultar con los miembros del grupo de trabajo previo al período de sesiones.

814. Los comentarios debían cubrir las puntualizaciones más importantes hechas durante el diálogo constructivo, haciendo hincapié tanto en los aspectos positivos de los informes como en las cuestiones sobre las que el Comité hubiera manifestado preocupación, y debían indicar claramente sobre qué aspectos el Comité deseaba que el Estado parte informara en su próximo informe. Las observaciones debían ser concisas. En cuanto a los informes segundo y ulteriores, los comentarios debían tener en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, así como el diálogo constructivo.

815. Los proyectos debían examinarse en sesiones cerradas del Comité programadas periódicamente durante el período de sesiones, pero por lo menos una vez a la semana.

816. Una vez logrado un acuerdo, los comentarios finales se incorporarían al informe del Comité sobre el examen del informe del Estado parte.

817. Un miembro expresó reservas sobre la formulación de las observaciones finales.

5. Informes que se examinarán en el 14º período de sesiones

818. Teniendo en cuenta los criterios según los cuales debía darse preferencia a los Estados cuyos informes habían estado pendientes durante más tiempo, la necesidad de dar prioridad al examen de los informes iniciales, y la conveniencia de equilibrar los informes teniendo en cuenta factores geográficos y de otra índole, el Comité decidió examinar los siguientes informes en su 14º período de sesiones, en 1995:

a) Informes iniciales

Bolivia
Chile
Mauricio
San Vicente y las Granadinas
Túnez
Uganda

b) Segundos informes periódicos

Argentina
Finlandia
Perú

c) Terceros informes periódicos

Federación de Rusia
Noruega

6. Grupo de trabajo previo al período de sesiones para el 14° período de sesiones

819. Tras las consultas celebradas entre los miembros pertenecientes a los grupos regionales pertinentes, el Comité decidió que el grupo de trabajo previo al período de sesiones para el 14° período de sesiones estuviera integrado por los siguientes miembros y suplentes:

<u>Miembro</u>	<u>Suplente</u>
Evangelina García-Prince (Venezuela)	Liliana Gurdulich de Correa (Argentina)
Salma Khan (Bangladesh)	[abierto]
Hanna Beate Schöpp-Schilling (Alemania)	Pirkko Anneli Mäniken (Finlandia)
Kongit Sinegiorgis (Etiopía)	Ahoua Ouedraogo (Burkina Faso)

Como actualmente no hay miembro de Europa oriental, el grupo de trabajo estará integrado por cuatro miembros.

7. Orientación de nuevos miembros

820. El Comité pidió a la Secretaría que preparara un breve manual de orientación para nuevos miembros y lo distribuyera con anterioridad al período de sesiones a dichos miembros y a los demás miembros del Comité.

8. Organización de los trabajos del 14° período de sesiones

821. El Comité decidió comenzar a examinar los informes de los Estados partes previstos en el artículo 18 el segundo día del período de sesiones.

B. Plan de actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas

822. El Comité, habiendo recibido del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas un proyecto del plan de actividades para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, recomendó que se enmendara el plan de actividades a fin de fortalecer la labor del Centro relativa a los derechos humanos de la mujer y sus relaciones con el Comité. Decidió que la Presidenta del Comité remitiera esas enmiendas al Subsecretario General de Derechos Humanos.

C. Viabilidad de preparar un protocolo facultativo para la Convención

823. En su 258ª sesión, celebrada el 4 de febrero, por recomendación del Grupo de Trabajo III, el Comité aprobó la sugerencia 5 sobre la viabilidad de preparar un protocolo facultativo para la Convención (el texto figura en el capítulo I, sección B).

VII. CONTRIBUCIONES DEL COMITÉ A CONFERENCIAS INTERNACIONALES

A. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

824. El Comité examinó la estructura y el contenido del documento CEDAW/C/1994/7 preparado por la Secretaría como reseña del compendio relativo a la aplicación de la Convención que el Comité deberá presentar a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, en 1995 y eventualmente en otras reuniones. El Comité decidió modificar el título, la estructura y el contenido del documento y preparó el siguiente texto que contempla además algunas explicaciones sobre el proceso de su elaboración.

825. El Comité decidió que el título debería sustituirse por el de "Informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención" y que el contenido se completase con la inclusión de los siguientes capítulos:

- a) Introducción;
- b) Orígenes de la Convención y prácticas del Comité;
- c) Interpretación y aplicación de la Convención;
- d) La Convención y el Comité en el futuro.

Cada capítulo tendrá el contenido que a continuación se especifica.

1. Introducción

826. En el informe se pondrá de relieve que:

a) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el primer tratado internacional que contiene los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las mujeres. Trata, pues, de la gama completa de cuestiones relacionadas con el papel y la posición de la mujer en la vida pública y privada y establece la obligación de los Estados partes de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. La Convención es, en consecuencia, uno de los tratados internacionales de derechos humanos;

b) La Convención no sólo contiene los derechos que habían sido recogidos en convenciones y pactos internacionales anteriores, sino que los define más clara y detalladamente con el fin de asegurar a las mujeres el ejercicio de los mismos. La Convención contiene, así, las bases de las políticas que los Estados partes deben desarrollar para que las mujeres gocen de facto y no sólo de jure de los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

c) La Convención ha sido ratificada por 132 países. Muchos han presentado reservas, de las cuales las relativas a los artículos 2 y 16 despiertan particular inquietud. En cambio, algunos países que no han formulado reservas siguen permitiendo prácticas que contravienen disposiciones precisas de la Convención;

d) Los Estados partes se comprometen, conforme al artículo 18 de la Convención, a presentar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención para que sean examinados por el Comité. El Comité, como mecanismo que examina

la aplicación de la Convención a través de un diálogo constructivo con los Estados partes y que hace sugerencias y recomendaciones generales, contribuye de forma muy importante al avance de los derechos humanos, conforme al contenido de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, al desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con las conclusiones de la Cumbre sobre Desarrollo Social y al progreso de las mujeres, según se establece en las Estrategias de Nairobi para el Adelanto de la Mujer, de 1985;

e) Por todo ello, la Convención reviste una especial importancia para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El informe habrá de ilustrar la importancia que reviste la Convención para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Conferencia dará impulso a la promoción de los derechos y las libertades humanos reconocidos internacionalmente y reactivará el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. La Conferencia habrá de alentar la ratificación universal de la Convención y la eliminación de las reservas formuladas a su respecto.

2. Orígenes de la Convención y prácticas del Comité

827. Este capítulo debería redactarse siguiendo el texto del documento CEDAW/C/1994/7.

3. Interpretación y aplicación de la Convención

828. Este capítulo constará de tres partes:

a) Una explicación sucinta de cómo ha evolucionado el contenido de las recomendaciones del Comité, contenido que ha ido cobrando mayor amplitud y detalle. Cabe mencionar que algunas de las recomendaciones se refieren a la forma de presentación de los informes de los Estados partes (recomendaciones 1, 2, 9, 11), reserva (recomendación 4), a la organización de los trabajos del Comité (recomendación 7) y a la difusión de la Convención (recomendación 10), mientras que la mayor parte de ellas se refieren a algunos de los artículos de la Convención. Se deben destacar las recomendaciones que abarcan varios artículos y reproducir sus textos íntegramente (recomendaciones 12 y 19 sobre la violencia contra la mujer y recomendación 18 sobre mujeres discapacitadas);

b) Un apartado para cada artículo, con el contenido siguiente:

- i) Texto de la recomendación o recomendaciones, si las hay, sobre el contenido del artículo;
- ii) Un análisis comparativo de la aplicación del artículo según los informes primeros, segundos y, en algunos casos, terceros, basados en una muestra representativa de informes de países de diferentes regiones y niveles de desarrollo;
- iii) Comentarios sobre el artículo basados en:

Las aportaciones enviadas antes de junio de 1994 por los miembros del Comité;

Los informes presentados por los Estados partes;

Las aportaciones de los organismos especializados (la Secretaría deberá tener en cuenta los ofrecimientos de la representante de la UNESCO de organizar reuniones de expertas sobre algunos de los artículos, y de la representante de la OIT de aportar contribuciones técnicas en las esferas de competencia del organismo);

Las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales.

4. La Convención y el Comité en el futuro

829. En este capítulo la Secretaría debería incluir una referencia a las propuestas del Comité sobre un protocolo facultativo y el programa de actividades del Centro de Derechos Humanos. En cualquier caso, el capítulo deberá referirse a:

a) La Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en junio de 1993, en que se establecía que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. En consecuencia, la cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la promoción de la Convención y el análisis de la aplicación del resto de los tratados internacionales de derechos humanos desde la perspectiva de la diferencia de género;

b) Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales debían intensificar sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña, teniendo en cuenta para ello la Convención y el trabajo del Comité;

c) Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal de la Convención e instar a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional;

d) La recomendación general 19 del Comité y la información proporcionada por los Estados Partes en el Comité respecto de la cuestión de la violencia contra la mujer deberían tenerse en cuenta en el mandato y las actividades del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer;

e) Para alcanzar estos objetivos, es imprescindible que, lo antes posible, todas las mujeres del mundo conozcan y utilicen, en defensa de sus derechos, el contenido de la Convención. Para ello son necesarias diversas medidas:

- i) Las Naciones Unidas deberán procurar que la Convención y las recomendaciones generales del Comité se traduzcan a todos los idiomas y se difundan ampliamente;
- ii) La Convención deberá incluirse en todos los programas de las Naciones Unidas de difusión y enseñanza de los derechos humanos;
- iii) Deberá facilitarse formación sobre el contenido de la Convención a los responsables de aplicarla en los gobiernos de los Estados partes e impulsarse su consideración por parte de la comunidad académica.

830. La Secretaría deberá enviar el borrador del informe a los miembros del Comité antes de octubre de 1994.

B. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

831. En su 258ª sesión, celebrada el 4 de febrero, y sobre la base del informe del Grupo de Trabajo III, el Comité aprobó la sugerencia 6, que contenía su sugerencia para la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (para consultar el texto véase el capítulo I, sección B).

C. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

832. El Grupo de Trabajo II examinó la celebración de la Cumbre sobre Desarrollo Social y la forma en la cual debe vincularse el Comité con dicha celebración. Tuvo ante sí un informe del Secretario General, que contenía el tipo de recomendaciones que podría examinar la Cumbre (A/CONF.166/PC.6). De dicho examen surgieron las siguientes recomendaciones.

833. El Grupo consideró que el documento definitivo que había de aprobar la Cumbre se debería basar en un planteamiento sobre la igualdad del hombre y la mujer, que se reflejara en todos los textos. Debe asimismo desarrollar más completamente una sección que ponga de relieve la importancia de mejorar la situación de las mujeres y considerar adecuadamente sus necesidades en las estrategias de desarrollo social. El Grupo señaló asimismo que la Cumbre y el documento deberían considerar los problemas sociales graves, derivados de la aplicación de políticas de ajuste y el deterioro creciente que están produciendo en la situación de las mujeres. Las instituciones financieras internacionales que elaboraban e imponían programas de ajuste estructural y los Gobiernos que los ejecutaban debían tener en cuenta esos datos y formular y aplicar medidas diferenciadas para aliviar los efectos de dichos programas en las mujeres y los niños. Se indicó que la Cumbre no podía pasar por alto la discusión de la responsabilidad de los países desarrollados, en la perspectiva de una concepción ética y política, en relación con las posibilidades y límites del desarrollo social en los países en desarrollo.

834. El Grupo consideró altamente deseable que el Comité participase no sólo en la Cumbre, sino en las reuniones preparatorias de la misma que se celebrarían en Nueva York de enero a febrero de 1994; agosto a septiembre de 1994 y enero de 1995. En esas reuniones preparatorias deberían participar dos miembros del Comité, una en representación de países desarrollados y la otra representando a países en desarrollo. Esa participación tendría por objeto hacer un seguimiento a la Cumbre con el propósito de contribuir a que los Estados comprendan que la Convención es un importante instrumento normativo que puede servir de eficiente orientación en las iniciativas de desarrollo social y que su aplicación es indispensable para que éste se alcance.

835. Con miras a la posibilidad de que participaran en la primera reunión preparatoria, el Grupo de Trabajo preparó un conjunto de sugerencias basadas en el análisis del informe del Secretario General. El texto de dichas sugerencias se consigna a continuación.

836. Ambos significados del concepto de "desarrollo social" deberían incluir una clara percepción de la importancia de las cuestiones de la mujer para el desarrollo social. Entre los aspectos de la condición humana que se han de abordar cabe señalar el problema de la distribución de trabajo de los hombres y las mujeres en muchas sociedades. Cuando las mujeres llevan la carga más pesada de los trabajos, hay injusticia social. Sólo cuando las mujeres logren la igualdad en todos los aspectos de la vida, incluida la distribución equitativa del trabajo de hombres y mujeres, se logrará un modelo de sociedad más eficiente y más justo.

Idea general de la situación social

837. En relación con la pobreza, un problema adicional es que muchas mujeres sufren de falta de poder y de prestigio dentro de la familia. Alguno de los obstáculos que deben superar para lograr la igualdad con los hombres en la vida privada se consignan en la recomendación general 21 del Comité para la eliminación contra la discriminación contra la mujer. La violencia contra la mujer tanto en su vida pública como privada es un problema grave y difundido que afecta su capacidad de participar en todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad. Un examen de los informes presentados por los Estados partes al Comité para la eliminación contra la discriminación contra la mujer demuestra que la violencia contra la mujer afecta gravemente su capacidad de participar plenamente en la vida pública y de familia.

Integración social

838. El análisis de los informes de los Estados partes al Comité para la eliminación contra la discriminación contra la mujer revela que los ajustes estructurales en algunas economías han afectado seriamente la capacidad de la mujer de participar en la fuerza de trabajo como integrante de la sociedad en un pie de igualdad. Sólo ocasionalmente los gobiernos adoptan medidas enérgicas para lograr la igualdad de facto de la mujer. Las políticas de educación deben procurar llegar a un equilibrio adecuado y en particular eliminar los estereotipos de hombres y mujeres para que éstas sean consideradas miembros valiosos de la sociedad. Tradicionalmente, y debido a que deben atender a su familia además de obtener ingresos y más recientemente a consecuencia de los efectos de los ajustes estructurales en muchos países, las mujeres desempeñan un papel importante en el sector no estructurado. Las mujeres de todas las sociedades siguen sobrellevando una carga desproporcionada y desigual del trabajo, siguen ocupándose de la familia y contribuyendo a sus ingresos y, en una proporción notable, son el único miembro de la familia que aporta ingresos.

Pobreza y empleo

839. Los reajustes estructurales de muchas economías han agravado el problema de la disolución de los hogares y han intensificado la pobreza de un gran número de mujeres y de los niños que éstas cuidan. Los esfuerzos actuales por ayudar a las familias no han sido suficientes para proteger a las mujeres que sostienen a sus hogares, frecuentemente sin asistencia financiera. Con respecto al empleo, las mujeres que integran grupos concretos y que tienen un papel especial que desempeñar en el apoyo de dichos grupos tienen exigencias particulares en lo que respecta a las políticas activas de empleo.

Tipos de recomendaciones que podría considerar la Cumbre

840. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que las mujeres gozaran plenamente y en un pie de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta fuera una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. En la Conferencia también se destacó la importancia de la integración y plena participación de la mujer como agente y beneficiaria del proceso de desarrollo y se reiteraron los objetivos establecidos en materia de acción mundial para la mujer a fin de lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

VIII. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 14º PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ

841. El Comité examinó el programa provisional para su 14º período de sesiones (tema 7 del programa) en su 238ª sesión, celebrada el 19 de enero.

842. La Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer presentó el proyecto de programa (CEDAW/C/1994/6, anexo II).

843. Sobre la base del informe el Grupo de Trabajo I, el Comité decidió, en su 256ª sesión, aprobar el siguiente programa provisional:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración solemne formulada por nuevos miembros del Comité.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Informe general de la Presidenta sobre las actividades realizadas durante el año.
6. Examen de los informes presentados por Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Documentación

Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

Informes de los Estados partes que se han de examinar en el 14º período de sesiones

7. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Documentación

Nota del Secretario General sobre los informes aportados por los organismos especializados

Informe del Secretario General: análisis del artículo 2 de la Convención

Informe del Secretario General sobre las consecuencias para la labor del Comité de los temas prioritarios de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

8. Medios de acelerar la labor del Comité.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los medios de acelerar la labor del Comité

9. Examen del informe de la quinta reunión de las personas que presiden los órganos creados por tratados de derechos humanos y medidas adoptadas por la Asamblea General con respecto a dichos órganos.

Documentación

Informe de la quinta reunión de las personas que presiden los órganos creados por tratados de derechos humanos

10. Contribución del Comité a futuras conferencias internacionales.

Documentación

Informe de la secretaría por el que se transmite el proyecto del compendio de los logros de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

844. En su 259ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el Comité aprobó el informe sobre su 13º período de sesiones (CEDAW/C/1994/L.1 y Add.1 a 16), en su versión oralmente enmendada.

Notas

¹ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), cap. I.

⁴ A/CONF.157/24 (Part II), cap. III, secc. II, párr. 40.

⁵ *Ibíd.*, secc. I, párr. 18.

⁶ *Ibíd.*, secc. II, párr. 5.

⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 y correcciones (A/45/38 y Corr.1), párrs. 28 a 31.

⁸ En su décimo período de sesiones, el Comité había decidido que los Estados partes que al final del décimo período de sesiones no hubiesen presentado sus informes podrían, si así lo desearan, presentar un informe combinado al Comité y que dichos informes debían ser numerados por la Secretaría de modo que fuera posible determinar los informes que se combinaban (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38), párr. 370).

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), cap. I, secc. B.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II.A.

Anexo I

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, AL
4 DE FEBRERO DE 1994

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Alemania ^f	10 de julio de 1985 ^b	9 de agosto de 1985
Angola	17 de septiembre de 1986 ^a	17 de octubre de 1986
Antigua y Barbuda	1º de agosto de 1989 ^a	31 de agosto de 1989
Argentina	15 de julio de 1985 ^b	14 de agosto de 1985
Armenia	13 de septiembre de 1993 ^a	13 de octubre de 1993
Australia	28 de julio de 1983 ^b	27 de agosto de 1983
Austria	31 de marzo de 1982 ^b	30 de abril de 1982
Bahamas	6 de octubre de 1993 ^a	5 de noviembre de 1993
Bangladesh	6 de noviembre de 1984 ^{a b}	6 de diciembre de 1981
Barbados	16 de octubre de 1980	3 de septiembre de 1981
Belarús	4 de febrero de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Bélgica	10 de julio de 1985 ^b	9 de agosto de 1985
Belice	16 de mayo de 1990	15 de junio de 1990
Benin	12 de mayo de 1992	11 de abril de 1992
Bhután	31 de agosto de 1981	30 de septiembre de 1981
Bolivia	8 de junio de 1990	8 de julio de 1990
Bosnia y Herzegovina	1º de septiembre de 1993 ^d	1º de octubre de 1993
Brasil	1º de febrero de 1984 ^b	2 de marzo de 1984
Bulgaria	8 de febrero de 1982 ^c	10 de marzo de 1982
Burkina Faso	14 de octubre de 1987 ^a	13 de noviembre de 1987
Burundi	8 de enero de 1992	7 de febrero de 1992
Cabo Verde	5 de diciembre de 1980 ^a	3 de septiembre de 1981
Camboya	15 de octubre de 1992 ^a	14 de noviembre de 1992
Canadá	10 de diciembre de 1981 ^c	9 de enero de 1982
Colombia	19 de enero de 1982	18 de febrero de 1982
Congo	26 de julio de 1982	25 de agosto de 1982
Costa Rica	4 de abril de 1986	4 de mayo de 1986
Croacia	9 de septiembre de 1992 ^d	9 de octubre de 1992
Cuba	17 de julio de 1980 ^b	5 de septiembre de 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Checoslovaquia	16 de febrero de 1982 ^b	18 de marzo de 1992
Chile	7 de diciembre de 1989 ^b	6 de enero de 1990
China	4 de noviembre de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981
Chipre	23 de julio de 1985 ^{a b}	22 de agosto de 1985
Dinamarca	21 de abril de 1983	21 de mayo de 1983
Dominica	15 de septiembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Ecuador	9 de noviembre de 1981	9 de diciembre de 1981
Egipto	18 de septiembre de 1981 ^b	18 de octubre de 1981
El Salvador	19 de agosto de 1981 ^b	18 de septiembre de 1981
Eslovaquia ^e	28 de mayo de 1993 ^{c d}	27 de junio de 1993
España	5 de enero de 1984 ^b	4 de febrero de 1984
Estonia	21 de octubre de 1991 ^a	20 de noviembre de 1991
Etiopía	10 de septiembre de 1981 ^b	10 de octubre de 1981
ex República Yugoslava de Macedonia	18 de enero de 1994 ^d	17 de febrero de 1994
Federación de Rusia	23 de enero de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Filipinas	5 de agosto de 1981	4 de septiembre de 1981
Finlandia	4 de septiembre de 1986	4 de octubre de 1986
Francia	14 de diciembre de 1983 ^c	13 de enero de 1984
Gabón	21 de enero de 1983	20 de febrero de 1983
Ghana	2 de enero de 1986	1º de febrero de 1986
Granada	30 de agosto de 1990	29 de septiembre de 1990
Grecia	7 de junio de 1983	7 de julio de 1983
Guatemala	12 de agosto de 1982	11 de septiembre de 1982
Guinea	9 de agosto de 1982	8 de septiembre de 1982
Guinea-Bissau	23 de agosto de 1985	22 de septiembre de 1985
Guinea Ecuatorial	23 de octubre de 1984 ^a	22 de noviembre de 1984
Guyana	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Haití	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Honduras	3 de marzo de 1983	2 de abril de 1983
Hungría	22 de diciembre de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
India	9 de julio de 1993 ^b	8 de agosto de 1993
Indonesia	13 de septiembre de 1984 ^b	13 de octubre de 1984

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Iraq	13 de agosto de 1986 ^{a b}	12 de septiembre de 1986
Irlanda	23 de diciembre de 1985 ^{a b c}	22 de enero de 1986
Islandia	18 de junio de 1985	18 de julio de 1985
Israel	3 de octubre de 1991 ^b	2 de noviembre de 1991
Italia	10 de junio de 1985 ^b	10 de julio de 1985
Jamahiriyá Árabe Libia	16 de mayo de 1989 ^{a b}	15 de junio de 1989
Jamaica	19 de octubre de 1984 ^b	18 de noviembre de 1984
Japón	25 de junio de 1985	25 de julio de 1985
Kenya	9 de marzo de 1984 ^a	8 de abril de 1984
Letonia	14 de abril de 1992 ^a	14 de mayo de 1992
Liberia	17 de julio de 1984 ^a	16 de agosto de 1984
Lituania	18 de enero de 1994 ^a	17 de febrero de 1994
Luxemburgo	2 de febrero de 1989 ^b	4 de marzo de 1990
Madagascar	17 de marzo de 1989	16 de abril de 1989
Malawi	12 de marzo de 1987 ^{a c}	11 de abril de 1987
Maldivas	1º de julio de 1993 ^{a b}	31 de julio de 1993
Malí	10 de septiembre de 1985	10 de octubre de 1985
Malta	8 de marzo de 1991 ^{a b}	7 de abril de 1991
Marruecos	21 de junio de 1993 ^{a b}	21 de julio de 1993
Mauricio	9 de julio de 1984 ^{a b}	8 de agosto de 1984
México	23 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Mongolia	20 de julio de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Namibia	23 de noviembre de 1992 ^a	23 de diciembre de 1992
Nepal	22 de abril de 1991	22 de mayo de 1991
Nicaragua	27 de octubre de 1981	26 de noviembre de 1981
Nigeria	13 de junio de 1985	13 de julio de 1985
Noruega	21 de mayo de 1981	3 de septiembre de 1981
Nueva Zelandia	10 de enero de 1985 ^{b c}	9 de febrero de 1985
Países Bajos	23 de julio de 1991 ^b	22 de agosto de 1991
Panamá	29 de octubre de 1981	28 de noviembre de 1981
Paraguay	6 de abril de 1987 ^a	6 de mayo de 1987
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de octubre de 1982
Polonia	30 de julio de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Portugal	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de abril de 1986 ^b	7 de mayo de 1986
República Centroafricana	21 de junio de 1991 ^a	21 de julio de 1991
República Checa ^e	22 de febrero de 1993 ^{c d}	24 de marzo de 1993
República de Corea	27 de diciembre de 1984 ^{b c}	26 de enero de 1985
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 1981
República Dominicana	2 de septiembre de 1982	2 de octubre de 1982
República Unida de Tanzania	20 de agosto de 1985	19 de septiembre de 1985
Rumania	7 de enero de 1982 ^b	6 de febrero de 1982
Rwanda	2 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Saint Kitts y Nevis	25 de abril de 1985 ^a	25 de mayo de 1985
Santa Lucía	8 de octubre de 1982 ^a	7 de noviembre de 1982
Samoa	25 de septiembre de 1992 ^a	25 de octubre de 1992
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981 ^a	3 de septiembre de 1981
Senegal	5 de febrero de 1985	7 de marzo de 1985
Seychelles	5 de mayo de 1992 ^a	4 de junio de 1992
Sierra Leona	11 de noviembre de 1988	11 de diciembre de 1988
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	4 de noviembre de 1981
Suecia	2 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Suriname	1º de marzo de 1993 ^a	31 de marzo de 1993
Tailandia	9 de agosto de 1985 ^{a b c}	8 de septiembre de 1983
Tayikistán	26 de octubre de 1993 ^a	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de septiembre de 1983 ^a	26 de octubre de 1983
Trinidad y Tabago	12 de enero de 1990 ^b	11 de febrero de 1990
Túnez	20 de septiembre de 1985 ^b	20 de octubre de 1985
Turquía	20 de diciembre de 1985 ^{a b}	19 de enero de 1986
Ucrania	12 de marzo de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Uganda	22 de julio de 1985	21 de agosto de 1985
Uruguay	9 de octubre de 1981	8 de noviembre de 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Venezuela	2 de mayo de 1983 ^b	1º de junio de 1983
Viet Nam	17 de febrero de 1982 ^b	19 de marzo de 1982
Yemen ^g	30 de mayo de 1984 ^{a b}	29 de junio de 1984
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	28 de marzo de 1982
Zaire	17 de octubre de 1986	16 de noviembre de 1986
Zambia	21 de junio de 1985	21 de julio de 1985
Zimbabwe	13 de mayo de 1991 ^a	12 de junio de 1991

^a Adhesión.

^b Declaraciones y reservas.

^c Reserva retirada posteriormente.

^d Sucesión.

^e Antes de convertirse en Estados separados, lo que ocurrió el 1º de enero de 1993, la República Checa y Eslovaca formaba parte de Checoslovaquia, Estado éste que ratificó la Convención el 16 de febrero de 1982.

^f El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana (que ratificó la Convención el 9 de julio de 1980) y la República Federal de Alemania (que la ratificó el 10 de julio de 1985) se unificaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas bajo la denominación "Alemania".

^g El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se fusionaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas bajo la denominación "Yemen".

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Nombre del miembro

País de nacionalidad

Charlotte Abaka*	Ghana
Ryoko Akamatsu*	Japón
Emna Aouij*	Túnez
Gül Aykor**	Turquía
Dora Bravo Núñez de Ramsey*	Ecuador
Carlota Bustelo García del Real**	España
Silvia Rose Cartwright**	Nueva Zelandia
Ivanka Corti*	Italia
Norma Monica Forde*	Barbados
Evangelina García-Prince**	Venezuela
Liliana Gurdulich de Correa**	Argentina
Zagorka Ilic*	Yugoslavia
Salma Khan**	Bangladesh
Pirkko Anneli Mäkinen**	Finlandia
Elsa Victoria Muñoz-Gómez**	Colombia
Tatiana Nikolaeva*	Federación de Rusia
Ahoua Ouedraogo**	Burkina Faso
Teresita Quintos-Deles*	Filipinas
Hanna Beate Schöpp-Schilling**	Alemania
Lin Shangzhen*	China
Kongit Sinegiorgis**	Etiopía
Mervat Tallawy*	Egipto
Rose N. Ukeje*	Nigeria

* El mandato termina en 1994.

** El mandato termina en 1996.

Anexo III

DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ TENDRÁ ANTE SÍ EN SU 13º PERÍODO DE SESIONES

CEDAW/C/1994/1	Programa provisional y anotaciones
CEDAW/C/1994/2	Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención
CEDAW/C/1994/3	Nota del Secretario General sobre los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en las áreas que corresponden a las esferas de sus actividades
CEDAW/C/1994/3/Add.1	Informe de la Organización Mundial de la Salud
CEDAW/C/1994/3/Add.2	Informe de la Organización Internacional del Trabajo
CEDAW/C/1994/3/Add.3	Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CEDAW/C/1994/3/Add.4	Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
CEDAW/C/1994/4	Informe de la Secretaría sobre el análisis de los artículos 7 y 8 de la Convención
CEDAW/C/1994/5	Informe de la Secretaría sobre las consecuencias para los trabajos del Comité de los temas prioritarios de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer
CEDAW/C/1994/6	Informe de la Secretaría sobre los medios y arbitrios de mejorar la labor del Comité
CEDAW/C/1994/7	Esbozo del proyecto de compendio actualizado sobre la aplicación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW/C/1994/L.1 y Add.1 a 16	Proyecto de informe del Comité
CEDAW/C/AUL/2	Segundo informe periódico de Australia
CEDAW/C/BAR/2 y 3	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Barbados
CEDAW/C/COL/2 y 3/Rev.1	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Colombia
CEDAW/C/13/Add.31	Segundo informe periódico del Ecuador
CEDAW/C/ECU/3	Tercer informe periódico del Ecuador
CEDAW/C/GUA/1 y 2 y Corr.1 y Amend.1	Informes inicial y segundo periódico combinados de Guatemala

CEDAW/C/5/Add.63	Informe inicial de Guyana
CEDAW/C/JPN/2	Segundo informe periódico del Japón
CEDAW/C/JPN/3	Tercer informe periódico del Japón
CEDAW/C/LIB/1 y Add.1	Informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia
CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2	Informe inicial de Madagascar
CEDAW/C/NET/1 y Add.1 a 3	Informe inicial de los Países Bajos
CEDAW/C/NZL/2 y Add.1	Segundo informe periódico de Nueva Zelandia
CEDAW/C/SEN/2 y Amend.1	Segundo informe periódico del Senegal
CEDAW/C/ZAM/1 y 2	Informes inicial y segundo periódico combinados de Zambia
CEDAW/C/YUG/SP.1	Informe presentado con carácter excepcional por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
CEDAW/C/1994/INF.1/Rev.2	Lista de participantes

Anexo IV

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE INFORMES PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER, AL 4 DE FEBRERO DE 1994

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
<u>A. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar o habían presentado al 1º de febrero de 1992</u>			
Alemania	9 agosto 1986	15 septiembre 1988 (CEDAW/C/5/Add.59)	Noveno (1990)
Angola	17 octubre 1987		
Antigua y Barbuda	31 agosto 1990		
Argentina	14 agosto 1986	6 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.39)	Séptimo (1988)
Australia	27 agosto 1984	3 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.40)	Séptimo (1988)
Austria	30 abril 1983	20 octubre 1983 (CEDAW/C/5/Add.17)	Cuarto (1985)
Bangladesh	6 diciembre 1985	12 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.34)	Sexto (1987)
Barbados	3 septiembre 1982	11 abril 1990 (CEDAW/C/5/Add.64)	11º (1992)
Belarús	3 septiembre 1982	4 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.5)	Segundo (1983)
Bélgica	9 agosto 1986	20 julio 1987 (CEDAW/C/5/Add.53)	Octavo (1989)
Belice	15 junio 1991		
Benin	11 abril 1993		
Bhután	30 septiembre 1982		

* Un año antes de la fecha de presentación prevista, el Secretario General invita al Estado parte en la Convención a que presente su informe.

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Bolivia	8 julio 1991	8 julio 1991 (CEDAW/C/BOL/1)	
		26 agosto 1993 (CEDAW/C/BOL/1/Add.1)	
Brasil	2 marzo 1985		
Bulgaria	10 marzo 1983	13 junio 1983 (CEDAW/C/5/Add.15)	Cuarto (1985)
Burkina Faso	13 noviembre 1988	24 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.67)	Décimo (1991)
Burundi	7 febrero 1993		
Cabo Verde	3 septiembre 1982		
Camboya	14 noviembre 1993		
Canadá	9 enero 1983	15 julio 1983 (CEDAW/C/5/Add.16)	Cuarto (1985)
Colombia	18 febrero 1983	16 enero 1986 (CEDAW/C/5/Add.32)	Sexto (1987)
Congo	25 agosto 1983		
Costa Rica	4 mayo 1987		
Croacia	9 octubre 1993		
Cuba	3 septiembre 1982	27 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.4)	Segundo (1983)
Chile	6 enero 1991	3 septiembre 1991 (CEDAW/C/CHI/1)	
China	3 septiembre 1982	25 mayo 1983 (CEDAW/C/5/Add.14)	Tercero (1984)
Chipre	22 agosto 1986	2 febrero 1994 (CEDAW/C/CYP/1-2)	
Dinamarca	21 mayo 1984	30 julio 1984 (CEDAW/C/5/Add.22)	Quinto (1986)
Dominica	3 septiembre 1982		
Ecuador	9 diciembre 1982	14 agosto 1984 (CEDAW/C/5/Add.23)	Quinto (1986)
Egipto	18 octubre 1982	2 febrero 1983 (CEDAW/C/5/Add.10)	Tercero (1984)
El Salvador	18 septiembre 1982	3 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.19)	Quinto (1986)
Eslovenia	5 agosto 1993	23 noviembre 1993 (CEDAW/C/SVN/1)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
España	4 febrero 1985	20 agosto 1985 (CEDAW/C/5/Add.30)	Sexto (1987)
Estonia	20 noviembre 1992		
Etiopía	10 octubre 1982	22 abril 1993 (CEDAW/C/ETH/1-3)	
Federación de Rusia	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (CEDAW/C/5/Add.12)	Segundo (1983)
Filipinas	4 septiembre 1982	22 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.6)	Tercero (1984)
Finlandia	4 octubre 1987	16 febrero 1988 (CEDAW/C/5/Add.56)	Octavo (1989)
Francia	13 enero 1985	13 febrero 1986 (CEDAW/C/5/Add.33)	Sexto (1987)
Gabón	20 febrero 1984	19 junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.54)	Octavo (1989)
Ghana	1º febrero 1987	29 enero 1991 (CEDAW/C/GHA/1-2)	11º (1992)
Granada	29 septiembre 1991		
Grecia	7 julio 1984	5 abril 1985 (CEDAW/C/5/Add.28)	Sexto (1987)
Guatemala	11 septiembre 1983	2 abril 1991 (CEDAW/C/GUA/1-2 y Add.1)	13º 1994
		7 abril 1993 (CEDAW/C/GUA/1-2/ Amend.1)	13º (1994)
Guinea	8 septiembre 1983		
Guinea-Bissau	22 septiembre 1986		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1985	16 marzo 1987 (CEDAW/C/5/Add.50)	Octavo (1989)
Guyana	3 septiembre 1982	23 enero 1990 (CEDAW/C/5/Add.63)	13º (1994)
Haití	3 septiembre 1982		
Honduras	2 abril 1984	3 diciembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.44)	11º (1992)
Hungría	3 septiembre 1982	20 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.3)	Tercero (1984)
Indonesia	13 octubre 1985	17 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.36)	Séptimo año

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Iraq	12 septiembre 1987	16 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.66/ Rev.1)	12° (1993)
Irlanda	22 enero 1987	18 febrero 1987 (CEDAW/C/5/Add.47)	Octavo (1989)
Islandia	18 julio 1986	5 mayo 1993 (CEDAW/C/ICE/1-2)	
Israel	2 noviembre 1992	12 enero 1994 (CEDAW/C/ISR/1)	
Italia	10 julio 1986	20 octubre 1989 (CEDAW/C/5/Add.62)	Décimo (1991)
Jamahiriya Arabe Libia	15 junio 1990	18 febrero 1991 (CEDAW/C/LIB/1)	13° (1994)
		4 octubre 1993 (CEDAW/C/LIB/1/Add.1)	13° (1994)
Jamaica	18 noviembre 1985	12 septiembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.38)	Séptimo (1988)
Japón	25 julio 1986	13 marzo 1987 (CEDAW/C/5/Add.48)	Séptimo (1988)
Jordania	31 julio 1993		
Kenya	8 abril 1985	4 diciembre 1990 (CEDAW/C/KEN/1-2)	12° (1993)
Letonia	14 mayo 1993		
Liberia	16 agosto 1985		
Luxemburgo	4 marzo 1990		
Madagascar	16 abril 1990	21 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.65)	
		8 noviembre 1993 (CEDAW/C/5/Add.65/ Rev.2)	13° (1994)
Malawi	11 abril 1988	15 julio 1988 (CEDAW/C/5/Add.58)	Noveno (1990)
Malí	10 octubre 1986	13 noviembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.43)	Séptimo (1988)
Malta	7 abril 1992		
Mauricio	8 agosto 1985	23 febrero 1992 (CEDAW/C/MAR/1-2)	
México	3 septiembre 1982	14 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.2)	Segundo (1983)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Mongolia	3 septiembre 1982	18 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.20)	Quinto (1986)
Namibia	23 diciembre 1993		
Nepal	22 mayo 1992		
Nicaragua	26 noviembre 1982	22 septiembre 1987 (CEDAW/C/5/Add.55)	Octavo (1989)
Nigeria	13 julio 1986	1º abril 1987 (CEDAW/C/5/Add.49)	Séptimo (1987)
Noruega	3 septiembre 1982	18 noviembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.7)	Tercero (1984)
Nueva Zelandia	9 febrero 1986	3 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.41)	Séptimo (1988)
Países Bajos	22 agosto 1992	19 noviembre 1992 (CEDAW/C/NET/1))
		17 septiembre 1993 (CEDAW/C/NET/1/ Add.1))
		20 septiembre 1993 (CEDAW/C/NET/1/ Add.2))
		9 octubre 1993 (CEDAW/C/NET/1/ Add.3))
Panamá	28 noviembre 1982	12 diciembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.9)	Cuarto (1985)
Paraguay	6 mayo 1988	4 junio 1992 (CEDAW/C/PAR/1-2)	
Perú	13 octubre 1983	14 septiembre 1988 (CEDAW/C/5/Add.60)	Noveno (1990)
Polonia	3 septiembre 1982	10 octubre 1985 (CEDAW/C/5/Add.31)	Sexto (1987)
Portugal	3 septiembre 1982	19 julio 1983 (CEDAW/C/5/Add.21)	Quinto (1986)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 mayo 1987	25 junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.52)	Noveno (1990)
República Centrafricana	21 julio 1992		
República de Corea	26 enero 1986	13 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.35)	Sexto (1987)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1982		
República Dominicana	2 octubre 1983	2 mayo 1986 (CEDAW/C/5/Add.37)	Séptimo (1988)
República Unida de Tanzania	19 septiembre 1986	9 marzo 1988 (CEDAW/C/5/Add.57)	Noveno (1990)
Rumania	6 febrero 1983	14 enero 1987 (CEDAW/C/5/Add.45)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1982	24 mayo 1983 (CEDAW/C/5/Add.13)	Tercero (1984)
Saint Kitts y Nevis	25 mayo 1986		
Samoa	25 octubre 1993		
Santa Lucía	7 noviembre 1983		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1982	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	
Senegal	7 marzo 1986	5 noviembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.42)	Séptimo (1988)
Seychelles	4 junio 1993		
Sierra Leona	11 diciembre 1989		
Sri Lanka	4 noviembre 1982	7 julio 1985 (CEDAW/C/5/Add.29)	Sexto (1987)
Suecia	3 septiembre 1982	22 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.8)	Segundo (1983)
Tailandia	8 septiembre 1986	1° junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.51)	Noveno (1990)
Togo	26 octubre 1984		
Trinidad y Tabago	11 febrero 1991		
Túnez	20 octubre 1986	17 septiembre 1993 (CEDAW/C/TUN/1)	
Turquía	19 enero 1987	27 enero 1987 (CEDAW/C/5/aDD.46)	Noveno (1990)
Ucrania	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (CEDAW/C/5/Add.11)	Segundo (1983)
Uganda	21 agosto 1986	1° junio 1992 (CEDAW/C/UGA/1-2)	
Uruguay	8 noviembre 1982	23 noviembre 1984 (CEDAW/C/5/Add.27)	Séptimo (1988)
Venezuela	1° junio 1984	27 agosto 1984 (CEDAW/C/5/Add.24)	Quinto (1986)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Viet Nam	19 marzo 1983	2 octubre 1984 (CEDAW/C/5/Add.25)	Quinto (1986)
Yemen	29 junio 1985	23 enero 1989 (CEDAW/C/5/Add.61)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1983	3 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.18)	Cuarto (1985)
Zaire	16 noviembre 1987		
Zambia	21 julio 1986	6 marzo 1991 (CEDAW/C/ZAM/1-2)	13° (1994)
Zimbabwe	12 junio 1992		

B. Segundos informes periódicos que se debían presentar o habían presentado al 1° de febrero de 1992

Alemania	9 agosto 1990		
Angola	17 octubre 1991		
Argentina	14 agosto 1990	13 febrero 1992 (CEDAW/C/ARG/2)	
Australia	27 agosto 1988	24 julio 1992 (CEDAW/C/AUL/2)	13° (1994)
Austria	30 abril 1987	18 diciembre 1989 (CEDAW/C/13/Add.27)	Décimo (1991)
Bangladesh	6 diciembre 1989	23 febrero 1990 (CEDAW/C/13/Add.30)	12° (1993)
Barbados	3 septiembre 1986	4 diciembre 1991 (CEDAW/C/BAR/2-3)	
Belarús	3 septiembre 1986	3 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.5)	Octavo (1989)
Bélgica	9 agosto 1990	9 febrero 1993 (CEDAW/C/BEL/2)	
Bhután	30 septiembre 1986		
Brasil	2 marzo 1989		
Bulgaria	10 marzo 1987		
Burkina Faso	13 noviembre 1992		
Cabo Verde	3 septiembre 1986		
Canadá	9 enero 1987	20 enero 1988 (CEDAW/C/13/Add.11)	Noveno (1990)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Colombia	18 febrero 1987	14 enero 1993 (CEDAW/C/COL/2-3)	
		2 septiembre 1993 (CEDAW/C/COL/2-3/ Rev.1	13° (1994)
Congo	25 agosto 1987		
Costa Rica	4 mayo 1991		
Cuba	3 septiembre 1986	13 marzo 1992 (CEDAW/C/CUB/2-3)	
China	3 septiembre 1986	22 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.26)	11° (1992)
Chipre	22 agosto 1990		
Dinamarca	21 mayo 1988	2 junio 1988 (CEDAW/C/13/Add.14)	Décimo (1991)
Dominica	3 septiembre 1986		
Ecuador	9 diciembre 1986	28 mayo 1990 (CEDAW/C/13/Add.31)	13° (1994)
Egipto	18 octubre 1986	19 diciembre 1986 (CEDAW/C/13/Add.2)	Noveno (1990)
El Salvador	18 septiembre 1986	18 diciembre 1987 (CEDAW/C/13/Add.12)	11° (1992)
España	4 febrero 1989	9 febrero 1989 (CEDAW/C/13/Add.19)	11° (1992)
Etiopía	10 octubre 1986	22 abril 1993 (CEDAW/C/ETH/1-3)	
Federación de Rusia	3 septiembre 1986	10 febrero 1987 (CEDAW/C/13/Add.4)	Octavo (1989)
Filipinas	4 septiembre 1986	12 diciembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.17)	Décimo (1991)
Finlandia	4 octubre 1991	9 febrero 1993 (CEDAW/C/FIN/2)	
Francia	13 enero 1989	10 diciembre 1990 (CEDAW/C/FRA/2) (CEDAW/C/FRA/2/Rev.1)	12° (1993)
Gabón	20 febrero 1988		
Ghana	1° febrero 1991	29 enero 1991 (CEDAW/C/GHA/1 y 2)	11° (1992)
Grecia	7 julio 1988		

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Guatemala	11 septiembre 1987	2 abril 1991 (CEDAW/C/GUA/1 y 2 y Corr.1)	13° (1994)
		7 abril 1993 (CEDAW/C/GUA/1-2/ Amend.1)	13° (1994)
Guinea	8 septiembre 1987		
Guinea-Bissau	22 septiembre 1990		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1989	6 enero 1994 (CEDAW/C/GNQ/2-3)	
Guyana	3 septiembre 1986		
Haití	3 septiembre 1986		
Honduras	2 abril 1988	28 octubre 1987 (CEDAW/C/13/Add.9)	11° (1992)
Hungría	3 septiembre 1986	29 septiembre 1986 (CEDAW/C/13/Add.1)	Séptimo (1988)
Indonesia	13 octubre 1989		
Iraq	12 septiembre 1991		
Irlanda	22 enero 1991		
Islandia	18 julio 1990	5 mayo 1993 (CEDAW/C/ICE/1-2)	
Italia	10 julio 1990		
Jamaica	18 noviembre 1989		
Japón	25 julio 1990	21 february 1992 (CEDAW/C/JPN/2)	13° (1994)
Kenya	8 abril 1989	4 diciembre 1990 (CEDAW/C/KEN/1-2)	12° (1993)
Liberia	16 agosto 1989		
Malawi	11 abril 1992		
Malí	10 octubre 1990		
Mauricio	8 agosto 1989	23 febrero 1992 (CEDAW/C/MAR/1-2)	
México	3 septiembre 1986	3 diciembre 1987 (CEDAW/C/13/Add.10)	Noveno (1990)
Mongolia	3 septiembre 1986	17 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.7)	Noveno (1990)
Nicaragua	26 noviembre 1986	16 marzo 1989 (CEDAW/C/13/Add.20)	12° (1993)

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Nigeria	13 julio 1990		
Noruega	3 septiembre 1986	23 junio 1988 (CEDAW/C/13/Add.15)	Décimo (1991)
Nueva Zelandia	9 febrero 1990	3 noviembre 1992 (CEDAW/C/NZE/2)	13° (1994)
		27 octubre 1993 (CEDAW/C/NZE/2/Add.1)	13° (1994)
Panamá	28 noviembre 1986		
Paraguay	6 mayo 1992	4 junio 1992 (CEDAW/C/PAR/1-2)	
Perú	13 octubre 1987	13 febrero 1990 (CEDAW/C/13/Add.29)	
Polonia	3 septiembre 1986	17 noviembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.16)	Décimo (1991)
Portugal	3 septiembre 1986	18 mayo 1989 (CEDAW/C/13/Add.22)	Décimo (1991)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 mayo 1991	11 mayo 1991 (CEDAW/C/UK/2) (CEDAW/C/UK/2/ Amend.1)	12° (1993)
República de Corea	26 enero 1990	19 diciembre 1989 (CEDAW/C/13/Add.28 y Corr.1)	12° (1993)
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1986		
República Dominicana	2 octubre 1987	26 abril 1993 (CEDAW/C/DOM/2-3)	
República Unida de Tanzania	19 septiembre 1990		
Rumania	6 febrero 1987	19 octubre 1992 (CEDAW/C/ROM/2-3)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1986	7 marzo 1988 (CEDAW/C/13/Add.13)	Décimo (1991)
Saint Kitts y Nevis	25 mayo 1990		
Santa Lucía	7 noviembre 1987		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1986	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Senegal	7 marzo 1990	23 septiembre 1991 (CEDAW/C/SEN/2) (CEDAW/C/SEN/2/ Amend.1)	13° (1994)
Sierra Leona	11 diciembre 1993		
Sri Lanka	4 noviembre 1986	29 diciembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.18)	11° (1992)
Suecia	3 septiembre 1986	10 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.6)	Séptimo (1988)
Tailandia	8 septiembre 1990		
Togo	26 octubre 1988		
Túnez	20 octubre 1990		
Turquía	19 enero 1991	7 febrero 1994 (CEDAW/C/TUR/2)	
Ucrania	3 septiembre 1986	13 agosto 1987 (CEDAW/C/13/Add.8)	Noveno (1990)
Uganda	21 agosto 1990	1° junio 1992 (CEDAW/C/UGA/1-2)	
Uruguay	8 noviembre 1986		
Venezuela	1° junio 1988	18 abril 1989 (CEDAW/C/13/Add.21)	11° (1992)
Viet Nam	19 marzo 1987		
Yemen	29 junio 1989	8 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.24) (CEDAW/C/13/Add.24/ Amend.1)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1987	31 mayo 1989 (CEDAW/C/13/Add.23)	Décimo (1991)
Zaire	16 noviembre 1991		
Zambia	21 julio 1990	6 marzo 1991 (CEDAW/C/ZAM/1-2)	13° (1994)

C. Terceros informes periódicos que los Estados partes debían presentar o habían presentado al 4 de febrero de 1994

Australia	27 agosto 1992		
Austria	30 abril 1991		
Bangladesh	6 diciembre 1993	26 enero 1993 (CEDAW/C/BDG/3)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Barbados	3 septiembre 1990	4 diciembre 1991 (CEDAW/C/BAR/2-3)	13° (1994)
Belarús	3 septiembre 1990	1° julio 1993 (CEDAW/C/BLR/3)	
Bhután	30 septiembre 1990		
Brasil	2 marzo 1993		
Bulgaria	10 marzo 1991		
Canadá	9 enero 1991	9 septiembre 1992 (CEDAW/C/CAN/3)	
Cabo Verde	3 septiembre 1990		
Colombia	18 febrero 1991	14 enero 1993 (CEDAW/C/COL/2-3)	
		2 septiembre 1993 (CEDAW/C/COL/2-3/ Rev.1)	13° (1994)
Congo	25 agosto 1991		
Cuba	3 septiembre 1990	13 marzo 1992 (CEDAW/C/CUB/2-3)	
China	3 septiembre 1990		
Dinamarca	21 mayo 1992	7 mayo 1993 (CEDAW/C/DEN/3)	
Dominica	3 septiembre 1990		
Ecuador	9 diciembre 1990	23 diciembre 1991 (CEDAW/C/ECU/3)	13° (1994)
Egipto	18 octubre 1990		
El Salvador	18 septiembre 1990		
España	4 febrero 1993		
Etiopía	10 octubre 1990	22 abril 1993 (CEDAW/C/ETH/1 a 3)	
Federación de Rusia	3 septiembre 1990	24 julio 1991 (CEDAW/C/USR/3)	
Filipinas	4 septiembre 1990	20 enero 1993 (CEDAW/C/PHI/3)	
Francia	13 enero 1993		
Gabón	20 febrero 1992		
Grecia	7 julio 1992		
Guatemala	11 septiembre 1991		

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Guinea	8 septiembre 1991		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1993		
Guyana	3 septiembre 1990		
Haití	3 septiembre 1990		
Honduras	2 abril 1991	31 mayo 1991 (CEDAW/C/HON/3)	11° (1992)
Hungría	3 septiembre 1990	4 abril 1991 CEDAW/C/HUN/3)	
Indonesia	13 octubre 1993		
Jamaica	18 noviembre 1993		
Japón	25 julio 1994	28 octubre 1993 (CEDAW/C/JPN/3)	13° (1994)
Kenya	8 abril 1993		
Liberia	16 agosto 1993		
Mauricio	8 agosto 1993		
México	3 septiembre 1990	1° diciembre 1992 (CEDAW/C/MEX/3)	
Mongolia	3 septiembre 1990		
Nicaragua	26 noviembre 1990	15 octubre 1992 (CEDAW/C/NIC/3)	12° (1993)
Noruega	3 septiembre 1990	25 enero 1991 (CEDAW/C/NOR/3)	
Panamá	28 noviembre 1990		
Perú	13 octubre 1991		
Polonia	3 septiembre 1990	22 noviembre 1990 (CEDAW/C/18/Add.2)	Décimo (1991)
Portugal	3 septiembre 1990	10 diciembre 1990 (CEDAW/C/18/Add.3)	Décimo (1991)
República de Corea	26 enero 1994		
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1990		
República Dominicana	2 octubre 1991	26 abril 1993 (CEDAW/C/DOM/2-3)	

Estado parte en la Convención	Fecha de presentación prevista*	Fecha de recibo	Examen por el Comité (período de sesiones/año)
Santa Lucía	7 noviembre 1991		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1990	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1 a 3)	
Sri Lanka	4 noviembre 1990		
Suecia	3 septiembre 1990	3 octubre 1990 (CEDAW/C/18/Add.1)	12° (1993)
Togo	26 octubre 1992		
Ucrania	3 septiembre 1990	31 mayo 1991 (CEDAW/C/UKR/3)	
Uruguay	8 noviembre 1990		
Venezuela	1° junio 1992		
Viet Nam	19 marzo 1991		
Yemen	29 junio 1993	13 noviembre 1992 (CEDAW/C/YEM/3)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1991		

D. Informes presentados con carácter excepcional

Bosnia y Herzegovina		1° febrero 1994 informe oral (véase CEDAW/C/SR.253)	13° (1994)
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)		2 diciembre 1993 (CEDAW/C/YUG/SP.1)	13° (1994)
		2 febrero 1994 informe oral (véase CEDAW/C/SR.254)	

